



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Informe Final Auditoría de Desempeño

**Instituto de Lenguas de la Universidad
Distrital Francisco José de Caldas -
ILUD**

Código de Auditoría No. 32
Diciembre 2021





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ
DE CALDAS -ILUD

EVALUAR LA GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTABLE, CONTRACTUAL, LEGAL
Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD
DISTRITAL – ILUD EN LAS VIGENCIAS 2016 A 2020.

CÓDIGO AUDITORÍA No. 32

Período Auditado (2016 - 2020)

PAD 2021

DIRECCIÓN SECTORIAL EDUCACIÓN

Bogotá, D.C, Diciembre de 2021



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá D.C.

Patricia Duque Cruz
Contralora Auxiliar

Néstor Eduardo Imbett Herazo
Director Técnico Sector de Educación

Luis Eduardo Chiquiza Arévalo
Subdirector de Fiscalización Sector de Educación

Tivaldo Augusto Robles Lizcano
Hilton Alexander Gutiérrez Alvarado
Asesores

Equipo de Auditoría:

<i>Alexander Fajardo Camacho</i>	Gerente 039-01
<i>Jorge Enrique Suárez Medina</i>	<i>Auditor - Profesional Especializado 222-07</i>
<i>William Arturo Sánchez Sierra</i>	<i>Auditor - Profesional Especializado 222-07</i>
<i>Jaime Hernando Porras Rodríguez</i>	<i>Auditor - Profesional Especializado 222-07</i>
<i>Luis Francisco Robayo Torres</i>	<i>Auditor - Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Ricardo Alfonso Robayo Moreno</i>	<i>Auditor - Profesional Universitario 219-01 (E)</i>
<i>Néstor Augusto Fuentes Ramírez</i>	<i>Auditor – Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Elberto De Jesús Cárdenas Cárdenas</i>	<i>Auditor - Profesional Universitario 219-03</i>
<i>Yadira Castillo Méneses</i>	<i>Contratista de Apoyo Profesional</i>
<i>Nery Oros Ortiz</i>	<i>Contratista de Apoyo Profesional</i>
<i>Sergio Andrés Mendoza Jaimes</i>	<i>Contratista de Apoyo Profesional</i>

Periodo auditado (vigencias 2016 -2020)

Bogotá, D. C., Diciembre 2021



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	9
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	12
2.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	12
2.2 MUESTRA DE AUDITORIA	13
3. RESULTADOS AUDITORÍA	15
3.1 CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO	15
3.1.1 Evaluación del Control Fiscal Interno - CFI.....	15
3.1.2 Metodología para la evaluación del control fiscal interno.	15
3.1.3 Calidad y eficiencia del control fiscal interno - CFI	15
3.1.4 Observaciones de Control Interno.	16
3.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No se encontró procedimiento debidamente documentado en el ILUD que permitiera verificar la congruencia entre el valor del estudio previo, la oferta de los proponentes y el finalmente contratado.	16
3.1.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No fue posible conocer la matriz de riesgo ni la lista de indicadores, debidamente estructurada, que permita medir al interior del ILUD el desarrollo de los diferentes contratos.	17
3.1.4.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: En el Plan Anual de Adquisiciones, para el caso de los contratos de arrendamiento, solo se establece una cifra global pero sin discriminar que inmuebles y porque valor se contrataran.	18
3.1.4.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por debilidades en la definición de las funciones que conlleva a concentración de las mismas en una sola persona.....	19
3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	19
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA.....	25
3.3.1 Gestión Contractual.....	25
3.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad y selección objetiva del contratista: contrato de arrendamiento No 1075 AI-2017.	25
3.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad: Contrato de arrendamiento No 1302 AI-2019.....	30
3.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista contrato No. 535 I-2016.....	35
3.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria deficiencias por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS No. 180 I-2017.	40



3.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS No. 2794I-2017.	45
3.3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS No 121 I-2018.	50
3.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS 191I-19.....	56
3.3.1.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: C.P.S No. 492 I-2019.....	61
3.3.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista. CPS No. 1897/19.....	67
3.3.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: C.P.S. No.206 I-2020.....	72
3.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de publicación de la totalidad de los documentos expedidos con la ejecución de los procesos de contratación y la no publicación en la plataforma SECOP de los Contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°CA001 i/2016, N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019, N°1895 i/2019, N°240 i/2020 y N°30 i/2020.	78
3.3.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°CA001 i/2016, N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019, N°1895 i/2019, N°240 i/2020 y N°30 i/2020 sin la Elaboración de los Estudios Previos.....	82
3.3.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de prestación de servicios (CPS) N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019 y N°1895 i/2019 al dar aprobación a las pólizas de garantía con fecha posterior a la firma del acta de inicio de actividades contratadas.	85
3.3.1.14 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el inadecuado e ineficiente manejo en el Sistema de Gestión de Archivo Documental sin aplicar la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos".....	89
3.3.1.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea y la no publicación de documentos, soportes de ejecuciones de procesos contractuales, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, de los Contratos N° 156 (I), N° 2828 (I) /2017, N° 159 (I) /2018, N°138 (I), N° 651 (I) /2019, N° 31 (I), N° 128 (I) /2020, N° 534 (I), N° 2011 (I) /2016.....	91
3.3.1.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado e ineficiente manejo en el Sistema de Gestión de Archivo Documental, debilidades en los Soportes del Contrato, y la falta de una adecuada supervisión y control en la ejecución de los contratos de Prestación de Servicios CPS N°. 534 (I) - 2011 (I) / 2016, 156 (I) - 2828 (I) / 2017, 159 (I) / 2018, 138 (I) - 651 (I) / 2019 y 128 (I) / 2020.	95
3.3.1.17 Observación desvirtuada: Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la celebración del contrato de Arrendamiento de bienes muebles, sin la elaboración de los estudios previos, contrato N°. 31 (I) de 2020.....	98
3.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°. 534 (I) - 2011 (I) / 2016, 156 (I) - 2828 (I) / 2017, 159 (I) /2018, 138 (I) - 651 (I) / 2019 y 128 (I) / 2020 al dar aprobación a las pólizas de garantía con fecha posterior a la firma del Acta de Inicio de los contratos.	99
3.3.1.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.000.000 por la inexistencia de soportes documentales idóneos que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas en el objeto del contrato de prestación de servicio N° 947 I de 2016.	104



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

3.3.1.20 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inexistencia de los Estudios Previos para los Contratos de Prestación de Servicios Nos 947 I de 2016, 196 I de 2016; 83 I de 2017; 153 I 2019; 232 I de 2018; 574 I de 2019; 1588 I de 2019.....	109
3.3.1.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por la expedición extemporánea tanto de la póliza de cumplimiento como de su respectiva aprobación para los C.P.S. No 947 I de 2016; 83 I de 2017; 232 I de 2018; 574 I de 2019; 1588 I de 2019 y 153 I de 2019.....	111
3.3.1.22 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$26.243.712, por la inexistencia de soportes documentales idóneos que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas en el objeto del contrato de prestación de servicio N° 83 I/2017.....	114
3.3.1.23 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la presentación extemporánea de la póliza de cumplimiento y su aprobación, así como la no actualización o modificación de la póliza por la modificación del valor contratado.....	119
3.3.1.24 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la información incompleta y la no publicación en el SECOP de los Contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°196 I/2016; 947 I/2016; 83 I/2017; 232 I/2018; 153 I/2019; 574 I/2019 Y 1588 I/2019.....	123
3.3.1.25 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no celebración del acta de liquidación de los contratos de arrendamiento 157 de 2017 y 1119 de 2018.....	127
3.3.1.26 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la relación inconsecuente de una planilla de pago de seguridad social a una orden de pago del contrato CPS 133 1-2020.....	128
3.3.1.27 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no registro y publicación de los contratos de prestación de servicios 133 I de 2020 y 406 I de 2016 en la plataforma SECOP.....	129
3.3.1.28 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación y pago de cuentas de cobro sin reunir y/o custodiar evidencia con el cumplimiento de requisitos de ley, respecto a los contratos de prestación de servicios 406 I 2016, 151 I 2017, 142 I 2018, 1534 I 2017, 769 I de 2019, 133 I 2020, 1712 I 2020.....	131
3.3.1.29 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios CPS No. 11i-2019, 017i-2016, 45i-2017, 107i-2019, 185i-2018, 190i-2020, 579i-209 y 1610i-2019, los contratos de arrendamiento No. 71i-2016 Y 74i-2019 sin la elaboración de los estudios previos.....	137
3.3.1.30 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en los Contratos de Prestación de Servicios CPS No. 11i-2019, 017i-2016, 45i-2017, 107i-2019, 185i-2018, 190i-2020, 579i-209 por la expedición de las pólizas de garantía con fecha posterior a la firma del acta de inicio del contrato.....	139
3.3.1.31 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no publicar en la plataforma SECOP los contratos de prestación de servicios No. 017I-2016, 190I-2020 y los contratos de arrendamiento No. 74I-2019 y 071I-2019.....	142
3.3.1.32 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria: Por suscribir un contrato sin tener en cuenta los estudios previos causando un presunto daño patrimonial estimado en \$785.203.970. Contrato No. 01I-2017.....	144
3.3.1.33 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en el reporte de la información, Contrato 01 I-2017.....	156
3.3.1.34 Observación desvirtuada: Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en el proceso contractual, Contrato 01I-2017.....	158
3.3.1.35 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en la labor de supervisión, Contrato 01 I-2017.....	158
3.3.1.36 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en el reporte de la información, en los contratos 119I, 190I, 217I, 218I, 384I, 951I, 1496I, 1611I y 2807I.....	161
3.3.1.37 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en la labor de supervisión en los contratos 119I, 190I, 217I, 218I, 384I, 951I, 1496I, 1611I y 2807I.....	167
3.3.1.38 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades proceso contractual en los contratos 119I, 190I, 217I, 218I, 384I, 951I, 1496I, 1611I y 2807I.....	170
3.3.1.39 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio responsabilidad, planeación y eficacia en la gestión contractual, por debilidades del ILUD en la	



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

planeación, ejecución y supervisión de los Contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 87I de 2018, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020.....	174
3.3.1.40 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración a los principios de publicidad y transparencia de la gestión fiscal, por la no custodia de la información contractual y de ejecución, así como, la publicación incompleta y extemporánea de la misma en SECOP para los Contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 87I de 2018, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020.....	181
3.3.1.41 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 3.657.024, por vulneración al principio de economía debido al pago de mayores valores por una intensidad horaria que el contratista no realizó, según calendario académico y Reportes ILUDIS, en el marco del contrato 168i de 2020.....	185
3.3.2 Factor Estados Financieros.....	187
3.3.2.1 Análisis Cuenta 1110 -Depósitos en Instituciones Financieras 31-12/2020.....	189
3.3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por partidas pendientes por depurar en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras al 31-12/2020- ILUD.....	190
3.3.2.2 Análisis Cuenta 1384 Otras Cuentas Por Cobrar	192
3.3.2.2.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en los documentos que respaldan la legalización del saldo de la cuenta por cobrar 1384 al 31 de diciembre de 2020	192
3.3.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no legalización oportuna del avance de mudanzas como la falta de documentos soporte.	194
3.3.2.6 Factor Control Interno Contable	199
3.3.2.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de políticas contables definidas y avaladas por el Rector de la UDFJC, en el marco normativo del proceso contable.....	201
3.3.2.6.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación para la adaptación de los sistemas informativos con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el nuevo marco normativo contable.	202
3.3.3 Gestión Presupuestal.....	203
3.3.3.1 Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$16.800.000, por carencia de soportes que evidencien la legalización de los avances girados con cargo al presupuesto de Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, y por apropiación indebida de los recursos autorizados en las precitadas resoluciones y girados en las Ordenes de pago 2975 de abril 4 de 2016 y 6386 de junio 9 de 2016.	203
Gastos de Movilización	209
3.3.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$50.307.141, por el pago mensual sin que obre para éste la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción, además reconoció y pagó los gastos de movilización sin la existencia de la revisión y aprobación por parte del supervisor de los documentos como Factura original del servicio de transporte, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; o Planillas de los recorridos efectivamente realizados por concepto de movilización a las diferentes sedes de la Universidad del ILUD y entidades públicas y/o privadas propias de las actividades administrativas y académicas.....	209
Órdenes de pago.....	223
3.3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada conceptualización en las órdenes de pago, por no consignar en actos administrativos las modificaciones presupuestales, por el deficiente manejo presupuestal, por la falta de reporte de la situación financiera presupuestal.....	223
4. OTROS RESULTADOS	229
4.1 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	229
4.2 DERECHOS DE PETICION.....	229
4.3 GESTIÓN DE LEGALIDAD Y ADMINISTRATIVA	229



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

4.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de competencia del Director del IDEXUD para ejercer como Ordenador del Gasto del Instituto de Lenguas de la UDFJC ILUD.....	229
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	236



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Carrera 7 No.40B – 53
Correo
Código Postal: 110231
Bogotá D.C.

Ref. Carta de conclusiones Auditoría de Desempeño Código 32

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto de Lenguas ILUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la gestión contractual, financiera y presupuestal.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual, presupuestal y financiera no cumple con los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Como resultado de la evaluación a la gestión fiscal para el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se configuraron 52 hallazgos administrativos, de los cuales 51 tendrían presunta incidencia disciplinaria y seis de ellos incidencia fiscal con un daño al patrimonio público distrital de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$895.211.847).

Con respecto al factor contractual, se evaluaron como muestra un total de 76 contratos para las siguientes vigencias:

- Vigencia 2016, en la cual se suscribieron 294 contratos por valor de \$6.367.750.700 y de los cuales se tomaron como muestra 12 contratos por valor de \$674.516.958 para una representatividad respecto al valor del 10.6%
- Vigencia 2017, en la cual se suscribieron 331 contratos por valor de \$8.228.141.273 y de los cuales se tomaron como muestra 15 contratos por valor de \$1.891.098.612 para una representatividad respecto al valor del 23.0%
- Vigencia 2018, en la cual se suscribieron 277 contratos por valor de \$7.749.053.460 y de los cuales se tomaron como muestra 9 contratos por valor de \$484.791.385 para una representatividad respecto al valor del 6.3%
- Vigencia 2019, en la cual se suscribieron 509 contratos por valor de \$7.911.398.972 y de los cuales se tomaron como muestra 29 contratos por valor de \$1.273.160.588 para una representatividad respecto al valor del 16.1%
- Vigencia 2020, en la cual se suscribieron 232 contratos por valor de \$6.544.141.762 y de los cuales se tomaron como muestra 11 contratos por valor de \$1.566.869.359 para una representatividad respecto al valor del 23.9%.

En general, para las vigencias comprendidas entre el 2016 y 2020, ambas inclusive, se suscribieron un total de 1.643 contratos por valor total de \$36.800.486.167; la muestra de auditoría la constituyen 76 contratos por valor de \$5.890.436.902 que representan, utilizando como criterio valor contrato, el 16%.



PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,

NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Director Técnico Sectorial de Fiscalización

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		17-12-2021		17-12-2021		17-12-2021
Nombre E-Mail Cargo	Alexander Fajardo Camacho alfajardo@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01 Dirección Sectorial de Educación		Néstor Eduardo Imbett Herazo nimbett@contraloriabogota.gov.co Director Técnico Dirección Sectorial de Educación		Luis Eduardo Chiquiza Arévalo lchiquiza@contraloriabogota.gov.co Subdirector de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Educación	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

2.1 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Por tratarse de una auditoría de desempeño correspondiente al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD, no se revisó la Cuenta debido a que fue revisada en la auditoría de regularidad realizada en el primer semestre de 2021, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020 de la Universidad Distrital. Se evaluó la contratación suscrita en los últimos 5 años, los ingresos y gastos generados por el Instituto, y las cuentas relacionadas en el capítulo 4.2 Componente Gestión Financiera, ya que no corresponde a un sujeto de control sino a una Unidad Académica de la Universidad, tal y como reza en el artículo primero del Acuerdo No 02 del 27 de abril de 2001, *"Artículo 1°. Crear el INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL (ILUD) el cual dependerá de la Vicerrectoría Académica, como señala el Artículo 33 del Acuerdo 003 de 1997. El ILUD como unidad académica deberá diseñar y realizar programas especiales en lenguas para la comunidad educativa de la universidad y la comunidad en general del Distrito Capital en el marco de la educación no formal. Además, El ILUD deberá servir como soporte de esfuerzos investigativos abordados desde las áreas de currículo y diseño de materiales; prácticas pedagógicas; evaluación; consolidación de aulas de autoaprendizaje; y lengua y tecnología"*.

Por lo tanto, se dio cumplimiento al memorando de asignación en cuanto a su objetivo general conceptuando sobre el control de legalidad, control financiero, control fiscal interno, la gestión contractual y a cada uno de los objetivos específicos allí determinados.

Así mismo, se evaluó una acción con calificación de incumplida, dando como resultado un universo de una (1) acción y teniendo como criterio de selección la terminación de la ejecución de la misma; se precisa que la acción se da como resultado de la Auditoría de Desempeño Código 28 PAD 2020, practicada al IDEXUD y que conllevó al hallazgo 3.3.3.3 Las acciones de mejoramiento frente al anterior hallazgo fueron evaluadas en la Auditoría de Regularidad código 24 PAD 2021- UDFJC, y como resultado fue calificada en estado de incumplida.

Componentes y factores

La presente auditoría fue calificada como Auditoría de Desempeño, sin embargo, el Memorando de Asignación incluyó varios componentes a evaluar (control de legalidad, control financiero, control fiscal interno, la revisión de la cuenta y la gestión contractual)

Para esta auditoría es claro que el ILUD no corresponde a un sujeto de control sino a Unidad Académica de la Universidad Distrital, razón por la cual no presentan Cuenta a la Contraloría de Bogotá, toda vez que la cuenta la reporta la UDFJC según el acuerdo de creación y es de denotar que los ingresos por los servicios que el ILUD presta hace parte de los recursos de la universidad; así mismo, se hizo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

necesario verificar las transferencias que realizó la UDFJC al ILUD, a fin de determinar para qué conceptos son y cómo los administra.

2.2 MUESTRA DE AUDITORIA

Control Fiscal Interno

El objetivo de la evaluación de este factor se definió en analizar la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptuar sobre el nivel de confianza, determinando si los mecanismos y controles con que se cuenta son eficaces y eficientes, y permiten el cumplimiento de los objetivos en el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; se hace el diagnóstico, alineado con los riesgos identificados en la matriz de riesgos y controles para el ILUD.

Plan de mejoramiento

En lo relacionado con el plan de mejoramiento se analizó la información reportada en SIVICOF con corte a 30 de septiembre 2021, teniendo en cuenta lo definido por la Resolución 036 de 2019, de acuerdo a esto, se observó que a la fecha de evaluación existe una acción con calificación de incumplida, dando como resultado un universo de una (1) acción y teniendo como criterio de selección la terminación de la ejecución de la misma; se precisa que la acción evaluada se da como resultado de la Auditoría de Desempeño Código 28 PAD 2020, practicada al INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL.

Gestión contratación

La muestra en este factor, consistió en la evaluación de 76 contratos de prestación de servicios, considerados los más significativos en cuantía de recursos comprometidos, priorizando aquellos que tenían contratistas recurrentes a fin de determinar si estos recursos públicos manejados por el ILUD en las vigencias del 2016 al 2020 fueron adecuadamente ejecutados, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficiencia y efectividad en la solución de las necesidades sociales de enseñanza y aprendizaje de la comunidad educativa y Bogotana de una segunda lengua.

Estado Financieros

Teniendo en cuenta que la denominación de esta auditoría es de Desempeño, su alcance en lo relacionado a los estados financieros estuvo limitado a las actividades ejecutadas por el ILUD en el marco del Acuerdo 02 de 2001 y ejecutadas durante la vigencia 2020, lo cual limita el alcance del equipo auditor en el pronunciamiento de una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros. Por lo tanto, el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

concepto sobre el control financiero se efectuará sobre el seguimiento y la verificación de los recursos que administra esta unidad académica.

Gestión presupuestal

El alcance y muestra de esta auditoría estuvo dirigido a evaluar el 100% de los ingresos y de los gastos de las vigencias a auditar (2016- 2020), toda vez que no existe una estructura presupuestal definida y adicionalmente el Acuerdo 002 de 2001, no reglamentó a profundidad los conceptos para la ejecución presupuestal lo cual puede convertirse en un alto riesgo, toda vez que no ha sido auditado.

La auditoría analizó el nivel de participación en el presupuesto de gastos de los conceptos de reservas presupuestales/obligaciones/cuentas por pagar y los pasivos exigibles, identificando su nivel de riesgos, cumplimiento normativo y su incidencia en la gestión fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

3. RESULTADOS AUDITORÍA

3.1 CONCEPTO DE CONTROL FISCAL INTERNO

3.1.1 Evaluación del Control Fiscal Interno - CFI

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia modificados por el artículo 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 respectivamente, el Contralor de Bogotá D.C., tiene la atribución de *"Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado"*.

Para el caso de la auditoría de desempeño código 32 adelantada en el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -ILUD, el control fiscal interno se aborda de manera transversal para el componente de gestión en el factor contractual y en el componente financiero con respecto al factor de estados contables y presupuestal, tomando como marco de referencia la presencia de recurso público y validando la aplicación y efectividad de los controles definidos por la entidad auditada con base en la aplicación de la matriz de evaluación de riesgos.

3.1.2 Metodología para la evaluación del control fiscal interno.

Para la evaluación del control fiscal interno en la presente auditoría de desempeño, se han identificado los procesos objeto de evaluación y se tiene la certeza que involucran recursos públicos; se revisó tanto los riesgos y controles de los mismos y se verificó la aplicación y efectividad del control.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es ineficiente, de acuerdo con los resultados de la auditoría, y una vez el sujeto auditado ha tenido la oportunidad de controvertir las observaciones, en ejercicio del derecho al debido procesos; se configuraron 52 hallazgos administrativos, de los cuales 51 tendrían presunta incidencia disciplinaria y seis de ellos incidencia fiscal con un daño al patrimonio público distrital de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$895.211.847).

3.1.3 Calidad y eficiencia del control fiscal interno - CFI

Para efectos de la evaluación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno, se ha establecido como método la aplicación de la Matriz de Riesgos y Controles, formato PVCGF-15-11 y que genera los siguientes resultados:

- La valoración del riesgo inherente final es ALTO.
- La valoración del diseño del control es INADECUADA.
- La valoración del riesgo residual es MEDIO.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- La valoración de la efectividad de los controles es INEFECTIVO
- El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es INEFICIENTE.

3.1.4 Observaciones de Control Interno.

3.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No se encontró procedimiento debidamente documentado en el ILUD que permitiera verificar la congruencia entre el valor del estudio previo, la oferta de los proponentes y el finalmente contratado.

Esta observación se evidencia de manera contundente en el proceso de contratación cuyo objeto es el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 19 B No. 11-85, Contrato 011 firmado para la vigencia 2017 y el cual se ha venido desarrollando de manera ininterrumpida hasta la fecha.

Como ampliamente se documenta en el texto del informe, el valor del estudio previo elaborado por la Oficina de Planeación de la Universidad Distrital consigna un valor para el canon mensual de arrendamiento en \$47.000.000 y el contrato realmente se firma por un valor de \$60.000.000, ambos incluyen el IVA correspondiente.

La anterior situación obedecería a las debilidades en los sistemas e instrumentos de comunicación, evaluación, seguimiento y control entre las diferentes áreas que tienen que ver con la contratación del sujeto auditado y trae como consecuencia, para este caso concreto, el compromiso de mayores recursos para atender el citado contrato.

Se estaría presuntamente vulnerando lo establecido en la Ley 87 de Noviembre 29 de 1993, Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001 y por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, de manera particular lo definido en el Artículo 1º que a la letra dice: "*Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*"

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Los argumentos presentados por el ILUD no desvirtúan, mitigan y/o eliminan las falencias denunciadas en el informe; de hecho, es claro que el reproche de la diferencia entre el valor consignado en los estudios previos y lo contratado para el caso específico del contrato de arrendamiento 01 de 2017 evidencia que por la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

ausencia del procedimiento y su correcta aplicación se generaría el presunto daño patrimonial.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, **no se aceptan los argumentos planteados, se mantiene la observación y en consecuencia se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: No fue posible conocer la matriz de riesgo ni la lista de indicadores, debidamente estructurada, que permita medir al interior del ILUD el desarrollo de los diferentes contratos.

En desarrollo de la evaluación de los contratos objeto de la auditoría, no se tuvo evidencia ni indicio alguno de la presencia de matriz de riesgo ni de indicadores de evaluación, seguimiento y control, debidamente documentados y aprobados, que permitiera determinar el oportuno y adecuado desarrollo del contrato.

Esta situación presuntamente obedece a las debilidades en el desarrollo de la labor de supervisión y que podrían tener su origen en fallas en los procesos de capacitación y empoderamiento de los supervisores; esto trae como consecuencia un riesgo que se materializa en que se podrían estar recibiendo bienes y servicios adquiridos sin la calidad especificada, como tampoco en la oportunidad y cobertura requerida.

Con lo anterior se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de Noviembre 29 de 1993, Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001 y por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, de manera particular lo definido en el Artículo 2º que a la letra dice: *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; (...) f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;..."*

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La respuesta del ILUD de manera expresa manifiesta que *"... el manual de contratación no establece que se deba contemplar la matriz de riesgo, ni indicadores de evaluación, seguimiento y control a los contratos..."*, es decir que no se desvirtúa la observación, por el contrario, se ratifica la presencia de debilidades que se materializaron en los hallazgos fiscales



presentados en este informe y su consecuente presunto daño al patrimonio público.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados, **se mantiene la observación y en consecuencia se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.4.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: En el Plan Anual de Adquisiciones, para el caso de los contratos de arrendamiento, solo se establece una cifra global pero sin discriminar que inmuebles y porque valor se contrataran.

El Plan Anual de Adquisiciones, para el caso de los recursos destinados al arrendamiento de inmuebles, presenta una cifra global sin discriminar el valor para cada predio objeto de arrendamiento.

Esta situación obedece a debilidades en la Planeación y puede inducir a errores en la ejecución de los recursos, así como a generar espacio indeseados para el traslado y/o asignación de recursos, llegándose incluso a comprometer el adecuado funcionamiento de la Universidad.

De la situación anterior es posible que no se esté dando cumplimiento al literal h del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, ya citada, y cuyo texto reza: *"Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características."*

También no se cumpliría con lo establecido en el Artículo 3º.- Características del Control Interno y que en literal e: *"Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."*

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

Sea lo primero señalar que el artículo 13 del Acuerdo 3 de 2015 dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado, los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

De hecho la respuesta señala de manera textual: *"El Plan Anual de Adquisiciones debe reflejar todas las compras de bienes, servicios y obra pública con cargo al presupuesto de inversión y funcionamiento de la entidad estatal para el año en que se encuentran elaborando el PAA..."*

La observación está dirigida a censurar el hecho que, en el Plan Anual de Adquisiciones de la Universidad Distrital, para el caso de los recursos destinados al



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

arrendamiento de inmuebles, presenta una cifra global sin discriminar el valor para cada predio objeto de arrendamiento y no precisamente apunta a la necesidad que el ILUD cuente con Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, **no se aceptan los argumentos planteados y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.4.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Por debilidades en la definición de las funciones que conlleva a concentración de las mismas en una sola persona.

En desarrollo de la evaluación a los contratos de la muestra y que fueron objeto de la auditoria, se evidencio que la misma persona presenta la necesidad, solicita el contrato, aprueba tanto el texto contractual como los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Certificados de Registro Presupuestal CRP, inclusive puede llegar a ser el mismo supervisor.

Esta situación podría obedecer a las debilidades en el control, evaluación y seguimiento respecto de las funciones del personal y genera un inminente riesgo de concentración de autoridad y poder que incluso desestabilizan el accionar operativo misional.

Con lo aquí descrito se vulnera lo establecido en el Artículo 4º.- Elementos para el Sistema de Control Interno, específicamente lo referido en el literal d. *"Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad;"*

Valoración de la respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La observación presentada por esta auditoria manifiesta *que "...se evidenció que la misma persona presenta la necesidad, solicita el contrato, aprueba tanto el texto contractual como los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Certificados de Registro Presupuestal CRP..."*; con los argumentos presentados en la respuesta no se elimina, mitiga, corrige la falencias y no se evidencia una adecuada limitación del alcance de funciones y responsabilidades, independiente de los apoyos que puedan recibir de las diferentes áreas.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados, **se mantiene la observación y en consecuencia se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO



En el informe de la Auditoría de Desempeño código No. 28-PAD 2020, cuyo objeto era el de *"EVALUAR LOS RECURSOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL IDEXUD-UDFJC"* en los periodos del 2014-2019, se formuló el siguiente hallazgo:

3.2.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal debido a que el ordenador del gasto del IDEXUD administra los recursos del ILUD y los invierte en los gastos de funcionamiento del IDEXUD, pese a que éstos hacen parte de los recursos propios de la Universidad y tienen destinación específica para el funcionamiento del ILUD.

Una vez se realizó el análisis del hallazgo formulado por el equipo de esa auditoría, se identificó lo siguiente:

"(...) existen recaudos de ingresos provenientes de actividades realizadas en el ILUD, manejados por el ordenador del gasto del IDEXUD, sin que este tipo de ingresos esté contemplado en los artículos 7 y 8 del Acuerdo No. 004 de 2013, que reglamenta el Fondo del IDEXUD."

"(...)

Así mismo, el Acuerdo No. 002 de 2001, establece que los ingresos que percibe el ILUD por concepto de los servicios que presta, hacen parte de los recursos propios de la Universidad Distrital, y como tales, deben ingresar a una cuenta especial con un rubro de ingresos independiente, los cuales quedan a disposición del Instituto, en una cuenta del presupuesto para los gastos de sus propias actividades."

"(...)

Es decir, el Acuerdo No. 002 de 2001, definió el manejo de los ingresos generados por las actividades del ILUD, dándole una destinación específica para los gastos de sus propias actividades; además, al considerarlos como ingresos propios de la Universidad, las cuentas bancarias utilizadas para su recaudo deben estar bajo la administración de la Tesorería General de la UDFJC y no con la administración y ordenación del gasto del director del IDEXUD."

"(...)

En los argumentos expuestos por el IDEXUD, corrobora que el director del IDEXUD ejerce la ordenación del gasto del ILUD, más no informa ni anexa la existencia del acto administrativo que se la haya otorgado; además, el simple argumento de "Por obedecer a una actividad de extensión los ingresos se recaudan por el IDEXUD", carece de sustento legal, toda vez que la delegación del gasto otorgada al director del IDEXUD se circunscribe al manejo y administración de los recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, según artículos 2 y 4 del Acuerdo No. 004 de 2013; por lo tanto, el Director del IDEXUD no está facultado para administrar ni ejercer la ordenación del gasto de los recursos de destinación específica del ILUD."

Dicho lo anterior, una vez se radicó el informe final de Auditoría, la UDFJC planteó una acción en el plan de mejoramiento en la cual indicaba lo siguiente: **"ENTREGAR TRIMESTRALMENTE UN INFORME FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL ILUD**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

AL COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN REMITENDO COPIA AL COMITÉ DIRECTIVO DEL ILUD PARA SU RESPECTIVO CONTROL Y SEGUIMIENTO."

De lo anterior, en la Auditoría de Regularidad Código 24 - PAD2021, se le realizó seguimiento a la acción 3.3.3.3 por parte del equipo auditor asignado evaluando la acción planteada por parte de la UDFJC.

Producto de dicha revisión la acción fue calificada como **Incumplida** indicando en el informe lo siguiente: *"Se solicitaron los soportes del cumplimiento de la acción mediante los oficios No. 02 y 16 de la auditoría de regularidad código 24, a las cuales la universidad dio respuesta con radicados OACI-0075-2021 del 25 de enero y OACI-0137-2021 del 9 de febrero del 2021 respectivamente, en la segunda respuesta se describe: "No se reportó información de avance por parte de la dependencia responsable (IDEXUD). En la base de seguimiento enviada como respuesta al oficio N°2 mediante el OACI 075, se informó: "No cuenta con evidencia para verificar el Desarrollo de la acción"*

Por otra parte, en la Auditoría de Desempeño Código No. 32 - PAD 2021, se seleccionó en la muestra de evaluación del plan de mejoramiento la acción 3.3.3.3, calificada como **incumplida** en la Auditoría antes mencionada, con el fin de verificar si la UDFJC cumplió con lo estipulado en la Resolución No. 036 de 2019 de la Contraloría de Bogotá, en la cual se menciona:

"El sujeto de vigilancia y control fiscal deberá culminar las acciones incumplidas dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de comunicación del informe final de auditoría (radicado), sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente resolución, evento en el cual deberá presentar el seguimiento a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dispuesto por la Contraloría de Bogotá D.C, para lo cual el sujeto de vigilancia tendrá cinco (5) días hábiles para reportar el seguimiento en el sistema a partir del día siguiente de su culminación, señalado anteriormente."

Así mismo, en la misma Resolución se menciona que *"Cuando una acción ha sido calificada previamente como incumplida y transcurridos los treinta (30) días hábiles para su cumplimiento el sujeto de vigilancia y control fiscal no la implementó. Este estado identifica la activación del Proceso Administrativo Sancionatorio, el cual debe ser adelantado conforme al procedimiento vigente para tal fin"*.

De acuerdo con lo anterior, este Órgano de Control procedió por medio del equipo auditor asignado a realizar la respectiva evaluación de los antecedentes antes descritos para conocer el estado de la acción en la cual se menciona que se debe **"ENTREGAR TRIMESTRALMENTE UN INFORME FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL ILUD AL COMITÉ CENTRAL DE EXTENSIÓN REMITENDO COPIA AL COMITÉ DIRECTIVO DEL ILUD PARA SU RESPECTIVO CONTROL Y SEGUIMIENTO."**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Producto de dicho análisis el equipo auditor realizó una solicitud a la UDFJC-ILUD mediante el oficio No. 33 con fecha del 08 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"remitir a este ente de control, en medio magnético totalmente legible, se alleguen los soportes de las acciones del Plan de Mejoramiento"

Mediante el radicado No. OACI-1532-2021 del 11 de noviembre de 2021 la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la UDFJC, dio respuesta a este Órgano de Control en el cual indican que se remitieron los Estados Financieros para los meses de diciembre de 2020, marzo y junio de 2021, así mismo, tres correos de envío de los informes correspondientes de la siguiente manera:

- Correo y Oficio IE-1823-2021 del 8 de febrero de 2021: se evidencia que el director del IDEXUD remite los estados financieros SANDRA XIMENA BONILLA MEDINA.
- Correo y Oficio IE-2024-2021 del 10 de febrero de 2021: se evidencia que el Director del IDEXUD envió los estados financieros al Jefe Sección de Contabilidad de la UDFJC.
- Correo y oficio IE-11379-2021 del 16 de julio de 2021 con los Estados Financieros 2020 de la Unidad Ejecutora 02- IDEXUD, con corte a marzo: se evidencia que la señora María Helena González Franco del área de Gestión Recursos Financieros del IDEXUD envió los estados financieros al Jefe Sección de Contabilidad de la UDFJC.
- **ACTA No. 1 del 27 de abril de 2021** en el cual se trató el tema de la conciliación de ingresos por concepto de matrículas para la definición del Beneficio Institucional del primer trimestre de 2021, sin embargo, esta acta solo está firmada por una contratista y no se encuentra ni la Directora del ILUD ni el director del IDEXUD
- IE-11379-2021 del 16 de julio de 2021 se evidencia que el director del IDEXUD los estados financieros al Jefe Sección de Contabilidad de la UDFJC.

Una vez se realizó el análisis de los documentos enviados por la UDFJC, se evidencio que los documentos enviados hacen referencia a los estados financieros del ILUD para los meses de diciembre del 2020, marzo y junio del 2021. En dichos documentos se menciona la ejecución presupuestal del instituto en los cuales se indica que se realizaron los respectivos seguimientos y alertas que se informaron al comité Central de Extensión y el Consejo Directivo del ILUD en sesión de 18 de agosto de 2020 y se aprobó que se incorporan los excedentes de años anteriores para cubrir la pérdida del ejercicio de 2020.

Además, en los soportes se evidencia él envió de la información por parte del director del IDEXUD, mas no la creación de la cuenta independiente del ILUD para el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

manejo de los recursos, es decir que estos siguen aún administrados por el director del IDEXUD.

Una vez analizados los documentos allegados por parte de la UDFJC mediante el oficio con radicado No. OACI-1532-2021 de 11 de noviembre de 2021, se evidencia que pese a que la acción no ha sido cumplida en su totalidad la entidad está tomando los correctivos del caso para subsanar la causa que originó el hallazgo, sin embargo, estos no han sido efectivos para eliminar de fondo la causa que originó el mismo.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de mejoramiento, la acción es calificada en estado: **Averiguación Preliminar.**

Cuadro No. 01
Acciones calificadas

VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA	CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	NOMBRE INDICADOR	NUMERO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CODIGO ACCION	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
2020	28	ESTADOS FINANCIEROS CCE	3.3.3.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL DEBIDO A QUE EL ORDENADOR DEL GASTO DEL IDEXUD ADMINISTRA LOS RECURSOS DEL ILUD Y LOS INVIERTE EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL IDEXUD, PESE A QUE ÉSTOS HACEN PARTE DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD Y TIENEN DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ILUD.	1	Una vez analizados los documentos allegados por parte de la UDFJC mediante el oficio con radicado No. OACI-1532-2021 de 11 de noviembre de 2021, se evidencia que pese a que la acción no ha sido cumplida en su totalidad la entidad está tomando los correctivos del caso para subsanar la causa que originó el hallazgo, sin embargo, estos no han sido efectivos para eliminar de fondo la causa que originó el hallazgo de auditoria	averiguación preliminar

Fuente: Reporte SIVICOF UDFJC

Respecto, a las acciones en averiguación preliminar, se aplicará lo establecido en el **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. RESULTADO DE LA EVALUACION Y EL ARTICULO DÉCIMO QUINTO. CAUSALES DE SANCIÓN** de la Resolución Reglamentaria No. 036 de fecha 20 de septiembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá, D.C., conforme a lo establecido en el procedimiento para la evaluación del



plan de mejoramiento actividad N°5: *AVERIGUACION PRELIMINAR* "(...) Este estado identifica la activación del proceso administrativo sancionatorio, el cual debe ser adelantado conforme al procedimiento vigente para tal fin (...)".

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Valorada la respuesta de la UDFJC, en la cual manifestó que: *"El Equipo auditor de la Contraloría de Bogotá que realizó la Auditoría de Desempeño Código 28 del PAD 2020 concluyó de manera equivocada, que el ordenador del gasto del IDEXUD administra los recursos del ILUD y los invierte en los gastos del Funcionamiento del IDEXUD, pese a que estos hacen parte de los recursos propios de la Universidad y tienen destinación específica para el funcionamiento del ILUD."*, es importante mencionar que según lo manifestado en dicha auditoría y en la presente auditoría en la observación No. 4.3.1, la competencia asumida por el Director del IDEXUD como ordenador del gasto del Instituto de Lenguas - ILUD es irregular. Pues el Acuerdo 4 de 2013, no modificó ni sustituyó el literal g) del artículo 4 del referido Acuerdo 2 de 2001 que le había asignado al director (a) del ILUD la facultad de ser el ordenador del gasto del referido Instituto.

De otra parte, la UDFJC, en su respuesta 1 (*Primera precisión*), se dedica a mencionar la creación del IDEXUD mediante el acuerdo No. 002 del 2001, la definición del mismo fondo y de lo que este se encarga.

Además, la UDFJC en su respuesta 2 (*segunda precisión*), menciona el Acuerdo del Consejo Superior Universitario N° 004 de 2013, en el cual se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; sin embargo, no hace relación al acuerdo No. 02 del 2001, en el cual se crea el ILUD y como debe ser su funcionamiento. La UDFJC se dedica en su respuesta a mencionar las funciones del IDEXUD, y como debe ser el manejo de este instituto mas no menciona el ILUD.

Por otro lado, la UDFJC en su respuesta 3 (*Tercera precisión*) menciona que *"Por la naturaleza de sus Actividades de Extensión los ingresos percibidos por concepto de servicios que presta el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital -ILUD, son gestionados a través de la Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, (...)"*, lo que ratifica lo observado al aceptar que el ILUD no está dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo No. 02 del 2001.

Ya que en el contenido de normas se evidenció que la competencia delegada en el Director de IDEXUD para ejercer la función de ordenador del gasto fue expresamente para el señalado instituto, pero en dicha Resolución no aparece que la competencia se haya hecho extensiva para ser gestor fiscal del ILUD de la UDFJC.

Así mismo, en la misma respuesta la UDFJC manifestó que *"se recomienda al Equipo Auditor de la Contraloría, revisar la Resolución del Consejo Superior Universitario No 042 de 2011"*, la cual fue evaluada en la respuesta encontrando que en la misma se menciona el acuerdo No. 02 de 2001 de la siguiente manera:



En los artículos 8, 9 y 10 del mismo acuerdo se estableció que *"los ingresos percibidos por concepto de los Servicios que presta el Instituto harán parte de los recursos propios de la Universidad Distrital, y como tales, ingresarán a la Universidad a una cuenta especial con un rubro especial de ingresos independientes que estará a disposición del Instituto en una cuenta del presupuesto para los gastos de sus propias actividades"*.

Igualmente, en la Resolución 042 de 2011 se habla sobre la autorización de la apropiación de los recursos por parte del **Rector** de la Universidad, mas no que el director del IDEXUD es quien deba apropiar estos recursos.

Tal como lo indica el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 02 de 2001, es al Director del ILUD a quien compete la función de ser el gestor fiscal y ordenador del gasto del ILUD. Por tanto y acorde con las normas citadas en este y en los anteriores informes de auditoría no se entiende porque la ordenación del gasto del ILUD radica en el Director del IDEXUD, cuando existe una norma expresa que indica que es el Director (a) del ILUD en quien recae la competencia de ser ordenador y gestor del gasto de dicho instituto.

Por tal motivo, es importante mencionar que tampoco se podía modificar la competencia en cabeza del Director del IDEXUD, con la Resolución No. 503 de 2013: *"Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, en la medida que la facultad otorgada al Rector de la UDFJC en el artículo 16 del Acuerdo 4 de 2013, según la cual: *"Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar lo que sea pertinente y que no se encuentre contemplado sobre el Fondo Especial definido en el presente Acuerdo"* no podía reglamentar aspectos ajenos a los asuntos de que trataba el Acuerdo 4 de 2013, expedido para el IDEXUD, pues ello configura extralimitación en las facultades otorgadas en el referido artículo 17 precitado.

Es decir, para el caso que nos atañe sobre el cumplimiento de la acción del plan de mejoramiento, pese a que la UDFJC-ILUD realizó labores para subsanar la acción planteada, de fondo la deficiencia se mantiene al no darle cumplimiento a los acuerdos y resoluciones elaborados por la misma la Universidad, **por tal motivo no se desvirtúa lo observado y se configura la calificación de la acción como AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.**

3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1 Gestión Contractual

3.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad y selección objetiva del contratista: contrato de arrendamiento No 1075 AI-2017.

Cuadro No. 2
Aspectos generales del contrato No.1075 AI de 2017

Cifras en Pesos (\$)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Tipo/No. Contrato	Contrato de Arrendamiento No. 1075 AI-2017
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 7 de 2010 UDFJC
Objeto	Tomar a título de arrendamiento a la Sociedad Situando SAS el uso y goce de los pisos 5,6, y 7 del Edificio Los Andes localizado en la Carrera 12 No. 23-95, Carrera 12 No. 23-93 y Carrera 12 No. 23-87 con un área de 1342.83 M2 del Edificio Los Andes, sometido a propiedad horizontal para el funcionamiento del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Contratista	SITUANDO SAS Nit 900-051.050-1 Representante Legal: Luisa Fernanda Perdomo González C.C. No. 52.966.098 de Bogotá
Fecha Suscripción	26 de mayo de 2016
Fecha Inicio	5 de junio de cada año
Fecha de terminación	4 de junio del año siguiente
Plazo	12 meses
Valor	\$ 542.726.732
Certificados de Disponibilidad	No. 1667 de 30 de marzo de 2017 por valor de \$ 544.000.000
Certificados de Registro Presupuestal	No 2479 de 19 de mayo de 2017 por valor de \$ 542.276.732
Garantía	No se anexan garantías
Forma de Pago	Cánones mensuales
Modificación	N.A.
Fecha Liquidación	Sin liquidar
Estado	Terminado

Fuente: Tomado de los documentos obrantes en el contrato de arrendamiento No. 1075 AI-2017

Revisado la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21 en relación con el contrato No 1075 AI-2017 y una vez revisada información aportada se encontró lo siguiente:

1º No se aportaron los estudios previos, de necesidad ni de mercado que den cuenta de la programación del gasto para la respectiva vigencia. Tampoco se aportó que dicho requerimiento haya sido programado en el plan anual de adquisiciones, pese a que se trataba de la prórroga del contrato, lo cual no exime al sujeto vigilado del cumplimiento de dichos procedimientos.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" dispone que **Planeación**. Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando



claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado, los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

No obstante, al revisar la información no se encontraron estudios previos, ni de mercado y solo se indica que la UDFJC requiere de las instalaciones de los pisos 5, 6 y 7 del Edificio Los Andes localizado en la Carrera 12 No. 23-95, Carrera 12 No. 23-93 y Carrera 12 No. 23-87 para destinarlo a actividades misionales del ILUD.

2º Al revisar la plataforma SECOP se encuentra que tan solo se publicaron de manera extemporánea (29 de agosto de 2017) el contrato y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad.

Tales debilidades conducen al sujeto de vigilancia fiscal a realizar la ejecución presupuestal sin una adecuada planeación, que le permitiera saber si el valor del canon de arrendamiento si obedeció a las condiciones del mercado, pues no se hizo un peritaje técnico de mercadeo inmobiliario que determinara el valor del canon de arrendamiento. Tampoco se aportó un estudio inmobiliario del sector con el cual se hubiere podido determinar que el inmueble elegido era el que mejor se adaptaba a las necesidades del ILUD, pues, aunque se tratara de un proceso de contratación directa, este no excluye la obligación de realizar la selección objetiva del contratista, que debe ser la mejor para la entidad.

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo precontractual del contrato de arrendamiento No.1075AI-2017 fue improvisado.

3º Evaluada la fase contractual se evidenció que en la consideración consignada en el literal e) se cita el certificado de disponibilidad presupuestal No 2310 de 22 de abril de 2016 por valor de \$500.278.531 pesos que no corresponde al contrato evaluado. Así mismo en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento No 1075 AI de 2017 se cita como valor del contrato la suma de \$500.278.531, monto que no corresponde al valor del mismo para la vigencia 2017, pues su monto es la suma de \$542.726.733 el cual resulta del incremento del IPC del 5.75 % más el 19% de IVA para la vigencia 2017. En tal sentido el valor total del contrato aquí indicado no corresponde al valor real que es de \$542.726.733, valor que se encuentra acorde con los pagos efectuados, tal como se evidencia en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 3
Órdenes de pago Contrato No 1075 AI-2017

Cifras en Pesos (\$)

No de Orden de Pago	Fecha	Valor
5177	Mayo 7 de 2017	\$45.227.228
6066	Junio 6 de 2017	\$45.227.228
8148	Julio 11 de 2017	\$45.227.228



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

9273	Agosto 8 de 2017	\$45.227.228
10885	Septiembre 11 de 2017	\$45.227.228
12290	Octubre 4 de 2017	\$45.227.228
13915	Noviembre 8 de 2017	\$45.227.228
15704	Diciembre 12 de 2017	\$45.227.228
178	Enero 15 de 2018	\$45.227.228
694	Febrero 7 de 2018	\$45.227.228
1975	Marzo 7 de 2018	\$45.227.228
3572	Abril 3 de 2018	\$45.227.228
Total		
\$542.726.736		

Fuente: información oficina OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021 UDFJC-ILUD

También se encontró como anexo a las órdenes de pago del canon del contrato de arrendamiento No.10885 de septiembre 11 de 2017 una orden de devolución No. 5058; y con la orden de pago No. 6066 de junio 6 de 2017, la Resolución No. 182 de 2017, por la cual se reconocen honorarios a una docente de cátedra, documentos que son ajenos al contrato de arrendamiento No 1075 AI-2017.

Esto desconoce lo indicado en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, Los postulados de la ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación.

Lo anterior es producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable, pues como se verificó, se allegaron documentos soportes a dos órdenes de pago que no tenían relación alguna con dicho proceso o contrato.

4º Revisada la documentación allegada por el la UDFJC no se encontró documento alguno que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en la fase post contractual, en la medida que no se allegó acta determinación del contrato, ni de liquidación del mismo pese a que han pasado 4 años de su celebración.

Dicha omisión desconoce lo previsto en el artículo 22 del Manual de Contratación de la UDFJC, el cual señala:

"ARTÍCULO 22: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto.

Parágrafo. *Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo"*

En efecto esto ocurre por omisiones en la supervisión del contrato y fallas en los sistemas de control interno que no advirtió y subsanó de manera oportuna las



irregularidades encontradas en cada una de las fases del contrato y hace que los procedimientos establecidos no se cumplan y no se consiga la eficiencia, la eficacia y la efectividad en la inversión de los recursos públicos.

Las inconsistencias atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 03º, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, los artículos 2 y ss de la ley 87 de 1993, artículos 1º y ss de la ley 594 de 2000, 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, Circular Externa 6 de 2012, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En el numeral 1º de esta observación la UDFJC argumentó haber allegado los soportes de estudios previos y de necesidad con el oficio IE17202-2021 como respuesta al oficio No 5.

Al respecto se aclara que al verificar el contenido del mencionado Oficio IE17202 de octubre 20 de 2021, se encontró que fueron remitidos los soportes de los siguientes contratos:

Anexo 1 CA 01-2017 REAL ESTATE AL DÍA BOGOTÁ S.A.S
Anexo 2 CPS 217 I-2017 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 3 CPS 2807 I-2017 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 4 CPS 190 I-2018 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 5 CPS 119 I-2019 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 6 CPS 384 I-2019 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 7 CPS 951 I-2019 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 8 CPS 1611 I-2019 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 9 CPS 218 I-2020 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE
Anexo 10 CPS 1496 I-2016 ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE

El contrato de arrendamiento aquí observado fue el No 1075 de 2017 celebrado con la Sociedad SITUANDO S.A.S. el cual no fue incluido en los soportes del requerimiento efectuado con el oficio No. 5, pues este contrato hace parte del requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12 de octubre de 2021.

En relación con la ausencia de estudios previos argumenta el Ente Universitario que mediante Circular 16 de octubre de 2020 implementó los estudios previos para todas las contrataciones de contratos y convenios de proyectos de extensión. Al respecto encuentra este órgano de Control que dichos argumentos no subsanan de manera retroactiva las inconsistencias observadas en el Contrato No 1075 Ai-2017

Frente al incumplimiento de lo observado por falencias de publicación en SECOP se argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la

plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en el contrato de 2017, por cuanto las medidas adoptadas por el sujeto de vigilancia no tienen aplicación de manera retroactiva.

Frente al argumento expuesto por la UDFJC en relación con inconsistencias en la presentación documental, este Órgano de Control comparte la política de aprovechamiento del papel reciclado, más no el procedimiento y el manejo de los archivos documentales en los cuales se evidenció desorden y falta de veracidad, no sólo en este caso sino en otros de los que fueron objeto de revisión.

En relación con lo observado frente a la falta de liquidación y terminación del contrato, la UDFJC argumentó que dicho requerimiento no fue incluido en el clausulado del contrato.

En relación con lo expresado, se precisa que en tratándose de contratos celebrados con recursos públicos, la observancia de la ley no puede estar sujeta o condicionada a criterios subjetivos de las partes, máxime cuando es el artículo 22 del Acuerdo 3 de 2015 (Manual de Contratación UDFJC), que lo exige

Por lo anteriormente presentado se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad: Contrato de arrendamiento No 1302 AI-2019

Cuadro No. 4
Aspectos generales del contrato No.1302 AI de 2019

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Arrendamiento No. 1302 AI-2019
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 7 de 2010 UDFJC, Artículo 24, literal e) Ley 80 de 1983
Objeto	Tomar a título de arrendamiento a la Sociedad Situando SAS el uso y goce de los pisos 5, 6, y 7 con un área de 1342.83 M2 del Edificio Los Andes localizado en la Carrera 12 No. 23-95, Carrera 12 No. 23-93 y Carrera 12 No. 23-87 del Edificio Los Andes, sometido a propiedad horizontal para el funcionamiento del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Contratista	SITUANDO SAS Nit 900-051.050-1 Representante Legal: Luisa Fernanda Perdomo González C.C. No. 52.966.098 de Bogotá
Fecha Suscripción	1º de Agosto de 2019
Fecha acta de inicio	1º de agosto acta de entrega no se aporta
Fecha de terminación	30 de abril de 2021
Plazo	18 meses
Valor	\$582.888.85100 millones de pesos más adición de \$291.144.426 para un total de \$774.033.277



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Tipo/No. Contrato	Contrato de Arrendamiento No. 1302 AI-2019
Certificados de Disponibilidad	No. 1914 de 31 de julio de 2019 por valor de \$582.888.851oo millones de pesos; No. 1170 del 10 de septiembre de 2020.
Certificados de Registro Presupuestal	No 2811 de 1de agosto de 2019 por valor de \$582.888.851.oo millones de Pesos; 2513 de 6 de octubre de 2020 por valor de \$291.144.426
Garantía	No se constituyeron garantías
Forma de Pago	Cánones mensuales
Suspensión del contrato	Tres meses: del 1º de mayo al 31 de julio de 2019
Modificación y adición	Se prorroga el plazo del contrato en 6 meses y se adiciona en \$291.144.426 Según otrosí firmado el 6 de octubre de 2020
Fecha Liquidación	Sin liquidar
Estado	Terminado

Fuente: Tomado de los documentos obrantes en el contrato de arrendamiento No. 1302 AI-2019

Revisado la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21 en relación con el contrato No 1302 I-2019 y una vez revisada información aportada se en encontró lo siguiente:

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permita verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015, "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" dispone que: "**Planeación.** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

No obstante al revisar la información aportada en el oficio No. OACI1330-2021 del 15 de octubre de 2021, se encontró que para la selección del contratista se consideraron cuatro propuestas, a saber:

Cuadro No. 5
Propuestas Contrato No 1302 AI-2019

Cifras en Pesos (\$)		
Inmueble	Área/M ²	Valor Mensual del Canon
Transversal 18 Bis No. 38-41	2140	\$95.200.000



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Calle 23 No. 43-47	2251,95	\$155.370.790
Edificio Carrera 10 No.24-62	918.19	\$53.732.428
Edificio PH Carrera 12 No. 23/95/93/87	1342.83	\$48.574.071

Fuente: Oficio IE18699 -9/11/2021 UDFJC

De estas cuatro propuestas se eligió el PH Carrera 12 No. 23/95/93/87 por un canon mensual de \$48.574.071 pesos. Sin embargo, se advierte que el contrato del inmueble no cumplía con la norma de Sismo Resistencia NCR-10 y la Ley 400 de 1997, solamente se aportó un concepto de uso del suelo expedido por el Curador Urbano No.5 de Bogotá, omisión que puso en grave riesgo la integridad de la comunidad educativa y planta administrativa del ILUD localizada en esta inmueble frente a la ocurrencia de un evento sísmico

2º Al revisar la plataforma SECOP se encuentra que tan solo se publicaron de manera extemporánea (19 de noviembre de 2019) el contrato y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. No fueron publicados el otrosí del contrato con el cual se prorrogó por el término de 6 meses más el plazo del mismo y tampoco se publicaron los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de la adicción, certificaciones de cumplimiento, informes de supervisión ni órdenes de pago.

Con ello se desatiende lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

El desconocimiento de lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones obedece a debilidades y falencias en los sistemas de control interno, que omite o es permisivo con el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos establecidos por la UDFJC para la adquisición de bienes y servicios que el cumplimiento del objeto misional le demanda, entre los cuales, la realización de estudios previos que le hubiere permitido ubicar un inmueble que cumpliera con las normas técnicas de seguridad (sismo resistencia) para albergar la población estudiantil y la planta administrativa del ILUD, acorde con las exigencias de la Ley 400 de 1997, la Norma Técnica NCR-10 de 2010 y el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá)

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de arrendamiento No.1302 Al de 2019 fue improvisado y desatendió lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

3º Revisada la documentación de perfeccionamiento del contrato se evidencia que no se exigió la constitución de garantía de cumplimiento y seriedad de la oferta. No obstante y como quiera que se está en presencia de una contratación directa, la regulación determina que cuando no se exige la constitución de garantía única, la entidad debe exponer las razones y fundamentos de la no exigencia, documento que no fue presentado en el presente caso.

4º Al revisar el estado financiero del contrato, se encontró que se efectuaron los siguientes pagos, sin encontrar ninguna irregularidad en los mismos.

Cuadro No. 6
Órdenes de pago Contrato No 1302I-2019

Cifras en Pesos (\$)		
No de Orden de Pago	Fecha	Valor
7617	Septiembre 10 de 2019	\$48.574.071.
1618	Septiembre 10 de 2019	\$48.574.070
8766	Octubre 7 de 2019	\$48.574.071
9919	Noviembre 13 de 2019	\$48.574.071
10936	Diciembre 4 de 2019	\$48.574.071
90	Enero 20 de 2020	\$48.574.071
843	Febrero 12 de 2020	\$48.574.071
2256	Abril 13 de 2020	\$48.574.071
5572	Septiembre 8 de 2020	\$48.574.071
5922	Septiembre 21 de 2020	\$48.574.071
6568	Octubre 23 de 2020	\$48.574.071
7168	Noviembre 10 de 2020	\$48.574.071
Total Contrato inicial		\$582.888.851
No. Orden de Pago Otro Si	FECHA	VALOR
7168	Noviembre 10 de 2020	\$48.574.071
8174	Diciembre 11 de 2020	\$48.574.071
48	Enero 25 de 2021	\$48.574.071
804	Febrero 22 de 2021	\$48.574.071
1283	Marzo 15 de 2021	\$48.574.071
2226	Abril 23 de 2021	\$48.574.071
Total otrosí		\$291.144.426 para un total del contrato de \$774.033.277

Fuente: Información oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021 UDFJC

5º No se encontró documento alguno que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en la fase post contractual, en la medida que no se allegó acta determinación del contrato, ni de liquidación del mismo.

Dicha omisión desconoce lo previsto en el artículo 22 del manual de contratación



de la UDFJC el cual señala:

ARTÍCULO 22': LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación es un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual. Se constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto.

Parágrafo. *Deben ser liquidados los Contratos de Tracto sucesivo y los Contratos Terminados por Mutuo Acuerdo"*

En efecto, esto ocurre por omisiones en la supervisión del contrato y fallas en los sistemas de control interno que no advirtió y subsanó de manera oportuna las fallas encontradas en cada una de las fases del contrato y hace que los procedimientos establecidos no se cumplan y no se consiga satisfactoriamente la eficiencia, la eficacia y la efectividad en la inversión de los recursos públicos.

Las inconsistencias atrás referidas desatendieron lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03º, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, Ley 400 de 1997, Norma Técnica NCR-10/10, Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (estatuto de contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Frente a lo observado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada presentar plan anual de adquisiciones.

A lo aquí expuesto, esta Contraloría difiere de dicha argumentación, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD No es una unidad ejecutora, la programación de los recursos del Instituto de Leguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015.

En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la



publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2017, por cuanto las medidas adoptadas por el sujeto de vigilancia no tienen aplicación de manera retroactiva.

En relación con la exigencia de la póliza en el contrato de arrendamiento No 1302 i de 2019, la UDFJC afirma que, por la modalidad de contrato, es la universidad en su calidad de arrendataria la obligada a constituir la garantía para garantizar el pago mensual del canon y no el arrendador, por ello no se exigió la constitución de garantía. Al respecto este Órgano de Control acoge los argumentos expuestos en el numeral 3º y retira del informe este numeral.

En relación con lo afirmado por la UDFJC frente a la falta de liquidación por cuanto no fue consignado en el contrato, se precisa que en tratándose de contratos celebrados con recursos públicos, la observancia de la ley no puede estar sujeta o condicionada a criterios subjetivos de las partes, máxime cuando es el artículo 22 del Acuerdo 3 de 2015 (Manual de Contratación UDFJC), que lo exige, al igual que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista contrato No. 535 I-2016.

Cuadro No. 7
Aspectos Generales del Contrato No. 535I de 2016

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de servicios No. 535 I-2016
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal i de la Resolución 143 de 2009.
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2016.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	7º de marzo de 2016
Fecha acta de inicio	7 de marzo de 2016
Fecha de terminación	20 de diciembre de 2016
Plazo	10 meses y 20 días
Valor	\$24.816.960 Veinticuatro millones Ochocientos Diez y Seis Mil Novecientos Sesenta pesos.
Certificado de Disponibilidad	No. 12 de 21 de enero de 2016 por valor de \$ 3.700.000.000 millones de pesos.
Certificado de Registro Presupuestal	No 1343 de 7 de marzo de 2016 por valor de \$24.816.960
Garantía	Póliza No. 816-47-994000013743 expedida el 22 de marzo de 2016, con vigencia desde el 7 de marzo de 2016 hasta el 25 de abril de 2017, cuantía asegurada \$2.481.696 pesos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$43.085 pesos la hora
Fecha Liquidación	Sin liquidar
Estado	Terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 5351-/16 allegados con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 202.

Revisado el contrato 5351 -2016 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2016.

Igualmente, en el párrafo: Alcance al objeto contractual, la contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: *"Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS, en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión de CPS, señalados en el acta de inicio y/o reinicio de la CPS. 2. La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas por bimestre y máxima de 96 por el bimestre académico (el contratista deberá tener en cuenta que durante la vigencia del calendario académico se manejan 4 bimestres y 1 vacacional) 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entrega de manera oportuna de tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Mantener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 16. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 17. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 18. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 19. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección. (...)"*

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias:

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permita verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su



contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD. Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula No 1ª del objeto contractual. Con ello se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva, pues aunque, se trata de una contratación directa, no se puede desconocer el principio de selección objetiva, que es intrínseco a todas las modalidades de la contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* Dispone que **Planeación**. *Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"*

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, el Ente Universitario informó que dicho contrato no fue publicado. Con ello se desatiende lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto"

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo precontractual del contrato de prestación de servicios No 535 I de 2016 fue improvisado y desatiende lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

3º Se desatendió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 7 de marzo de 2016, como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora y la garantía única fue expedida el 22 de marzo de 2016 y aprobada por la persona responsable sin que conste la fecha de su aprobación.

El inicio de la ejecución del contrato sin contar con la aprobación de la garantía única, desconoce los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro antes de la constitución y aprobación de la póliza la universidad carecería de un amparo que cubriera los perjuicios.

4º También se evidenció que no obstante haber solicitado con oficio No 6 de 12 de octubre de 2021 las órdenes de pago y sus respectivos soportes que permitieran verificar el balance financiero y el cumplimiento del contenido obligacional del contrato 535 I de 2016, estas no fueron allegadas

Esto desconoce lo indicado en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, Los postulados de la ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación.

Lo anterior es producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental se extravíe o no se encuentre disponible para su verificación.

5º No se pudo verificar el estado financiero del contrato por cuanto no se aportaron las órdenes de pago. No obstante, con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, se aportó las planillas ILUDI donde se asignó la carga académica por bimestre académico a la contratista, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo se allegó las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales pues no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

Las inconsistencias referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información referida a las órdenes de pago, por lo que se dificultó la verificación del balance financiero del contrato por parte del equipo auditor con lo que se impidió el ejercicio auditor.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Las inconsistencias atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales b), c) y k); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Por lo que se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo observado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada a presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015

2º En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2016, por cuanto las medidas adoptadas por el sujeto de vigilancia no tienen aplicación de manera retroactiva.

3º En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se hubiere constituido la garantía única los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido la garantía única. Además, las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

4º Frente a lo observado en el numeral 4º de lo aquí observado, esta Contraloría verificó el anexo de respuesta y revisó 8 órdenes de pago del contrato de Prestación de Servicios No 535 i-2016 por valor \$24.816.960, por lo que con los anexos se subsana lo observado en este numeral.

5º En relación con lo observado en este numeral esta Contraloría considera que no obstante haberse allegado las órdenes de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 535i-2016, es preciso dejar constancia que dicha documentación debió ser aportada en la fase de ejecución del ejercicio auditor, pero en razón a las deficiencias en el proceso de gestión documental, estas no fueron aportadas

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria deficiencias por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS No. 180 I-2017.

Cuadro No. 8
Aspectos Generales del Contrato C.P.S. No. 180 I de 2017

Cifras en Pesos (\$)	
Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 180 I-2017
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal i de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2017.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	1 de febrero de 2017
Fecha acta de inicio	1 de febrero de 2017
Fecha de terminación	2 de noviembre de 2017
Plazo	9 meses por liquidación anticipada el 2 de noviembre de mutuo acuerdo agotamiento del valor por la carga académica dictada.
Valor	\$17.495.808 pesos más adición en \$6.560.924 según otrosí de 28 de agosto de 2017, para un total de \$24.056.736 Veinticuatro millones cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos.
Certificado de Disponibilidad	No. 42 de 13 de enero de 2017 por valore \$ 3.700.000.000 millones de pesos. Esta misma disponibilidad ampara la adición
Certificado de Registro Presupuestal	No 464 de 1 de febrero de 2017 por valor de \$17.495.808 y RP No. 4816 de 28 de agosto de 2017 por valor de \$6.560.928 pesos
Garantía	Póliza No.34-44-101037344 expedida el 23 de febrero de 2017, con vigencia desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 20 de abril de 2018, cuantía asegurada \$1.749.580 pesos
Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$45.562 pesos la hora
Fecha Liquidación	2 de noviembre de 2017
Estado	Liquidado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.180 I-17 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Revisado el contrato 180I -2017 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2017.

Igualmente, en la Cláusula Segunda. Actividades específicas del contratista, se obliga a realizar las siguientes actividades:

"Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS, en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión de CPS, señalados en el acta de inicio y/o reinicio de la CPS. 2. La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas por bimestre y máxima de 96 por el bimestre académico (el contratista deberá tener en cuenta que durante la vigencia del calendario académico se manejan 4 bimestres y 1 vacacional) 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 5. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 6. Entregar de manera oportuna de tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 7. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 8. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 10. Mantener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 11 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 12. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 13. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 14. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 15. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 16. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 17. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 18. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección. (...)"

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias:

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permitiera verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD.



Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula No 1ª del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión código EPS-FR-38 VERSIÓN 2, en el que aparecen consignados datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales presentada por la oferente.

Con ello se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva, pues, aunque, se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los referidos principios, que le son intrínsecos a todas las formas de contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* dispone que: **"Planeación.** Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el Ente Universitario tan solo publicó extemporáneamente el 11 de mayo de 2017 la minuta del contrato inicial y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. No se publicó el otrosí modificatorio del contrato ni ningún otro documento.

Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgredió el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".



En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 180 I de 2017 fue improvisado y se inobservó lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

3º Se desatendió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 1 de febrero de 2017 como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora. La garantía única fue expedida el 23 de febrero de 2017 y aprobada por la persona responsable sin que conste la fecha de su aprobación.

Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato sin contar con la aprobación de la garantía única, desconoció los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro antes de la constitución y aprobación de la póliza, la universidad carecería de un amparo que cubriera los perjuicios.

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 9
Balance Financiero del Contrato No.180I-2017

Cifras en Pesos (\$)				
Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas	Valor
2448	16-3-17	\$3.280.464	72	\$3.280.464
3550	6-4-17	\$3.280.464	72	\$3.280.464
5410	25-5-17	\$4.373.952	96	\$4.373.952
6751	21-6-17	\$4.373.952	96	\$4.373.952
8298	13-7-17	\$2.186.976	48	\$2.186.976
12635	11-10-17	\$3.280.464	72	\$3.280.464
13056	16-10-17-	\$3.280.464	72	\$3.280.464
TOTAL		\$24.056.736	528	\$24.056.736

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 180I-17 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se allegaron los documentos que acrediten el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato, a que hace referencia la cláusula segunda. Solamente se allegó la certificación por parte de la supervisora del contrato en la cual se indica el número de horas dictadas por la contratista y los niveles correspondientes, pero nada se dice sobre el cumplimiento de las 18 obligaciones a que refiere las actividades específicas del contrato.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

También se allegó con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, las planillas ILUDI donde se asignó la carga académica por bimestre académico a la contratista, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo se aportaron las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales pues no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las inconsistencias referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó toda la información de anexos que demuestre el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato y desatiende lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC) y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Por tanto, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo observado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada a presentar plan anual de adquisiciones, y no acepta la observación

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

2° En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2017, por cuanto las medidas adoptadas por el sujeto de vigilancia no tienen aplicación de manera retroactiva.

3° En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se hubiere constituido la garantía única los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido la garantía única. Además, las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4° En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS No. 2794I-2017.

Cuadro No. 10
Generales del Contrato C.P.S. No. 2794I de 2017

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 2794 I-2017
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal i de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2017.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	21 de noviembre de 2017
Fecha acta de inicio	21 de noviembre de 2017
Fecha de terminación	20 de diciembre de 2017
Plazo	Un mes del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2017
Valor	\$6.560.928 pesos
Certificado de Disponibilidad	No. 42 de 13 de enero de 2017 por valore \$ 3.700.000.000 millones de pesos.
Certificado de Registro Presupuestal	No 6130 de 21 de noviembre de 2017 por valor de \$6.560.928



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Garantía	No se constituyó garantía
Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$45.562 pesos la hora
Fecha Liquidación	No obra
Estado	terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.2794I-17 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Revisado el contrato 2794 -2017 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2017. Igualmente, en la cláusula segunda: Actividades específicas del contratista, se indican:

"1.- Formar para el aprendizaje del idioma INGLÉS, en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión de CPS, señalados en el acta de inicio y/o reinicio de la CPS. 2.- La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas y máxima de 14, para cuarto periodo académico (el contratista deberá tener en cuenta que durante la vigencia del calendario académico se manejan 4 bimestres y 1 vacacional) 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entrega de manera oportuna de tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Mantener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 16. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 17. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 18. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 19. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección. (...)"

Al evaluar el contenido de la demás información, este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permita verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD. Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula No 1ª del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión código EPS-FR-38 Versión 2, en el que aparecen consignados unos datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales presentada por ella.

Con lo anterior se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva, pues, aunque, se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los referidos principios que son intrínsecos a todas las modalidades de contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* dispone que: **"Planeación.** *Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"*

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el Ente Universitario tan solo publicó extemporáneamente el 16 de diciembre de 2017 la minuta del contrato y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"Publicidad en el SECOP. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 2794I de 2017 fue improvisado y desatendió lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

3º Se desatendió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requería la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 21 de noviembre de 2017 como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora, sin que se constituyera la garantía única o se indicara por parte de la UDFJC-ILUD las razones de orden jurídico por las que no se exigió la garantía única.

Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato sin contar con la garantía única, desconoció lo consignado en la cláusula 11 del contrato, la Resolución 03 de 2016 de la UDFJC, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro la universidad carecería de un amparo para cubrir los perjuicios, exponiendo de esta forma el patrimonio público de la UDFJ-ILUD.

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 11
Balance Financiero del Contrato No.27094-2017

Cifras en Pesos (\$)

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas	Valor
16391	18-12-17	\$4.373.952	96	\$4.373.952
16419	18-12-17	\$2.186.976	48	\$2.186.976
TOTAL		\$6.560.928	144	\$6.560.928

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 2794I-17 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se allegaron los documentos que acrediten el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato, a que hace referencia la cláusula segunda. Solamente se allegó la certificación por parte de la supervisora del contrato en la cual se indica el número de horas dictadas por la contratista y los niveles correspondientes y curso, pero nada se dice sobre el cumplido de las 18 obligaciones a que refiere las actividades específicas del contrato.

También se allegó con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

planillas ILUDI donde se asignó la carga académica por bimestre a la contratista, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo se aportó las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales pues no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las inconsistencias referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información de anexos que demuestren el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato.

Las falencias atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Por tanto se presenta observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo observado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Leguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

2° En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2017, por cuanto las medidas adoptadas por el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no tienen aplicación de manera retroactiva.

3° En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se exigiera la constitución de la póliza, o se hubiera indicado los motivos de la no exigencia, los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido la garantía única; máxime que como se verificó, el contrato No. 2794i de 2017 se ejecutó sin que se exigiera dicha garantía. Además las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4° En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS No 121 I-2018.

Cuadro No. 12
Aspectos Generales del Contrato CP.S. No. 121I de 2018

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 121 I-2018
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal i de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2018.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	22 de enero de 2018
Fecha acta de inicio	22 de enero de 2018
Fecha de terminación	15 de diciembre de 2018
Plazo	11 meses y 15 días
Valor	\$38.698.800 pesos
Certificado de Disponibilidad	No. 102 de 18 de enero de 2018 por valor de \$ 4.791.822.000. millones de pesos.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Certificado de Registro Presupuestal	No 307 de 22 de enero de 2018 por valor de \$38.698.800
Garantía	Póliza No. 36-44-101040834 de la Compañía aseguradora Seguros del Estado, expedida el 12 de febrero de 2018, aprobada pero sin que conste la fecha de su aprobación.
Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$47.425 pesos la hora
Fecha Liquidación	No obra
Estado	terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.121I-18 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Revisado el contrato No. 121 I -2018 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2018.

Igualmente, en la cláusula segunda: Actividades específicas del contratista, se indican:

*"1.- Formar en el aprendizaje del idioma INGLES, en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión de CPS, señalados en el acta de inicio y/o reinicio de la CPS. 2.- La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas y máxima de 816, por los periodos académicos del ILUD durante la vigencia 2018. 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entregar dentro de los plazos establecidos las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Obtener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Hacer uso correcto de los formatos de Gestión de Calidad. 16. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 17. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 18. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 19. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 20. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección.
(...)"*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias:

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permita verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD. Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula No 1ª del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión de calidad código EPS-FR-38 Versión 2, en el que aparecen consignados unos datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales presentada por ella.

Con lo anterior se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva de la contratista, pues, aunque se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los principios de transparencia y selección objetiva, que son intrínsecos a la contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* dispone que **Planeación**. *Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"*

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el Ente Universitario tan solo publicó extemporáneamente el 26 de febrero de 2018 la minuta del contrato y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 1211 de 2018 fue improvisado y desatendió lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

3º Se omitió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 22 de enero de 2018 como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora y la garantía fue constituida 20 días después de iniciada la ejecución del contrato (12 de febrero de 2018), cuando legalmente la constitución y aprobación de la garantía es un requisito para la iniciación del contrato.

Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato sin contar con la garantía única, desconoció los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro la universidad carecería de un amparo para cubrir los perjuicios, exponiendo de esta forma el patrimonio público de la UDFJ-ILUD

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 13
Balance Financiero del Contrato No.1211-2018

Cifras en Pesos (\$)

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas a \$47.425	Valor
2104	8-3-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
3804	5-4-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
6157	24-5-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
7793	25-6-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
8844	16-7-18	\$2.276.400	48	\$2.276.400
10722	29-8-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
12176	25-9-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
14825	19-11-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800
16009	11-12-18	\$4.552.800	96	\$4.552.800



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas a \$47.425	Valor
TOTAL		\$38.698.800	816	\$38.698.800

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 1211-18 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se allegaron los documentos que acrediten el cumplimiento por parte de la contratista a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato, a que hace referencia la cláusula segunda del mismo. Solamente se allegó la certificación por parte de la supervisora del contrato en la cual se indica el número de horas dictadas por la contratista y los niveles correspondientes, pero la verificación de los archivos anexos bien fuere en físico o en magnéticos de que da cuenta el formato EPS-055-versión 5 -verificación de actividades, en la casilla 9 se listan soportes en medio físico o magnético, pero no fueron aportados, por lo que no fue posible su verificación.

También se allegó con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, las planillas ILUDI donde se asignó la carga académica por bimestre académico a la contratista, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo se aportaron las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales pues no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

Así mismo, se pudo evidenciar que para el pago del mes de septiembre realizado con la orden de pago No.12176 de 25-9-18 no se aportó el pago de seguridad social, incumpliendo lo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula 4 del contrato.

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las omisiones referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información de anexos que demuestren el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato.

Las inconsistencias atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el



artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo observado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio, tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada a presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación.

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015

2º En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2017, por cuanto las medidas adoptadas por el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no tienen aplicación de manera retroactiva.

3º En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se hubiere constituido la garantía única los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido la garantía única. Además, las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4º En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.



3.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: CPS 1911-19

Cuadro No. 14
Aspectos Generales del Contrato C.P.S. No. 1911 de 2019

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 191 I-2019
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal I de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para el primer bimestre de 2019.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	1 de febrero de 2019
Fecha acta de inicio	1 de febrero de 2019
Fecha de terminación	30 de marzo de 2019
Plazo	2 meses a partir del acta de inicio
Valor	\$9.786.600 pesos
Certificado de Disponibilidad	No. 47 de 23 de enero de 2019 por valor de \$ 4.000.000.000. millones de pesos. y el otrosí de marzo 21 de 2019 amparado con la misma DP
Certificado de Registro Presupuestal	No 437 de 1 de febrero de 2019 por valor de \$7.046.635 y otrosí RP No. 1003 de 21-3/19 valor \$2.740.248 para un valor total de \$9.786.600
Garantía	Póliza No. 36-44-101043573 de la Compañía aseguradora Seguros del Estado, expedida el 27 de febrero de 20189, aprobada pero sin que conste la fecha de su aprobación.
Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$48.939 pesos la hora
Fecha Liquidación	No obra
Estado	terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.1911-19 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Revisado el contrato No. 191 I -2019 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2019.

Igualmente, en la cláusula segunda: Actividades específicas del contratista, se indican:

"1.- Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS, en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión de CPS, señalados en el acta de inicio y/o reinicio de la CPS. 2.- La intensidad horaria asignada será de mínimo 144 horas para el periodo (sic) académico del ILUD correspondiente al primer bimestre de 2019. (numeral modificado por otrosí de 21 de marzo de 2019 que elevó el número a 200 horas y adicionó el valor del contrato en \$2.740248) 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada



curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entregar dentro de los plazos establecidos las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Obtener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Hacer uso correcto de los formatos de Gestión de Calidad. 16. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 17. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 18. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 19. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 20. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección. (...)"

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias.

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permitiera verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD.

Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula primera del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión de calidad código EPS-FR-38 Versión N 2, en el que aparecen consignados unos datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales presentada por ella.

Con lo anterior se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva de la contratista, pues, aunque, se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los principios de transparencia y selección objetiva, que son intrínsecos a la contratación estatal. Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

*Distrital Francisco José de Caldas" dispone que **Planeación**. Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"*

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el Ente Universitario tan sólo publicó extemporáneamente el 25 de abril de 2019 la minuta del contrato y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. No se publicó el otrosí de adición del contrato ni su certificado de registro presupuestal, ni demás documentos que hacen parte del mismo.

Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

*"**Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 1911 de 2019 fue improvisado y desatendió lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

3º Se omitió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requería la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 1 de febrero de 2019 como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora, y la garantía fue constituida 27 días después de iniciada la ejecución del contrato (1 de febrero de 2019), cuando legalmente la constitución y aprobación de la garantía es un requisito para la



iniciación del contrato.

Tampoco se aportó la modificación de la garantía que amparara la adición del contrato con el otrosí suscrito el 21 de marzo de 2019.

Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato sin contar con la garantía única, desconoce los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro antes de la constitución de la póliza, la universidad carecería de un amparo para cubrir los perjuicios, exponiendo de esta forma el patrimonio público de la UDFJ-ILUD

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 15
Balance Financiero del Contrato No.1911-2019

Cifras en Pesos (\$)

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas a \$48.939	Valor
1752	20-3-19	\$4.697.568	96	\$4.697.568
2967	26-4-119	\$2.348.784	48	\$2.348.784
2968	26-4-1	\$2.740.248	54	\$2.740.248
TOTAL		\$9.786.600	200	\$9786.600

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 1911-19 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se allegaron los documentos que acrediten el cumplimiento por parte de la contratista a entera satisfacción de la supervisión del contenido obligacional del contrato, a que hace referencia la cláusula segunda del mismo. Solamente se allegó la certificación por parte de la supervisora del contrato en la cual se indica el número de horas dictadas por la contratista y los niveles correspondientes, pero la verificación de los archivos anexos bien fuere en físico o en magnéticos de que da cuenta el formato EPS-055- versión 6 -verificación de actividades, en la casilla 9 se listan soportes en medio físico o magnético, pero no fueron aportados, por lo que no fue posible su verificación.

También se allegó con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, las planillas ILUDI donde se asignó la carga académica por bimestre a la contratista, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo fueron aportadas las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales y no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

De otra parte, se pudo evidenciar que para el pago del mes de marzo realizado con la orden de pago No.1752 de marzo 20 de 2019, no se aportó el pago de seguridad social, incumpliendo lo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula 4 del contrato.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las inconsistencias referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información de anexos que demuestren el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato.

Las omisiones atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo consignado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015

2º En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2019, por cuanto las



medidas adoptadas por el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no tienen aplicación de manera retroactiva.

3º En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se exigiera la constitución de la póliza, o se hubiera indicado los motivos de la no exigencia, los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido oportunamente la garantía única máxime que como se verificó, el contrato No. 191i de 2019 se ejecutó sin que se exigiera la garantía que amparara la adición del contrato Además las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4º En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo antes expuesto **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: C.P.S No. 492 I-2019

Cuadro No. 16
Aspectos Generales del Contrato P.S. No. 492 I de 2019

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 492 I-2019
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal I de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para el primer bimestre de 2019.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	10 de abril de 2019
Fecha acta de inicio	10 de abril de 2019
Fecha de terminación	9 de diciembre de 2019
Plazo	8 meses
Valor	\$22.313.448 pesos más adición otrosí de 12 de julio de 2019 por valor de \$11.156.724 para un valor total \$ 33.470.172
Certificado de Disponibilidad	No.47 de 23 de enero de 2019 por valor de \$ 4.000.000.000. millones de pesos.
Certificado de Registro Presupuestal	No 1237 de 10 de abril de 2019 por valor de \$22.313.448 y 2566 de 12 de julio por valor de \$11.156.724 para un valor total de \$ 33.470.172 otrosí del 12 de julio de 2019.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Garantía	Póliza No. 36-45-101030118 de la Compañía aseguradora Seguros del Estado, expedida el 7 de mayo de 2019, aprobada pero sin que conste la fecha de su aprobación. Vigencia del 10 de abril hasta el 10 de abril de 2020, cuantía asegurada: \$2.231.344
Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$48.933 pesos la hora
Fecha Liquidación	No obra
Estado	terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.492 I-19 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Revisado el contrato No. 492 I -2019 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2019.

Igualmente, en la cláusula segunda: Actividades específicas del contratista, se indican:

"1.- Formar en el aprendizaje del idioma INGLES, en los módulos que le serán designados y asignados por el CPS, de apoyo a la supervisión. 2.- La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas y máximo 456 horas, para los tres periodos académicos del ILUD según vigencia de 2019. (numeral modificado por otrosí de 12 de julio de 2019 que elevó el número a máximo de horas de 456 para los tres periodos académicos del ILUD a 684, disminuyó el valor de la hora de \$48.933 a 47425 pesos y adicionó el valor del contrato en \$11.156.224 para un total \$33.470.172). 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entregar dentro de los plazos establecidos las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Obtener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Hacer uso correcto de los formatos de Gestión de Calidad. 16. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 17. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 18. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 19. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 20. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

(...)"

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias:

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permitiera verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD.

Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula primera del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión de calidad código EPS-FR-38 Versión 2, en el que aparecen consignados unos datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales presentada por ella.

También se evidencia la falta absoluta de planeación en la contratación de la docente que obliga a que dentro de su ejecución, los contratos se incrementen al máximo la carga académica y se adicione en recursos, lo que evidencia improvisación en la contratación del talento humano.

Con lo anterior se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva de la contratista, pues aunque, se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los principios de transparencia y selección objetiva, que son intrínsecos a la contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*" dispone que **Planeación**. *Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación*"

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 1911 de 2019 fue improvisado y desatiende lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el Ente Universitario tan solo publicó extemporáneamente el 31 de mayo de 2019 la minuta del contrato y los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. No se publicó el otrosí de adición del contrato ni su certificado de registro presupuestal, ni demás documentos que hacen parte del mismo.

Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: **"Publicidad en el SECOP.** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

3º Se desatendió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requería la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 10 de abril de 2019 como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora, y la garantía fue constituida el 7 de mayo de 2019, es decir 27 días después de iniciada la ejecución del contrato (10 de abril de 2019), cuando legalmente la constitución y aprobación de la garantía es un requisito para la iniciación del contrato.

Tampoco se aportó la modificación de la garantía que amparara la adición del contrato con el otrosí suscrito el 12 de julio de 2019.

Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato sin contar con la garantía única, desconoce los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro antes de la constitución de la póliza, la universidad carecería de un amparo para cubrir los perjuicios, exponiendo de esta forma el patrimonio público de la UDFJ-ILUD

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 17
Balance Financiero del Contrato No.492I-2019

Cifras en Pesos (\$)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas a \$48.933	Valor
4175	6-6-19	\$6.067.692	124	\$6.067.692
5033	27-6-19	\$6.067.692	124	\$6.067.692
5948	23-7-19	\$2.544.516	52	\$2.544.516
6864	21-8-19	\$3.523.176	72	\$3.523.176
7377	5-9-19	\$3.523.176	72	\$3.523.176
7920-7921	18-9-19	\$1.565.856	32	\$1.565.856
8728	4-10-19	\$3.523.176	72	\$3.523.176
9458	28-10-19	\$2.544.516	52	\$2.544.516
10249	25-11-19	\$2.544.516	52	\$2.544.516
11204	10-12-19	\$1.513.864	31	\$1.513.864
Total		\$33.421239	683	\$33.421239

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 492I-19 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se allegaron los documentos que acrediten el cumplimiento por parte de la contratista a entera satisfacción de la supervisión del contenido obligacional del contrato, a que hace referencia la cláusula segunda del mismo. Solamente se allegó la certificación por parte de la supervisora del contrato en la cual se indica el número de horas dictadas por la contratista y los niveles correspondientes, pero la verificación de los archivos anexos bien fuere en físico o en magnéticos de que da cuenta el formato EPS-055- versión 6 -verificación de actividades, en la casilla 9 se listan soportes en medio físico o magnético, pero no fueron aportados, por lo que no fue posible su verificación.

También se anexaron con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, las planillas ILUDI donde se asignó a la contratista la carga académica por bimestre, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo fueron aportadas las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales y no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

También se presenta una inconsistencia en el valor de la hora indicado en el contrato inicial y el otrosí suscrito el 12 de julio de 2019, ya que en el contrato se pactó un valor de \$48.933 la hora y en el otrosí se pactó a \$47.425 la hora, inconsistencia de la cual se pidió aclaración al sujeto de control Fiscal, a lo que respondió que se debía a un error de transcripción pero que el valor real era el indicado en el Contrato inicial por valor de \$48.933 pesos la hora.

Así mismo, se pudo evidenciar que para el pago del mes de marzo realizado con la orden de pago No.4175 de 6 de junio 20 de 2019, no se aportó el pago de seguridad social, incumpliendo lo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula 4 del contrato.

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las inconsistencias referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información de anexos que demuestren el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato.

Las omisiones atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo consignado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiese constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015

2º En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2019, por cuanto las medidas adoptadas por el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no tienen aplicación de manera retroactiva.



3º En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se exigiera la constitución de la póliza, o se hubiera indicado los motivos de la no exigencia, los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido la garantía única; máxime que como se verificó, el contrato No. 492i de 2019 se ejecutó sin que se exigiera la garantía que amparara la adición del contrato Además las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4º En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista. CPS No. 1897/19

Cuadro No. 18
Aspectos Generales del Contrato P.S. No. 1897 I de 2019

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 1897 I-2019
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal I de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para el primer bimestre de 2019.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	9 de diciembre de 2019
Fecha acta de inicio	9 de diciembre de 2019
Fecha de terminación	29 de diciembre
Plazo	20 días calendario
Valor	\$3.327.444 pesos
Certificado de Disponibilidad	No.2287 de 11 de septiembre de 2019 por valor de \$ 700.000.000. millones de pesos.
Certificado de Registro Presupuestal	No 4466 de 9 de diciembre de 2019 por valor de \$3.327.444 pesos
Garantía	No fue expedida a pesar de haber sido consignada en la cláusula 12 del contrato.
Forma de Pago	De acuerdo al número de horas dictas
Fecha Liquidación	No obra
Estado	terminado



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.1897-19 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Revisado el contrato No. 1897 I -2019 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2019.

Igualmente, en la cláusula segunda: Actividades específicas del contratista, se indican:

*"1.- Formar en el aprendizaje del idioma INGLES, en los módulos que le serán designados y asignados por el CPS, de apoyo a la supervisión. 2.- La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas y máximo 68 horas durante la vigencia de 2019. 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entregar dentro de los plazos establecidos las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Obtener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Hacer uso correcto de los formatos de Gestión de Calidad. 16. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 17. Entregar papeles y documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 18. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 19. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 20. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección.
(...)"*

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias.

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permita verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios



de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD.

Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula primera del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión de calidad código EPS-FR-38 Versión 2, en el que aparecen consignados unos datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales presentada por ella.

También se evidencia la falta absoluta de planeación en la contratación de la docente que programan clases hasta el 28 de diciembre de 2019, cuando bien es sabido que estas clases están programadas por fuera del calendario académico, lo que evidencia improvisación en la contratación del talento humano.

Con lo anterior se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva de la contratista, pues, aunque se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los principios de transparencia y selección objetiva, que son intrínsecos a la contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*" dispone que **Planeación**. *Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación*"

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 1897 I de 2019 fue improvisado y desatiende lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el Ente Universitario no publicó el contrato. Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: "**Publicidad en el**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

3º Se desatendió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requería la aprobación de la garantía única. En el presente caso el contrato inició el 9 de diciembre de 2019 como consta en acta de inicio suscrita por la contratista y la supervisora, pero no fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula 12 del contrato 1897 I de 2019, ni tampoco se aportó documento mediante el cual se expongan las razones del porque no se hizo la exigencia de dicha garantía.

Por tanto, el inicio de la ejecución del contrato sin contar con la garantía única, desconoce la estipulación consignada en la cláusula 12 del contrato, los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que, en el evento de ocurrir un siniestro, la universidad carecería de un amparo para cubrir los perjuicios, exponiendo de esta forma el patrimonio público de la UDFJ-ILUD.

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 19
Balance Financiero del Contrato No.1897I-2019

Cifras en Pesos (\$)

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas a \$48.933	Valor
12012	20-12-19	\$3.327.444	68	\$3.327.444
Total		\$3.327.444	683	\$3.327.444

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 1897I-19 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se allegaron los documentos que acrediten el cumplimiento total por parte de la contratista a entera satisfacción de la supervisión, del contenido obligatorio del contrato, a que hace referencia la cláusula segunda del mismo. Se allegó también la certificación por parte de la supervisora del contrato en la cual se indica el número de horas dictadas por la contratista y los niveles correspondientes, pero la verificación de los archivos anexos bien fuere en físico o en magnéticos de que da cuenta el formato EPS-055- versión 7 -verificación de actividades realizadas, en la casilla 8 se listan soportes donde se indica "formato inicio de actividades en carpeta



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

de asistencia ubicada en sala de autoaprendizaje", carpeta no aportada, por lo que no fue posible su verificación.

También se aportó con el oficio No. IE 19792 de 23 de noviembre de 2021, las planillas ILUDI donde se asignó a la contratista la carga académica por bimestre, los cursos y los niveles donde fueron dictados los programas. Así mismo fueron aportadas las planillas de estudiantes por bimestre donde fueron dictados los cursos, pero dichos documentos son informales y no cuentan con la firma de la docente ni de la supervisora del contrato, que avalen su contenido.

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las inconsistencias evidenciadas son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información de anexos debidamente firmados que demuestren el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligacional del contrato.

Las omisiones atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales B), C) y K); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo consignado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada a presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación.

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se



podiere constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015

2° En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2019, por cuanto las medidas adoptadas por el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no tienen aplicación de manera retroactiva.

3° En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se exigiera la constitución de la póliza, o se hubiera indicado los motivos de la no exigencia, los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido la garantía única; máxime que como se verificó, el contrato No. 1897 de 2019 se ejecutó sin que se exigiera la garantía que amparara la ejecución del mismo Además las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4° En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.

3.3.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias de control en los sistemas e inobservancia de los principios de planeación, publicidad, transparencia y selección objetiva del contratista: C.P.S. No.206 I-2020

Cuadro No. 20
Aspectos Generales del Contrato P.S. No. 206 I de 2020

Cifras en Pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios No. 206 I -2020
Modalidad de Contratación	Contratación directa, Acuerdo 2 de 2000, artículo 10, literal I de la Resolución 143 de 2009
Objeto	Prestar sus Servicios para formar para el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para el primer bimestre de 2019.
Contratista	Diana Carolina Sanabria Ramos C.C. No. 52.703.662 de Bogotá
Fecha Suscripción	20 de febrero
Fecha acta de inicio	26 febrero de 2020
Fecha de terminación	26 de diciembre
Plazo	11 meses



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Valor	\$21.492.144 pesos más adición otrosí de 6 de noviembre de 2020 por valor de \$2.438.016 para un valor total \$ 24.380.160
Certificado de Disponibilidad	No.84 de 16 de enero de 220 y otrosí 1518 de 13 de octubre de 2020
Certificado de Registro Presupuestal	No 579 de 26 de febrero de 2020 por valor de \$21.492.144 y 2753 de 6 de noviembre de 2020 por valor de \$2.438.016 para un valor total de \$ 24.380.160 pesos
Garantía	Póliza No. 36-45-101032496 de la Compañía aseguradora Seguros del Estado, expedida el 3 de marzo de 2020, sin constancia de aprobación. Vigencia del 26-2-2020 al 26-5-2021, cuantía asegurada: \$2.144.214
Forma de Pago	Cortes cada 30 días de las horas dictadas a razón de \$50.792 pesos la hora
Fecha Liquidación	No obra
Estado	terminado

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato No.180I-17 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Revisado el contrato No. 206 I -2020 y la documentación allegada con Oficio OACI-1330-2021 del 15 de octubre de 2021, con el cual se dio respuesta al requerimiento formulado con el oficio No 6 de 12-10/21, se observa que el objeto del contrato fue la prestación de servicios para formar en el aprendizaje del idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2019. Igualmente, en la cláusula segunda: Actividades específicas del contratista, se indican:

"1.- Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS, en los módulos que le serán designados y asignados por el CPS, de apoyo a la supervisión. 2.- La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas y máximo 456 horas, para los tres periodos académicos del ILUD según vigencia de 2019. (numeral modificado por otrosí de 12 de julio de 2019 que elevó el número a máximo de horas de 456 para los tres periodos académicos del ILUD a 684, disminuyó el valor de la hora de \$48.933 a 47425 pesos y adicionó el valor del contrato en \$11.156.224 para un total \$33.470.172). 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la(s) sede(s) y horario(s) establecidos para cada curso asignado. 4. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 5. Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD. 6. Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualización de programas del ILUD. 7. Entregar dentro de los plazos establecidos las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección. 8. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos. 9. Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de las sesiones del mismo. 10. Informar a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados. 11. Obtener una nota de la evaluación docente superior o igual a (85) ochenta y cinco, en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir un compromiso con el profesional de apoyo y/o Supervisor del contrato. 12 Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede. 13. Realizar de forma presencial la retroalimentación del cursos o cursos asignados a los estudiantes. 14. Hacer reposiciones de las clases a que haya lugar. 15. Hacer uso correcto de los formatos de Gestión de Calidad. 16. Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso. 17. Entregar papeles y



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

documentos dentro de los plazos establecidos por la administración financiera. 18. Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestralmente. 19. Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su Misión y Visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo. 20. Cumplir con las demás tareas asignadas desde la dirección. (...)"

Al evaluar el contenido de la demás información este Órgano de Control Fiscal encontró las siguientes inconsistencias:

1º No se aportó el Plan Anual de Adquisiciones que permita verificar la programación de la contratación de este servicio y la apropiación de los recursos para su contratación; tampoco se encontró estudios previos, de mercado, de necesidad ni menos que se hayan solicitado o considerado propuestas de prestación de servicios de otros profesionales, para hacer el estudio comparativo y que permitiera demostrar que la contratista seleccionada era la mejor para el ILUD.

Tampoco se encontró que la contratista haya presentado propuesta de prestación de servicios, tal como se indica en la cláusula primera del objeto contractual, pues la propuesta de prestación de servicios se concreta al diligenciamiento de un formato adoptado por el sistema de gestión de calidad código EPS-FR-38 Versión 2, en el que aparecen consignados unos datos personales y de experiencia de la contratista, pero de manera alguna equivale a una propuesta de prestación de servicios profesionales diseñada y presentada por ella.

También se evidencia la falta de planeación en la contratación de la docente que obliga en los contratos se incremente durante su ejecución el máximo de la carga académica y se adicione en recursos, lo que evidencia improvisación en la contratación del talento humano.

Con lo anterior se desconoció el principio de planeación, transparencia y selección objetiva de la contratista; pues, aunque se trate de una contratación directa, no se pueden desconocer los principios de transparencia y selección objetiva, que son intrínsecos a la contratación estatal.

Sobre este punto el literal B) del artículo 3º del Acuerdo 3 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* dispone que **Planeación**. *Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación"*

En igual sentido el artículo 13 del precitado Acuerdo dispone que la Universidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones que contenga la programación de bienes y servicios que se pretendan adquirir en la respectiva vigencia, señalando claramente la necesidad, pertinencia de su adquisición, su valor estimado y los recursos con los que se atenderá el requerimiento.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En consecuencia, al no haberse surtido los procedimientos indicados en el Acuerdo 3 de 2015, especialmente lo referido al principio de planeación del que da cuenta el literal b) del artículo 3º del Acuerdo precitado, fuerza concluir que el proceso previo y precontractual del contrato de prestación de servicios No 206 I de 2020 fue improvisado y desatiende lo prescrito en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 87 de 1.993.

2º Al revisar la plataforma SECOP y consultar la información aportada por la UDFJC, se pudo establecer que el contrato no fue publicado.

Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

3º Se desatendió uno de los requisitos de ejecución del contrato, pues la norma establece que para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de la garantía única. En el presente caso no obra acta de inicio, ni tampoco se allegó el acta de aprobación de la póliza

Tampoco se aportó la modificación de la garantía que ampara la adición del contrato con el otrosí suscrito el 6 de noviembre de 2020.

Por tanto, las inconsistencias aquí señaladas, desconoce la cláusula 12 del contrato, los postulados del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo que en el evento de ocurrir un siniestro antes de la constitución de la póliza, la universidad carecería de un amparo para cubrir los perjuicios, exponiendo de esta forma el patrimonio público de la UDFJ-ILUD

4º Al evaluar el balance financiero se encontró lo siguiente:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Cuadro No. 21

Balance Financiero del Contrato No.206 I-2020

Cifras en Pesos (\$)

Orden de pago	Fecha	Valor	Horas pagadas a \$50.792.	Valor
1616	18-3-20	\$4.876.032	96	\$4.876.032
2284	15-4-20	\$4.876.032	96	\$4.876.032
3745	19-6-20	\$2.438.016	48	\$2.438.016
4788	27-7-20	\$2.438.016	48	\$2.438.016
5682	8-9-20	\$2.438.016	48	\$2.438.016
6135	29-9-20	\$2.438.016	48	\$2.438.016
7268	12-11-20	\$2.438.016	48	\$2.438.016
8888	22-12-20	\$2.438.016	48	\$2.438.016
Total		\$24.380.160	480	\$24.380.160

Fuente: Tomado de los documentos anexos al contrato 206I-20 con oficio No. OACI-1330-2021 de 15 de octubre de 2021

Sin embargo, si bien el balance financiero se encuentra conforme con el valor definido en el contrato, se presentan debilidades en la supervisión del mismo ya que no se exigió la certificación de pago de la seguridad social integral para el pago efectuado en el mes de abril con la orden de pago No 1616 de 18 de abril de 2020. No se verificó la aprobación de la garantía única ni tampoco se exigió la modificación que amparara la adición en el valor del otro sí del contrato.

Así mismo se evidencia el desorden presentado en la información, pues no se allegó el contrato, tampoco el certificado de disponibilidad presupuestal y como soportes de este contrato se allegaron los del contrato No 1897 de 2019.

Estas irregularidades desconocen lo previsto en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No. 269 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la UDFJC), el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las inconsistencias referidas anteriormente son producto de las falencias en los sistemas de control interno, relacionadas con debilidades en la supervisión del contrato, el proceso de gestión documental que genera desorden de los archivos y conduce a que la información documental no sea confiable pues como se verificó, no se allegó la información de anexos que demuestren el cumplimiento a entera satisfacción del contenido obligatorio del contrato.

Las omisiones atrás referidas desatienden lo indicado en el artículo 2º y ss de la ley 87 de 1993, 03, literal j) de la ley 152 de 1994, los artículos 12 y 15 del Decreto Ley 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 594 de 2000 y la Circular Externa No 6 expedida por el Archivo General de la Nación, los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, 3, 8, 9 y 10 de la ley 1712 de 2014; 2 del decreto ley 403 de 2020, artículo 3º literal k) del mismo decreto, los artículos 3º, literales b), c) y k); 12, 13, 22 y 23 del Acuerdo 3 de 2015 (Estatuto de Contratación de la UDFJC y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

1º Frente a lo consignado en el numeral 1º de esta observación referente a la falta de programación del gasto, en el plan anual de adquisiciones, la UDFJC argumentó que el ILUD no cuenta con presupuesto propio y tampoco es unidad ejecutora, dado que sus actividades de extensión se realizan con cargo a la unidad ejecutora No 2 en cabeza del IDEXUD, por lo que no está obligada a presentar Plan Anual de Adquisiciones, y no acepta la observación

En cuanto a los argumentos expuestos, esta Contraloría difiere de los mismos, en razón a que el principio de planeación en la ejecución de recursos públicos es transversal a todo gasto. En consecuencia, si bien el ILUD no es una unidad ejecutora, la programación en la ejecución de los recursos del Instituto de Lenguas la debe realizar el IDEXUD como su unidad ejecutora, pero en este caso, no se aportó el Plan Anual de Adquisiciones de la UDFJC, ni del IDEXUD, donde se pudiere constatar la programación de dicho gasto, tal como lo establece el literal B del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015

2º En relación con lo descrito en este numeral referido al incumplimiento del principio de publicidad en la plataforma SECOP, la entidad argumentó que mediante circular No 1 de 15 de enero de 2021 se implementó la plataforma SECOP II para la publicidad de los contratos y convenios de extensión. Argumentos que no subsanan ni conjuran las falencias encontradas en un contrato de 2019, por cuanto las medidas adoptadas por el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no tienen aplicación de manera retroactiva.

3º En relación con el incumplimiento de los requisitos de iniciación del contrato por haber iniciado el mismo sin que se exigiera la constitución de la póliza, o se hubiera indicado los motivos de la no exigencia, los argumentos expuestos por la UDFJC no son aceptados en la medida que independiente del funcionario competente para la aprobación de la garantía y el tiempo que dicha actividad le demande, el contrato no puede iniciarse sin que se haya constituido previamente la garantía única; máxime que como se verificó, el contrato No. 206 de 2020 no fueron aportadas el acta de inicio ni la aprobación de la póliza, ni tampoco se aportó la garantía que amparara la adición del contrato. Además, las actuaciones que dice haber emprendido la UDFJC tendientes a subsanar dichas inconsistencias, no tienen aplicación retroactiva.

4º En relación a lo observado en este numeral, el sujeto de vigilancia y control Fiscal no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente presentado se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinara.



3.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de publicación de la totalidad de los documentos expedidos con la ejecución de los procesos de contratación y la no publicación en la plataforma SECOP de los Contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°CA001 i/2016, N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019, N°1895 i/2019, N°240 i/2020 y N°30 i/2020.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD, suscribió los contratos que a continuación se relacionan en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cuadro No.22
Registro de contratos

Cifras en Pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	15/01/2016	CA001 i	CONTRATO DE ARRIENDO	ARRENDAMIENTO INMUEBLE	\$ 220.037.595
2	2016	11/02/2016	212 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES	\$ 33.089.280
3	2017	1/02/2017	109 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 36.449.600,00
4	2018	22/01/2018	239 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018., DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 38.698.800
5	2019	10/01/2019	2 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODOS ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL VACACIONAL DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 2.276.400
6	2019	1/02/2019	156 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODOS ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DE 2019.	\$ 9.395.136
7	2019	10/04/2019	499 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS - ILUD.	\$ 22.313.448
8	2019	9/12/2019	1895 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 978.660



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

9	2020	26/02/2020	240 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 21.942.144
10	2020	31/01/2020	30 i	CONTRATO DE ARRIENDO	LA ARRENDADORA ENTREGA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE AL ARRENDATARIO DE LAS OFICINAS 1902-1903 Y GARAJES S2-25 Y S2-28 UBICADO EN LA CALLE 40 A NO. 13 – 09 EDIFICIO UGI DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	\$ 145.420.549

Fuente: Expediente contractual aportada por la UDFJC.

De la revisión de los contratos referidos en el cuadro anterior se evidenciaron las siguientes irregularidades:

Falta de publicación de la totalidad de los documentos expedidos con la ejecución de los procesos de contratación y la no publicación en la plataforma SECOP

En respuesta al oficio No 11 y radicado IE-17315-2021 de fecha 21 octubre de 2021, como se muestra en el siguiente cuadro, la UDFJC suministra los números de proceso de cinco (5) contratos y reporta que los otros cinco (5) contratos no tuvieron registro en la plataforma SECOP I.

Cuadro No. 23
Registro de publicación en SECOP

Cifras en Pesos (\$)

VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONSTANCIA SECOP I
2017	1/02/2017	109 i	\$ 36.449.600,00	17-4-6574708
2018	22/01/2018	239 i	\$ 38.698.800	18-4-7946367
2019	10/01/2019	2 i	\$ 2.276.400	19-4-9331761
2019	1/02/2019	156 i	\$ 9.395.136	19-4-9343433
2019	10/04/2019	499 i	\$ 22.313.448	19-4-9478336
2019	9/12/2019	1895 i	\$ 978.660	NO SE REGISTRO EN SECOP I
2020	31/01/2020	30 i	\$ 145.420.549	NO SE REGISTRO EN SECOP I
2020	26/02/2020	240 i	\$ 21.942.144	NO SE REGISTRO EN SECOP I
2016	15/01/2016	CA001 i	\$ 220.037.595	NO SE REGISTRO EN SECOP I
2016	2016/02/11	212 i	\$ 33.089.280	NO SE REGISTRO EN SECOP I

Fuente: Información oficio No 11 y radicado IE-17315-2021 de fecha 21 octubre de 2021 respuesta UDFJC.

Revisados los contratos con número de constancia en SECOP I se evidenció que estos solo contienen documentos de la etapa precontractual.

El literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

"ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

"(...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Ley de Transparencia fue reglamentada parcialmente por el Decreto No. 103 de 2015, que en su artículo 8, preceptúa:

"(...) **Artículo 8°.** *Publicación de la ejecución de contratos.* Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato (...)"

Colombia Compra Eficiente emitió la Circular Externa No. 1 del 21 junio de 2013, estableció que:

"(...) recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 23 del 16 marzo de 2017, estableció que:

"(...) Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Decreto No. 1082 de 2015, preceptúa lo siguiente: "(...) **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...) (Decreto 1510 de 2013 artículo 19)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Mediante la Circular No. 022 de 2017 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la Alcaldía Mayor y dirigida entre otros al rector del ente autónomo universitario mediante la cual comunica que "(...) Las entidades y



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

organismos distritales **tienen la obligación de publicar en el Sistema Electrónico** para la Contratación Pública SECOP, todos los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El artículo 8 Decreto No. 1050 de 2014, del Ministerio de Educación Nacional, ordena que:

*"(...) Publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Toda entidad obligada a practicar la retención a causa de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – los documentos y actos administrativos relacionados con el proceso de contratación pública, en los términos previstos en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, **independientemente de su régimen de contratación** (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El artículo 80 de la Resolución No. 262 de 2015, de la UDFJC, establece que:

*"(...) **Publicación:** La Universidad publicará en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal el contrato suscrito por esta modalidad, y los diferentes documentos previos que se produzcan y la justifiquen (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Dentro de la revisión realizada, se evidenció que los documentos de los CPS fueron publicados de forma incompleta y otros no fueron publicados en el SECOP:

- Solo se encontró en la plataforma SECOP I algunos de los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, como Minuta del contrato y los CRP y CDP.
- No se encontraron documentos correspondientes a la etapa contractual como acta de inicio, actas de suspensión, adición, prórroga, modificaciones y pólizas.
- Informe (s) de supervisión no fueron publicados.
- Soportes de las actividades ejecutadas por el contratista y registradas en el formato de cumplido.

La entidad con esta omisión está incumpliendo el principio de transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permitir el acceso de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

Con la conducta desplegada, se vulnera presuntamente, lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto al Principio de la Contratación (publicidad); Literal g Artículo 11 Ley 1712 de 2014, Artículo 8 Decreto No. 103 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015, Circular No. 022 de 2017, suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la Alcaldía Mayor, y Circulares Externas Nos. 1 del 21 de junio de 2013 y 23 del 16 de marzo de 2017 de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, artículo 8 Decreto No. 1050 de 2014, del Ministerio de Educación Nacional numeral, así como



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Los argumentos de la respuesta recibida no desvirtúan la falencia o irregularidad observada que conllevó a la formulación de la observación, está claramente evidenciada la anomalía por la falta de publicación de la totalidad de los documentos producidos durante el desarrollo del contrato en cada una de las etapas (precontractual, contractual y pos contractual).

La explicación de la respuesta fue encaminada a establecer que en la plataforma SECOP se encuentran publicados CDP, CRP y Minuta, documentos estos que hace parte de la etapa precontractual, la observación formulada hace referencia a la totalidad de los documentos en todas las etapas, es decir, que el sujeto auditado en su respuesta desconoce la Resolución 058 del 28 de febrero de 2018, que taxativamente señala en la parte resolutive lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución 262 de junio 2 de 2015, en el sentido de señalar que **todos los documentos que se produzcan en desarrollo de los procesos de contratación a que hace referencia esta resolución y el Acuerdo 003 de 2015 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas"), deben ser publicados en la página Web de la entidad, en el link <https://www.udistrital.edu.co/procesoscontractuales> así como en el SECOP.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, la ilustración de haber sido subsanada la situación observada, con la expedición de la circular 1 del 15 de enero de 2021, no cubre la presente observación, toda vez que los contratos evaluados corresponden a vigencias anteriores, las cuales no cumplían con tal requisito evidenciando, por tanto, la irregularidad planteada en la observación no es desvirtuada.

Se concluye una vez evaluada la respuesta y, dado que el ILUD, no logró desvirtuar la observación formulada, en cuanto a la publicación de la totalidad de los documentos expedidos con ocasión a la ejecución y liquidación de los procesos de contratación en la plataforma SECOP de los contratos No. (CPS) N°CA001 i/2016, N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019, N°1895 i/2019, N°240 i/2020 y N°30 i/2020, y por lo expuesto **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°CA001 i/2016, N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019, N°1895 i/2019, N°240 i/2020 y N°30 i/2020 sin la Elaboración de los Estudios Previos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD, suscribió los contratos que a continuación se relacionan en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cuadro No.24
Relación de Contratos

Cifras en Pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	15/01/2016	CA001 i	CONTRATO DE ARRIENDO	ARRENDAMIENTO INMUEBLE	\$ 220.037.595
2	2016	11/02/2016	212 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES	\$ 33.089.280
3	2017	1/02/2017	109 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 36.449.600,00
4	2018	22/01/2018	239 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 38.698.800
5	2019	10/01/2019	2 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODOS ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL VACACIONAL DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 2.276.400
6	2019	1/02/2019	156 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODOS ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DE 2019.	\$ 9.395.136
7	2019	10/04/2019	499 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS - ILUD.	\$ 22.313.448
8	2019	9/12/2019	1895 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 978.660
9	2020	26/02/2020	240 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 21.942.144
10	2020	31/01/2020	30 i	CONTRATO DE ARRIENDO	LA ARRENDADORA ENTREGA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL USO Y GOCE AL ARRENDATARIO DE LAS OFICINAS 1902-1903 Y GARAJES S2-25 Y S2-28 UBICADO EN LA CALLE 40 A NO. 13 – 09 EDIFICIO UGI DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	\$ 145.420.549

Fuente: Expediente contractual aportada por la UDFJC.

Realizada la evaluación de los mismos, se estableció la siguiente presunta irregularidad común:



Ausencia total del documento de Estudios Previos:

En virtud del principio de planeación, las entidades públicas están obligadas a la elaboración previa de estudio y análisis completos antes de iniciar un proceso de selección, este documento debe contener como mínimo la descripción de la necesidad con la que se pretende satisfacer lo requerido, las especificaciones, características, condiciones técnicas, perfiles, valor, justificación, modalidad, criterios de selección, garantías, estudio de mercado, análisis de riesgo y forma de mitigarlo.

Su elaboración previa a la contratación, obedece a cumplir con la oportunidad que tienen los interesados de participar y presentar sus propuestas, aplicando para el ello el principio de selección objetiva que busca que la adjudicación que se haga esté precedida de una comparación objetiva respecto de las propuestas presentadas, un estudio de precios y condiciones del mercado.

Es de indicar, que mediante el Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 2015 "*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", se definen las etapas del proceso de contratación, detallándose las reglas puntuales para cumplir en materia contractual, conforme y como se encuentra estipulado en el capítulo III artículo 12; así mismo el artículo 18 de la misma norma enuncia la selección bajo la modalidad de Contratación Directa indicando que: "*La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva*" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Las condiciones especiales a que hace referencia el artículo precedente están enunciadas en doce numerales, indicando en el cuarto numeral lo siguiente:

4- En contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.

La función pública y por ende la Contratación Estatal, se desarrollan con fundamento en los principios Constitucionales establecidos en el artículo 209, lo que significa que todo en régimen normativo y las actuaciones de la Universidad están sometidos a su aplicación y cumplimiento.

En concordancia con lo anterior y en Sentencia de fecha 20 de octubre de 2014, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo señaló:

"... independientemente de la modalidad de selección que proceda, resultan obligatorios los estudios previos, para todos los eventos contractuales, con la única salvedad de la contratación por urgencia manifiesta, de modo que son documentos esenciales para la contratación en atención a los fines de la administración pública, ya que esta no puede

obedecer al capricho o voluntad de quienes la celebran, sino que su realización debe motivarse de manera muy clara y precisa en los estudios previos".

Sostiene igualmente esta Alta Corporación:

"...Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato (...) Significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas."

Por lo anteriormente expuesto, la UDFJC - ILUD quebranta el Acuerdo 003 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, artículo 18 numeral 4, incumple la Ley 87 de 1993, vulnera un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 así como la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 *"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 003 de 2015"*.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Analizada la contestación, los argumentos no desvirtúan la observación formulada, la circular a que se hace referencia en la respuesta enviada fue expedida hasta el 16 de octubre de 2020, es decir que las directrices en ella contenidos no cobijan subsanabilidad alguna a la irregularidad evidenciada en la falta del documento precontractual denominado estudio previo para las contrataciones objeto de la presente gestión fiscal.

Se concluye una vez evaluada la respuesta, dado que el ILUD no logró desvirtuar la observación formulada, y por lo expuesto **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de prestación de servicios (CPS) N°212 i/2016, N°109 i/2017, N°239 i/2018, N°2 i/2019, N°156 i/2019, N°499 i/2019 y N°1895 i/2019 al dar aprobación a las pólizas de garantía con fecha posterior a la firma del acta de inicio de actividades contratadas.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD, suscribió los contratos que a continuación se relacionan en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Cuadro No. 25

Contratos vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Cifras en Pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	11/02/2016	212 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES	\$ 33.089.280
2	2017	1/02/2017	109 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 36.449.600,00
3	2018	22/01/2018	239 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018., DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 38.698.800
4	2019	10/01/2019	2 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL VACACIONAL DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 2.276.400
5	2019	1/02/2019	156 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DE 2019.	\$ 9.395.136
6	2019	10/04/2019	499 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS - ILUD.	\$ 22.313.448
7	2019	9/12/2019	1895 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 978.660

Fuente: Expediente contractual aportada por la UDFJC.

Se evidenció con la gestión fiscal adelantada, que, en los contratos mencionados en el cuadro anterior, una vez suscritos, fueron firmadas las actas de inicio, sin que se hubiese cumplido el requisito de perfeccionamiento y ejecución del contrato, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 26

Relación contratos sin requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Cifras en Pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	NÚMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA INICIO	FECHA EXPEDICION POLIZA CUMPLIMIENTO	N° DIAS HABLES EXTEMPORANEOS PRESENTACION POLIZA
1	2016	212 i	11 de febrero de 2016	11 de febrero de 2016	3 de marzo de 2016	16 DIAS
2	2017	109 i	1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	14 de febrero de 2017	9 DIAS
3	2018	239 i	22 de enero de 2018	22 de enero de 2018	12 de febrero de 2018	15 DIAS



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

4	2019	2 i	10 de enero de 2019	10 de enero de 2019	21 de enero de 2019	7 DIAS
5	2019	156 i	1 de febrero de 2019	1 de febrero de 2019	20 de marzo de 2019	33 DIAS
6	2019	499 i	10 de abril de 2019	10 de abril de 2019	13 de mayo de 2019	23 DIAS
7	2019	1895 i	9 de diciembre de 2019	9 de diciembre de 2019	16 de diciembre de 2019	5 DIAS

Fuente: Cuadro elaborado por Auditor con expediente contractual aportada por la UDFJC.

El perfeccionamiento y ejecución del contrato es una figura contemplada en la Ley 80 del 1993 artículo 41, modificada por el art 23 de la Ley 1150 de 2007 que es del siguiente tenor:

"El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de este artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

La garantía única de trata la Ley 80 de 1993, que es requisito de perfeccionamiento de un contrato, es aquel mecanismo con el cual se cubren los posibles incumplimientos contractuales generados por quien es contratado, garantizando de tal forma no victimizar a quien tiene la condición de contratante.

Es por ello, que se cuenta como uno de los requisitos a cumplir para dar inicio a la actividad contratada, en cabeza de quien es designado como supervisor del compromiso contractual, quien está en el deber legal de verificar que se cumplan con los plazos, porcentajes y valores exigidos previamente en los estudios previos o en pliegos de condiciones según la modalidad de contratación y que la misma sea expedida por una compañía de seguros legalmente constituida.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableció igualmente en su estatuto de contratación contenido en el Acuerdo No. 03 de 2015 artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (...) Para la ejecución del contrato **debe proceder la aprobación de las garantías**, la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio cuando sea del caso. (subrayado fuera de texto).

La Resolución 262 de 2015, por medio del cual se reglamente el acuerdo 03 de 2015- estatuto de contratación de la UDFJC, contempla igualmente lo relacionado con el perfeccionamiento del contrato y señala expresamente en el capítulo VI artículo 81 lo siguiente:

Artículo 81: Celebración del Contrato. (...).

Una vez suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, el contratista deberá constituir las garantías, cuando se le hayan exigido, y la oficina Asesora Jurídica



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

deberá adelantar la aprobación de estas con el fin de completar los requisitos de ejecución del contrato.

De otra parte, la UDFJC en los contratos referenciados en los cuadros anteriores, señalan en la cláusula 12 lo siguiente:

"Cláusula 12. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

(...)

PARÁGRAFO 1. La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por el IDEXUD. **PARÁGRAFO 2. Para dar cumplimiento a la garantía exigida el Contratista contará con CINCO (5) DIAS hábiles para reclamar copia del contrato una vez recibida a la copia dentro del término contará con TRES (3) días hábiles para ALLEGAR la garantía la cual requiere para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato. PARAGRAFO 3. Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay Interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato.** PARAGRAFO 4. Corresponde al Supervisor del contrato verificar de manera constante la vigencia de las garantías, de acuerdo con la efectiva ejecución presupuestal del contrato y en todo caso siempre las garantías deberán corresponder a la vigencia establecida en esta cláusula.

Con la conducta desplegada, se vulnera presuntamente, lo consagrado en Ley 80 del 1993 artículo 41, modificada por el art 23 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo No. 03 de 2015 artículo 21, Resolución 262 de 2015 que reglamenta el acuerdo 03 de 2015- estatuto de contratación de la UDFJC capítulo VI artículo 81 y la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Las explicaciones enviadas, no modifican los argumentos de la observación formulada, el sujeto auditado de manera sensata indica que para evitar este tipo de observación se expidió la circular 07 del 29 de abril de 2020, en la que se formularon directrices para lo relacionado con aprobación de pólizas de garantía.

El análisis de la respuesta lleva a concluir que el sujeto conoce de manera clara la irregularidad reiterada en el incumplimiento del requisito legal de perfeccionamiento del contrato, el cual se alcanza en el momento de quedar debidamente aprobada la expedición de las pólizas de garantías exigidas.

Se concluye una vez evaluada la respuesta, dado que el ILUD no logró desvirtuar la observación formulada, y por lo expuesto **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.14 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el inadecuado e ineficiente manejo en el Sistema de Gestión de Archivo Documental sin aplicar la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos".

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD, suscribió los contratos que a continuación se relacionan en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cuadro No 27
Contratos en vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cifras en Pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	11/02/2016	212 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES	\$ 33.089.280
2	2017	1/02/2017	109 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 36.449.600,00
3	2018	22/01/2018	239 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018., DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 38.698.800
4	2019	10/01/2019	2 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODOS ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL VACACIONAL DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$ 2.276.400
5	2019	1/02/2019	156 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODOS ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DE 2019.	\$ 9.395.136
6	2019	10/04/2019	499 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS - ILUD.	\$ 22.313.448
7	2019	9/12/2019	1895 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 978.660
8	2020	26/02/2020	240 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.	\$ 21.942.144

Fuente: Expediente contractual aportada por la UDFJC.

Se evidencia total desconocimiento de las normas generales de archivo documental consignadas en la Ley 594 de 2000, que define entre algunos conceptos como



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Gestión Documental la siguiente: *"Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación., manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta el destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación".*

La gestión fiscal adelantada, llevo al equipo auditor a concluir un absoluto desorden en el manejo y archivo de los documentos que se producen con ocasión a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, tal apreciación se evidenció por el inadecuado e ineficiente manejo dado a los soportes y evidencias presentadas por los contratistas a los supervisores como aval para los desembolsos mensuales.

Se observa que el informe de cumplimiento que se diligencia en cumplimiento a un documento del sistema de gestión de calidad de la universidad, se consiga en unas de sus columnas que el contratista hace entrega de forma magnética o física de cada una de las evidencias de sus actividades ejecutadas, pero al solicitarse tal información, la respuesta del sujeto auditado comunica: **"Confirmamos que la Información Aportada por el IDEXUD mediante Oficio IE-17315 del 21 de octubre de 2021 y Oficio de Alcance IE-18777-2021, es la completitud de los Expedientes solicitados, ni el IDEXUD ni el ILUD, tiene más información que aportar."**, según respuesta al oficio No 44 con radicado OACI-1640-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Es de aclarar, además que la Universidad estipula en la cláusula segunda de los contratos como actividad específica del contratista en el numeral 22 lo siguiente: *"Incluir los informes mensuales y las evidencias de las actividades realizadas en la carpeta compartida ILUD"*.

Es decir, es tal el desorden del instituto, que las carpetas exigidas para dar cumplimiento a tal actividad realizadas por el contratista, no se encuentran o no existen.

En consecuencia, con la conducta desplegada, se vulnera presuntamente, lo consagrado en la Ley 594 de 2000 y la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Como explicación a este hallazgo el sujeto auditado manifiesta no aceptar la observación, por cuanto se reportaron 76 expedientes con la totalidad de soportes, sin embargo, en el desarrollo de la gestión fiscal el órgano de control no tuvo acceso a la totalidad de evidencias, soportes o documentos reportados por los contratistas a los supervisores en cumplimiento a la ejecución de actividades contractuales, precisamente por el ineficiente manejo de los documentos al interior del sujeto objeto de auditoría.

Lo anterior, lleva a determinar que las ilustraciones dadas no desvirtúan el inadecuado manejo de los documentos con el sistema de gestión de archivo que permita una consulta fácil y rápida.

Se concluye una vez evaluada la respuesta, dado que el ILUD no logró desvirtuar la observación formulada y por lo expuesto **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.15 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la publicación extemporánea y la no publicación de documentos, soportes de ejecuciones de procesos contractuales, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, de los Contratos N° 156 (I), N° 2828 (I) /2017, N° 159 (I) /2018, N°138 (I), N° 651 (I) /2019, N° 31 (I), N° 128 (I) /2020, N° 534 (I), N° 2011 (I) /2016.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- Instituto de lenguas-ILUD, suscribió los siguientes contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018,2019 y 2020, a saber:

Cuadro No. 28
Contratos vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
1	2017	156 I-2017	01/02/2017	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$30.617.664
2	2017	2828 I-2017	22/11/2017	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$10.934.880
3	2018	159 I-2018	22/01/2018	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2018, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$44.769.200
4	2019	138 I-2019	01/02/2019	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para el periodo académico del ILUD correspondiente al primer semestre de 2019.	\$9.395.136
5	2019	651 I-2019	26/04/2019	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión en el Instituto de Lenguas – ILUD.	\$25.836.624
6	2020	31 I-2020	31/01/2020	CPS	El arrendamiento de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección: Calle 58 B No. 17-18 con la matrícula inmobiliaria 50C-1198058 y Calle 59 No. 17-19, matrícula inmobiliaria 50C-168261, englobados bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-2023358.	\$268.798.044
7	2020	128 I-2020	24/02/2020	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión en Instituto de Lenguas ILUD	\$29.256.192
8	2016	534 I-2016			En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad	\$16.544.640



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
			07/03/2016	CPS	por sus propios medios y con plena autonomía a "FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2016". Según la Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	
9	2016	2011 I-2016	11/11/2016	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a "FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2016". Según la Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$7.046.352

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor

Mediante oficio N°. 21 de fecha 20 de octubre de 2021, a la UDFJC: "(...) de manera atenta se solicita se entregue en medio magnético, la siguiente información: **El contenido de cada contrato deberá incluir:** Link de Publicación en el SECOP de cada contrato (...)" La Universidad mediante oficio OACI 17553 del 25 de octubre de 2021 respondió:

Cuadro No. 29
Contratos vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Reporte SECOP

#	CONTRATO N°.	NOMBRE CONTRATISTA	LINK DE ENLACE	N°. PROCESO
1	CPS 156 I-2017	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	SI	17-4-6675734
2	CPS 2828 I-2017	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	SI	17-4-7448731
3	CPS 159 I-2018	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	SI	18-4-7963278
4	CPS 138 I-2019	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	SI	19-4-9342416
5	CPS 651 I-2019	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	SI	19-4-9479061
6	CA 31 I-2020	Mary Mesa Duran	Campo de la respuesta en blanco.	
7	CPS 128 I-2020	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	Campo de la respuesta en blanco.	
8	CPS 534 I-2016	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	Campo de la respuesta en blanco.	
9	CPS 2011 I-2016	Lizeth Andrea Jiménez Guamán	Campo de la respuesta en blanco.	

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor.

El equipo auditor realizó verificación de los contratos publicados en SECOP I, de acuerdo al número de constancia, allí se evidencio que solamente se publicaron extemporáneamente tres (3) documentos en un solo archivo: el **CDP**, el **CRP** y el **Contrato** debidamente fechado y firmado por las partes, en los cinco (5) contratos:

Cuadro N°. 30
Contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
Documentos Publicados en SECOP



ITEM	CONTRATO N°.	OBSERVACIÓN - SECOP-
1	CPS 156 I-2017	Publicación extemporánea solamente de tres (3) documentos en un solo archivo: el CDP , el CRP y el Contrato debidamente fechado y firmado por las partes.
2	CPS 2828 I-2018	Publicación extemporánea solamente de tres (3) documentos en un solo archivo: el CDP , el CRP y el Contrato debidamente fechado y firmado por las partes
3	CPS 159 I-2018	Publicación extemporánea solamente de tres (3) documentos en un solo archivo: el CDP , el CRP y el Contrato debidamente fechado y firmado por las partes
4	CPS 138 I-2019	Publicación extemporánea solamente de tres (3) documentos en un solo archivo: el CDP , el CRP y el Contrato debidamente fechado y firmado por las partes
5	CPS 651 I-2019	Publicación extemporánea solamente de tres (3) documentos en un solo archivo: el CDP , el CRP y el Contrato debidamente fechado y firmado por las partes.

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor

De los cuatro (4) contratos donde la respuesta fue "espacio en blanco", no registran link de enlace, ni número de proceso para ser consultado en el SECOP I, quiere esto decir que ningún documento, ningún soporte, ningún acto administrativo fue publicado.

Cuadro No- 31
Contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
Observaciones SECOP

Cifras en pesos (\$)

ITEM	CONTRATO N°.	OBSERVACIÓN - SECOP-
6	CA 31 I-2020	No presenta link de enlace, ni número de proceso para ser consultado en el SECOP, quiere esto decir que ningún documento, ningún soporte, ningún acto administrativo fue publicado.
7	CPS 128 I-2020	No presenta link de enlace, ni número de proceso para ser consultado en el SECOP, quiere esto decir que ningún documento, ningún soporte, ningún acto administrativo fue publicado.
8	CPS 534 I-2016	No presenta link de enlace, ni número de proceso para ser consultado en el SECOP, quiere esto decir que ningún documento, ningún soporte, ningún acto administrativo fue publicado.
9	CPS 2011 I-2016	No presenta link de enlace, ni número de proceso para ser consultado en el SECOP, quiere esto decir que ningún documento, ningún soporte, ningún acto administrativo fue publicado.

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia que la entidad está incumpliendo los principios de publicidad y transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permitir el acceso de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

La situación descrita anteriormente, se genera por falta de control en los procedimientos de quienes tienen asignada esta labor dentro de la Universidad, toda vez que esta irregularidad ya ha sido objeto de observación en auditorías anteriores por parte de este Órgano de Control, así mismo se evidencia que las acciones del Plan de Mejoramiento no han sido eficientes ni efectivas, toda vez que continúa presentándose dicha situación. Por lo anterior, se vulnera presuntamente, lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto al Principio de la Contratación (publicidad); Literal g Artículo 11 Ley 1712 de 2014, Artículo 8 Decreto No. 103 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, Circular No. 022 de 2017, suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Alcaldía Mayor, y Circulares Externas Nos. 1 del 21 de junio de 2013 y 23 del 16 de marzo de 2017 de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, artículo 8 Decreto No. 1050 de 2014, del Ministerio de Educación Nacional, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La respuesta suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal manifiesta: "(...) El IDEXUD, mediante Circular 1 de enero 15 de 2021, acogió lo dispuesto en la Resolución 008 del 13 de enero de 2021, implementando la plataforma SECOP II para la contratación derivada de contratos, convenios y/o proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todos los procesos contractuales se encuentran cargados en dicha plataforma. Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada (...)"

Los argumentos presentados en la respuesta no desvirtúan la falencia o irregularidad observada que conllevó a la formulación de la observación, está claramente evidenciada la anomalía por la falta de publicación de la totalidad de los documentos producidos durante el desarrollo del contrato en cada una de las etapas (precontractual, contractual y pos contractual), el sujeto auditado en su respuesta desconoce la Resolución 058 del 28 de febrero de 2018 (Rectoría), *"Por la cual se reglamentó el procedimiento de publicación de los documentos precontractuales y contractuales en la página Web de la entidad y en el SECOP"*, que taxativamente señala en la parte resolutive lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución 262 de junio 2 de 2015, en el sentido de señalar que todos los documentos que se produzcan en desarrollo de los procesos de contratación a que hace referencia esta resolución y el Acuerdo 003 de 2015 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas").

De otra parte, la ilustración de haber sido subsanada la situación observada, con la expedición de la Circular 1 del 15 de enero de 2021, no cobija la presente observación, toda vez que los contratos evaluados corresponden a vigencias anteriores, las cuales no cumplían con tal requisito evidenciando, por tanto, la irregularidad planteada en la observación no es desvirtuada.

Por lo expuesto el ILUD, no logró desvirtuar la observación formulada, por lo tanto, **se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

3.3.1.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado e ineficiente manejo en el Sistema de Gestión de Archivo Documental, debilidades en los Soportes del Contrato, y la falta de una adecuada supervisión y control en la ejecución de los contratos de Prestación de Servicios CPS N°. 534 (I) - 2011 (I) / 2016, 156 (I) - 2828 (I) / 2017, 159 (I) / 2018, 138 (I) - 651 (I) / 2019 y 128 (I) / 2020.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- Instituto de lenguas-ILUD, suscribió los siguientes contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a saber:

Cuadro No. 32
Contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2017	156 I-2017	01/02/2017	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$30.617.664
2	2017	2828 I-2017	22/11/2017	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$10.934.880
3	2018	159 I-2018	22/01/2018	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2018, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$44.769.200
4	2019	138 I-2019	01/02/2019	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para el periodo académico del ILUD correspondiente al primer semestre de 2019.	\$9.395.136
5	2019	651 I-2019	26/04/2019	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión en el Instituto de Lenguas – ILUD.	\$25.836.624
6	2020	128 I-2020	24/02/2020	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión en Instituto de Lenguas ILUD	\$29.256.192
7	2016	534 (I)-2016	07/03/2016	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a "Formar para el aprendizaje de idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2016", en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$16.544.640
8	2016	2011 I-2016	11/11/2016	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a "Formar para el aprendizaje de idioma Ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2016", en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de	\$7.046.352



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
					servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor

La UDFJC no adjuntó la información contentiva de los siguientes documentos y soportes: a) La propuesta de servicio presentada por la contratista, b) Se desconoce el cronograma académico para Lizeth Andrea Jiménez Guamán, c) Los registros de asistencia de los alumnos no se encuentran firmados, d) Póliza de Cumplimiento fue expedida extemporáneamente, e) La póliza fue aprobada sin fecha y sin observaciones.

En el desarrollo de la auditoria se tramitaron dos (2) oficios: oficio N°. 21 de fecha 20 de octubre de 2021, con respuesta en el oficio OACI 17553 del 25 de octubre de 2021 y oficio N°. 37 de fecha 11 de noviembre de 2021, con respuesta en el oficio OACI -19464 del 17 de noviembre de 2021, para solicitar documentos, soportes e información que no se encontró reportada.

De acuerdo con el clausulado de los objetos de los contratos, allí se señala que: "(...) *En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a "FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN" Según la Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la **propuesta de servicio presentada por el contratista** y que forma parte integral del presente contrato (...)*"

Se revisaron los documentos y soportes de los contratos, la propuesta de servicio no se evidencia en ninguno de ellos, no aparece en los soportes reportados, se solicitó la información a la Universidad mediante oficio N°. 37 de fecha 11 de noviembre de 2021, con respuesta en el oficio OACI -19464 del 17 de noviembre de 2021. Allean un documento soporte donde se registra: el formato del SISTEMA DE GESTIÓN, Propuestas de Servicios: Nombre, Nivel, Competencias, Educación, Formación, Habilidades, Experiencia y la hoja de vida de la función pública, de la contratista, no se conoce la propuesta del programa, ni las actividades a desarrollar en cada nivel, en cada curso.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 3. Cumplir con todas las sesiones y horas de clases asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en las Sedes y horas establecidas para cada curso asignado. Desarrollar las actividades propuestas para cada nivel: evaluaciones, revisión de la carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada de nivel o niveles asignados. 7. Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos.

- **Allegar el cronograma académico para cada curso asignado.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En el Anexo 1 registran la carga Académica de Leidy Alejandra Páez Salas, no tiene relación con la contratista que firmó los contratos observados. Por lo tanto, se desconocen los **cronogramas académicos** asignados a LIZETH ANDREA JIMENEZ GUAMAN, para los contratos.

- Allegar los registros de asistencia de los alumnos.

Aparece la lista con la relación de alumnos, sin firmas por parte de la Profesora (Contratista), ni el Vo Bo del Coordinador (A), en este soporte allegado no se registra evidencia de entregado, ni de recibido, ni de radicado. Por lo tanto, es un formato meramente diligenciado sin aprobación ni validez.

Con lo descrito se vulnera presuntamente lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, igualmente lo establecido en la Ley 594 de 2000, artículo 4 y se transgrede lo normado en el Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad, así como lo establecido en la Resolución 629 de 17 de noviembre de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad.

Por lo tanto, se constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el inadecuado e ineficiente manejo en el Sistema de Gestión de Archivo Documental, debilidades en los Soportes del Contrato y la falta de una adecuada supervisión y control en la ejecución de los contratos de Prestación de Servicios CPS N°. 534 (I) - 2011 (I) / 2016, 156 (I) - 2828 (I) / 2017, 159 (I) / 2018, 138 (I) - 651 (I) / 2019 y 128 (I) / 2020.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La respuesta suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal manifiesta: *"(...) No se acepta la Observación por cuanto el IDEXUD, aporto los 76 expedientes con la totalidad de soportes entregados por la Supervisora del Instituto de Lenguas ILUD, en sus etapas, Precontractual, Contractual y Post Contractual (...).*

Sin embargo, en el desarrollo de la gestión fiscal el órgano de control no tuvo acceso a la totalidad de evidencias, soportes o documentos reportados por los contratistas a los supervisores en cumplimiento a la ejecución de actividades contractuales, precisamente por el ineficiente manejo de los documentos al interior del sujeto objeto de auditoría.

De otra parte, el IDEXUD argumenta: *"(...) Si bien, la Universidad estipula en la cláusula segunda de los contratos como actividad específica del contratista en el numeral 22 lo siguiente: "Incluir los informes mensuales y las evidencias de las actividades realizadas en la carpeta compartida ILUD". Esta información, es propia de la Supervisión del Contrato, y no una responsabilidad del Instituto IDEXUD, como unidad Ejecutora 02 del Fondo Especial de Extensión y Proyección Social de la Universidad (...).*



Valorada la respuesta, la entidad no desvirtúa lo observado por el contrario las explicaciones denotan la falta de planeación, coordinación, seguimiento y control en las dependencias de la Universidad en cada uno de los procedimientos administrativos para cumplir a cabalidad con las normas establecidas para el proceso de contratación en el (ILUD e IDEXUD).

Lo anterior, conlleva a determinar que las ilustraciones dadas no desvirtúan el inadecuado manejo de los documentos con el sistema de gestión de archivo.

Por los hechos anteriores se concluye que el ILUD, no logró desvirtuar la observación formulada, **por lo expuesto se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.17 Observación desvirtuada: Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la celebración del contrato de Arrendamiento de bienes muebles, sin la elaboración de los estudios previos, contrato N°. 31 (I) de 2020.

Cuadro No. 33
Contrato N°. 31 (I) 2020.

Cifras en pesos (\$)

IDENTIFICACION: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble N°. 31(I) 2020	
Modalidad de la Contratación Tipo de Contrato	Contratación Directa Arrendamiento
Contratista	MARY MESA DURAN
Identificación	CC 38.251.473
Objeto	El arrendamiento de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección: Calle 58 B No. 17-18 con la matrícula inmobiliaria 50C-1198058 y Calle 59 No. 17-19, matrícula inmobiliaria 50C-168261, englobados bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-2023358.
Fecha de Suscripción	31/01/2020
Fecha de Inicio	31/01/2020
Plazo de Ejecución	Doce (12) meses.
Forma de Pago	La Universidad pagará al arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: i) A título de canon de arrendamiento, el valor Veintidós millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos Treinta y siete pesos moneda corriente \$22.399.837, SIN IVA INCLUIDO PARAGRAFO 1 . Los cánones de arriendo deberán ser pagados por La Universidad a el arrendador, en forma anticipada, mes a mes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, previa presentación por parte de la arrendadora de la factura respectiva.
Fecha de Terminación	30/01/2021
Valor del Contrato	\$268.798.044.00
CDP	N°. 98 del 16/01/2020
CRP	N°. 228 del 31/01/2020
Supervisión / Ordenador Gasto	Sandra Ximena Bonilla Medina / Carlos Yesid Rozo Álvarez.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

	Director del IDEXUD.
Estado	Finalizado.

Fuente: Respuesta oficio N°. 21 del 20/10/2021, OACI -17553 del 25/10/2021. Equipo Auditor

El contrato de arrendamiento de bien inmueble N°. 31(I) de 2020, suscrito el 31 de enero de 2020, con el objeto de: "Arrendamiento de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección: Calle 58 B No. 17-18 con la matrícula inmobiliaria 50C-1198058 y Calle 59 No. 17-19, matrícula inmobiliaria 50C-168261, englobados bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-2023358, con fecha de terminación del 30 de enero de 2021.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La respuesta suministrada por el sujeto de vigilancia y control fiscal manifiesta: "(...) Esta Información fue aportada por el IDEXUD, mediante Oficio IE-17553 de fecha 25 de octubre dando respuesta al Requerimiento Oficio N° 21 Auditoría de Desempeño No. 32 UDFJC, los términos otorgados por el Equipo Auditor de la Contraloría, prueba de lo anterior, las fechas que quedan registradas, en el repositorio de información documental del correo institucional gestionsocialidexud@udistrital.edu.co cómo se evidencia en el Anexo 6, "C.A. 31I2020 CIA ILUD-2020 (2)".

Los argumentos expuestos son aceptados, por lo tanto, la observación presentada se retira.

3.3.1.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplir los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°. 534 (I) - 2011 (I) / 2016, 156 (I) - 2828 (I) / 2017, 159 (I) /2018, 138 (I) - 651 (I) / 2019 y 128 (I) / 2020 al dar aprobación a las pólizas de garantía con fecha posterior a la firma del Acta de Inicio de los contratos.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- Instituto de lenguas-ILUD, suscribió los siguientes contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018,2019 y 2020, a saber:

Cuadro No 34
Contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2017	156 I-2017	01/02/2017	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$30.617.664
2	2017	2828 I-2017	22/11/2017	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$10.934.880



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
3	2018	159 I-2018	22/01/2018	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2018, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$44.769.200
4	2019	138 I-2019	01/02/2019	CPS	Formar para el aprendizaje del idioma ingles en la modalidad de extensión para el periodo académico del ILUD correspondiente al primer semestre de 2019.	\$9.395.136
5	2019	651 I-2019	26/04/2019	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLÉS en la modalidad de extensión en el Instituto de Lenguas – ILUD.	\$25.836.624
6	2020	128 I-2020	24/02/2020	CPS	En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLÉS en la modalidad de extensión en Instituto de Lenguas ILUD.	\$29.256.192
7	2016	534 I-2016	07/03/2016	CPS	Prestación de Servidos el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a "Formar para el aprendizaje de idioma Ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2016", en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$16.544.640
8	2016	2011 I-2016	11/11/2016	CPS	Prestación de Servidos el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a "Formar para el aprendizaje de idioma Ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2016", en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$7.046.352

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor

Se evidenció con la gestión fiscal adelantada, que, en los contratos mencionados en el cuadro anterior, una vez suscritos, fueron firmadas las actas de inicio, sin que se hubiese cumplido el requisito de perfeccionamiento y ejecución del contrato, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 35
Contratos para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020
Constitución de Pólizas.

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	N° DE DIAS EXTEMPORANEIDAD POLIZA
1	2017	156 I-2017	01/02/2017	01/02/2017	21/02/2017	20 DIAS
2	2017	2828 I-2017	22/11/2017	22/11/2017	07/12/2017	15 DIAS
3	2018	159 I-2018	22/01/2018	22/01/2018	12/02/2018	20 DIAS
4	2019	138 I-2019	01/02/2019	01/02/2019	01/03/2019	30 DIAS



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	CONTRATO N°.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	N° DE DIAS EXTEMPORANEIDAD POLIZA
5	2019	651 I-2019	26/04/2019	26/04/2019	20/05/2019	25 DIAS
6	2020	128 I-2020	24/02/2020	SIN ACTA DE INICIO	03/03/2020	8 DIAS
7	2016	534 I-2016	07/03/2016	07/03/2016	18/03/2016	11 DIAS
8	2016	2011 I-2016	11/11/2016	11/11/2016	23/11/2016	12 DIAS

Fuente: Respuesta de la UDFJC -OACI 17553 del 25/10/2021, al oficio N°. 21 del 20/10/2021. Equipo Auditor

El perfeccionamiento y ejecución del contrato está contemplada en la Ley 80 del 1993 artículo 41, modificada por el art 23 de la Ley 1150 de 2007 que es del siguiente tenor:

“El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de este artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”.

La garantía única de trata la Ley 80 de 1993, que es requisito de perfeccionamiento de un contrato, es aquel mecanismo con el cual se cubren los posibles incumplimientos contractuales generados por quien es contratado, garantizando de tal forma no victimizar a quien tiene la condición de contratante.

Es por ello, que se cuenta como uno de los requisitos a cumplir para dar inicio a la actividad contratada, en cabeza de quien es designado como supervisor del compromiso contractual, quien está en el deber legal de verificar que se cumplan con los plazos, porcentajes y valores exigidos previamente en los estudios previos o en pliegos de condiciones según la modalidad de contratación y que la misma sea expedida por una compañía de seguros legalmente constituida.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableció igualmente en su estatuto de contratación contenido en el Acuerdo No. 03 de 2015 artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (...) Para la ejecución del contrato **debe proceder la aprobación de las garantías**, la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio cuando sea del caso. (Subrayado fuera de texto).

La Resolución 262 de 2015, por medio del cual se reglamente el acuerdo 03 de 2015- estatuto de contratación de la UDFJC, contempla igualmente lo relacionado con el perfeccionamiento del contrato y señala expresamente en el capítulo VI artículo 81 lo siguiente:

Artículo 81: Celebración del Contrato. “(...) Una vez suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, **el contratista deberá constituir las garantías, cuando se le hayan**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

exigido, y la oficina Asesora Jurídica deberá adelantar la aprobación de estas con el fin de completar los requisitos de ejecución del contrato (...)".

De otra parte, la UDFJC en los contratos referenciados, se establece lo siguiente:

CLÁUSULA GARANTÍA ÚNICA "(...) **PARÁGRAFO 1.** La póliza aquí estipulada será la denominada en el mercado asegurador Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberá ser aprobada por el IDEXUD. **PARÁGRAFO 2.** Para dar cumplimiento a la garantía exigida el Contratista contará con CINCO 5 DIAS hábiles para reclamar copia del contrato una vez recibida a la copia dentro del término contará con TRES (3) días hábiles para ALLEGAR la garantía la cual requiere para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO 3.** Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay Interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato. **PARAGRAFO 4.** Corresponde al Supervisor del contrato verificar de manera constante la vigencia de las garantías, de acuerdo con la efectiva ejecución presupuestal del contrato y en todo caso siempre las garantías deberán corresponder a la vigencia establecida en esta cláusula (...)"

De otra parte el contrato N°.156 (I) 2017, suscrito el 01/02/2017, por un valor inicial de \$26.243.712, adicionado en \$ 4.373.952, según el **OTROSÍ** N°01 del 28 de agosto de 2017, para un valor total del contrato \$30.617.664.

Según el parágrafo 4 de la Cláusula 11 **Garantía Única** "(...) **PARÁGRAFO 4.** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el contrato o en cualquier otro evento necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y a la modificación realizada al contrato (...)"

No se registra evidencia de la modificación de la póliza por lo tanto tampoco se cumplió con este requisito contractual.

De la misma manera se preguntó a la Universidad por la - **Modificación y aprobación de la Póliza con motivo del OTROSÍ N°01 del 28 de agosto de 2017.** La respuesta fue: "(...) La Información solicitada no se encuentra digitalizada, organizada ni depurada, y hace parte de los registros sin digitalizar que se encuentran en el Archivo del IDEXUD, en proceso de intervención. Esta información no es posible entregarla al Equipo Auditor en los términos de la Auditoría, situación por la cual no nos podemos comprometer con ninguna fecha posible de entrega, y dado el volumen de información que se solicita de las tres auditorías en Curso, no es posible concentrar esfuerzos para localizar estos documentos (...)"

Con la conducta desplegada, se vulnera presuntamente, lo consagrado en Ley 80 del 1993 artículo 41, modificada por el art 23 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo No. 03 de 2015 artículo 21, Resolución 262 de 2015 que reglamenta el acuerdo 03 de 2015- estatuto de contratación de la UDFJC capítulo VI artículo 81 y la Ley 734 de 2002.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

El IDEXUD argumenta que: "(...) Se aclara al ente auditor, que no es que las pólizas se aprobaran de manera posterior al acta de inicio; lo que sucedía era que, el documento aprobación de póliza es elaborado por el abogado del IDEXUD, mientras que el acta de inicio era elaborada por el supervisor y contratista; de allí que, en la mayoría de los casos, los documentos no coincidieran en cuanto a su fecha de generación. Es precisamente con el fin de evitar observaciones como la efectuada, que mediante Circular 07 del 29 de abril de 2020, se emitieron directrices en materia de contratación, aclarando entre otros aspectos, lo relacionado con las aprobaciones de las pólizas, y el acta de inicio. Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada (...)"

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por el contrario, las explicaciones denotan un reconocimiento a hechos susceptibles de sanciones disciplinarias, al demostrar la falta de planeación, coordinación, seguimiento y control en las dependencias de la Universidad en cada uno de los procedimientos administrativos para cumplir a cabalidad con las normas establecidas en los procesos de contratación para el (ILUD e IDEXUD).

El sujeto auditado de manera sensata indica que para evitar este tipo de observación se expidió la circular 07 del 29 de abril de 2020, en la que se formularon directrices para lo relacionado con aprobación de pólizas de garantía.

Cabe señalar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableció igualmente en su estatuto de contratación contenido en el Acuerdo No. 03 de 2015 artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (...) Para la ejecución del contrato **debe proceder la aprobación de las garantías**, la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio cuando sea del caso (...)"

La Resolución 262 de 2015, por medio del cual se reglamente el acuerdo 03 de 2015- estatuto de contratación de la UDFJC, contempla igualmente lo relacionado con el perfeccionamiento del contrato y señala expresamente en el capítulo VI artículo 81 lo siguiente: **Artículo 81: Celebración del Contrato. (...)Una vez suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, el contratista deberá constituir las garantías, cuando se le hayan exigido, y la oficina Asesora Jurídica deberá adelantar la aprobación de estas con el fin de completar los requisitos de ejecución del contrato.**

Así las cosas, se concluye que el ILUD, **no logró desvirtuar la observación formulada, por lo expuesto se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**



3.3.1.19 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.000.000 por la inexistencia de soportes documentales idóneos que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas en el objeto del contrato de prestación de servicio N° 947 I de 2016.

Cuadro No. 36
Contrato de Prestación de Servicios No 947 I -2016

Cifras en pesos (\$)

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios
OBJETO DEL CONTRATO	"En virtud del presente Contrato de Prestación de Sey con plena autonomía a prestar sus servicios para BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DSTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILIGÜE COLOMBIA VERY WELL, ESTO CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTANDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL ILUD, FORTALECIOENDO ASÍ LOS PROCESOS DE OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ARTICULANDOSE CON EL DSITRITO CAPITAL", según Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE D CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato".
CONTRATISTA	ANA MILENA MORALES SOSSA c.c. No 52.700.194
MODALIDAD DE CONTRATACION	Directa
PLAZO INICAL	Plazo Inicial 2 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa presentación y aprobación de la garantía
VALOR INICIAL	\$13.000.000,00
FORMA DE PAGO	La UDFJC pagará la suma correspondiente al número de horas dictadas con cortes de 30 días de cada mes, previa presentación del informe de gestión y firma por el CPS de Apoyo a la Supervisión y del Supervisor a entera satisfacción.
FECHA DE SUSCRIPCION	29-04-2016
FECHA DE INICIO	29-04-2016
FECHA DE TERMINACION	28-06-2016
ESTADO	Terminado
ADICIONES	N.A.
PRORROGAS	N.A.
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	28-06-2016

Fuente: información consignada en el contrato No. 947 I-2016

El presente contrato "nace por la necesidad del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD de fortalecer los procesos para ofertar, promover, estructurar, actualizar, desarrollar y mejorar continuamente los programas de segunda lengua en beneficio de la formación para el trabajo y desarrollo humano; articulándose con la Universidad Distrital y con los demás entes gubernamentales o privados que lo requieran, por lo tanto, para el desarrollo de las actividades 'propias del ILUD, se requiere la contratación de un profesional especializado para la realización de una propuesta que responda a las necesidades actuales de colegios del Distrito Capital, en el marco del programa nacional bilingüe " COLOMBIA VERY WELL", esto con el fin de proporcionar el desarrollo de competencias en pro de los estándares de educación de alta calidad determinados por el Instituto".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

El proceso de contratación para el presente contrato de prestación de servicios, comienza con la solicitud de necesidad, realizado con fecha 19 de abril de 2016.

Según la JUSTIFICACIÓN claramente estipula Que: "LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2016, TIENE POR OBJETO FORTALECER LOS PROCESOS PARA OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA LENGUA EN BENEFICIO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EGRESADA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO; ARTICULÁNDOSE CON LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, CON EL DIISTRITO CAPITAL Y CON LOS DEMÁS ENTES GUBERNAMENTALES O PRIVADOS QUE LO REQUIERA. **POR TANTO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ILUD, SE REQUIEREN LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILINGÜE ¿ COLOMBIA VERY WELL?. ESTO CON EL FIN DE PROPICIAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTÁNDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO. (Subrayado y negrilla fuera de texto).**

De la misma manera en el proyecto de objeto a contratar dentro de la misma solicitud de necesidades se plantea igualmente la elaboración de una propuesta que: "(...) **RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILIGÜE ¿COLOMBIA VERY WELL¿ FORTALECIENDO LOS PROCESOS DE OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO A TRAVÉS DE DICHA PROPUESTA PROPICIANDO EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTÁNDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL INSTITUTO**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Dicha solicitud está firmada por el Director de Extensión.

Igualmente, existe un folio denominado PROPUESTA DE SERVICIOS del contratista, únicamente se adjunta un (1) folio que contiene la siguiente información:

Formato de SISTEMA DE GESTIÓN EPS – FR – 38
PROPUESTA DE SERVICIOS

NOMBRE	NIVEL
ANA MILENA MORALES SOSA	ESPECIALIZADO

FORMACIÓN: Licenciada en español y Lenguas de la U.P.N. 2003
Magister en docencia en idiomas UPTC 2009

FORMACIÓN en blanco



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

HABILIDADES: Trabajo en equipo, liderazgo facilidad para elaborar documentos.

EXPERIENCIA: Universidad la Gran Colombia 2009-2012

Universidad de Cundinamarca 2013-2014

ILUD 2014-2016

Cordialmente

Ana Milena Morales Sossa

CEDULA: 52700194

CORREO: anamilenamoralessotmail.com

DIRECCIÓN: Cra 8 Bis No 151-29 Apto 206

FIRMA

Como se aprecia los datos allí consignados obedecen básicamente a datos del posible contratista, como es el caso de la presentación de la hoja de vida, pero sin ninguna información adicional a la que debe llevar una Propuesta de Servicios, para la futura contratación a realizar por parte de IDEXUD y/o ILUD que permita evaluar el contenido de las condiciones en modo tiempo y lugar de la oferta escrita de servicios profesionales que se adapta a las especificaciones dadas por el cliente.

Esta información es todo lo que la Universidad suministró al equipo auditor como de la Etapa Precontractual (Estudios Previos).

Posteriormente, se firma el contrato de Prestación de Servicios al cual se le asigna el número 947 I y se suscribe el 29 de abril de 2016, cuyo objeto es: **“EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILINGÜE COLOMBIA VERY WELL, ESTO CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTANDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL ILUD, FORTALECIOENDO ASÍ LOS PROCESOS DE OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ARTICULANDOSE CON EL DSITRITO CAPITAL”, según Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE D CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato**, con fecha de terminación el 28 de junio de 2016, contratado por un valor de \$13.000.000,00 de pesos M/C. **(Subrayado y negrilla fuera de texto).**

“CLAUSULA PRIMERA - PARAGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: 1- *Elaborar una propuesta que responda a las necesidades actuales de colegios del distrito capital, en el marco del programa nacional BILINGÜE, #Colombia Very Well.* 2- *Estructurar dicha propuesta con los estándares establecidos en el MCERF (Marco Común europeo de referencias.* 3- *Diseñar la propuesta de acuerdo con el entorno y las posibilidades alcanzables de los colegios del Distrito Capital.* 4- *Facilitar acceso a la Dirección y*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

elementos necesarios, que se utilice en la elaboración de la propuesta de manear oportuna. 5- Realizar los ajustes que considere la Dirección necesarios, una vez leída. 6- Implementar dentro de la propuesta procesos de enseñanza virtual con el objeto de estar a la vanguardia en la metodología de aprendizaje pertinente. 7- Apoyar el desarrollo y mejora de la propuesta con el ánimo de ser implementada a corto, mediano y largo plazo. 8- Asesorar a la dirección con los procesos de socialización y puesta en marcha de la propuesta. 9- Denominar la propuesta "Bogotá Bilingüe" especificando en todos los documentos como proponente al Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital –ILUD. 10- Cumplir en forma eficiente y oportuna con los trabajos encomendados y obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la propuesta que se elabore. 11- Atender las demás solicitudes requeridas por la Dirección del ILUD".

De conformidad con el contrato, en su Cláusula Tercera Forma de Pago, el valor asciende a la suma de \$13.000.000 que la Universidad pagará la suma de correspondiente al número de horas dictadas con corte de 30 días previa certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción, los pagos están sujetos a los descuentos de ley.

Como se puede observar en el párrafo anterior, dicha forma de pago habla del número de hora dictadas, mientras que en el objeto contratado se habla de **"BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DSTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILIGÜE COLOMBIA VERY WELL."**

Especificando en el Parágrafo Alcance del Objeto con 11 actividades y obligaciones ya mencionadas anteriormente que ratifican el desarrollo del objeto y que por lo tanto no tiene nada que ver con el dictar horas de clase como es mencionado en la cláusula tercera del mismo contrato.

Revisadas las órdenes de pago Nos 6773 de junio 15 de 2016, donde se cancela la suma de \$6.500.000 el día 16 de junio del mismo año. y la orden de pago No 9079 de agosto 02 de 2016, pagada el 02 de agosto del mismo año. Como soporte de las órdenes de pago existe el documento denominado "INFORME CUMPLIDO con Código EPS_FR_055.

Dadas las inconsistencias encontradas entre objeto contratado descrito en la Cláusula Primera Objeto del Contrato y la Cláusula Tercera Forma de Pago, se revisó el informe de supervisión sobre el resultado final del contrato donde aparece relacionado cada una de las obligaciones estipuladas en el parágrafo de la cláusula primera pero que no coincide con lo descrito en la cláusula forma de pago toda vez que en esta última describe el número de horas dictadas como desarrollo de las actividades del contrato *"(la Universidad pagará la suma de correspondiente al número de horas dictadas con corte de 30 días previa certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción, los pagos están sujetos a los descuentos de ley)."*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En ninguna parte del objeto contratado, como de las actividades contempladas en el Alcance del Objeto mencionado anteriormente, se habla de dictar horas en el tiempo de ejecución de contrato, tal y como lo contempla la cláusula tercera Forma de Pago también mencionada anteriormente.

La Universidad Distrital, adjunta un Informe de Cumplido en cada una de las órdenes de pago como soporte de su cumplimiento, pero no adjunta soportes que según dicho informe entregó el contratista en medio magnético, lo cual permite revisar su contenido por parte de la presente auditoría para verificar su cumplimiento. De Lo anterior, se observa que no existe congruencia entre el objeto contratado establecido en la cláusula primera, con la Cláusula Tercera Forma de Pago, evidenciándose una deficiente planeación, por la ausencia de estudios previos, y la falta de claridad que se requiere al momento de iniciar un proceso de contratación para suplir una necesidad de un determinado proyecto.

Para el pago del contrato existen dos órdenes de pago tal y como se relacionan a continuación:

- a) Orden de Pago No 6773 de junio 15 de 2016, por valor de \$6.500.000, menos los descuentos de ley se canceló un valor neto de \$6.090.194
- b) Orden de Pago No 9079 de agosto 2 de 2016, por valor de \$6.500.000, menos los descuentos de ley se canceló un valor neto de \$6.090.194.

En los soportes de las dos Órdenes de Pago No 6773 de junio 15 de 2016, y 9079 de agosto 2 de 2016, existe un Formato denominado INFORME CUMPLIDO del SISTEMA DE GESTIÓN- Código: EPS-FR-055 Versión 01, donde se muestra, hasta el 28 de mayo de 2016 en un cuadro el estado de avance de cada una de estas obligaciones mostrando para esta Orden de Pago que se encuentra en ejecución cada una de las actividades u obligaciones para el período comprendido entre el 29 de abril de 2016 y relacionan con una (x) en la casilla "RELACIONE LOS DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA – en medio MAGNETICO, los cuales no fueron suministrados por la Universidad para su verificación del cumplimiento del objeto contractual..

La Contraloría considera que la Universidad Distrital Francisco José Caldas, con estas fallas en su accionar, vulneraron: el principio de planeación y los principios eficiencia, eficacia y economía que rigen la gestión fiscal, lo consignado en el artículo 209 de la constitución política, en el artículo 3 de la ley 152 del 1993, en los literales c), f), y K) del artículo 2 de la ley 87 de 1993. También pudo incurrir en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, y posiblemente quebrantó un deber funcional de la ley 734 de 2002: además se vulnera presuntamente lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 003 de 2015 Estatuto de Contratación de la UDFJC, Resolución No 262 de 2015 de la UDFJC.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal



LA UDFJC manifiesta en su respuesta:

"El Equipo Auditor de la Contraloría, desconoció en esta observación que el ILUD, entrego los registros de ILUDIS, en donde se consigna y sistematiza, precisamente la evidencia de la gestión realizada por cada Contratista, y del Mismo Supervisor de los Contratos. Respecto de la Propuesta, como bien lo advierte el Equipo Auditor de la contraloría, en la información aportada por el IDEXUD en marco de esta auditoría, se encuentre el Documento el formato del SISTEMA DE GESTIÓN, Propuestas de Servicios: el cual contiene Nombre, Nivel, Competencias, Educación, Formación, Habilidades, Experiencia y la hoja de vida de la función pública. No es Factible, como lo advierte el Equipo Auditor de la Contraloría de Bogotá que espera encontrar en dicho documento que cada contratista elabore un programa Académico a su conveniencia. Pues el Instituto de Lenguas, ya tiene una Metodología Propia para realizar estos programas de Formación en Lenguas a través de Educación No Formal. El cual se encuentra debidamente habilitada con Registro por la Secretaria de educación Distrital".

Por la inexistencia de soportes documentales idóneos que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas en el objeto del contrato, la entidad con su respuesta no desestima la observación planteada, no adjunta evidencia alguna sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, el formato Informe Cumplido del Sistema de Gestión sin soportes de lo ejecutado no demuestra el cumplimiento del objeto contratado. Adicionalmente, en su respuesta mencionan ya la existencia de una Metodología propia para realizar programas de formación debidamente aprobada por la SED; argumentos que demuestran que a través del presente contrato se contrató una propuesta de servicios que ya existía en la Universidad y se denomina Metodología de Formación en Lenguas. Esto permite ratificar lo observado.

Por los argumentos expuesto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.000.000

3.3.1.20 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inexistencia de los Estudios Previos para los Contratos de Prestación de Servicios Nos 947 I de 2016, 196 I de 2016; 83 I de 2017; 153 I 2019; 232 I de 2018; 574 I de 2019; 1588 I de 2019.*

Cuadro No. 37
Información Contractual

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	29-04-2016	947 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	"En virtud del presente Contrato de Prestación de Sey con plena autonomía a prestar sus servicios para BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILIGÜE COLOMBIA VERY WELL, ESTO CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTANDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL ILUD, FORTALECIOENDO ASÍ LOS PROCESOS DE OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ARTICULANDOSE CON EL DSITRITO CAPITAL", según Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE D CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada	13.000.000

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
2	2016	21/01/2016	196 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2016, según la Resolución 003 de 2016 de Rectoría en el marco de las actividades propias del ILUD de la UDFJC de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$ 22.748.880
3	2017	27/01/2017	831 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2017. Módulo Primer Bimestre: Introductorio Grupo 18 Perfeccionamiento 1 Grupo 38; Perfeccionamiento 1 Grupo 39. Idioma: INGLES Número de Horas: 144	\$26.243.712
4	2018	10/02/2018	232 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2018, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato. MODULO primer bimestre: perfeccionamiento 1 gr 1; profundización 2 gr 3; profundización 2 gr 4. - Idioma INGLES. NÚMERO DE HORAS = mínimo 48 horas y máximo 816 horas para el período académico del ILUD durante.	\$ 38.698.800
5	2019	26/04/2019	574 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2019, en la modalidad de extensión en el ILUD.	\$ 2.276.400
	2019	01/02/2019	153 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga con La Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión para el período académico del ILUD correspondiente al primer bimestre de 2019.	
6	2019	20/09/2019	1588 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2019, en la modalidad de extensión en el ILUD.	\$ 9.395.136

Fuente: información consignada en el contrato No. 947 I-2016

La Universidad Distrital no realizó los Estudios Previos a la contratación suscrita por IDEXUD para el presente contrato de prestación de servicios. La UDFJC a través de IDEXUD Instituto contratante de los recursos del Instituto de Lenguas de la UDFJC - ILUD, no realizó Estudios de Mercado ni Análisis del Sector, ni elaboró la Matriz de Riesgos y la forma de mitigarlos, los cuales sirven de soporte para la contratación en la fase precontractual. En los soportes suministrados por la Universidad solo existe una descripción de la necesidad de contratación.

Lo anterior contraviene presuntamente lo dispuesto en numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 8° del decreto 2170 de 2002; el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y posiblemente se vulneró un deber funcional de la Ley 734 del 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Manifiesta la Universidad Distrital que: "El IDEXUD, mediante Circular 16 de octubre de 2020, implementó los estudios previos para todas las contrataciones derivadas de contratos y convenios interadministrativo y proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todas las contrataciones tienen dicho documento como uno más de la etapa precontractual".

Los contratos observados son Contrato de Prestación de Servicios No 947 I de 2016, 83 I de 2017; 232 I de 2018; 574 I de 2019; 1588 I de 2019 y 153 I de 2019, anteriores a la Circular 16 de octubre de 2020.

Por las razones mencionadas se configura un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.



3.3.1.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por la expedición extemporánea tanto de la póliza de cumplimiento como de su respectiva aprobación para los C.P.S. No 947 I de 2016; 83 I de 2017; 232 I de 2018; 574 I de 2019; 1588 I de 2019 y 153 I de 2019.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- a través del INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD, suscribió los contratos que a continuación se relacionan en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Cuadro No. 38
Relación de contratos evaluados

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	29-04-2016	947 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	"En virtud del presente Contrato de Prestación de Sey con plena autonomía a prestar sus servicios para BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DSTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILIGÜE COLOMBIA VERY WELL, ESTO CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTANDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL ILUD, FORTALECIENDO ASÍ LOS PROCESOS DE OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ARTICULANDOSE CON EL DSITRITO CAPITAL", según Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE D CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada	13.000.000
2	2016	21/01/2016	196 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2016, según la Resolución 003 de 2016de Rectoría en el marco de las actividades propias del ILUD de la UDFJC de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$ 22.748.880
3	2017	27/01/2017	83 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2017. Módulo Primer Bimestre: Introdutorio Grupo 18 Perfeccionamiento 1 Grupo 38; Perfeccionamiento 1 Grupo 39. Idioma: INGLES Número de Horas: 144	\$26.243.712
4	2018	10/02/2018	232 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2018, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato. MODULO primer bimestre: perfeccionamiento 1 gr 1; profundización 2 gr 3; profundización 2 gr 4. – Idioma INGLES. NÚMERO DE HORAS = mínimo 48 horas y máximo 816 horas para el período académico del ILUD durante.	\$ 38.698.800



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
5	2019	26/04/2019	574 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2019, en la modalidad de extensión en el ILUD.	\$ 2.276.400
6	2019	20/09/2019	1588 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2019, en la modalidad de extensión en el ILUD.	\$ 9.395.136
	2019	01/02/2019	153 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga con La Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión para el período académico del ILUD correspondiente al primer bimestre de 2019.	\$7.046.352

Fuente: Tomados de los respectivos contratos

En la correspondiente Acta de Inicio para cada uno de los contratos de prestación de servicios, el supervisor de los contratos, pone en conocimiento del contratista lo siguiente:

- a) *"Que para la firma de la presente Acta de Iniciación el contratista ha presentado y reposa en la respectiva carpeta, toda la documentación exigida en los reglamentos de la Universidad para estos casos.*
- b) *Que en todo momento debe acatarse las instrucciones o exigencias que presente el Supervisor en lo referente la ejecución del contrato".*

Con base a lo mencionado anteriormente, revisando la información en los pocos soportes suministrados y adjuntados por la Universidad Distrital a la solicitud realizada por el Equipo Auditor, se encontró:

CPS No 947 I/16

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-44-101040792, el día 12 del mes de febrero de 2018, se realizó por parte del contratista 20 días después de haberse firmado el Acta de Inicio (22-01-2018), fecha también en que se da comienzo a la ejecución del contrato.

CPS. No 196 I/16

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-44-1010-34287 el día 14 de marzo de 2016, 30 días de haberse iniciado el contrato según Acta de Inicio del 15 de febrero de 2016 y por consiguiente su aprobación fue extemporánea, los cuales son requisitos para iniciar la ejecución del contrato.

CPS No 83 i de 2017



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-44-1010-37103 el día 07 de febrero de 2017, 14 días de haberse iniciado el contrato según Acta de Inicio del 27 de enero 2017, los cuales son requisitos para iniciar la ejecución del contrato. Por lo tanto, la aprobación de la póliza también es extemporánea.

CPS. No 232 I de 2018

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-44-101040792 el día 12 de febrero de 2018, 20 días después de haber iniciado el contrato según el Acta de Inicio de fecha 22 de enero de 2018. Por lo tanto, la aprobación de la póliza también es extemporánea.

CPS No 574 I de 2019

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-45-101030198 del día 14 de mayo de 2019, 18 días después de haber iniciado el contrato, según Acta de Inicio de fecha 26-04-2019. Por lo tanto la aprobación de la póliza también es extemporánea.

CPS No 1588 I de 2019

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-45-101031318 con fecha de expedición del 27 de septiembre de 2019, 7 días después de haber iniciado la ejecución del contrato según Acta de Inicio de fecha 20 de septiembre de 2019. Por lo tanto, la aprobación de la póliza también es extemporánea.

CPS No 153 de 2019

La Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros del Estado bajo el número 36-44-101043536 de fecha de expedición del 26 de febrero de 2019, 25 días después de haber iniciado la ejecución del contrato. Por lo tanto, también se presenta extemporaneidad en la aprobación de la póliza, requisitos para iniciar la ejecución del contrato.

Adicionalmente, en el Formato de la Universidad con código EPS-FR-026 DEL Sistema de Gestión de ésta, denominado "Aprobación Póliza de Garantía" en la casilla No 5 Aprobación Póliza, no se encuentra debidamente diligenciada toda vez que no existe la fecha de su respectiva aprobación, que por sustracción de materia se presume que su aprobación fue extemporánea dada la fecha de expedición de la póliza; lo cual son requisitos definitivos para iniciar la ejecución del contrato.

Con base a lo mencionado en el artículo 81 Celebración del Contrato, de la Resolución No 262 de 2015 expedida por la UDFJC para reglamentar el Acuerdo No



003 de 2015 que dice:

*"Una vez suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, el contratista deberá constituir las garantías, cuando se le hayan exigido, y la Oficina Asesora Jurídica deberá adelantar la aprobación de éstas con el fin de completar los requisitos de ejecución del contrato. Igualmente, en la misma Resolución, en su artículo **85 "Ejecución del Contrato", una vez surtido todos trámites descritos anteriormente y suscrito el respectivo contrato, deberá iniciar la ejecución del mismo".** (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior no cumple con lo estipulado en la "CLÁUSULA De GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RESGO, DONDE SE MANIFIESTA QUE PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO , EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONSTITUIR EN UNA Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor dela Universidad y dentro de los tres)3) días hábiles siguientes a la fecha de firma de presente contrato una garantía única que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CNTRATO...".

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Manifiesta la Universidad que: "Se aclara al ente auditor, que no es que se las pólizas se aprobaran de manera posterior al acta de inicio; lo que sucedía era que, el documento aprobación de póliza es elaborado por el abogado del IDEXUD, mientras que el acta de inicio era elaborada por el supervisor y contratista; de allí que en la mayoría de los casos, los documentos no coincidieran en cuanto a su fecha de generación. Es precisamente con el fin de evitar observaciones como la efectuada, que mediante Circular 07 del 29 de abril de 2020, se emitieron directrices en materia de contratación, aclarando entre otros aspectos, lo relacionado con las aprobaciones de las pólizas, y el acta de inicio. En la actualidad, lo observado por la Contraloría ya fue objeto de mejoramiento en el IDEXUD con la citada circular, por lo que no puede expedirse acta de inicio (que ahora es revisada igualmente por el abogado) sin que se tenga aprobada la garantía única"

Valorada la respuesta, a entidad con su respuesta no desestima la observación planteada, por el contrario, las explicaciones denotan un reconocimiento a hechos susceptibles de sanciones disciplinarias, al demostrar la falta de planeación, coordinación, seguimiento y control en las dependencias de la Universidad en cada uno de los procedimientos administrativos para cumplir a cabalidad con las normas establecidas para el proceso de contratación en el (ILUD e IDEXUD),

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.22 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$26.243.712, por la inexistencia de soportes documentales idóneos que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas en el objeto del contrato de prestación de servicio N° 83 I/2017

Cuadro No. 39



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 83 I -2017

Cifras en pesos (\$)

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios
OBJETO DEL CONTRATO	<p>"En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato".</p> <p>Módulo Primer Bimestre: Introdutorio 1 Grupo 18; Perfeccionamiento 1 Grupo 38; Perfeccionamiento 1 Grupo 39 Idioma Inglés.</p>
CONTRATISTA	ANA MILENA MORALES SOSSA c.c. No 52.700.194
MODALIDAD DE CONTRATACION	Directa
PLAZO INICAL	Plazo Inicial 11 Meses y 15 Días sin exceder el 20 de diciembre de 2017 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa presentación y aprobación de la garantía
VALOR INICIAL	\$26.243.712
FORMA DE PAGO	La UDFJC pagará la suma correspondiente al número de horas dictadas con cortes de 30 días de cada mes, previa presentación del informe de gestión y firma por el CPS de Apoyo a la Supervisión y del Supervisor a entera satisfacción.
ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	<p>Entre otras , las siguientes:</p> <p>1- Formar para el aprendizaje del idioma inglés en los módulos que serán asignados previamente por la supervisión señalada en el acta de inicio del contrato de prestación de servicios.</p> <p>2- La Intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas y máximo 144 por período académico, (el contratista deberá tener en cuenta que durante la vigencia del calendario académico se maneja cuatro bimestres y un vacacional. 3- Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en la (s) sede (s) y horario (s) establecidos para cada curso asignado. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel, evaluaciones, revisión de carpetas ILUDIS. 4- Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo del ILUD. 5- Participar de manera permanente en seminarios capacitaciones y actualización de programas.</p>
FECHA DE SUSCRIPCION	27 -01-2017
FECHA DE INICIO	27-01-2017
FECHA DE TERMINACION	20-12-2017
ESTADO	Terminado
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	20-12-2017

Fuente: información consignada en el contrato No. 83 I -2017

El contrato de prestación de servicios No 83-I suscrito el 27 de enero de 2017, cuyo objeto es: "En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma inglés en la modalidad de extensión para la vigencia 2017, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato". Modulo Primer Bimestre: Introdutorio 1 Grupo 18; Perfeccionamiento 1 Grupo 38; Perfeccionamiento 1 Grupo 39 Idioma Inglés."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

El presente contrato nace por la necesidad de realizar la contratación de formadores para los cursos de idiomas ofrecidos por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD

Las actividades del contratista contempladas en la Cláusula Segunda, se obliga entre otras a: **Clausula Segunda Actividades Específicas del Contratista:**

- 1- Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión del CPS, señalados en el acta de inicio.
- 2- La intensidad horaria asignada será mínimo de 48 horas y máximo de 144 por período académico, (el contratista deberá tener en cuenta que durante la vigencia del calendario académico se manejan cuatro bimestres y un vacacional).
- 3- Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en las sedes y horarios establecidos para cada curso asignado. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada del nivel o niveles asignados.
- 4- Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD.
- 5- Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualizaciones de programas del ILUD.
- 6- Entregar de manera oportuna las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección.
- 7- Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos.
- 8- Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de sus sesiones del mismo.
- 9- Informar a los profesionales de apoyo y/o a la Dirección las dificultades que se presenten en los cursos asignados.
- 10- Mantener una nota de evaluación docente superior o igual a (85), en el evento de no obtener dicho valor deberá suscribir compromisos con el profesional de apoyo y/o supervisor del contrato.
- 11- Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y cada sede.
- 12- Realizar de forma presencial la retroalimentación del curso o cursos asignados a los estudiantes.
- 13- Hacer reposición de las clases a que haya lugar.
- 14- Exigir el libro original a los estudiantes y que este sea el material guía del curso.
- 15- Entregar papeles y documentos dentro del plazo establecido por la administración financiera.
- 16- Devolver en buen estado y completo el material recibido para orientar las clases bimestrales.
- 17- Respetar las políticas del ILUD reflejadas en su misión visión, demostrando pertenencia y lealtad al mismo.
- 18- Cumplir con las demás tareas asignadas desde la Dirección.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

De conformidad con la cláusula tercera del contrato, la Universidad pagará por los servicios objeto del presente CPS la suma de \$45.562 por cada hora que se dicte. El valor total corresponde al valor total de las horas que sean dictadas durante la vigencia del presente contrato sin exceder el máximo de las horas establecidas. Valor máximo a contratar VEITISEIS MILLES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$26.243.712)

En la **cláusula cuarta Forma de Pago**: *"La Universidad pagará al contratista el valor del presente contrato con corte al 30 de cada mes, previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avalada junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción. (subrayado fuera de texto y negrilla)"*.

Revisada la información suministrada por la Universidad Distrital para desarrollar la presente auditoria de desempeño, se tiene que la Universidad no cuenta con soportes documentales idóneos que permita evidenciar cada una de las actuaciones o actividades desarrolladas pactadas en el contrato y de las acciones realizadas allí consignadas en cumplimiento del objeto contractual.

El único documento existente que soporta las órdenes de pago es una certificación expedida por la Directora del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, sin la debida documentación que de fe de las actuaciones y cumplimiento del contratista en cada una de las actividades pactadas en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios. (Solo cambia la fecha de la certificación – para cada O.P.)

Imagen Certificación de Supervisión del Contrato:



LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL-ILUD-

CERTIFICA:

Que, ANA MILENA MORALES SOSSE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.154 expedida en Bogotá cumplió a satisfacción con lo establecido en la CPS No. 83 (I) del 2017, culminando 72 horas del proceso de formación para el aprendizaje del idioma INGLÉS en los módulos: ESPECIALIZADO 1 GR.1; ESPECIALIZADO 1 GR.2; ESPECIALIZADO 1 GR.22.

Se expide la presente certificación para el trámite de pago, a los once (11) días del mes de diciembre de 2017.


SANDRA BIBIANA CACERES RUEDA
DIRECTORA ILUD

Las siguientes son las órdenes de pago del presente CPS:

ORDENES DE PAGO:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- 1- O.P. No 2410 - Período del Pago (4-02 al 28-02) de marzo 16 de 2017 por valor de \$3.280.464 – descuentos \$97.127 = Neto a pagar \$3.183.337 – (NOTA: se paga **72** horas de 144 de los módulos Introdutorio. 1 Gr 18 Perfeccionamiento. 1 Gr 38, Perf. 1 Gr 39)
- 2- O.P. No 3500 – Período de Pago (01-03 a 30- 03) de abril 06 de 2017 por valor de \$3.280.464 – descuentos \$97.127 = Neto a pagar \$3.183.337 – (NOTA: se paga **72** horas de 144 de los módulos Intro. 1 Gr 18 Perf. 1 Gr 38, Perf. 1 Gr 39).
- 3- O.P. No 5366 – Período de Pago (01-05 a 30-05) de mayo 25 de 2017 por valor de \$3.280.464 – descuentos \$97.127 = Neto a pagar \$3.183.337 – (NOTA: se paga **72** horas de 144 de los módulos FCE 1 GRUPO 4; Intro. 1 Gr 5 Introdutorio 1 grupo 88 segundo bimestre).
- 4- O.P. No 6703 – Período de Pago (**del 01-06 a 09-06- de 2017**) de junio 21 de 2017 por valor de \$3.280.464 – descuentos \$97.125 = Neto a pagar \$3.183.337 –(se pagan 72 horas de 144 de los módulos FCE 1 grupo 4; Introdutorio 1 grupo 5: Introdutorio 1 grupo 88).
- 5- O.P. No 10539 - Período de Pago (01-08-2017 al 25-08-2017) de septiembre 01 de 2017 por valor de \$3.280.464 – descuentos de \$97.125 = Neto a pagar \$3.183.337 (se pagan 72 horas de 144 de los módulos Introdutorios 1 Gr 3; Introdutorio 1 Gr 88 e Introdutorio 1 Gr 98).
- 7- O.P. No 11444- Período de Pago (26-08-2017 al 15-09-2017), diligenciado en septiembre 25 de 2017, por valor de \$3.280.464 – descuentos de \$97.125 = Neto a pagar \$3.183.337 – se pagan 72 horas de 144 correspondientes a los módulos (Introdutorios 1 Gr 3; Introdutorio 1 Gr 88 e Introdutorio 1 Gr 98).
- 8- O.P. No 14634 – Período de Pago (14-10-2017 al 03-11-2017) diligenciado noviembre 18 de 2017 – se pagan 72 horas de 144 correspondientes a los módulos Especializado 1 Gr 1; especializado 1 Gr 21 y especializado 1 Gr 22.
- 9- O.P. No 16352 – Período de Pago (04-11-2017 al 30-11-2017) –diligenciado en diciembre 18 de 2017, por valor de \$3.280.464 – descuentos de \$97.125 = Neto a pagar \$3.183.337 se pagan 72 horas de 144 correspondientes a los módulos Especializado 1 Gr 1; especializado 1 Gr 21 y especializado 1 Gr 22.

De los anteriores hechos descritos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, como ejecutor del Instituto de Lenguas de la UD., vulneró presuntamente la función administrativa desarrollada con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, eficacia, economía, publicidad, contenidos en la Constitución Política artículos 209 y 267; el artículo 3 del Acuerdo 03 de 2015 “por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco



José de Caldas"; literales B,D,G y K) , literales c) y d) del artículo 8º y literal g) del artículo 9 de la Resolución 262 de 2015 "por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"; artículo 9 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016 "por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC"; el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y presuntamente se quebrantó un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002; incurriendo además en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la ley 610 de 2000; lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la UDFJC, adoptado por la Resolución No. 629 del 2016, y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- No hay soporte documental idóneo, que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas y del objeto contractual.
- No existe informe pormenorizado de Supervisión de cada actividad realizada por el contratista en cumplimiento del objeto contratado

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La UDFJC manifiesta en su respuesta: *"Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada"*.

La entidad con su respuesta no desestima la observación planteada, por el contrario, las explicaciones denotan un reconocimiento a hechos susceptibles de sanciones disciplinarias y fiscales.

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$26.243.712)

3.3.1.23 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la presentación extemporánea de la póliza de cumplimiento y su aprobación, así como la no actualización o modificación de la póliza por la modificación del valor contratado.

Cuadro No. 40
Contrato de Prestación de Servicios No 196 i de 2016

Cifras en pesos (\$)

TIPO DE CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios
------------------	-------------------------------------



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

OBJETO DEL CONTRATO	<i>"En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2016, según la Resolución 003 de 2016 en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.</i>
CONTRATISTA	ANA MILENA MORALES SOSSA c.c. No 52.700.194
MODALIDAD DE CONTRATACION	Directa
PLAZO INICIAL	Plazo Inicial 10 meses y 20 días sin exceder el 20 de diciembre de 2016, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa presentación y aprobación de la garantía
VALOR INICIAL	\$24.816.960,00. Por cada hora dictada la suma de \$43.085
VALOR FINAL	\$22.748.880
FORMA DE PAGO	La UDFJC pagará la suma correspondiente al número de horas dictadas con cortes de 30 días, previa certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.
FECHA DE SUSCRIPCION	10-02-2016
FECHA DE INICIO	15-02-2016
FECHA DE TERMINACION	20-12-2016
ESTADO	Terminado
ADICIONES	N.A.
PRORROGAS	N.A.
OTROSI	No 1- Por disminución valor contratado
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	

Fuente: información consignada en el Contrato de Prestación de Servicios No 196 I de 2016

El contrato de prestación de servicios No 196 I de 2016, suscrito el 10 de febrero de 2016, cuyo objeto es. *"En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma ingles en la modalidad de extensión para la vigencia 2016, según la Resolución 003 de 2016 en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato"*.

El presente contrato nace por la necesidad de contratar formadores para los cursos de idiomas ofrecidos por el Instituto de Lenguas de la UDFJC.

Para el presente contrato de prestación de servicios no se realizó un Estudio Previo conforme a lo establecido por la normatividad vigente para la época de los hechos.

Dentro del Alcance de Objeto, el contratista se obliga a realizar actividades entre otras las siguientes:

1- Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS en los módulos que le serán designados previamente por la supervisión del CPS, señalados en el acta de inicio.



- 2- La intensidad horaria asignada será mínimo de 48 horas y máximo de 144 por período académico, (el contratista deberá tener en cuenta que durante la vigencia del calendario académico se manejan cuatro bimestres y un vacacional).
- 3- Cumplir con todas las sesiones y horas de clase asignadas en el cronograma académico y efectuarlas en las sedes y horarios establecidos para cada curso asignado. Desarrollar las actividades propuestas en cada nivel: evaluaciones, revisión de carpeta ILUDIS y su entrega a la persona encargada del nivel o niveles asignados.
- 4- Asistir a cada una de las reuniones convocadas por los profesionales de apoyo y/o la Dirección del ILUD.
- 5- Participar de manera permanente en los seminarios, capacitaciones y actualizaciones de programas del ILUD.
- 6- Entregar de manera oportuna las tareas asignadas a su labor como formador, elaboración de exámenes presenciales, virtuales, syllabus y demás asignadas por la dirección.
- 7- Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos.
- 8- Informar de manera previa a los profesionales de apoyo y/o a la dirección del ILUD su imposibilidad de dictar el curso o una de sus sesiones del mismo.
- 9- Manejar comunicación cordial y permanente con el responsable asignado para cada nivel y sede.
- 10- Realizar de forma presencial la retroalimentación de cursos asignados a los estudiantes. Etc.

En la cláusula segunda del contrato VALOR: La UDFJC pagará por los servicios objeto de presente CPS, la suma de \$43.085 por cada hora que se dicte y el valor total corresponderá al valor total de las horas que sean dictadas durante la vigencia sin exceder el máximo permitido, valor máximo \$24.816.960 La forma de pago pactada en la cláusula tercera establece que la Universidad pagará la suma correspondiente al número de horas dictadas con corte de 30 días previa certificación expedida por el supervisor a entera satisfacción.

Dentro de la ejecución del contrato se presentó la realización de otrosí según oficio E-26730 del 21 de septiembre de 2016, donde se remitió el formato de solicitud de otrosí suscrito por la directora del ILUD, solicitando modificación parcial de la Cláusula Segunda del contrato de Prestación de Servicios No 196 I- 2016, y liberar el registro presupuestal No 403 del 10/02/2016 el valor de \$2.068.080 considerando que: *"teniendo en cuenta que para el tercer bimestre se le asignará una carga total al contratista de 240 horas que equivale a \$10.340.400, como consecuencia de lo anterior se requiere liberar del RP 403 del 10/02/2016, el valor de \$2.068.080"*.

Con base a lo anterior, se acuerda:

"CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACION. MODIFICAR PARCIALMENTE la cláusula Segunda del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 196 I DE 2016, la cual quedará así:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR: *La Universidad pagará por los servicios objeto del presente Contrato de Prestación de servicios, la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.085) por cada hora que sean dictadas durante su vigencia, sin exceder el máximo de horas establecidas. "VALOR MAXIMO A CONTRATAR: VENTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE" (\$22.748.800).*

CLAUSULA SEGUNDA LIBERAR del Registro Presupuestal No 403 del 10/02/2016, el valor de DOS MILLONES SESENTA Y OCHCO MIL OCHENTA PESOS (\$2.068.080).

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: *La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento y legalización la suscripción de la misma por las partes y la actualización de la garantía única". Firmado el 09-09-2016.*

Con base a lo anteriormente descrito, se revisó la Garantía del contrato que corresponde a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A." con fecha de expedición: 14-03-2016. Y no existe modificación alguna a dicha póliza de cumplimiento que soporte el OTROSI legalizado y que modifica el contrato inicial.

Con base a lo descrito anteriormente, La Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, como ejecutor del Instituto de Lenguas de la UD., vulneró presuntamente la función administrativa desarrollada con fundamento en el literal G) del artículo 3 del Acuerdo 03 de 2015 "por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"; artículo 81 y 85 de la Resolución 262 de 2015, artículo 9 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016 "por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC"; y presuntamente se quebrantó un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

La UDFJC en su repuesta, menciona lo siguiente:

"Se aclara al ente auditor, que no es que se las pólizas se aprobaran de manera posterior al acta de inicio; lo que sucedía era que, el documento aprobación de póliza es elaborado por el abogado del IDEXUD, mientras que el acta de inicio era elaborada por el supervisor y contratista; de allí que en la mayoría de los casos, los documentos no coincidieran en cuanto a su fecha de generación. Es precisamente con el fin de evitar observaciones como la efectuada, que mediante Circular 07 del 29 de abril de 2020, se emitieron directrices en materia de contratación, aclarando entre otros aspectos, lo relacionado con las aprobaciones de las pólizas, y el acta de inicio. En la actualidad, lo observado por la Contraloría ya fue objeto de mejoramiento en el IDEXUD con la citada circular, por lo que no puede expedirse acta de inicio (que ahora es revisada igualmente por el abogado) sin que se tenga aprobada la garantía única. Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada."



Valorada la respuesta, la entidad con su respuesta no desestima la observación planteada, por el contrario, las explicaciones denotan un reconocimiento a hechos susceptibles de sanciones disciplinarias, al demostrar la falta de planeación, coordinación, seguimiento y control en las dependencias de la Universidad en cada uno de los procedimientos administrativos para cumplir a cabalidad con las normas establecidas para el proceso de contratación en el (ILUD e IDEXUD).

Por lo tanto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.24 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la información incompleta y la no publicación en el SECOP de los Contratos de Prestación de Servicios (CPS) N°196 I/2016; 947 I/2016; 83 I/2017; 232 I/2018; 153 I/2019; 574 I/2019 Y 1588 I/2019

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD, suscribió los contratos que a continuación se relacionan en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Cuadro No. 41
Relación de contratos Evaluados

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	2016	29-04-2016	947 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	"En virtud del presente Contrato de Prestación de Sey con plena autonomía a prestar sus servicios para BRINDAR APOYO PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES ACTUALES DE COLEGIOS DEL DSTRITO CAPITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL BILIGÜE COLOMBIA VERY WELL, ESTO CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN PRO DE LOS ESTANDARES DE EDUCACIÓN DE ALTA CALIDAD DETERMINADOS POR EL ILUD, FORTALECIENDO ASÍ LOS PROCESOS DE OFERTAR, PROMOVER, ESTRUCTURAR, ACTUALIZAR, DESARROLLAR Y MEJORAR CONTINUAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ARTICULANDOSE CON EL DSITRITO CAPITAL", según Resolución 003 de 2016 de Rectoría, en el marco de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE D CALDAS, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada	13.000.000
2	2016	21/01/2016	196 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2016, según la Resolución 003 de 2016de Rectoría en el marco de las actividades propias del ILUD de la UDFJC de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato.	\$ 22.748.880
3	2017	27/01/2017	83 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2017. Módulo Primer Bimestre: Introductorio Grupo 18 Perfeccionamiento 1 Grupo 38; Perfeccionamiento 1 Grupo 39. Idioma: INGLES Número de Horas: 144	\$26.243.712
4	2018	10/02/2018	232 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2018, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato. MODULO primer bimestre: perfeccionamiento 1 gr 1; profundización 2 gr 3; profundización 2 gr 4. – Idioma INGLES. NÚMERO DE HORAS = mínimo 48 horas y máximo 816 horas para el periodo académico del ILUD durante.	\$ 38.698.800
5	2019	26/04//2019	574 I	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2019, en la modalidad de extensión en el ILUD.	\$ 2.276.400



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
6	2019	20/09/2019	1588 i	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de PS, el contratista se obliga para con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios para Formar para el Aprendizaje del idioma INGLES en la modalidad de extensión para la vigencia 2019, en la modalidad de extensión en el ILUD.	\$ 9.395.136
	2019	01/02/2019	153 l	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga con La Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a Formar para el aprendizaje de idioma INGLES en la modalidad de extensión para el período académico del ILUD correspondiente al primer bimestre de 2019.	\$7.046.352

Fuente: Información contenida en los respectivos contratos

Revisando la documentación suministrada por la Universidad, se observa que el contrato de prestación arriba enunciados, no cuenta con los documentos soportes de su ejecución en la plataforma para la contratación estatal "SECOP", contemplada en la Resolución 262 de 2015 emanada de la UDFJC.

Con ello se desatendió lo previsto en los literales c) y k) del artículo 3 del Acuerdo 3 de 2015, referidos a los principios de transparencia y publicidad. Igualmente se transgrede el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".

Revisados los contratos con número de constancia en SECOP I se evidencio que estos solo contienen documentos de la etapa precontractual.

El literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

"(...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Ley de Transparencia fue reglamentada parcialmente por el Decreto No. 103 de 2015, que en su artículo 8, preceptúa:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

"(...) Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato (...)"

Colombia Compra Eficiente emitió la Circular Externa No. 1 del 21 junio de 2013, estableció que:

"(...) recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 23 del 16 marzo de 2017, estableció que:

"(...) Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Decreto No. 1082 de 2015, preceptúa lo siguiente: *"(...) Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...) (Decreto 1510 de 2013 artículo 19)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Mediante la Circular No. 022 de 2017 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la Alcaldía Mayor y dirigida entre otros al rector del ente autónomo universitario mediante la cual comunica que *"(...) Las entidades y organismos distritales tienen la obligación de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, todos los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

El artículo 8 Decreto No. 1050 de 2014, del Ministerio de Educación Nacional, ordena que:

"(...) Publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Toda entidad obligada a practicar la retención a causa de la Estampilla Pro Universidad Nacional



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – los documentos y actos administrativos relacionados con el proceso de contratación pública, en los términos previstos en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, independientemente de su régimen de contratación (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El artículo 80 de la Resolución No. 262 de 2015, de la UDFJC, establece que:

"(...) Publicación: La Universidad publicará en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal el contrato suscrito por esta modalidad, y los diferentes documentos previos que se produzcan y la justifiquen (...)"

Dentro de la revisión realizada, se evidenció que los documentos de los CPS fueron publicados de forma incompleta y otros no fueron publicados en el SECOP:

- Solo se encontró en la plataforma SECOP I algunos de los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, como Minuta del contrato y los CRP y CDP.
- No se encontraron documentos correspondientes a la etapa contractual como acta de inicio, actas de suspensión, adición, prórroga, modificaciones y pólizas.
- Informe (s) de supervisión no fueron publicados.
- Soportes de las actividades ejecutadas por el contratista y registradas en el formato de cumplido.

La entidad con esta omisión está incumpliendo el principio de transparencia, al no publicar oportunamente las diferentes actuaciones realizadas y no permitir el acceso de los ciudadanos a la información, lo que genera desconfianza tanto en los proponentes como la ciudadanía en aras de ejercer una gestión eficaz y eficiente.

Con la conducta desplegada, se vulnera presuntamente, lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto al Principio de la Contratación (publicidad); Literal g Artículo 11 Ley 1712 de 2014, Artículo 8 Decreto No. 103 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015, Circular No. 022 de 2017, suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la Alcaldía Mayor, y Circulares Externas Nos. 1 del 21 de junio de 2013 y 23 del 16 de marzo de 2017 de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, artículo 8 Decreto No. 1050 de 2014, del Ministerio de Educación Nacional numeral, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Manifiesta la Universidad Distrital a través de El IDEXUD, que: *"mediante Circular 1 de enero 15 de 2021, acogió lo dispuesto en la Resolución 008 del 13 de enero de 2021, implementando la plataforma SECOP II para la contratación derivada de contratos, convenios y/o proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todos los procesos*



contractuales se encuentran cargados en dicha plataforma". La Circular mencionada por IDEXUD corresponde a una fecha posterior a los contratos observados, la entidad con su respuesta no desestima la observación planteada, por el contrario, las explicaciones denotan un reconocimiento a hechos susceptibles de sanciones disciplinarias.

Por lo anteriormente descrito, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.25 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la no celebración del acta de liquidación de los contratos de arrendamiento 157 de 2017 y 1119 de 2018

Los contratos de arrendamiento CA 157 de 2017 y CA 1119 de 2018, ambos celebrados entre el IDEXUD y la señora Mary Mesa Duran disponen en la cláusula 24 la liquidación de los mismos dentro de los tres meses siguientes a la finalización del contrato. Sin embargo, en ambos contratos no se registra una acta de liquidación.

Con respecto al contrato 1119-i de 2018, la entidad fue preguntada sobre el particular mediante Oficio 29. El IDEXUD por Oficio IE-18447 solicitó un plazo para buscar tal información. Con posterioridad, mediante Oficio IE 19073 de 2021 el IDEXUD indicó: *Confirmamos que la Información Aportada por el IDEXUD mediante Oficio 1E-17358 el 22 de octubre, es la completitud el Expediente, ni el IDEXUD ni el ILUD, tiene más información que aportar.* Es decir, el IDEXUD confirmó que la información allegada para dar respuesta al Oficio 9, que justamente llegó incompleta, es la que reposa en el expediente.

Asimismo, mediante Oficio 38 esta auditoría solicitó: "Allegar el acta de liquidación del contrato de arrendamiento 157 I de 2017, celebrado con Mary Mesa Duran". El IDEXUD mediante Oficio 19522-2021 señaló:

La Información aportada mediante Oficio IE-17358 de 22 de octubre, es el Expediente Completo que reposa en el Archivo del IDEXUD, una vez revisados los documentos Físicos y los repositorios Digitales tanto en el ILUD, como en el IDEXUD, se confirma que respecto de este Contrato de Arrendamiento 157I-2017, no existen más documentos para aportar al equipo Auditor de la Contraloría de Bogotá en marco de esta auditoría.

La ausencia de esa acta de liquidación en los dos contratos referenciados constituye un desconocimiento al clausulado que integra el contrato y con el cual la universidad se compromete a cumplir en su relación contractual. Aún más, la ausencia de esa acta de liquidación, denota la falta de diligencia para cumplir con las exigencias del marco contractual aplicable a las relaciones contractuales en estudio.

En cuanto a las consecuencias, es posible concluir:



i-Una indebida gestión contractual. No es coherente y razonable que se incluyan obligaciones que luego son desconocidas por quien es parte del contrato. Se trata entonces de ir en contravía de la lógica del principio de *"pacta sunt servanda"*.

La inclusión de obligaciones no exigibles va en contravía del artículo 1602 del Código Civil, en la medida que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las normas de derecho privado y comercial, salvo en lo regulado expresamente por esa ley. Se incumple también el Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en especial, el artículo 3 (principios de planeación y transparencia), artículo 23 (control de la contratación), artículo 25, (supervisión del contrato), y la Ley 87 de 1993, artículos 1, 2 (d, e, h).

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

El sujeto auditado no se pronunció sobre la observación formulada, por tanto, **se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.26 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la relación inconsecuente de una planilla de pago de seguridad social a una orden de pago del contrato CPS 133 1-2020

El contrato 1331 I de 2020 de prestación de servicios celebrado por un monto de \$21.942.144 y luego reajustado a \$9,752.064, incluye tres órdenes de pago. Una de ellas, la 8897 de diciembre 22 de 2020, por valor de \$2.438.016, relaciona una planilla de pago de seguridad social del mes de marzo de 2020. Esa inconsistencia adquiere solidez con el formato de cumplimiento y autorización de giro, el cual constata que el periodo a cobrar es noviembre 17/2020 -diciembre 13/2020.

Mediante Oficio 34 esta auditoría preguntó: *"Solo vinieron dos órdenes de pago, una de ellas la OP 8897 de diciembre 22 de 2020, por \$2.438.016 parece no corresponder al contrato, a menos que se haya hecho una prórroga del contrato, la cual no se allegó. Sumado a ello, esa orden de pago tiene como soporte una planilla de pago de seguridad social del mes de marzo de 2020."*

Al respecto, el IDEXUD mediante oficio IE-18975 de 2021 indicó: *"La CPS 133-2020 tuvo una anulación parcial del RP por valor de \$12.190.080, por lo que el valor neto quedó en \$ 9.752.064, cuyas órdenes de pagos asociadas a la misma son las siguientes: OP 1675, OP 2201 y OP 8897, todas del 2020. Se adjunta la 2201"*

La OP 8897 de diciembre 22 de 2020 por valor de \$2.438.016, como se comentó, pertenece al contrato, y tiene adjunta el soporte la planilla de seguridad social del mes de marzo, toda vez que ese fue el periodo anterior que el contratista cobró.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Esta auditoría sigue sin entender dicha respuesta. Esto es, resulta coherente el planteamiento relacionado con la anulación parcial del RP, mas no así el hecho que una cuenta de cobro de diciembre de 2020 se pasó con una planilla de seguridad social del mes de marzo de 2020. Cuando un contratista presenta una cuenta de cobro sin que el IBC corresponda al valor del contrato y al mes que cobra, simplemente se devuelve la cuenta de cobro, y el contratista está en el deber de hacer los ajustes. De lo contrario, no hay lugar a pagar los honorarios percibidos.

Lo anterior tiene como causa una indebida gestión y supervisión contractual.

Las consecuencias son varias, entre ellas la falta de solidez y consistencia de la información guardada y entregada por la universidad. La desorganización de la información relacionada con los procesos contractuales no le permite al IDEXUD confiar en su propia trazabilidad. En consecuencia, no puede dar fe de dichos procesos en ejercicios auditores.

Normas violadas: el Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en especial, el artículo 3 (principios de planeación y transparencia), artículo 23 (control de la contratación), artículo 25, (supervisión del contrato), y la Ley 87 de 1993, artículos 1, 2 (d, e, h) y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

El sujeto auditado no se pronunció sobre la observación formulada, por tanto, **se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.27 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no registro y publicación de los contratos de prestación de servicios 133 I de 2020 y 406 I de 2016 en la plataforma SECOP.

Los dos contratos mencionados tienen en común la falta de registro y publicación en SECOP I sin que exista una justificación válida para ello. Mediante Oficio 38 esta auditoría requirió: *"Con respecto a los contratos CPS 133 I 2020 José Ernesto Uribe Becerra y CPS 406 (I) de 2016 – José Ernesto Uribe Becerra, se pide explicar las razones por los cuáles esos dos contratos no fueron registrados en SECOP I, tal como fue indicado por ustedes en Oficio IE18447 de 2021."*

Ante lo cual, la entidad aceptó que no hay una explicación para tal falencia. Así, mediante Oficio IE 19522-2021 el IDEXUD respondió:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

"Se desconocen las causas reales, por las cuales, estos dos contratos no fueron reportados en el SECOP 1, toda vez, que la información se encuentra digitalizada, tal y como fue entregada al Equipo Auditor."

A través de esa respuesta la entidad aceptó su descuido, el incumplimiento con la normativa aplicable y la incapacidad o el desdén que tienen para corregir sus propias falencias. Ese descuido trasciende la misma desorganización interna que la entidad auditada tiene con sus procesos contractuales, ya que esa omisión constituye un desconocimiento del principio de publicación y transparencia con respecto a las actuaciones de la administración.

Las causas que pueden explicar las inconsistencias encontradas en esos dos contratos pueden expresarse así: i)-falta de control y seguimiento de los responsables de las áreas ejecutoras de cargar los documentos en la plataforma del SECOP; ii)- ausencia de conocimiento de los términos e implicaciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y normativa concordante relacionada con el principio de publicidad y transparencia; y iii)-ausencia de correctivos internos que solucionen de raíz un problema que se viene presentando de tiempo atrás. La no publicación de los contratos en SECOP, o la publicación fragmentada, o por fuera de término de ley no es un asunto nuevo, es un problema estructural que se viene registrando de tiempo atrás, sin que exista una solución clara al respecto.

Las consecuencias de lo anterior se reflejan en el incumplimiento con los términos previstos por la ley que protegen o salvaguardan el principio de transparencia y publicidad. Por tanto, la gente no puede consultar en tiempo real el proceso de contratación de la Universidad Distrital.

La normativa que se vulnera con los hechos descritos consiste en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; literal e y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Frente a la anterior observación, el sujeto auditado indicó: *"El IDEXUD, mediante Circular 1 de enero 15 de 2021, acogió lo dispuesto en la Resolución 008 del 13 de enero de 2021, implementando la plataforma SECOP II para la contratación derivada de contratos, convenios y/o proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todos los procesos contractuales se encuentran cargados en dicha plataforma. Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada"*.

Esta auditoría toma nota del instrumento normativo citado por el sujeto auditado para señalar dos cosas. En primer lugar, la autonomía universitaria no debe entenderse como una carta en blanco para ejercer de manera desbordada el ejercicio de las facultades atribuidas. Las atribuciones conferidas son de resorte administrativo y financiero, su alcance debe entenderse en sentido estricto, por lo que tales



facultades no son otorgadas para ejercer funciones de carácter legislativo, menos cuando su ejercicio en lugar de ampliar o mantener las garantías de la norma jerárquicamente superior lo que hace es disminuirlas. Eso es lo que justamente ocurre en el caso concreto bajo el rótulo de una norma especial.

En efecto, no es de recibo para esta auditoría que el ente auditado se apoye en una disposición de menor rango jerárquico para disminuir los estándares de rigurosidad exigidos por la norma superior, esto es, por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y normativa concordante relacionada con el principio de publicidad y transparencia. La no publicación del contrato en la medida que desconoce el principio de publicidad también le impide a la ciudadanía consultar en tiempo real los procesos de contratación de la Universidad Distrital.

En segundo lugar, resulta a todas luces inconsistente que el ente de control en la respuesta inicial, esto es, mediante Oficio IE 19522-2021 haya aceptado que no publicó los contratos **133 I de 2020 y 406 I de 2016** en SECOP, así como que desconocía las razones para ello. Sin embargo, en su respuesta al informe preliminar hace uso de una regulación interna para justificar su omisión y aducir que en la actualidad todos los contratos están publicados, pretendiendo desdibujar su propia postura en el oficio ya citado.

Por las anteriores razones, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.28 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la aprobación y pago de cuentas de cobro sin reunir y/o custodiar evidencia con el cumplimiento de requisitos de ley, respecto a los contratos de prestación de servicios 406 I 2016, 151 I 2017, 142 I 2018, 1534 I 2017, 769 I de 2019, 133 I 2020, 1712 I 2020

Cuadro No. 42
Relación de contratos evaluados

Cifras en pesos (\$)

VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
2017	01/02/2017	151 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	JOSÉ ERNESTO URIBE BECERRA	\$ 25.423.596
2017	11/07/2017	1534 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	JOSÉ ERNESTO URIBE BECERRA	\$ 11.712.000,0
2018	22/01/2018	142 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	JOSÉ ERNESTO URIBE BECERRA	\$ 25.040.400
2019	16/05/2019	769 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	JOSÉ ERNESTO URIBE BECERRA	\$ 14.092.704
2019	01/11/2019	1712 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE	JOSÉ ERNESTO URIBE	\$ 7.046.352



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

VIGENCIA FISCAL	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	NÚMERO CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
			SERVICIOS	BECERRA	
2020	24/02/2020	133 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	JOSÉ ERNESTO URIBE BECERRA	\$9,752,064
2016	2016/02/26	406 I	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	JOSÉ ERNESTO URIBE BECERRA	\$ 27.746.740.

Fuente: información tomada de los contratos

Los contratos señalados se caracterizan por aprobar cuentas de cobro que no cumplen los requisitos de ley. El hecho que los contratos como condición de pago no exijan la relación de los soportes de las actividades, bien sea porque como condición para su pago requieren la presentación de los aportes a seguridad social, o el informe, o la certificación del supervisor del contrato, ello no exime a la entidad para custodiar las evidencias que dan cuenta de las actividades llevadas a cabo por el contratista con el cumplimiento de los requisitos de ley para respaldar su veracidad.

El sujeto auditado fue requerido en varias oportunidades para allegar los soportes de los contratos citados (Oficios 9, 29 y 34). Sin embargo, los soportes o no fueron enviados o llegaron sin el cumplimiento de las formalidades requeridas para predicar su validez (respuestas mediante oficios IE-17358- 2021, IE- 18447 -2021, IE- 18975 -2021

Ahora bien, la obligación de custodiar no se cumple por el hecho de guardar soportes que carecen de la solidez para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. En el caso de los contratos **CPS 406 I 2016, 151 I 2017, 142 I 2018, 1534 I 2017, 769 I de 2019, 133 I 2020, 1712 I 2020**, las constancias de los cursos dictados no están firmadas por el contratista y por el coordinador, tal como se relaciona en los cuadros elaborados por cada contrato. La única excepción se registra en el contrato 133-1 2020 y la cuenta de cobro 2201 de abril 7 de 2020.

Por otro lado, varias de las cuentas de cobro de los contratos **CPS 406 I 2016, 151 (i) 2017, 142 (i) 2018, 1534 (i) 2017, 769 (i) de 2019, 133 i 2020, 1712 I 2020**, no relacionan todos los soportes de actividades que respaldan las cuentas de cobro, de acuerdo con lo consignado en el informe, el cumplido o la certificación del contrato. De esa manera, se trata de cuentas de cobro autorizadas que ni siquiera aportaron soportes sin el cumplimiento de los requisitos de ley, tal como se evidencia en los cuadros elaborados para cada contrato.

Cuadro No. 43
Contrato CPS 406 I 2016, valor: 27,746.740

Cifras en pesos (\$)

OP #	Valor	Cta de cobro pagada, valor	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

2821 de marzo 30 de 2016	3.102.120.	Sí	Sin firma	116E0153, 116E0331, 116E1201	No
OP 4083 de 18 de abril de 2016	3.102.120.	Sí	Sin firma	116E0153, 116E0331, 116E1201	No
OP 5716 de mayo 24 de 2016	3.102.120	Sí	Sin firma	16E1201 (G1), 116E0114 (G14), 116E0420 (G 20), 116E01102 (G2)	No
OP 6923 de junio 16 de 2016	3.102.120	Sí	Sin firma	116E0114 (14), 116E0420 (20), 116E01102 (2)	No
OP 8159 de julio 14 de 2016	2.068.080	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No
OP 10730 de septiembre 6 de 2016	2.068.080	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No
OP 12107 de septiembre 30 de 2016	2.068.080	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No
OP 14438 de noviembre 23 de 2016	4.567.010	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No
OP 16308 de diciembre 16 de 2016	1.637.230	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No
OP 16309 de diciembre 16 de 2016,	2.929.780	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No
Total	27,746.740				

Fuente: información contenida en los contratos evaluados

Cuadro No. 44
Contrato CPS 151 I 2017, valor: 25423.596

Cifras en pesos (\$)

OP #	Cta de cobro	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Aportada la certificación
OP 2598 de marzo 22 de 2017	2.414.786	Sí	Sin firmas	117E0506 (G6), 317E1401 (G1)	Sí	Sí
OP 3560 de abril 6 de 2007	2.414.786	Sí	Sin firmas	117E0506 (G6), 317E1401 (G1)	Sí	Sí
OP 5418 de mayo 25 de 2017	3.508.274	Sí	Sin firmas	217E0175 (G75), 217E0176 (G76)	Sí	Sí
OP 6761 de junio 21 de 2017	3.508.274	Sí	Sin firmas	217E0175 (G75), 217E0176 (G76)	Sí	Sí
OP 8304 de julio 13 de 2017	2.186.976	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	Sí	Sí
OP 10587 de 1 de septiembre de 2017	3.508.274	Sí	Sin firmas	317E0358 (G58), 317E0358 (G58)	Sí	Sí
OP 11420 de 25 de septiembre,	3.508.274	Sí	Sin firmas	317E0358 (G58), 317E0358 (G58)	Sí	Sí
OP 14610 de 23 de novi de 2017	2.186.976	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	Sí	Sí

**CONTRALORÍA**

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

OP #	Cta de cobro	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Aportada la certificación
OP 16406 de dic 18 de 2017	2.186.976	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	Sí	Sí
Total	25.423.596					

Fuente: tomado de la información contenida en los contratos

Cuadro No 45
Contrato CPS 142 I 2018, valor 25.040.400

Cifras en pesos (\$)

OP #	Cta de cobro	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Aportada la certificación	Informe de actividades
OP 2158 de marzo 9 de 2018	3.414.600	Sí	Sin firmas	118E0411 (G11) 118E0432 (32) 118E0431 (31)	Sí	No	Sí
OP 3819 de abril 5 de 2018,	3.414.600	Sí	Sin firmas	118E0411 (G11) 118E0432 (32) 118E0431 (31)	Sí	No	Sí
OP 6166 de mayo 24 de 2018	3.414.600	Sí	Sin firmas	118E0411 (G11) 218E0278 (G78) 218E0277 (G77)	Sí	No	Sí
OP 7805 de junio 25 de 2018,	3.414.600	Sí	Sin firmas	118E0411 (G11) 218E0278 (G78) 218E0277 (G77)	Sí	No	Sí
OP 11220 de sep 6 de 2018,	3.414.600	Sí	Sin Soportes	Sin Soportes	Sí	No	Sí
OP 12189 de sep 25 de 2018,	3.414.600	Sí	Sin Soportes	Sin Soportes	Sí	No	Sí
OP 14382 de nov 19 de 2018	2.276.400	Sí	Sin Soportes	Sin Soportes	Sí	No	Sí
OP 16025 de diciembre 11 de 2018	2.276.400	Sí	Sin Soportes	Sin Soportes	Sí	No	Sí
Total	25.040.400						

Fuente: tomado de la información contenida en los contratos evaluados

Cuadro No 46
Contrato CPS 1534 I 2017, valor 11.712.000

Cifras en pesos (\$)

OP #	Valor	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Informe de actividades
OP 1062 de 21 de febrero de 2018	2.928.000	Sí	Sin datos sobre los cursos dictados	Sin datos sobre los cursos dictados	No	Sí; no es posible identificar los cursos dictados
OP 1063 de 20 de febrero de 2018	2.928.000	Sí	Sin datos sobre los cursos dictados	Sin datos sobre los cursos dictados	No	Sí; no es posible identificar los cursos dictados
OP 12925 de octubre 17 de 2017	5.856.000.	Sí	Sin datos sobre los cursos dictados	Sin datos sobre los cursos dictados	No	Sí; no es posible identificar los cursos dictados
Total	11.712.000					

Fuente: tomado de la información contenida en los contratos



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Cuadro No 47
Contrato CPS 769 I de 2019, valor: 14.092.704

Cifras en pesos (\$)

OP #	Cta de cobro	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Informe de actividades
OP 4800 del 21 de junio de 2019	5.871.960	Sí	Sin firma	219E0801 (G1)	No	Sí
OP 5440 de julio 4 de 2019	5.871.960	Sí	Sin firma	219E0423 (23), 219E0801 (espec 2grupo 1)m 219e0901 (suficiencia 1), 219E1201 (G- FCE1)	No	Sí
OP 7480 de 5 de septiembre de 2019	2.348.784	Sí	No se allegaron soportes	No se allegaron soportes	No	Sí
Total	14.092.704					

Fuente: tomado de la información contenida en los contratos evaluados

Cuadro No 48
Contrato CPS 133-I 2020, valor: \$9.752.064

Cifras en pesos (\$)

OP #	Cta de cobro	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Informe de actividades
OP 1675 de 18 de marzo de 2020	3,657,024,	Sí	Sin firma	120E336 (G36), 120E0709,, 120E0910 (G10)	No	Sí
OP 2201, de abril 7 de 2020	3,657,024,	Sí	Firmadas	Constancias de los grupos 36, 9 y 10 están firmadas	No	Sí
OP 8897 de 22 de diciembre de 2020	2,438,016	Sí	Sin soportes	Sin soportes	No	Sí
Este contrato tiene una anulación del RP y se reajusto el valor del contrato.						-
Total	9.752,064 Total: 6.095.040					

Fuente: tomado de la información contenida en los contratos evaluados

Cuadro No. 49
Contrato CPS 1712 I 2020, valor 7.046.352

Cifras en pesos (\$)

OP #	Cta de cobro	Cta de cobro pagada	Soportes con o sin firma	Número de soportes	Contrato exige certificación	Informe de actividades
OP 10520, noviembre 27 de 2019	3,523,176	Sí	Sin soportes	Grupos 14, 7 y 4, no hay constancias	No	Sí
OP 12010, diciembre 20 de 2019,	3,523,176,	Sí	Sin soportes	Grupos 14, 7 y 4, no hay constancias de enseñanza de esos cursos	No	Sí
Total	7,046,352					

Fuente: tomado de la información contenida en los contratos evaluados



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Con respecto a los contratos CPS 1712 I y 133 I 2020, vale destacar que ***Resolución de Rectoría No. 013 de 21 de enero de 2020*** *"por medio de la cual se reglamenta y se expiden los lineamientos para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones,"* indica en el artículo 4 que frente al último pago del valor del contrato, ***"se debe incluir un informe final y la entrega de la totalidad de la información en un repositorio que, con la asesoría y el apoyo de la Red UDNNet, el jefe de la dependencia debe crear y administrar"***. Es claro que esa obligación se incumplió, pues como ya ha sido indicado los soportes fueron aportados sin firma o no fueron aportados.

Lo hasta aquí expuesto, muestra que si bien la Universidad pagó las cuentas de cobro contando con una certificación o un informe de por medio, lo cierto es que la Universidad desconoce las formas propias de los procesos contractuales. Es así como, la falta de soportes con el cumplimiento de requisitos de ley tiene como causas una desorganización en los procesos contractuales, no hay un seguimiento de principio a fin con respecto a la ejecución del contrato, de esa manera, la entidad parece que no destina el personal suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos formales que se exigen para pagar las cuentas de cobro. La anterior falencia es delicada, en tanto están ordenando el pago de honorarios con recursos públicos sin que exista la evidencia idónea para respaldar el desembolso de un dinero que es público.

Las consecuencias son lamentables. De un lado, la Universidad no cuenta con procesos contractuales apegados a los requisitos de ley, por tanto, la información que brinda no es del todo transparente, sólida y menos fiable. Del otro, las falencias son estructurales, esto es, no son solo predicables de un proceso contractual, son por el contrario transversales a los procesos de contratación.

Normas violadas: el Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en especial, el artículo 3 (principios de planeación y transparencia), artículo 23 (control de la contratación), artículo 25, (supervisión del contrato), y la Ley 87 de 1993, artículos 1, 2 (d, e, h) y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

El sujeto auditado no se pronunció sobre la observación formulada, **por tanto, se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

3.3.1.29 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios CPS No. 11i-2019, 017i-2016, 45i-2017, 107i-2019, 185i-2018, 190i-2020, 579i-209 y 1610i-2019, los contratos de arrendamiento No. 71i-2016 Y 74i-2019 sin la elaboración de los estudios previos.

A continuación, se relacionan los contratos que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- Instituto de Lenguas – ILUD, suscribió en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cuadro No. 50
Relación de contratos evaluados

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
1	2016	017 I	27/01/2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 201, EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD.	\$24.816.960
2	2016	CA071 I	01/02/2016	CONTRATO DE ARRIENDO	ARRENDAMIENTO INMUEBLE	\$222.256.703
3	2017	45 I	26/01/2017	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO"	\$36.449.600
4	2018	185 I	22/01/2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD CON SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS, EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO"	\$47.804.400
5	2019	11 I	10/01/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	"EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL VACACIONAL DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA."	\$2.276.400
6	2019	74 I	01/02/2019	CONTRATO DE ARRIENDO	ARRENDAMIENTO INMUEBLE	\$258.957.648
7	2019	107 I	01/02/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL 2019	\$4.697.568
8	2019	579 I	26/04/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD.	\$14.092.704
9	2019	1610 I	30/09/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD	\$14.092.704



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
10	2020	190 I	25/02/2020	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD.	\$29.256.192

Fuente: Elaborado por auditor, con base en información de documentos remitidos por la UDFJC mediante oficio IE17353-2021

Una vez revisada la información y documentos que hacen parte de los contratos relacionados anteriormente, solicitada mediante los oficios No. 12 del 14 de octubre de 2021 y oficio No. 30 del 02 de noviembre de 2021, este órgano de control pudo establecer las siguientes presuntas irregularidades:

Ausencia total de estudios previos

Al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de arrendamiento, se desconoció el principio de planeación y elaboración de estudios previos contemplado en el Estatuto de Contratación de la Universidad, señalado tácitamente en el artículo 18; reglamentado en el título II artículos 8 y 9 de la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015, que lo definió de la siguiente manera:

“Artículo 9. Estudios Previos: “Se entiende por estudios previos los documentos que soportan los procesos de contratación, que permiten valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que se ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que se requiere, el estudio de mercado que soporta el valor de éste de acuerdo, la modalidad de contratación, en armonio con el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación”

Además, para contratación bajo la modalidad directa, el Acuerdo 003 de 2015 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estableció:

“La universidad seleccionará, **con base en los estudios previos**, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

1. (...)
2. **Cuando se deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y /o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías que se encomiende a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar. (Subrayado y negrilla fuera de texto)**
6. **Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles**, de espacios físicos o equipos. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal circunstancia y deficiencia precontractual ha sido confirmada con la respuesta recibida al oficio No. 30 de fecha 02 de noviembre de 2021, en la que la Universidad responde que: “(...) **para estos contratos no se realizaron estudios previos.** (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, presuntamente se vulnera el numeral 2 y el numeral 6 del artículo 18 del Acuerdo 003 de 2015 "Por el cual se expide el estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", así como el artículo 9 de la Resolución Reglamentaria 262 de 2015, Ley 87 de 1993; además, también presuntamente se vulnera un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta al informe preliminar, la UDFJC – IDEXUD, manifiestan lo siguiente: "El IDEXUD, mediante Circular 16 de octubre de 2020, implementó los estudios previos para todas las contrataciones derivadas de contratos y convenios interadministrativos y proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todas las contrataciones tienen dicho documento como uno más de la etapa precontractual, así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada"

La respuesta emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UDFJC no desvirtúa la observación formulada, pues la misma se limita a informar que hasta octubre de 2020, se implementó la elaboración de los estudios previos para los contratos y convenios interadministrativos y proyectos de extensión, éstos argumentos no anulan el requisito precontractual establecido en las normas legales de la contratación pública; por el contrario, ratifican las inconsistencias administrativas al interior de la Universidad que dieron origen a la observación formulada.

Por los hechos anteriormente descritos, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.1.30 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en los Contratos de Prestación de Servicios CPS No. 11i-2019, 017i-2016, 45i-2017, 107i-2019, 185i-2018, 190i-2020, 579i-209 por la expedición de las pólizas de garantía con fecha posterior a la firma del acta de inicio del contrato.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- Instituto de Lenguas – ILUD, suscribió los siguientes contratos en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cuadro No 51
Relación de Contratos evaluados

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TIPO ONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
1	2016	017 I	27/01/2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 201, EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$24.816.960



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

#	VIGENCIA FISCAL	No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TIPO ONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
2	2017	45 I	26/01/2017	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO"	\$36.449.600
3	2018	185 I	22/01/2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD CON SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS, EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO"	\$47.804.400
4	2019	11 I	10/01/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	"EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL VACACIONAL DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA."	\$2.276.400
5	2019	107 I	01/02/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DEL 2019	\$4.697.568
6	2019	579 I	26/04/2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD	\$14.092.704
7	2020	190 I	25/02/2020	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD	\$29.256.192

Fuente: Elaborado por auditor, con base en información de documentos remitidos por la UDFJC mediante oficio IE17353-2021

A continuación, se detallan las fechas de expedición de las pólizas de garantía que hacen parte de los contratos arriba mencionados.

Cuadro No. 52
Relación de actas de inicio y constitución de garantía única

Cifras en pesos (\$)

No.	VIGENCIA	NUMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	FECHA ACTA INICIO CONTRATO	FECHA EXPEDICIÓN POLIZA
1	2016	017 I	27 enero 2016	27 enero 2016	17 febrero 2016
2	2017	45 I	26 enero 2017	26 enero 2017	07 febrero 2017
3	2018	185 I	22 enero 2018	22 enero 2018	09 febrero 2018
4	2019	11 I	10 enero 2019	10 enero 2019	21 enero 2019
5	2019	107 I	01 febrero 2019	01 febrero 2019	07 marzo 2019
6	2019	579 I	26 abril 2019	26 abril 2019	20 mayo 2019
7	2020	190 I	25 febrero 2020	25 febrero 2020	04 marzo 2020

Fuente: Elaborado por auditor, con base en información de documentos remitidos por la UDFJC mediante oficio IE17353-2021

La garantía única se constituye en un documento necesario para iniciar la ejecución de un contrato, así lo establece el acuerdo 003 de 2015 en su artículo 21 dice: "ARTÍCULO 21: *EJECUCIÓN DEL CONTRATO* Una vez surtidos todos los trámites

descritos anteriormente y suscrito el respectivo Contrato, se debe iniciar la ejecución del mismo. Para la ejecución del contrato debe preceder la aprobación de las garantías, la existencia del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio cuando sea el caso"

Revisadas las garantías que hacen parte integral de los contratos mencionados anteriormente se observa que éstas se expidieron con fecha posterior a la fecha de inicio del contrato, generando de esta manera un incumplimiento a la cláusula No. 12 de los respectivos contratos, "**Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la Universidad y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía única que ampare el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.....****PARAGRAFO 2. Para dar cumplimiento a la garantía exigida, el contratista contará con CINCO (5) DIAS hábiles para reclamar copia del contrato; una vez recibida la copia del contrato dentro de este término, contará con TRES (3) DIAS hábiles para ALLEGAR la garantía, la cual requiere para su validez la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD a través de Supervisor del Contrato.**"

Por todo lo expuesto anteriormente, presuntamente se vulneraron los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 21 del Acuerdo 003 de 2015, Resolución 262 que reglamenta el Acuerdo 003 de 2015 y posiblemente los deberes funcionales de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta al informe preliminar, la UDFJC – IDEXUD, manifiestan lo siguiente:

"Se aclara al ente auditor, que no es que las pólizas se aprobaron de manera posterior al acta de inicio; lo que sucedía era que, el documento aprobación de póliza es elaborado por el abogado del IDEXUD, mientras que el acta de inicio era elaborada por el supervisor y contratista; de allí que, en la mayoría de los casos, los documentos no coincidieran en cuanto a su fecha de generación.

Es precisamente con el fin de efectuar observaciones como la efectuada, que mediante Circular 07 del 29 de abril de 2020, se emitieron directrices en materia de contratación, aclarando entre otros aspectos, lo relacionado con las aprobaciones de las pólizas, y el acta de inicio.

En la actualidad, lo observado por la Contraloría ya fue objeto de mejoramiento en el IDEXUD con la citada circular, por lo que no puede expedirse acta de inicio (que ahora es revisada igualmente por el abogado) sin que tenga aprobada la garantía. Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada."

No se acepta la respuesta presentada por el sujeto auditado, por cuanto los argumentos presentados no desvirtúan las irregularidades que se identificaron en la revisión de los contratos, en cuanto a las aprobaciones de las garantías únicas y la firma del acta de inicio.



En su respuesta aducen que fue sólo a partir del 29 de abril de 2020 mediante circular 07, que se emitieron las directrices en materia de contratación, aclarando entre otros aspectos, lo relacionado con las aprobaciones de las pólizas y el acta de inicio.

No es de recibo para este órgano de control que, en los contratos evaluados, se hubiera omitido lo establecido en el Acuerdo 003 de 2015 en su artículo 21, donde se establece que la garantía única es un documento necesario para iniciar la ejecución de un contrato.

Por los hechos anteriormente señalados, se presenta un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3.1.31 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no publicar en la plataforma SECOP los contratos de prestación de servicios No. 0171-2016, 190I-2020 y los contratos de arrendamiento No. 74I-2019 y 071I-2019

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC- Instituto de Lenguas – ILUD, suscribió los siguientes contratos en las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Cuadro No. 53
Relación de contratos evaluados

Cifras en pesos (\$)

#	VIGENCIA FISCAL	No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TIPO ONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
1	2016	017 I	27/01/2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 201, EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	\$24.816.960
2	2016	CA071 I	01/02/2016	CONTRATO DE ARRIENDO	ARRENDAMIENTO INMUEBLE	\$222.256.703
3	2019	74 I	01/02/2019	CONTRATO DE ARRIENDO	ARRENDAMIENTO INMUEBLE	\$258.957.648
4	2020	190 I	25/02/2020	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS – ILUD	\$29.256.192

Fuente: Elaborado por auditor, con base en información de documentos remitidos por la UDFJC mediante oficio IE17353-2021



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Una vez revisada la documentación de los 2 contratos de prestación de servicios y los 2 contratos de arrendamiento arriba descritos, no se evidenció que la información del compromiso contractual evaluado estuviera publicada en la plataforma SECOP, contraviniendo la Ley 1150 de 2007, en relación con la publicación del contrato.

Según respuesta dada al oficio No. 12 del 14 de octubre 11 de noviembre de 2020, en el cual se solicitó enviar el Link de publicación en la plataforma SECOP para consultar el proceso contractual, la UDFJC dio respuesta de la siguiente manera: **"no se registró en SECOP 1"** . (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

De otra parte, *"El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el SECOP "contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos". Por tal motivo, las entidades que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos"*.

La Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 11 literal g, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A SERVICIOS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

*"(...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como **todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos**, incluidos concursos y licitaciones (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Estas deficiencias llevan a inferir una inadecuada organización al interior de la Universidad Distrital, generando debilidad en procedimientos y controles que garanticen el cumplimiento de todos los requisitos legales en materia contractual.

Por lo anterior, se contraviene con ello, el Acuerdo 03 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, la Resolución Reglamentaria No. 262 de 2015 *"Por medio de la cual se Reglamenta el Acuerdo 03 de 2015"*, la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* y la Ley 1712 de 2014 *"Por medio*

de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", y posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta al informe preliminar, la UDFJC – IDEXUD, manifiestan lo siguiente:

"El IDEXUD mediante circular 1 del 15 de enero de 2021, acogió lo dispuesto en la Resolución 088 del 13 de enero de 2021, implementando la plataforma SECOP II para la contratación derivada de los contratos, convenio y/o proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todos los procesos contractuales se encuentran cargados en dicha plataforma. Así, esta situación observada en varios de los informes de contraloría, ya ha sido subsanada"

Evaluada y analizada la respuesta emitida por la UDFJC, se observa que la misma se excusa en la autonomía universitaria, sin embargo, la reglamentación vigente sobre la publicación en SECOP no exime a la Universidad de esta obligación; Además, el IDEXUD corroboró que efectivamente omitió reportar en el SECOP los procesos contractuales, de acuerdo a respuesta dada al oficio No. 12 del 14 de octubre 11 de noviembre de 2020, en el cual se solicitó enviar el Link de publicación en la plataforma SECOP, respondiendo de la siguiente manera: *"no se registró en SECOP 1."*

Por lo anterior, se presenta **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.32 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria: Por suscribir un contrato sin tener en cuenta los estudios previos causando un presunto daño patrimonial estimado en \$785.203.970. Contrato No. 011-2017

Cuadro No: 54
Información general contrato 011-2017

Cifras en pesos (\$)

CÓDIGO DE LA ENTIDAD	230
NOMBRE DE LA ENTIDAD	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
VIGENCIA EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL COMPROMISO	2017
NÚMERO DEL COMPROMISO	01
TIPO DE COMPROMISO	2. CONTRATO
TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	ARRENDAMIENTO INMUEBLE
NÚMERO DE CONSTANCIA SECOP	PROCESO 01-I
MODALIDAD DE SELECCIÓN	5. CONTRATACIÓN DIRECTA
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	2. PRIVADO
TIPO GASTO	4. OTRO
TEMA A QUE CORRESPONDE EL GASTO O INVERSIÓN	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
CRP 2017	24
FECHA CRP 2017	13 enero 2017
VALOR CRP 2017	856.800.000
CDP 2017	23
FECHA CDP 2017	13 enero 2017
VALOR CDP 2017	856.800.000
CRP 2018	88
FECHA CRP 2018	18 enero 2018



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CÓDIGO DE LA ENTIDAD	230
VALOR CRP 2018	891.743.120
CDP 2018	230
FECHA CDP 2018	18 enero 2018
VALOR CDP 2018	893.000.000
CRP 2019	138
FECHA CRP 2019	14 enero 2019
VALOR CRP 2019	920.203.731
CDP 2019	7
FECHA CDP 2019	11 enero 2019
VALOR CDP 2019	920.203.731
CRP 2020	29
FECHA CRP 2020	14 enero 2020
VALOR CRP 2020	955.171.470
CDP 2020	9
FECHA CDP 2020	10 enero 2020
VALOR CDP 2020	955.171.470
OBJETO DEL CONTRATO	"LA ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento el uso y goce al ARRENDATARIO de los pisos primero (1) al cuarto (4) del edificio ubicado en la carrera 19 B No. 85-11 de la ciudad de Bogotá D.C., el inmueble no se encuentra sometido a reglamento de Propiedad Horizontal, con un área terreno....."
FECHA SUSCRIPCIÓN	13 de enero de 2017
UNIDAD PLAZO DE EJECUCIÓN	2. MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN	12
SUPERVISION	DIRECTOR DEL ILUD
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	4. PROPIO
TIPO MONEDA CONTRATO	1-PESOS COLOMBIANOS
VALOR DEL CONTRATO INICIAL EN PESOS	\$ 856.800.000
VALOR DEL CONTRATO FINAL CON ADICIONES EN PESOS	\$3.624.018.324
INOMBRE CONTRATISTA	REAL ESTATE AL DIA BOGOTA S.A.S.
ID. CONTRATISTA	NIT. 900.215.494-3
REPRESENTANTE LEGAL	YUDI LILIANA ROZO ORTIZ
IDENTIFICACION	1.020.735.247

Fuente: A partir de información suministrada por el ILUD como respuesta al requerimiento No. 5 de 12 octubre de 2021.

Lo primero que se debe indicar es que se inicia la evaluación por parte de la auditoria con el Contrato 01 de 2017, esto porque se ha tenido evidencia de contratos suscritos para la vigencia 2019 y 2020 (para la vigencia 2018 no se encontró nuevo contrato), y los cuales guardan gran similitud respecto al objeto contractual, las condiciones de valor e incremento del canon, el arrendador y arrendatario es el mismo en cada contrato y en general mantienen una significativa homogeneidad que no cambia de manera estructural el clausulado ni la intención de las partes.

Es así como en respuesta al requerimiento de información No. 5 de octubre 12 de 2021, el ILUD remite copia de la relación de las órdenes de pago, no solo para la vigencia 2017 sino para los años, 2018, 2019 y 2020, actitud que plantea un indicio de las particularidades del mismo.

Ciertamente, para este caso el contrato no se prorrogó en los términos que indicaba el clausulado, sino que año tras año se firmaba un nuevo contrato, pero sin que apareciera ni la respectiva liquidación del anterior como tampoco los soportes del proceso contractual que legitimara el nuevo contrato, esto es entre otros:

- Estudios previos.
- Justificación de la necesidad.
- Estudio de mercado con mínimo tres cotizaciones.



- Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 30 días, esto porque podría cambiar de dueño dentro de la misma dinámica comercial.
- Contrato de administración si es el caso.
- Autorización del propietario del inmueble cuando el arrendatario no sea el propietario.
- Último pago del impuesto predial y pago de los demás tributos inherentes a la propiedad raíz tales como valorización.
- Copia de las pólizas que amparaban los contratos y el desarrollo del objeto contractual para todas las vigencias.
- No aparece tampoco la correspondiente matriz de riesgo.

El inmueble objeto del contrato tiene una importancia relativa al interior del ILUD que se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 55
Comparativo valor inmuebles arrendados ILUD 2020.

Cifras en pesos (\$)

SEDE	No. CDP	FECHA CDP	VR. CDP 2020	TERMINACION	PAGOS DIC-2020	No. PAGOS DIC 2020	% EJECUCION
EL VIRREY	9	10/01/2020	955.171.470	13/01/2021	955.171.470	12	100
SAN LUIS	98	10/01/2020	268.798.044	30/01/2021	246.398.207	11	92
UGI	99	16/01/2020	145.420.549	31/01/2021	114.269.753	11	79
LA REBECA	1170	10/09/2020	291.144.426	30/04/2021	97.148.142	2	33
TOTAL			1.660.534.489		1.412.987.572		85

Fuente: Presentación Área Financiera ILUD Diciembre 14 de 2020

De acuerdo con la información reportada por el ILUD, la sede El Virrey demandó para la vigencia 2020 el 57.5% del total de los recursos comprometidos para atender el pago de arrendamiento de inmuebles lo cual ratifica la importancia que tiene dicho inmueble para el ILUD.

Es importante resaltar que los diferentes contratos suscritos con relación al inmueble objeto de arrendamiento han mantenido la condición inicial respecto del incremento en el canon mensual de arrendamiento, que en este caso corresponde al IPC del año anterior.

Esta condición es favorable para el ILUD porque este criterio aplica de manera forzosa para el caso de arrendamiento de inmuebles dedicados a la vivienda pero para el caso de los destinados a comercio y/o uso institucional el incremento se pacta libremente según la voluntad de las partes, al respecto no se ha encontrado referente normativo mediante el cual se determine o se obligue no solo a la determinación del canon de arrendamiento sino también respecto a la comisión de intermediación que realizan los agentes inmobiliarios.

El uso de Institución Universitaria y Técnica se clasifica como Dotacional Educativo de Escala Metropolitana y Educación No Formal de Escala Zonal, según la normatividad vigente y que se enmarca en el uso que se le da al predio por parte del ILUD y es permitido.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En el archivo identificado como "20176107_90021549420171_otras actas_1" entregado por el ILUD dentro de la respuesta al requerimiento No. 5 de octubre 12 de 2021 con respecto al contrato de arrendamiento 01, se ha encontrado desde el folio 58 un documento que en su caratula se lee Contrato de arrendamiento entre SANTIAGO FORERO WOJICK y REAL ESTATE AL DIA BOGOTA S.A.S., firmado el 14 de noviembre de 2016, y que establece en su cláusula tercera lo siguiente: *"Canon de arrendamiento: A partir del 01 de enero de 2016, el arrendatario pagara al Arrendador, como canon mensual, la suma de cuarenta y siete millones de pesos (COP \$47.000.000 mcte) más IVA, a razón de COP \$43.925 por metro cuadrado del inmueble"*. Se puede evidenciar que se pacta una cláusula de carácter retroactivo porque el contrato se firma el 14 de noviembre de 2016 pero se concertó el pago desde el 1 de enero de 2016.

De otra parte, el mismo documento establece en la cláusula sexta: *"Vigencia y plazo: La vigencia del presente contrato, será de veintidós (22) meses contados a partir del 04 de enero de 2017, fecha en la que se suscribirá el acta de entrega que se adjunta al presente contrato como Anexo 5 y se prorrogará automáticamente por doce (12) meses en las mismas condiciones..."*

La cláusula vigésimo tercera a la letra señala: *"El arrendador autoriza expresamente al Arrendatario a subarrendar el inmueble exclusivamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no obstante, la relación entre el Arrendatario y el subarrendatario en ningún caso sea oponible al arrendador..."*

El contrato se firmó el 14 de noviembre de 2016 por parte de Santiago Forero Wojick como arrendador y Yudi Liliana Rozo Ortiz, representante legal de Real Estate Al Día Bogotá S.A.S., en calidad de arrendatario.

Es claro que este contrato se hace entre particulares (propietario e inmobiliaria), y en su clausulado queda especificado un canon mensual de \$47.000.000 donde se puede prever, en atención al giro normal de este tipo de negocio inmobiliario, que la firma REAL ESTATE ya obtenía una comisión por parte del propietario; se fijó un plazo de 22 meses y una condición que consistía en subarrendarle a la Universidad Distrital.

Para este momento de la situación, y siendo la Universidad concedora del negocio previo, no se tiene claridad de porque la Universidad no adelanto gestiones para hacer el negocio de manera directa con el propietario y evitar la intermediación.

El contrato lleva en ejecución cinco vigencias, el contrato de la inmobiliaria y el propietario era por 22 meses, no aparece un estudio o análisis de conveniencia, inclusive pagando cualquier tipo de penalidad como tampoco nunca se evaluó la posibilidad de impugnar dicho contrato de manera que cesara su efecto y por ende la onerosa participación que ha tenido el intermediario y que le representa significativos recursos a la Universidad en provecho presuntamente de un particular.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Por ser un negocio entre particulares su esfera desborda el alcance de las competencias de la Contraloría de Bogotá y por lo tanto no se cuenta con los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación y el pago.

Ahora bien, en el archivo identificado como "Anexo 17. Reordenamiento Sedes ILUD - Planeación UD", del 24 de octubre de 2016, en el folio No. 9 del documento elaborado por la "OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CONTROL GRUPO DESARROLLO FÍSICO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO MACROPROCESO DE APOYO: GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA" en la Tabla 1. Inmuebles disponibles encontrados, se encontró la siguiente información, siendo de interés para el caso que nos ocupa lo referido al inmueble ubicado en la carrera 19 B No. 85-11:

Cuadro No. 56
Inmuebles disponibles encontrados

Cifras en pesos (\$)

CODIGO OFERTA	DIRECCIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	CANON ARRENDAMIENTO CON IVA	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR / M2	CARACTERÍSTICAS	CONTACTO
OFICIO 571	Av. CARRERA 16A 75 - 53	\$ 30.000.000	\$ 34.800.000	800	\$ 43.500	PISOS EN CERAMICA Y MADERA LAMINADA, COCINETA, BATERIAS DE BAÑO POR PISO, 7 OFICINAS PRIVADAS, SALA DE JUNTAS CON BAÑO	INVERSIONES PC SAS
2323844	CARRERA 18 No. 84 - 52	\$ 20.000.000	\$ 23.200.000	720	\$ 32.222	VETUSTEZ DE MAS DE 25 AÑOS, CUATRO NIVELES, COCINETA EN CADA PISO Y TRES GARAJES	GLADIS ORDOÑEZ
2148188	CARRERA 16 CALLE 84	\$ 35.000.000	\$ 40.600.000	1000	\$ 40.600	EDIFICIO ESQUINERO, A UNA CUADRA DE LA AUTOPISTA NORTE, APTO PARA CONSULTORIOS	PENDIENTE
OFICIO 568	CARRERA 19 B No. 85 11	\$ 47.000.000	\$ 54.520.000	1070	\$ 50.953	RECEPCIÓN, PISOS EN PORCELANATO, 3 SALAS DE JUNTAS, 2 TERRAZAS, UNA COCINETA, 12 BAÑOS, ACCESO SOBRE EL EJE VIAL DE LA CALLE 85	REAL ESTATE AL DIA
1953618	CARRERA 18 CALLE 84	\$ 80.190.000	\$ 93.020.400	1336	\$ 69.626	EDIFICIO DE 8 PISOS, CUENTA CON ELEGANTE LOBBY, 3 ASCENSORES Y 58 PARQUEADEROS PARA VISITANTES, SE ENTREGA EN OBRA GRIS	
2363046	CARRERA 16A 84 81	\$ 38.000.000	\$ 44.080.000	980	\$ 44.980	CUATRO NIVELES, CADA NIVEL TIENE TRES BAÑOS, PISOS EN PORCELANATO, ASCENSOR, BAHIA DE PARQUEADERO, Y TERRAZA DE 220 M2	HOUSE SOLUCIONES INMOBILIARIAS
1705768	CALLE 84 CARRERA 19 B	\$ 33.600.000	\$ 38.976.000	840	\$ 46.400	DOS NIVELES, PISO LAMINADO, TECHO DRYWALL, COCINA, 16 PARQUEADEROS	SANDRA POLANCO



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CODIGO OFERTA	DIRECCIÓN	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	CANON ARRENDAMIENTO CON IVA	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR / M2	CARACTERÍSTICAS	CONTACTO
						EN SERVIDUMBRE	
OFICIO 581	AVENIDA 9 No. 107 A - 12	\$ 105.681.600	\$ 122.590.656	1547,3	\$ 79.230	EDIFICIO DE OCHO NIVELES, PISOS EN MADERA LAMINADA, 16 OFICINAS PRIVADAS, ARCHIVO, TERRAZA	EASY RENTING S.A.S

Fuente: A partir de información Reordenamiento Sedes ILUD.

Como se evidencia en el cuadro, el valor promedio del metro cuadrado para las opciones evaluadas por la Oficina de Planeación de la Universidad Distrital fue de \$50.939 y se terminó contratando metro cuadrado a \$66.729, es decir un 31% por encima del promedio.

No cabe duda que este documento hace parte de los estudios previos y de los soportes de la etapa contractual, es un documento oficial y valido, elaborado por dependencia competente de la Universidad y en el cual se define a la perfección y sin ningún asomo de duda el valor del canon mensual de arrendamiento para el inmueble, esto es, y se confirma, la suma de \$47.000.000 más IVA, la misma que pactó el propietario con el intermediario inmobiliario.

Es prudente estimar que este estudio de Reordenamiento de Sedes fue insumo de trascendental importancia para evaluar las diferentes propuestas y en consecuencia tomar la mejor decisión en beneficio de los intereses de la Universidad.

En el archivo "*PROPUESTA ARRENDAMIENTO REAL ESTATE A LA UDFJC*" obtenido de las órdenes de pago 2017, aparece la propuesta de arrendamiento, fechada el 8 de noviembre de 2016, donde se propone un canon de arrendamiento de \$60.000.000 más IVA, anotando de manera textual lo siguiente: "*De acuerdo con la conversaciones sostenidas y visitas realizadas al edificio ubicado en la carrera 19 B No. 85-11 con la oficina de Planeación y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presentamos a ustedes la propuesta de arrendamiento a fin de suscribir el arrendamiento correspondiente...*" Subrayado por fuera del texto.

Es evidente que la propuesta esta soportada en conversaciones y visitas previas, el documento es una propuesta y como tal debería haber sido negociada, controvertida y en general la Universidad debió haber velado por los intereses del patrimonio público a ella encomendada, lejos de ello la propuesta se aceptó a rajatabla sin que se evidenciara la más mima objeción y/o gestión en procura de mejores condiciones y es por ello que no se entiende bajo que argumento el valor de la propuesta así aceptada es desproporcionadamente más alta que el valor del estudio de la Oficina de Planeación.

Como se observa, el canon de \$47.000.000 más IVA, suministrado por REAL ESTATE y que se presenta en el estudio de la Oficina de Planeación el 24 de octubre de 2016, pasó a ser de \$60.000.000 más IVA en la propuesta que la misma REAL ESTATE hace a la Universidad con fecha 8 de noviembre, es decir que el

canon se incrementó sin ninguna justificación en el 27.66% entre el lunes 24 de octubre y el martes 8 de noviembre o sea menos de dos semanas.

De lo expuesto se plantean dos escenarios:

- El primer escenario, "el deber ser", con el canon de arrendamiento mensual inicial consignado en el documento de la Oficina de Planeación de la Universidad es decir la suma de \$47.000.000, con incrementos anuales según el IPC y que tendría el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 57
Valor contrato según propuesta inicial.

Cifras en pesos (\$)

AÑO	INCREMENTO %	VALOR \$	IVA 19%	VR. MENSUAL \$	VR. AÑO \$
2017		47.000.000	\$8.930.000	\$ 55.930.000	\$671.160.000
2018	4,09	48.922.300	\$9.295.237	\$58.217.537	\$698.610.444
2019	3,18	50.478.029	\$9.590.826	\$60.068.855	\$720.826.256
2020	3,8	52.396.194	\$9.955.277	\$62.351.471	\$748.217.654
TOTAL					\$2.838.814.354

Fuente: Cálculos a partir de información remitida ILUD oficio No. 5.

- El segundo escenario corresponde al valor que se ha pagado efectivamente, con el incremento del IPC pero iniciando con un canon mensual de arrendamiento de \$60.000.000 más IVA:

Cuadro No. 58
Valor según clausulado del contrato.

Cifras en pesos (\$)

AÑO	INCREMENTO %	VALOR \$	IVA 19%	VR. MENSUAL \$	VR. AÑO \$
2017		\$60.000.000	\$11.400.000	\$71.400.000	\$856.800.000
2018	4,09	\$62.454.000	\$11.866.260	\$74.320.260	\$891.843.120
2019	3,18	\$64.440.037	\$12.243.607	\$76.683.644	\$920.203.731
2020	3,8	\$66.888.759	\$12.708.864	\$79.597.623	\$955.171.473
TOTAL					\$3.624.018.324

Fuente: Cálculos a partir de información remitida ILUD oficio No. 5.

La cifra obtenida de \$3.624.018.324 que resulta del cuadro precedente, es consistente con la cifra reportada por el ILUD en el archivo denominado "RELACION DE PAGOS REAL ESTATE" y que es de \$3.624.018.321.

De otra parte, revisada la documentación remitida por el ILUD, en ninguna parte queda establecida de manera expresa cual es la comisión que la inmobiliaria cobra por su intermediación valor que de todas formas debería ser asumido por el arrendador o el propietario quien es el receptor de los recursos dinerarios.

Al respecto, es importante señalar el concepto reseñado en el Certificado de Cámara de Comercio No. 00321109488 de fecha 23 de noviembre de 2021, que obra en al archivo identificado como "Costumbre mercantil 1" y que a la letra CERTIFICA: "A.4. COMISION POR INTERMEDIACION EN EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES CUANDO EL INMUEBLE NO SE ENTREGA EN ADMINISTRACION."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

EN BOGOTÁ, D.C., EXISTE LA COSTUMBRE MERCANTIL EN EL CONTRATO DE CORRETAJE PARA EL ARRIENDO DE LOCALES COMERCIALES, QUE EL PROPIETARIO O ARRENDADOR DEL BIEN INMUEBLE PAGUE POR UNA SOLA VEZ AL CORREDOR UNA REMUNERACION EQUIVALENTE A UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL CUANDO POR LA INTERMEDIACION DEL CORREDOR SE HA LOGRADO DAR EL INMUEBLE EN ARRIENDO Y ESTE NO ES ENTREGADO EN ADMINISTRACION AL CORREDOR.

ESTA COSTUMBRE MERCANTIL SOLO PUEDE SER INVOCADA COMO FUENTE DE DERECHO CUANDO NO EXISTA UNA ESTIPULACION CONTRACTUAL SOBRE LA MISMA OBLIGACION A QUE SE REFIERE LA PRACTICA. EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA PRACTICA CERTIFICADA COMO COSTUMBRE MERCANTIL CONSERVAN AUTONOMIA PARA COVENIR ALGO DISTINTO, Y LA PRESENTE CERTIFICACION NO PUEDE SER INVOCADA PARA ALEGAR QUE LA LEY NO PERMITE LLEGAR A UN ACUERDO QUE TENGA UN CONTENIDO DIFERENTE A LA PRACTICA CERTIFICADA COMO COSTUMBRE MERCANTIL" Subrayado por fuera del texto.

La propuesta económica presentada por la arrendadora indica que la administración corre por cuenta del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, esto significa que la costumbre mercantil que se aplicaría en este caso en particular es una remuneración de un canon de arrendamiento mensual por una sola vez, valor que de todas maneras ha de ser asumido por el propietario o arrendador.

Una evidencia adicional es que la cláusula novena del contrato establece: "SEGURIDAD: EL ARRENDATARIO se encargara de la seguridad del acceso principal al edificio y de sus oficinas, en razón a que no hay cobro alguno de administración". Subrayado por fuera del texto.

CASO 1: Vigencia 2017.

Continuando con la secuencia, en el archivo identificado como "CONTRATO ARRENDAMIENTO 01 ENTRE REAL ESTATE Y UDFJC", extraído de la información reportada en la respuesta al requerimiento de información No. 5 del 12 de octubre de 2021, reposa el contrato de arrendamiento 01 firmado entre la arrendadora REAL ESTATE AL DIA BOGOTA S.A.S., y el Director de IDEXUD por la Universidad Distrital en calidad de arrendatario; este contrato fue suscrito el 13 de enero de 2017.

Dentro de las consideraciones del contrato se puede observar el literal d) que a la letra dice: "Que los pisos del 1 al cuarto del Edificio ubicado en la Carrera 19 B No. 85-11, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-00482466, cumple con las condiciones físicas para albergar esta dependencia conforme a la Circular 390 del 6 de febrero de 2014, por lo tanto se es pertinente y necesario que la Universidad suscriba un contrato de arrendamiento conforme fue señalada en el concepto rendido por la Oficina Asesora de Planeación". Subrayado por fuera del texto.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En el texto del contrato se señala de manera expresa: *"...y en ejercicio de la facultad de subarriendo consagrada en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento suscrito entre REAL ESTATE AL DIA S.A.S y SANTIAGO FORERO WOJICK..."*

Teniendo en cuenta que la cláusula tercera del contrato, donde se fija el canon mensual de arrendamiento, estableció un valor mensual de \$60.000.000 más IVA, se puede concluir que se tomó una decisión a espaldas de lo presentado en el concepto de la Oficina de Planeación que determinaba un valor de \$47.000.000 más IVA sin que medie ningún tipo de justificación para aceptar el que se podría calificar como desproporcionado incremento.

La cláusula segunda del contrato que establece la duración de manera explícita dice: *"El término del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta en correo certificado, recomendada o telegráfica, con un mínimo de noventa (90) días comunes de antelación a dicho vencimiento su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por el mismo término, subsistiendo todas las garantías y estipulaciones de este Contrato, y las modificaciones contenidas en las siguientes cláusulas..."*

Para el caso del contrato vigencia 2017, en la documentación remitida por el ILUD no se reportó comunicación alguna para darlo por terminado en los términos del clausulado, no obra un acta de liquidación ni tampoco aparecen paz y salvos entre las partes

La cláusula décimo séptima del contrato establece: *"MODIFICACIONES: Este contrato constituye el completo entendimiento entre las partes con respecto a la materia objeto de la misma, y no podrá ser modificado, cambiado o enmendado sino por escrito debidamente firmado por sus representantes legales mediante un otrosí"*,

En la cláusula décimo cuarta Jurisdicción se establece que *"El presente Contrato es de carácter comercial y se rige por los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio"*

En el archivo identificado como *"ACTA INICIO CONTRATO 01 REAL ESTATE"* aparece la correspondiente acta de inicio para el contrato 01 de 2017.

Cálculo del daño vigencia 2017:

La Universidad Distrital en cumplimiento del contrato efectivamente canceló con una base mensual de \$60.000.000 más IVA del 19%, es decir la suma de \$71.400.000, para la vigencia 2017 un total de \$856.800.000; si se hubiese tenido en cuenta el valor presentado en el estudio de la Oficina de Planeación de la misma Universidad, es decir la suma de \$47.000.000 más IVA del 19% es decir \$55.930.000 mensuales, el valor que debería haberse pagado correspondería a \$671.160.000, con ello se establecería un presunto daño para la vigencia 2017 de \$185.640.000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CASO 2: Vigencia 2018.

Con respecto a la vigencia 2018 dentro de la información recibida por parte del ILUD no se encontró minuta alguna de contrato específicamente para esta vigencia, como tampoco comunicación por alguna de las partes en el sentido de dar por terminado el contrato; las facturas emitidas por la arrendadora hacen mención al Contrato 01 de 2017 y por lo tanto se asume que lo actuado en la vigencia 2018 se ciñe a lo pactado en el contrato 01 de 2017.

Sin embargo, no se presentan las respectivas pólizas que amparan la ejecución del contrato como tampoco informe de supervisión que den fe del cabal desarrollo contractual.

Cálculo del daño vigencia 2018.

Para la vigencia 2018 y según el texto del contrato se asumen incrementos anuales en el canon de arrendamiento correspondientes al IPC del año inmediatamente anterior. El IPC certificado por el DANE para el año 2017 fue del 4.09%, esto significa que incluyendo IVA el canon mensual de arrendamiento para la vigencia 2018 fue de \$74.320.260 y en consecuencia la Universidad cancelo un total de \$891.843.120; de haberse tenido en cuenta el valor presentado por la Oficina de Planeación de la Universidad, el canon de arrendamiento mensual para la vigencia 2018 incluido IVA y teniendo en cuenta el incremento en función del IPC de la vigencia 2017 sería de \$58.217.537 que en el año ascendería a un total de \$698.610.444, es por ello que se estaría estableciendo un presunto daño al patrimonio público a cargo de la Universidad Distrital para la vigencia 2018 en la suma de \$193.232.676.

CASO 3: Vigencia 2019.

En el archivo identificado como "*CONTRATO 01 ARRENDAMIENTO 2019*" aparece el texto del contrato sin numeración ni consecutivo suscrito el 14 de enero de 2019, que establece en la cláusula segunda una duración de 12 meses y fija, según lo establece la cláusula tercera, un canon de arrendamiento mensual de \$64.440.037 más IVA, valor atiende el incremento pactado del IPC.

Para este contrato cambia la representante legal del arrendador Real Estate al Día Bogotá S.A.S., figurando el nombre de una persona natural diferente a los otros contratos.

Como ya se ha venido anotando no aparece ningún documento soporte de la liquidación del contrato anterior como tampoco constancia de la presencia de un proceso precontractual que incluya estudios previos, matriz de riesgo, cotizaciones y los demás referidos para estos casos. Tampoco se evidencia la ejecución de labor alguna de supervisión ni los correspondientes informes de seguimiento y por



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

supuesto no se evidencia la presencia de póliza alguna que cubran la ejecución del contrato; tampoco se visualiza el registro en el SECOP.

Cálculo del daño vigencia 2019.

Para la vigencia 2019 y según el texto del contrato se asumen incrementos anuales en el canon de arrendamiento correspondientes al IPC del año inmediatamente anterior. El IPC certificado por el DANE para el año 2018 fue del 3.18%, esto significa que incluyendo IVA el canon mensual de arrendamiento para la vigencia 2019 fue de \$76.683.644 y en consecuencia la Universidad cancelo un total de \$920.203.731; de haberse tenido en cuenta el valor presentado por la Oficina de Planeación de la Universidad, el canon de arrendamiento mensual para la vigencia 2019 incluido IVA y teniendo en cuenta el incremento en función del IPC de la vigencia 2018 sería de \$60.068.855 que en el año ascendería a un total de \$720.826.256, es por ello que se estaría estableciendo un presunto daño al patrimonio público a cargo de la Universidad Distrital para la vigencia 2019 en la suma de \$ 199.377.475.

CASO 4: Vigencia 2020.

En el archivo titulado "*CONTRATO 01 ARRENDAMIENTO 2020*", suscrito el 14 de enero de 2020 aparece con el numero 01; en la cláusula tercera fija un canon de arrendamiento de \$66.888.758 más el IVA del 19%; la cláusula 6 fija un plazo de 12 meses.

Nuevamente cambia la representante legal del arrendador Real Estate al Día Bogotá S.A.S., figurando el nombre de una persona natural diferente a los otros contratos.

Como ya se ha venido anotando no aparece ningún documento soporte de la liquidación del contrato anterior como tampoco constancia de la presencia de un proceso precontractual que incluya estudios previos, matriz de riesgo, cotizaciones y los demás referidos para estos casos. Tampoco se evidencia la ejecución de labor alguna de supervisión ni los correspondientes informes de seguimiento y por supuesto no se evidencia la presencia de póliza alguna que cubran la ejecución del contrato; tampoco se visualiza el registro en el SECOP.

Cálculo del daño vigencia 2020.

Para la vigencia 2020 y según el texto del contrato se asumen incrementos anuales en el canon de arrendamiento correspondientes al IPC del año inmediatamente anterior. El IPC certificado por el DANE para el año 2019 fue del 3.8%, esto significa que incluyendo IVA el canon mensual de arrendamiento para la vigencia 2020 fue de \$79.597.623 y en consecuencia la Universidad cancelo un total de \$955.171.473; de haberse tenido en cuenta el valor presentado por la Oficina de Planeación de la Universidad, el canon de arrendamiento mensual para la vigencia 2020 incluido IVA y teniendo en cuenta el incremento en función del IPC de la vigencia 2019 sería de

\$62.351.471 que en el año ascendería a un total de \$748.217.654, es por ello que se estaría estableciendo un presunto daño al patrimonio público a cargo de la Universidad Distrital para la vigencia 2020 en la suma de \$ 206.953.819.

De manera reiterativa, se insiste, en que el ILUD no presentó para cada una de las vigencias evaluadas los soportes de liquidación del contrato anterior, ni la comunicación de aceptación de la prórroga como tampoco los documentos soportes de la etapa precontractual para proceder a firmar los nuevos contratos, donde básicamente se retomaba el clausulado anterior, se acataba la condición inicial del incremento del valor en el canon atado al IPC y aparecía un diferente representante legal, pero el arrendador como persona jurídica, es decir REAL ESTATE, permanecía constante.

En resumen, el presunto daño patrimonial estimado para cada una de las vigencias se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 59
Consolidado presunta daño patrimonial Contrato arrendamiento

Cifras en pesos (\$)

AÑO	PRESUNTO DAÑO \$
2017	\$185.640.000
2018	\$193.232.676
2019	\$199.377.475
2020	\$206.953.819
TOTAL	\$785.203.970

Fuente: A partir de información suministrada por el ILUD.

El valor estimado del daño asciende a la suma de SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$785.203.970).

La razón por la cual se discrimina para cada una de las vigencias obedece a la presencia de contratos que versan sobre el mismo objeto y mantiene las mismas condiciones pero que fueron firmados para amparar diferentes vigencias.

Lo hasta aquí descrito estaría presuntamente obedeciendo a debilidades en el seguimiento, evaluación y control en el proceso contractual y evidencia la total ausencia de mecanismos de verificación y validación así como la falta de coordinación entre las dependencias que tienen que ver con el proceso contractual; esto estaría ocasionando daño al patrimonio público en recursos económicos que salen de la Universidad como pago por arrendamiento de un inmueble pero que no llegan en su totalidad al beneficiario final en cuantía de \$785.203.970.

Para la determinación del criterio, es decir la norma que se estaría vulnerando, es importante señalar que no existe referente normativo al respecto: No hay una escala de obligatorio cumplimiento donde se fijen pisos o techos para entrar a negociar



tantas comisiones de intermediación por arrendamiento como cobros por la figura del subarriendo y para el efecto se hace referencia a lo manifestado por la Cámara de Comercio de Bogotá, arriba mencionado, y que en resumen afirma que la costumbre mercantil en arrendamiento de inmuebles comerciales donde no es entregado en administración al corredor, tan solo deberían pagar el equivalente a un canon mensual de arrendamiento y que de todas manera dicho valor es asumido por el arrendador y/o propietario .

El alcance de la auditoria de desempeño comprende las vigencias del 2016 al 2020, pero con el ánimo de hacer una mayor claridad, para la vigencia 2021 que esta por fuera de dicho alcance, se estima que se estaría generando un daño en los términos ya expuestos, pero que la situación se abordara en otra actuación fiscal tanto por desbordar el alcance de la auditoria como en consideración a que el contrato se encuentra en ejecución.

Con lo expuesto se estaría contraviniendo lo establecido en el clausulado del contrato, así como lo establecido en la Ley 610 de agosto 15 de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"* y que en su artículo 3 establece: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Así mismo, se incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, de manera particular con lo normado en el numeral 5: *"Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos..."*

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta emitida por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación.

Teniendo en cuenta que no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación, la misma se mantiene, **configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, razón por la cual se establece un daño al patrimonio público distrital en cuantía de \$785.203.970.**

3.3.1.33 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en el reporte de la información, Contrato 01 I-2017



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

No se encontró para el contrato vigencia 2017 el respectivo reporte al Sistema de Vigilancia de Control Fiscal SIVICOF.

En ninguno de los soportes entregados se hace referencia a los antecedentes de los propietarios del inmueble, esto es, si no presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o si pertenecen a alguna de las listas de personas cuestionadas por alguna autoridad; no hay certeza incluso de antecedentes del mismo inmueble y si ha sido objeto de cuestionamientos legales, desde quejas de los vecinos hasta procesos de extinción de dominio, testaferrato, lavado de activos, etc. Esto porque solo se pidieron los antecedentes del gestor inmobiliario que actúa como intermediario entre las partes.

Como se ha venido mencionando, no aparece para cada uno de los contratos firmado en cada vigencia, ningún documento soporte de la etapa precontractual tales como estudio de mercado, la formulación de la necesidad de contratar, las pólizas que amparan el contrato, los pagos correspondientes a los impuestos del inmueble como valorización y predial para cada año, el soporte de la liquidación del contrato precedente.

Esta situación podría obedecer a debilidades en el seguimiento y registro oportuno de la información y trae como consecuencia falta de confiabilidad, oportunidad y veracidad de la misma, que al servir como insumo en el proceso gerencial, podría inducir a tomar decisiones que incluso comprometen la sostenibilidad y permanencia del quehacer misional del ILUD.

Con lo descrito se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 87 de noviembre 29 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, y que establece en su Artículo 2º. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;..."*

Así mismo, se incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, de manera particular con lo normado en el numeral 5: *"Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebido..."*

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

El Sujeto de Control manifiesta que es desproporcionada y subjetiva la exigencia de requisitos, sin embargo, acepta que respecto a la documentación faltante la situación ya fue subsanada; además, argumenta que no encuentran justificación para la constitución de pólizas. Tratándose de recursos públicos, el ejercicio auditor busca



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

precisamente prevenir daños al patrimonio como el que se materializa justamente en este contrato y en cuantía estimada de \$785.203.970.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados, se mantiene la observación y **en consecuencia se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.34 Observación desvirtuada: Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en el proceso contractual, Contrato 011-2017.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Como se evidencia en la respuesta, al momento de la evaluación se presentó una presunta contradicción entre el Acuerdo 04 de 2013 y el Acuerdo 03 de 2015, situación que queda aclarada con los argumentos presentados por el ILUD.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, **se aceptan los argumentos planteados y en consecuencia se retira la observación del presente informe.**

3.3.1.35 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en la labor de supervisión, Contrato 01 I-2017

El artículo 83 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011” por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, define de manera expresa en que consiste la labor de supervisión en los siguientes términos: “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato...”

De acuerdo con la información reportada, no se presentó evidencia con la cual se demostrará que se adelantó de alguna manera una adecuada labor de supervisión en los términos definidos por la Ley y que se materializan así:

- No se aportó evidencia respecto al cumplimiento del objeto contractual, no hay diligenciamiento del formato informe de cumplido alguno o su equivalente; se desconoce las novedades en términos de daño de infraestructura, notificaciones a la arrendadora y en general se percibe una total ausencia de mecanismos de seguimiento, evaluación y control en el desarrollo del contrato.
- No se remitió ningún tipo de informe de supervisión que incluya una relación de los indicadores de gestión y seguimiento que se aplicó en el contrato, incluyendo los de carácter técnico, jurídico, económico y financiero en los términos de la Ley 1474.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- Se desconoce, para esta auditoría y durante toda la ejecución del contrato el nombre y el perfil académico, laboral, idoneidad y de experiencia del supervisor, al encomendarle bajo esas condiciones dicha labor, se estaría corriendo el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la posible afectación en la ejecución del contrato, así como la posibilidad de recibir un servicio sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.

La situación descrita, posiblemente, obedecería a las debilidades en la capacitación en las funciones de supervisión y traería como consecuencia que los bienes y servicios contratados no cumplan con las expectativas de calidad, oportunidad y cobertura exigidas en el contrato.

Se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 que a la letra dice: *"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

Tampoco se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del mismo Estatuto Anticorrupción y que a la letra señala: *"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

También se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: *"... k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare previa la actuación administrativa correspondiente."*

En cuanto a la incidencia disciplinaria, no se estaría cumpliendo lo establecido en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que a la letra señala: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

De lo expuesto se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

El artículo 83 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, define de manera expresa en que consiste la labor de supervisión en los siguientes términos: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato..."*

De acuerdo con la información reportada, no se presentó evidencia con la cual se demostrará que se adelantó de alguna manera una adecuada labor de supervisión en los términos definidos por la Ley y que se materializan así:

- No se aportó evidencia respecto al cumplimiento del objeto contractual, no hay diligenciamiento del formato informe de cumplido alguno o su equivalente; se desconoce las novedades en términos de daño de infraestructura, notificaciones a la arrendadora y en general se percibe una total ausencia de mecanismos de seguimiento, evaluación y control en el desarrollo del contrato.
- No se remitió ningún tipo de informe de supervisión que incluya una relación de los indicadores de gestión y seguimiento que se aplicó en el contrato, incluyendo los de carácter técnico, jurídico, económico y financiero en los términos de la Ley 1474.
- Se desconoce, para esta auditoría y durante toda la ejecución del contrato el nombre y el perfil académico, laboral, idoneidad y de experiencia del supervisor, al encomendarle bajo esas condiciones dicha labor, se estaría corriendo el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la posible afectación en la ejecución del contrato, así como la posibilidad de recibir un servicio sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.

La situación descrita, posiblemente, obedecería a las debilidades en la capacitación en las funciones de supervisión y traería como consecuencia que los bienes y servicios contratados no cumplan con las expectativas de calidad, oportunidad y cobertura exigidas en el contrato.

Se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 que a la letra dice: *"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*



Tampoco se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del mismo Estatuto Anticorrupción y que a la letra señala: *"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

También se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: *"... k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare previa la actuación administrativa correspondiente."*

En cuanto a la incidencia disciplinaria, no se estaría cumpliendo lo establecido en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que a la letra señala: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta emitida por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación.

Teniendo en cuenta que no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación, la misma se mantiene, **configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.36 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en el reporte de la información*, en los contratos 119I, 190I, 217I, 218I, 384I, 951I, 1496I, 1611I y 2807I.

Cuadro No 60.
Información general C.P.S. Angélica Mariana Mateus Laverde – ILUD

NÚMERO DEL COMPROMISO VIGENCIA EN	Cifras en pesos (\$)								
	119I	190I	217I	218I	384I	951I	1496I	1611I	2807I
	2019	2018	2017	2020	2019	2019	2016	2019	2017



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

QUE SE SUSCRIBIÓ EL COMPROMISO									
TIPO DE COMPROMISO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	2. CONTRATO	3. ORDEN
NUMERO DE CONSTANCIA SECOP	19-4-9343361	18-4-7925149	17-4-6591543	APARECE PROCESO 218I	19-4-9407642	19-4-9711973	NO APARECE	19-4-10216492	17-4-7409936
CRP1	365	373	595	No. 591 por \$29.256.192	941	2131	4168	3549	6143
FECHA CRP1	1/02/2019	22/01/2018	3/02/2017	26-feb-20	13/03/2019	13/06/2019	26/08/2016	30/09/2019	21/11/2017
OBJETO DEL CONTRATO	"EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DE 2019."	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2018	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	"FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS (INGLES Y/O FRANCES Y/O ALEMÁN Y/O PORTUGUES Y/O ITALIANO Y/O	"EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO DEL ILUD CORRESPONDIENTE AL PRIMER BIMESTRE DE 2019"	"EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS -ILUD."	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2016	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS -ILUD.	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA ALEMÁN EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2017
FECHA SUSCRIPCIÓN	1/02/2019	22/01/2018	3/02/2017	26/02/2020	13/03/2019	13/06/2019	26/08/2016	30/09/2019	21/11/2017
UNIDAD PLAZO DE EJECUCIÓN	2. MESES	1. DÍAS	1. DÍAS	2. MESES	2. MESES	2. MESES	1. DÍAS	2. MESES	2. MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN	2	345	345	11	10	7	140	4	1
SUPERVISION	LUZ MARILYN ORTIZ SANCHEZ	SANDRA BIBIANA CACERES RUEDA	DIRECTOR ILUD	DIRECTORA DEL ILUD	DIRECTORA DEL ILUD	DIRECTOR ILUD	SANDRA BIBIANA CACERES RUEDA	DIRECTOR ILUD	SANDRA LILIANA CACERES RUEDA
ORIGEN DEL PRESUPUESTO	4. PROPIO	3. MUNICIPAL	3. MUNICIPAL	4. PROPIO	4. PROPIO	4. PROPIO	3. MUNICIPAL	4. PROPIO	3. MUNICIPAL
VALOR DEL CONTRATO INICIAL EN PESOS	\$ 4.697.568	\$36.422.400	\$ 17.495.808	\$ 29.256.192	\$ 18.105.210	\$ 7.046.352	\$ 8.272.320	\$ 14.092.704	\$ 6.560.928
VALOR DEL CONTRATO FINAL CON ADICIONES EN PESOS	\$ 4.697.568	\$ 41.639.150	\$ 21.869.760	\$ 29.256.192	\$ 18.105.210	\$ 7.046.352	\$ 8.272.320	\$ 14.092.704	\$ 6.560.928
CÓDIGO DE LA ENTIDAD	230								
NOMBRE DE LA ENTIDAD	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.								
TIPOLOGÍA ESPECÍFICA	31-SERVICIOS PROFESIONALES								
MODALIDAD DE SELECCIÓN	5. CONTRATACIÓN DIRECTA								
PROCEDIMIENTO	2. MENOR CUANTÍA								
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	2. PRIVADO								
TIPO GASTO	4. OTRO								
TEMA A QUE CORRESPONDE EL GASTO O INVERSIÓN	6: PRESTACION DE SERVICIOS								
ORIGEN RECURSOS	4. VARIOS								
TIPO MONEDA CONTRATO	1-PESOS COLOMBIANOS								
ID	1019046861								
CONTRATISTA	3								
DIGITO VERIFICACION	3								
NOMBRE CONTRATISTA	ANGELICA MARIANA MATEUS LAVERDE								
OBSERVACIONES	CONVENIOS								

Fuente: A partir de información remitida por ILUD y según formato SIVICOF.

Para los nueve (9) contratos evaluados el valor inicial de los mismos es de \$141.949.482 y el valor final corresponde a \$151.540.184.

En general los contratos de prestación de servicios evaluados presentaron:



- Minuta del contrato con sus formalidades.
- Solicitud de la Contratación.
- Solicitud de la necesidad.
- Propuesta del servicio.
- Póliza de garantía cumplimiento con su aprobación correspondiente.
- Formato de cumplimiento debidamente diligenciado.
- Órdenes de pago con sus formalidades donde aparecen los respectivos descuentos por concepto de Reteica Convenios, Estampilla Universidad Distrital y Adulto Mayor.
- Lista alumnos y asistencia para cada uno de los contratos.
- Registro de SECOP que aparece publicado.
- Certificado de Registro Presupuestal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Acta de inicio debidamente suscrita por las partes.
- Planillas de seguridad social como soporte del pago realizado por parte del contratista.

Se verificaron, adicional a lo ya referido, los siguientes documentos que aparecen en la carpeta del contrato 190I:

- Hoja de vida formato función pública de la contratista.
- Certificación de aprobación por parte de la EAN del programa de lenguas modernas con énfasis en traducción de textos comerciales y de negocios.
- Constancia de la contratista como profesional en leguas modernas.
- Acta de grado contratista.
- Certificados de Policía Nacional, Procuraduría, Personería, Impuestos Distritales y Boletín Responsables Fiscales Contraloría, en cumplimiento de los requisitos exigidos al contratista.

Importante reseñar los soportes de la contratista que dan fe de sus condiciones académicas y que la habilitan para desarrollar el objeto, los certificados objeto de actualización fueron presentados en su oportunidad.

Sin embargo, ante la ausencia de otros oferentes no se tiene la certeza de contratar en las mejores condiciones de calidad y valor.

No existirían elementos de juicio ni indicio alguno que permitiera sugerir que el contrato no fue desarrollado en los términos establecidos.

De manera particular, en algunos contratos se presentaron debilidades de las cuales a continuación se hace referencia:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Mediante Oficio N° 5 fechado el 12 de octubre de 2021 de manera expresa se solicitó información con respecto a los contratos de la muestra de auditoría y que fueron objeto de evaluación, encontrándose en general que la misma no fue aportada en la oportunidad y calidad requerida, de manera particular en lo siguiente:

- No se informó respecto a la descripción y justificación del proceso de convocatoria, invitación y adjudicación del contrato.
- No se entregan copias de las diferentes cotizaciones que obran para el contrato como tampoco el análisis y resultado de la evaluación económica, técnica, financiera y jurídica para determinar, en términos de conveniencia, la mejor oferta; con ello no hay elementos de juicio para tener un referente técnico del valor en el mercado del servicio a contratar y desconociéndose si efectivamente se accedió a la mejor opción.
- No se evidenció la presencia de la matriz de riesgo del contrato debidamente diligenciada
- No se remitió copia del Plan Anual de Adquisiciones PAA, donde deberían estar incluidos los contratos.

Contrato No. 190 I

Para el contrato 190 I, se identificaron las siguientes debilidades:

- En el archivo titulado "1207" en los folios 10, 12, 14, 16, 18, se presentan documentos correspondiente al acta de liquidación unilateral de la orden de prestación de servicios No. 608-2015 de otro contratista, documentos que no tendría relación con el contrato evaluado.
- Se observa que no se tiene el cuidado de escanear de manera adecuada la documentación toda vez que aparecen documentos que requieren de ser rotados para su lectura.
- En el archivo identificado como "*Detalle del proceso_ 186I*" se hace referencia al proceso 186I que nada tiene que ver con el contrato evaluado 190I.
- En el archivo identificado como "15576", se incluye información que nada tendría que ver con el CPS 190I objeto de evaluación y que corresponde a un contrato de un profesional en derecho.

Contrato 217 I

Al consultar la información reportada por la Universidad Distrital al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, con relación al contrato 217I, objeto de evaluación, se presenta como valor inicial y final del mismo la suma de \$17.495.808, sin embargo, el contrato registró una adición por \$4.373.952 de manera que el valor final del contrato fue de \$21.869.760 cifra que ciertamente no fue reportada al SIVICOF; importante señalar que en el SECOP aparece el valor inicial sin la correspondiente auditoría.

Contrato 218 I



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Se encontraron las siguientes debilidades para el contrato 218I:

- Una vez revisado el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, no se encontró el reporte del contrato 218I.
- En el archivo identificado como "20206452_10190468612020218_otras actas_1" en el folio 2 aparece un acta de reinicio del contrato 1330 que nada tendría que ver con el contrato objeto de evaluación.

Contrato 384 I

Se han evidenciado las siguientes debilidades respecto al reporte de información para el contrato 384 I:

- En el archivo identificado como "3595" que hace parte de la respuesta al requerimiento No. 5 de 12/12/21 con relación al contrato 384I, se han encontrado documentos que aparentemente no estarían haciendo parte del contrato objeto de evaluación, es así como del folio 12 al 18 se registra información de la I.E.D. San José de Castilla que no tendría nada que ver con el alcance de la auditoria.
- En el archivo "4517" en el folio 2 aparece una autorización de giro para el contrato interadministrativo 3142, que tampoco corresponde al objeto de la evaluación.
- Para este contrato el reporte de la información guarda una simetría absoluta, las horas contratadas se han repartido entre los 10 pagos de manera perfectamente equitativa y el reporte de las actividades se han hecho con un avance estrictamente proporcional, de hecho, es una misma plantilla donde cambia la fecha y el acumulado del porcentaje.

Contrato 951 I

Se han evidenciado para el contrato 951 I las siguientes debilidades:

- En el archivo titulado "8113" para el contrato 951I aparece en el folio 13 y 14 el acta de liquidación bilateral del contrato, sin que aparezca la fecha en la que dicho acto se surtió; la orden de pago 8113 donde consta el último de los pagos del contrato se elaboró el 25/09/19 lo que permite inferir que para esa fecha ya se había culminado por parte del contratista la ejecución del compromiso que inicialmente terminaba el 12 de enero de 2020 y en el acta firmada se estableció como plazo final el 15 de septiembre de 2019, según documento que aparece en el folio 1 de archivo "ACTA LIQUIDACION CPS 951I-2019 CIA ILUD 2019"
- En el archivo "5445" de lo reportado para el contrato 951I, aparece en el folio 12 un documento que hace referencia al Convenio Interadministrativo con el Colegio Aníbal Fernández de Soto y que presuntamente nada tendría que ver con el contrato objeto de evaluación.
- De manera análoga, en el archivo "20196287_10190468612019951_otras actas_1" del contrato 951I, en el folio 37, aparece un documento (acta de inicio) que hace



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

referencia al contrato 745I de 2019 que presuntamente no tendría relación con el contrato objeto de evaluación.

Contrato 1496 I

Para este contrato 1496 I se encontraron las siguientes situaciones:

- En el archivo titulado "11933" aparece en el folio 3 el cumplimiento y autorización de giro para el periodo comprendido entre el viernes 26 de agosto y el viernes 2 de septiembre de 2016, donde se autoriza el pago de 48 horas; se estaría hablando en el mejor de los escenarios de 7 días hábiles, es decir una intensidad horaria al día de casi siete horas (para ser exactos 6.86 horas) lo que no resulta consistente con la costumbre para este tipo de actividad laboral, dicho de otra manera, el 25% del valor del contrato se ejecutó en menos del 10% de plazo establecido; en el folio 5 la directora del ILUD certifica el cumplimiento de lo autorizado a pagar.
- En este mismo archivo "12343" aparece en el folio 3 el cumplimiento y autorización de giro para el periodo comprendido entre el sábado 3 y el viernes 30 de septiembre de 2016 donde se pagan 48 horas; es decir 24 días hábiles con una intensidad horaria promedio diario de 2 horas.
- En el archivo "12343" aparece en el folio 2 un documento fechado el 3 de octubre de 2016 con asunto nomina último pago y referencia Convenio 009/2012 Fondo Desarrollo Local Tunjuelito, documento que no tendría nada que ver con el contrato 1496I que es objeto de evaluación.

Contrato 1611 I

En el archivo titulado "20196287_101904686120191611_acta inicio_1", aparece en el folio 1 la correspondiente acta de inicio fijando como fecha de iniciación el 30 de septiembre de 2019 y la fecha de terminación el 20 de diciembre de 2019, es importante señalar que el contrato 951I, según acta de inicio comienza el 13 de junio de 2019 y finaliza el 12 de enero de 2020; esto significa que el contrato 1611I se ejecutó de manera simultánea mientras se ejecutaba el 951I.

Las situaciones antes descritas presuntamente obedecerían a debilidades en el archivo, preparación y reporte de la información solicitada y traería como consecuencia la falta de pertinencia, calidad y oportunidad de la información que podría afectar la toma de decisiones a nivel gerencial, al perderse el contexto e integralidad del contrato objeto de evaluación.

En atención a lo anteriormente descrito se estaría vulnerando lo establecido en la Ley 87 de noviembre 29 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, y que establece en su Artículo 2º. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos*



fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;...."

Así mismo, se incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, de manera particular con lo normado en el numeral 5: *"Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos..."*

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta emitida por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación.

Teniendo en cuenta que no se presentaron razones que desvirtuaran la observación, la misma se mantiene y **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.37 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades en la labor de supervisión en los contratos 119I, 190I, 217I, 218I, 384I, 951I, 1496I, 1611I y 2807I.

El artículo 83 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, define de manera expresa en que consiste la labor de supervisión en los siguientes términos: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato..."*

De acuerdo con la información reportada en respuesta al requerimiento de información No 5 de 12 de octubre de 2021, se perciben debilidades en el cumplimiento de la labor de supervisión en los términos definidos por la Ley y que se materializan así para todos los contratos evaluados:

- El diligenciamiento del formato informe de cumplido presenta vacíos que no permiten tener la certeza en cuanto a la forma, modo, oportunidad, calidad y pertinencia en que se desarrolló el contrato; se desconoce el número de alumnos, el registro de asistencia, la tasa de aprobación del programa académico, el cumplimiento del cronograma, los resultados académicos cuantificados en las calificaciones, entre otros; tan solo se hace mención a los días, horas y sede de aplicación de la clase.
- En general, y de acuerdo con la información entregada, no se presentaron soportes ni elementos de juicio que dieran cuenta de una adecuada labor de supervisión según lo determina la Ley, más allá del diligenciamiento de un formato que relaciona unos anexos, pero de los cuales se desconoce su contenido.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- Se desconoce, para esta auditoría, el perfil académico, laboral, idoneidad y de experiencia del supervisor, de manera que al encomendarle bajo esas condiciones dicha labor, se estaría corriendo el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la posible afectación en la ejecución del contrato, así como la posibilidad de recibir un servicio sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.

Adicional a lo descrito, en respuesta al requerimiento de información No. 41 del 17 de noviembre de 2021, ante la solicitud de los informes mensuales de supervisión, el ILUD remitió dentro de su respuesta el siguiente texto:

"En atención a la solicitud realizada por el ente de control donde requiere "Se haga allegar los informes de supervisión", se informa que de acuerdo a lo contractualmente pactado en los contratos de prestación de servicios suscritos, se evidencia que quién presenta informe para el pago de los honorarios es el contratista de donde el mismo debe acreditar las actividades desarrolladas durante el mes para el respectivo pago así como el comprobante de pago de los períodos de seguridad social que correspondan.

En el mismo orden, dentro de la forma de pago de los honorarios, claramente se establece que la Universidad pagará la suma correspondiente al número de horas dictadas previa presentación del INFORME DE ACTIVIDADES Código EPS-FR-055. y firma del CPS de apoyo a la Supervisión y del Supervisor de la prestación del Servicio a entera satisfacción, CUMPLIDO Y AUTORIZACIÓN DE GIRO – IDEXUD Código: EPS-FR-057 es decir, claramente se observa que la labor del supervisor es realizar la revisión del informe presentado por el contratista donde debe verificar el cumplimiento de las actividades contractuales desarrolladas en la ejecución del contrato, para efectos de proceder a efectuar el pago de honorarios, dando así cumplimiento a lo estipulado en el numeral 27 del artículo 18 de la Resolución No. 629 de 2016, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" expedida por la Rectoría." Subrayado por fuera del texto.

La respuesta del ILUD, respecto a la labor de supervisión no es concordante con lo establecido en la Ley 1474 de julio 12 de 2011, Estatuto Anticorrupción, una cosa es revisar el informe presentado por el contratista y otra muy diferente hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico al contrato.

En el clausulado de los contratos, respecto a las actividades específicas del contratista, se señala el deber de llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos, así como incluir los informes mensuales y las evidencias de las actividades realizadas en la carpeta compartida ILUD; el cumplimiento de esta condición no fue debidamente soportado por la supervisión.

Para ninguno de los C.P.S, se remitió un informe de supervisión que incluya una relación de los indicadores de gestión y seguimiento que se aplicó en el contrato, incluyendo los de carácter técnico, jurídico, económico y financiero en los términos de la Ley 1474; esto a pesar que en el clausulado de los contratos en la forma de pago se establece que la Universidad pagara al contratista *"el valor del presente contrato con cortes al treinta (30) de cada mes, previa presentación de un informe que*

contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción..."

Es necesario hacer mención especial del Contrato 217I y que presenta la siguiente situación respecto a la labor de supervisión:

En el archivo titulado "ACTA LIQUIDACION C-217I" aparece en el folio 1 el acta de liquidación bilateral del contrato. Se anota de manera textual en el documento: "Que la supervisión conforme a las necesidades del Instituto encuentra que no es necesario tener vigente el contrato hasta el veinte (20) de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que el (la) contratista, ejecuto al 100% el contrato de prestación de servicio, cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato, razón por la cual la supervisión considera oportuna liquidación bilateral del presente contrato."

Ahora bien, en el folio 9 aparece el otro sí que manifiesta en el numeral 5 de los considerandos: "...la supervisión atendiendo las necesidades del Instituto evidencia la necesidad de asignar mayor carga académica al contratista teniendo en cuenta el aumento de la comunidad académica en la presente vigencia, situación que genera adicional el contrato el valor correspondiente a las horas faltantes durante el tercer bimestre académico"

Con lo expuesto no es claro porque si de una parte se argumenta como justificación a la adición el aumento en la comunidad académica demandante del servicio por la otra en la liquidación del contrato queda consignado que se puede liquidar con más de un mes de anticipación a lo inicialmente pactado; de hecho, en el acta de liquidación no queda identificada la totalidad de horas efectivamente dictadas.

Las situaciones descritas posiblemente obedecerían a las debilidades en la capacitación de la que deben ser objeto los funcionarios delegados para tal labor, condijo que traería como consecuencia que los bienes y servicios contratados no cumplan con las expectativas de calidad, oportunidad y cobertura exigidas en el contrato.

Se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 que a la letra dice: "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

Tampoco se estaría dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 84 del mismo Estatuto Anticorrupción y que a la letra señala: "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."
También se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: "... k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente"

En cuanto a la incidencia disciplinaria no se estaría cumpliendo lo establecido en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que a la letra señala: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta emitida por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación.

Teniendo en cuenta que no se presentaron razones que desvirtuaran la observación, la misma se mantiene **y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.38 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria: Debilidades proceso contractual en los contratos 119I, 190I, 217I, 218I, 384I, 951I, 1496I, 1611I y 2807I.

Luego de la revisión documental al material entregado por el ILUD, con relación a los contratos objetos de evaluación e incluidos en la muestra de auditoria, se han identificado las siguientes situaciones comunes para todos ellos:

- No se ha evidenciado, si se contó con soportes sobre la competencia e idoneidad de quienes adelantaron el proceso de selección, situación que conlleva el riesgo de revocatoria del proceso de selección, así como la nulidad de los actos administrativos generados.
- No se identifican criterios técnicos propios o ligados al sector, ni al tipo de contrato, de manera que se podría incurrir en incumplimiento de selección objetiva y principio de responsabilidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- No se encontró documento alguno donde se consignaran medidas que eliminaran la restricción de la participación de posibles contratistas que eventualmente pudieran suplir las necesidades a contratar, con ello es evidente que se limitaría la libre concurrencia y el deber de la selección objetiva.
- No se presenta una matriz de riesgos, evidenciándose falta de sujeción a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes, de los riesgos o contingencias del contrato, con ello podrían generarse sobre costo y/o modificación al contrato.
- No se presentó ni estudio de mercado ni cotización alguna que permitiera establecer un marco de referencia para establecer el valor del contrato, con ello se corre el riesgo de adjudicar con precios sesgados de la realidad y la posibilidad de debilidades en la calidad y oportunidad en el suministro del servicio contratado.

De manera particular se presentan situaciones que implican debilidades para algunos contratos y que se describen a continuación:

Contrato 119 I

En la solicitud del CDP de fecha 23 de enero de 2019 que aparece en el folio 5 del archivo "20196287_10190468612019119_otros actas_1", que se remite a la Sección de Presupuesto Convenios, está firmada por IDEXUD pero es la misma persona lo que significaría una presunta inconveniente concentración del funciones.

Contrato No. 190I.

En el archivo "15592-15593" en el folio 9 aparece el otro si No. 1 de fecha 8 de noviembre de 2018 donde se modifica el valor de contrato adicionándolo en \$5.216.750 y prorrogándolo en 110 horas; llama la atención que en el numeral 4 de las consideraciones se lee el siguiente texto: "... 1. Formar en el aprendizaje del idioma INGLÉS..." cuando es claro que el objeto del contrato es la enseñanza del idioma alemán.

Contrato 217 I

En el archivo titulado "ACTA INICIO C-217I" suministrado por el ILUD en respuesta al requerimiento de información No 5 de Octubre 12 de 2021, se anota que el valor del contrato es de \$17.495.808 correspondientes a 192 horas, esto significa que cada hora tendría un valor de \$91.124, se presume que lo correcto sería indicar que se tratan de 384 horas; en la minuta del contrato que obra en el folio 17 se establece en la cláusula 3 que el valor de cada hora dictada será de \$45.562

Contrato 218 I



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

En el archivo identificado como "20206452_10190468612020218_otras actas_1" aparece en el folio 5 la solicitud del CDP fechada el 16/01/2020 y en el cual la misma persona que lo solicita es la misma a quien dirige la comunicación, esto implicaría una inadecuada distribución y asignación de funciones con el riesgo que implica la concentración de las mismas.

Contrato 384 I

- Para el archivo identificado como "20196287_10190468612019384_otras actas_1", en el folio 2 aparece la solicitud de CDP del 23/01/19 donde la misma persona que lo solicita en nombre del IDEXUD es la misma a quien va dirigido en la Sección de Presupuesto Convenio, lo cual permite vislumbrar que no hay una adecuada separación de funciones con el riesgo que implica la concentración en la toma de decisiones.
- Se ha observado que dentro de la información reportada por el ILUD en respuesta al requerimiento de información No. 5 del 12/12/21, se encontró el archivo identificado como "3595" y que en el folio 2 presenta el acta de inicio donde se establece que el contrato va desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 12 de enero de 2020.
- Para el contrato 119I de 2019 se tiene que según acta de inicio el mismo va desde el 01/02/19 hasta el 30/03/19; esto significa que por lo menos desde el 13/03/19 (inicio contrato 384I) hasta el 30/03/19 (fin contrato 119I) se estarían ejecutando de manera simultánea ambos contratos.

Contrato 951 I

El contrato 384I va desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 12 de enero de 2020; en el documento rotulado como "5445" reportado por el ILUD como respuesta al requerimiento de información No. 5 de octubre 12/2021 con respecto al contrato 951I, aparece en el folio 11 la correspondiente acta de inicio donde se indica que dicho contrato inicia el 13 de junio de 2019 y finaliza el 12 de enero de 2020. Se puede observar que la ejecución del contrato 951I se adelantó de manera simultánea con el desarrollo del contrato 384I.

Contrato 2807 I

En el archivo identificado como "ORDEN DE PAGO 16348 C-2807I" en el folio 3 aparece el cumplimiento y autorización de giro correspondiente al periodo comprendido entre el martes 21 y jueves 30 de noviembre de 2017, cancelando 96 horas; esto en el mejor escenario son 9 días lo que representa una carga académica promedio diario de 10.66 horas, sin que la supervisión siquiera comentara tal situación.

De otra parte, se perciben debilidades en la planeación del proceso contractual, esto porque no hay un estándar respecto a las horas promedio diarias dictadas por la contratista.

Cuadro No 61.

Relación órdenes de pago Contrato 2807I



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Cifras en pesos (\$)

ORDEN No.	VALOR \$	ORIGEN	PERIODO	HORAS	CONCEPTO	FECHA	PROMEDIO \$/HORA	DIAS EXCEPTO DOMINGO	PROMEDIO HORAS/DIA
16454	2.186.976	CONTRATO	VIERNES 1 AL LUNES 11 DICIEMBRE 2017	48	INTRODUCTORIO 2 GRUPO 2 Y 3, BASICO 2 GRUPO 3	19-dic-17	45.562	8	6
16348	4.373.952		MARTES 21 AL JUEVES 30 NOVIEMBRE 2017	96		19-dic-17	45.562	9	10,67
	6.560.928					144		45.562	17

Fuente: A partir información respuesta oficio requerimiento información No. 5 de 12/10/2021

Como se puede observar en el cuadro se estarían presentando presuntas debilidades en la planeación de la contratación, en cerca de 17 días hábiles, incluyendo sábados, se estaría en promedio asumiendo lo que tradicionalmente demandaría dos meses.

Este contrato 28071 se suscribe el 21 de noviembre de 2017, curiosamente en el archivo titulado "ACTA LIQUIDACION C-217" aparece en el folio 1 el acta de liquidación bilateral del contrato 2171 con fecha 7 de noviembre de 2017 donde se anota de manera textual en el documento: "Que la supervisión conforme a las necesidades del Instituto encuentra que no es necesario tener vigente el contrato hasta el veinte (20) de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que el (la) contratista, ejecuto al 100% el contrato de prestación de servicio, cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato, razón por la cual la supervisión considera oportuna liquidación bilateral del presente contrato." Trascurrieron menos de 14 días entre la liquidación del contrato 2171 y la suscripción del contrato 28071.

Las situaciones descritas podrían obedecer a falta de un estricto seguimiento de procedimientos en el proceso de gestión contractual con lo cual se estaría contraviniendo lo establecido en el marco general de contratación estatal consignado en la Ley 80 de 1993. Se debe señalar que si bien es cierto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con su Manual de Contratación, este debe cumplir con los lineamientos, principios y marco de referencia que la norma superior le impone.

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

El principio de autonomía universitaria así como la contratación directa, argumentos que esgrime el ILUD en su respuesta, no pueden desconocer elementos básicos de todo proceso contractual y que se mencionan de manera explícita en el informe como lo es la competencia e idoneidad de quienes adelantaron el proceso de selección, la no identificación y ausencia de criterios técnicos propios o ligados al sector, la falta de garantías para la participación de posibles contratistas y su libre concurrencia en cumplimiento del deber de la selección objetiva, la ausencia de matriz de riesgos, la falta de estudio de mercado ni cotización alguna que permitiera establecer un marco de referencia para establecer el valor del contrato, entre otros elementos, todos dirigidos a garantizar que la aplicación de los recursos con los que se atiende el contrato se dirigen de la manera más eficiente eficaz y económica

posible, esto con el agravante de tratarse de recursos públicos que como tal deben manejarse con el máximo cuidado, respeto y responsabilidad.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, no se aceptan los argumentos planteados, se mantiene la observación y en consecuencia **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.39 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración al principio responsabilidad, planeación y eficacia en la gestión contractual, por debilidades del ILUD en la planeación, ejecución y supervisión de los Contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 87I de 2018, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020.

Cuadro No. 62
Información de los contratos.

Cifras en pesos (\$)

Contrato	Fecha firma del contrato	Fecha acta de inicio	CDP	RP	Plazo Inicial	Valor Inicial	Valor Final
184 I de 2016	9/02/2016	9/02/2016	12 de 2016 381 de 2016	390 de 2016 436 de 2016	11 meses	\$ 53.776.260	\$ 53.776.260
146 de 2017	25/01/2017	25/01/2017	42 de 2017 27 de 2017	119 de 2017 118 de 2017	11 meses	\$ 57.437.226	\$ 57.437.226
87I de 2018	22/01/2018	22/01/2018	102 de 2018 175 de 2018	223 de 2018 224 de 2018	11 meses	\$ 60.667.572	\$ 60.667.572
4i de 2019	10/01/2019	10/01/2019	1 de 2019	108 de 2019	20 días	\$ 2.276.400	\$ 2.276.400
170i de 2019	1/02/2019	1/02/2019	47 de 2019	416 de 2019 999 de 2019	2 meses	\$ 7.046.352	\$ 9.395.136
642i de 2019	26/04/2019	26/04/2019	47 de 2019 2287 de 2019	1446 de 2019 4542 de 2019	8 meses	\$ 21.139.056	\$ 21.139.056
168i de 2020	25/02/2020	4/03/2020	84 de 2020	541 de 2017	11 meses	\$ 21.492.144	\$ 7.314.048

Fuente: Expediente contractual.

Caso 1: por debilidades en la planeación contractual por parte del ILUD, para los contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020, toda vez que no se evidenció la elaboración de los estudios y documentos previos en las condiciones definidas en la normatividad vigente.

Durante la revisión de la gestión contractual realizada por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, ILUD, el equipo auditor evidenció de acuerdo con la información aportada por la entidad a través de respuesta con radicado 1-2021-28165 del 29 de octubre de 2021, que los contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020 suscritos con la contratista, no cuentan con los documentos y estudios previos para la contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 262 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y desarrollado en el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, este último que los define como "(...) los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

1. *La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.*
3. *Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.*
4. *El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.*
5. *El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista".*

Una vez validados los documentos aportados por el sujeto de control, se evidenció que, la entidad sólo elaboró la solicitud de la necesidad para la expedición del CDP y el documento solicitud de contratación, los cuales más que definir la necesidad y analizar la forma en la que se pretende satisfacer, describen el uso que se dará al CDP, de la siguiente forma para las labores asistenciales, *"Para el desarrollo de las actividades propias del ILUD, se requiere la contratación de un profesional especializado para la asistencia de la dirección del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital."* y para la formación en cursos de idiomas según el mismo formato, *"(...) contratación de formadores para los cursos de idiomas ofrecidos por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."* De igual manera, en estos documentos no se evidencia un análisis de riesgos y la manera en que los mismos serán amparados.

Esta situación debió presentarse a la ausencia de formatos propios del Instituto y la ausencia de una directriz que le indicara al Instituto hacer uso de los formatos de la Universidad, así como el desconocimiento del Acuerdo 003 y la Resolución 262, ambos de 2015, toda vez que el contrato 871 de 2018 es el único que presenta estudios y documentos previos según lo definido en el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002 y fueron desarrollados sobre el formato del sistema de gestión de la Universidad denominado Estudios y documento previos, con código GC-PR-003-FR-008 del 30 de noviembre de 2017 en su cuarta versión.

La debilidad en los estudios previos y la ausencia de un estudio de mercado, del que habla el artículo 12 del Acuerdo 003 de 2015, reflejan las debilidades en la planeación contractual de la entidad, principalmente en la definición de los requisitos mínimos de idoneidad de los docentes, los cuales como se evidencia en los documentos aportados, se define como único requisito de formación el siguiente, *"Licenciado en idiomas y/o profesional en diferentes áreas con dominio del idioma y/o nativo (...)"*, perfil que no establece un parámetro estándar que permita a la entidad verificar objetivamente la idoneidad y el dominio de inglés del contratista, esto pese a que existen certificaciones internacionales como IELTS o TOEFL que permiten garantizar un nivel mínimo.

De esta manera, la ausencia de este parámetro dificulta tanto a la entidad como a quienes realizan control de la gestión fiscal, la verificación de la idoneidad y el dominio del idioma de la docente, ya que pese a entregar durante la suscripción del



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

contrato 004i de 2019 la certificación del nivel B2 del IELTS, los estudios previos no permiten contrastar el resultado y confirmar el lleno de los requisitos.

De igual manera, para los contratos 184 I de 2016, 871 de 2018 y 146 de 2017, previamente suscritos, no se observó en los soportes, una certificación del dominio del idioma o evidencia de una entrevista, lo cual muestra la ausencia de un mecanismo efectivo, a través del cual la entidad validó el cumplimiento de los requisitos mínimos. Motivo por el cual se concluye que, lo anterior transgrede el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)"*

Por otra parte, una vez revisada las certificaciones de experiencia profesional, se evidencia que las mismas no cuentan con la relación de funciones, lo cual se establece en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, *"(...) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas."*

Esta situación, al igual que la subjetividad en la definición de los parámetros de formación, dificulta a la entidad y quienes realizan control de la gestión fiscal, la verificación de los requisitos mínimos de formación y experiencia, ocasionando en una posible selección inadecuada de los docentes, comprometiendo la calidad de la educación ofertada por la institución y el beneficio que este servicio brinda a los estudiantes matriculados.

De igual manera, las fallas de planeación contractual se evidencian desde la ausencia de un plan anual de adquisiciones al que hace referencia el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. (...)"*

Lo ausencia de este documento se validó por parte del equipo auditor a través de oficio No. 40 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se solicitó el plan anual de adquisición para los años 2016 al 2020, obteniendo como respuesta de la entidad en oficio 1-2021-30430 del 24 de noviembre de 2021 que, *"El Instituto no*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

cuenta con plan anual de adquisiciones, para estas vigencias." De igual forma, en la respuesta no se evidencia la autorización motivada del Comité Asesor de Contratación de la Universidad, sobre la que se hace mención en el parágrafo 1° del artículo 13 del Acuerdo 003 de 2015, en el cual se define que, "La Universidad podrá adquirir bienes y servicios para actividades específicas de Docencia, Bienestar, Investigación, Ciencia y Tecnología y Proyección Social, en forma independiente al Plan Anual de Adquisiciones, previa autorización motivada del Comité Asesor de Contratación, y solo en caso de que se comprometa la operación o la prestación de los servicios del área interesada".

Por su parte, durante la revisión de la etapa precontractual se observó que la entidad no cuenta, en ninguno de los contratos, con una certificación de insuficiencia de personal o documento equivalente que acredite que desde la entidad se validó que las obligaciones contratadas no podía realizarse con personal de planta, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 en la cual se establece que *"(...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"*.

De igual manera, en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, se menciona que, *"(...) para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. El contrato que se suscriba contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior (...)"*

La no verificación de este requisito por parte de la entidad puede generarse por debilidades en los procedimientos, ya que este elemento no se evidencia como requisito o documento necesario en la entidad para surtir el proceso precontractual según los artículos 8 y 11 de la Resolución 262 de 2015, y puede ocasionar que se realice contratación de docentes para cursos y grupos que ya se encuentran cubiertos por personal de planta, generando dificultades en la planeación y coordinación de la oferta académica, ya que el número de docentes por contrato de prestación de servicios superaría la necesidad, lo que se traduce en capacidad ociosa en la entidad y la no posibilidad de cumplir las obligaciones contractuales, al no asignar el mínimo de horas dispuesto.

Caso 2: por el inicio de la ejecución contractual antes de la completitud de los requisitos de perfeccionamiento de los contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 4i de 2019, 87I de 2018, 170i de 2019, y 642i de 2019, y los OTROSÍIS.

Una vez revisada la ejecución contractual, se evidencia durante el perfeccionamiento del contrato que, las garantías de cumplimiento de los contratos 184 I de 2016, 146



de 2017, 4i de 2019, 87I de 2018, 170i de 2019, y 642i de 2019 se suscribieron de manera extemporánea, de acuerdo con el término definido en la minuta de los contratos, en la cual se establece que, *"Para dar cumplimiento a la garantía exigida, el Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES para reclamar copia del contrato; una vez recibida la copia dentro de este término, contará con TRES (3) DÍAS HÁBILES para ALLEGAR la garantía, la cual requiere para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato."*

(...)

"Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente contrato". La situación antes descrita se expone en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 63

Fechas de perfeccionamiento e inicio de la ejecución contrato.

Contrato	Fecha Expedición	Fecha firma del contrato	Días hábiles	Fecha acta de inicio	Cifras en pesos (\$)
					Fecha inicio clases Calendario
184 I de 2016	26/02/2016	9/02/2016	13	9/02/2016	30/01/2016
146 de 2017	14/02/2017	25/01/2017	14	25/01/2017	4/02/2017
87I de 2018	7/02/2018	22/01/2018	12	22/01/2018	3/02/2018
4i de 2019	21/01/2019	10/01/2019	7	10/01/2019	8/01/2019
170i de 2019	27/02/2019	1/02/2019	18	1/02/2019	2/02/2019
642i de 2019	14/05/2019	26/04/2019	11	26/04/2019	27/04/2019

Fuente: Expediente contractual.

De igual forma, la ejecución de estos contratos inició antes de contar con las pólizas aprobadas, es decir, sin contar con las condiciones necesarias para su perfeccionamiento, como lo estipula el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, el cual establece que, *"(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto."* De esta manera, esta situación no sólo transgrede dicha Ley, sino que además evidencia un incumplimiento de lo definido en el artículo 21° del Acuerdo 003 de 2015, el cual demanda que *"Para la ejecución del contrato debe preceder la aprobación de las garantías (...)"*.

Lo anterior se debe a los tiempos amplios definidos en la minuta para la expedición de la póliza, los cuales no son tenidos en cuenta en la planeación de la contratación, ya que el inicio de clases definido por calendario está muy ajustado frente a la fecha de suscripción y firma del contrato.

De igual manera, para los contratos 170i de 2019 y 642i de 2019 se suscribieron OTROSÍ por 48 horas al finalizar el contrato, sin embargo, los OTROSÍ y RP que los soportan presupuestalmente, se suscribieron de manera extemporánea, según calendario académico aportado por el sujeto de control a través de oficio de radicado 1-2021-30430 del 24 de noviembre de 2021, como se evidencia en el siguiente cuadro.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Cuadro No. 64
Fechas de oferta académica según calendario.

Cifras en pesos (\$)

Contrato	Fecha OTROSÍ	Tiempo desde inicio de clases.	Horas adicionales	Bimestre	Inicio clases	Finalización clases	Horas pendientes por calendario.
170i de 2019	21/03/2019	47 días	48	1	02/02/2019	31/03/2019	14
642i de 2019	12/12/2019	54 días	48	4	19/10/2019	15/12/2019	8

Fuente: Expediente contractual.

Situaciones que se presentan por fallas en la planeación de los OTROSÍ, toda vez que, en los dos casos presentados, los cursos habían sido asignados al contratista con más de mes y medio de (45 días) de antelación, tiempo suficiente para realizar el trámite correspondiente de RP y OTROSÍ. Situación que pudo ocasionar la interrupción del calendario académico en el caso que el contratista hubiese decidido no continuar, o un daño económico al contratista por el no pago de las horas dictadas, toda vez que, se realizó la gestión del RP y OTROSÍ durante de la ejecución de las horas adicionadas, incumpliendo también el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007.

Caso 3: por fallas en la ejecución de los contratos, toda vez que la asignación de los cursos no corresponde a las condiciones contractuales, además de las fallas en la verificación de los aportes realizados por la contratista.

Durante la revisión de la etapa de ejecución de los contratos, se evidenciaron debilidades en la asignación de los cursos al contratista, teniendo en cuenta que para los contratos 184-I de 2016 y 146 de 2017 se define una actividad específica en la minuta que "La intensidad horaria asignada será de mínimo 48 horas por bimestre y máxima de 48 por el bimestre académico (...)", sin embargo, una vez revisados los Reportes ILUDIS 116E0184, 216E0283, 316E0367, 416E0448, 117E0229, 217E0271, 317E0419 y 417E0335, se evidencia que le fueron asignados cursos con intensidad horaria semanal de 5 horas, lo cual puede ocasionar que el contratista deje de cobrar 2 horas o que se dicten 2 horas menos a los estudiantes.

Los casos anteriores, se presentan por una inadecuada definición de la necesidad en la etapa precontractual y fallas en los procesos que derivaron en el desconocimiento de las condiciones contractuales de los docentes, por parte de la coordinación académica, y/o por un desconocimiento del calendario de clases por parte de los supervisores, que da muestra de una inadecuada asignación de horas a la contratista.

Del mismo modo, dentro de las actuaciones realizadas por el equipo auditor, se evidenció que para los contratos 146 de 2017 y 87i de 2018, la cobertura de la ARL inicia días después de firmada el acta de inicio, generando que el contratista se encuentre días sin cobertura, lo cual implica un incumplimiento del artículo 6 del Decreto 0723 de 2013, en el cual se estipula que "(...) dicha afiliación al Sistema debe



surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada." Como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 65
Fechas de inicio de cobertura ARL.

Contrato	Fecha acta de inicio	Inicio cobertura ARL	Días sin cobertura
146 de 2017	25/01/2017	15/02/2017	20
87i de 2018	22/01/2018	26/01/2018	4

Fuente: Expediente contractual.

Esto ocasiona que en el caso de que sucediera un accidente laboral, el contratista no tenga cubrimiento por parte de la ARL, lo que no sólo vulneraría los derechos del contratista, sino que impactaría directamente en el patrimonio de la entidad, al tener que reconocer directamente los costos de los daños ocasionados al docente en cumplimiento del objeto contractual.

Finalmente, se evidenció que en las órdenes de pago 12073 del 23 de diciembre y 12563 del 26 de diciembre, ambas de 2019, correspondientes al contrato 642i de 2019 para el periodo que comprendía del 1 al 18 de diciembre del mismo año, se autorizó el desembolso, aunque en las evidencias no se encuentra la planilla de pago de los aportes del mes de noviembre. Caso similar, ocurrió con la orden de pago 1589 del 18 de marzo del 2020, correspondiente al contrato 168i de 2020, para el periodo que comprendía del 4 al 15 de marzo del mismo año, donde no se evidencia en los soportes, el pago de la planilla de aportes del mes de febrero. Planillas que debieron verificarse y solicitarse por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que se había cumplido el plazo definido en el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016, el cual define para el número de cédula de la contratista, el décimo (10°) día hábil del mes como el plazo máximo para el pago de los aportes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 66
Fechas de los informes frente a la fecha de liquidación de aportes del contratista.

Contrato	Orden de pago	Periodo de cobro	Fecha de cuenta de cobro	Fecha máxima pago planilla
642i de 2019	12073	19/11/2019-18/12/2019	18/12/2019	13/12/2019
	12563	19/11/2019-18/12/2019	20/12/2019	13/12/2019
168i de 2020	1589	04/03/2020-15/03/2020	17/03/2020	13/03/2020

Fuente: Expediente contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, y que refiere lo siguiente "El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior."

Lo anterior se presenta por la liquidación de periodos parciales y periodos que cubren dos meses, lo cual puede ocasionar una confusión y errada interpretación del

artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016. Ocasionando que el contratista no aporte las planillas completas que soportan las cuentas de cobro.

En consecuencia, presuntamente se vulneran los principios de la administración pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de responsabilidad y economía, contemplados en los artículos 3, 25, 26 y 41 de la Ley 80 de 1993, así como, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993; y posiblemente se vulneraron deberes funcionales contenidos en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas no realizó un pronunciamiento o aportó documentos que desvirtúen las debilidades y fallas observadas por el equipo auditor.

En este sentido, se ratifica lo observado y **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.40 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por vulneración a los principios de publicidad y transparencia de la gestión fiscal, por la no custodia de la información contractual y de ejecución, así como, la publicación incompleta y extemporánea de la misma en SECOP para los Contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 87I de 2018, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020.

Caso 1: por la publicación incompleta y extemporánea en SECOP de la información de la etapa contractual y de ejecución del contrato.

Durante la revisión de la información aportada por el ILUD, a través de oficio de radicado 1-2021-28165 del 29 de octubre de 2021, se evidencia que la entidad no realizó publicación de tres contratos en SECOP como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 67.
Fechas según calendario.

Cifras en pesos (\$)

Contrato	Fecha de Contrato	Número de constancia SECOP
184 I de 2016	9/02/2016	No se registró en SECOP
146 de 2017	25/01/2017	No se registró en SECOP
87I de 2018	22/01/2018	18-4-7911075
4i de 2019	10/01/2019	19-4-9331831
170i de 2019	1/02/2019	19-4-9342020
642i de 2019	26/04/2019	19-4-9469628
168i de 2020	25/02/2020	No se registró en SECOP

Fuente: Oficio de radicado 1-2021-28165 del 29 de octubre de 2021.



Una vez revisada la información publicada por la entidad de los contratos restantes, se evidencia que no se registró la información contractual completa en SECOP, y no se publicó información de la ejecución de estos, concluyendo que esta situación incumple el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015, el cual establece que, "De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)."

Así como, el artículo 2.1.1.2.1.8. del mismo Decreto, el cual define que, "Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."

De igual manera, una vez validada las fechas de publicación de la información de los contratos 871 de 2018, 4i de 2019, 170i de 2019, y 642i de 2019, se evidenció que la misma se realizó de manera extemporánea, incumpliendo así lo definido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, en el cual se define que, "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición." Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 68
Fechas de publicación de la información en SECOP.

Contrato	Fecha Expedición del documento	Fecha Publicación	Días transcurridos desde la expedición a la publicación.
871 de 2018	22/01/2018	26/02/2018	35
4i de 2019	10/01/2019	25/04/2019	105
170i de 2019	1/02/2019	2/05/2019	90
642i de 2019	26/04/2019	29/05/2019	33

Fuente: Expediente contractual.

Situación que se deriva de la debilidad de la entidad en el proceso de planeación contractual y el desconocimiento de los procedimientos y normatividad, descritos en los casos anteriores. Generando afectación en los principios de publicidad y transparencia en la ejecución de la contratación, así como la consulta a la ciudadanía y entes de control para ejercer el control social y fiscal respectivamente, como es el caso de la presente auditoría, la cual presentó retraso en los tiempos por la falta de disponibilidad de la información en el SECOP.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Caso 2: por debilidades en la gestión documental, toda vez que el ILUD no custodió adecuadamente las evidencias del contrato y consecuentemente no remitió los soportes solicitados por el equipo auditor durante la auditoría.

Una vez el equipo auditor validó la información remitida por el ILUD, a través de oficio de radicado 1-2021-28165 del 29 de octubre de 2021, por medio de oficio No. 40 del 16 de noviembre de 2021, se solicitaron los siguientes documentos:

i) Certificados de afiliación a ARL de la contratista para los contratos 184-I de 2016, 004i de 2019 y 168i de 2020; ii) Póliza de cumplimiento del contrato 642i de 2019, con los montos ajustados de acuerdo con el OTROSÍ; y iii) Acta de inicio del contrato 168i de 2020. Documentos que no fueron aportados por la entidad a través de oficio 1-2021-30430 del 24 de noviembre de 2021 y que según el sujeto de control, no disponen dado que ya se habría remitido todo el expediente en un comunicación previa, *"La información Aportada por el IDEXUD, mediante oficio IE-17900 del 28 de octubre de 2021, es el expediente completo que reposa en el archivo del IDEXUD, una vez revisados los documentos físicos y los repositorios Digitales tanto en el ILUD, como en el IDEXUD, se confirma que, (...) no existen más documentos para aportar al equipó Auditor de la Contraloría de Bogotá en marco de esta auditoría"*.

Igualmente, se solicitaron los soportes correspondientes a las horas dictadas por la contratista en el marco de los contratos 184 I de 2016, 146 de 2017, 87I de 2018, 4i de 2019, 170i de 2019, 642i de 2019, y 168 i de 2020, sin embargo, a través de oficio 1-2021-30430 del 24 de noviembre de 2021 sólo se remiten los Reportes ILUDIS y no los listados de asistencia, estos últimos necesarios para la verificación de las horas efectivamente dictadas por la contratista. Cabe mencionar que los listados de asistencia son uno de los productos definidos en las minutas de los contratos, a través de una actividad específica común, la cual le ordena al contratista, *"Llevar un registro idóneo, claro y completo de asistencia de los alumnos."* Lo anterior, evidencia una débil gestión de la supervisión y la entidad para cumplir con el deber de custodiar y resguardar la información derivada de su rol, incumpliendo principalmente lo definido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior ha afectado los principios de publicidad y transparencia en la ejecución de la contratación, así como las actividades de control fiscal adelantadas por el equipo auditor en el marco de la presente auditoría, toda vez que el análisis se realizó sólo a la información disponible y remitida por el sujeto de control.

En consecuencia, presuntamente se vulneran los principios de la administración pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, específicamente el principio de transparencia, contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, así como, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993; y posiblemente se vulneró un deber funcional contenido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas argumenta en su respuesta que *"El IDEXUD, mediante Circular 1 de enero 15 de 2021, acogió lo dispuesto en la Resolución 008 del 13 de enero de 2021, implementando la plataforma SECOP II para la contratación derivada de contratos, convenios y/o proyectos de extensión, por lo que, en la actualidad, todos los procesos contractuales se encuentran cargados en dicha plataforma."*

De acuerdo con el argumento presentado por el sujeto de control sobre el caso 1, es importante mencionar que a través de oficio de radicado 1-2021-28165 del 29 de octubre de 2021, el sujeto de control informó que para los contratos 184i de 2016, 146 de 2017 y 168i de 2020 la información del contrato *"No se registró en SECOP"*.

De igual manera, para los contratos 87i de 2018, 4i, 170i y 642i de 2019, una vez se revisan los números de constancia remitidos por la entidad, en el mismo oficio, se evidenció que sólo se cargaron en la plataforma el registro presupuestal, el certificado de disponibilidad presupuestal y la minuta del contrato, sin embargo, no se encuentran publicados los estudios y documentos previos que justifican la contratación, como lo dispone el artículo 80 de la Resolución 262 del 02 de junio de 2015, *"La Universidad publicará en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal el contrato suscrito por esta modalidad, y los diferentes documentos previos que se produzcan y la justifiquen."*

Cabe mencionar que según lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, los documentos previos se definen como *"(...) el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato."* Al igual que lo definido en la misma Circular 1 de enero 15 de 2021, donde se señala que los documentos para la creación del proceso en SECOP son, además del CDP, la solicitud de la necesidad y los estudios previos, los cuales no fueron cargados en la plataforma.

Del mismo modo, es importante mencionar que el Estatuto de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 03 del 11 de marzo de 2015, en el literal k del artículo tercero, define que, *"La Universidad garantizará permanente y completo acceso a la información referida a su gestión contractual. Los expedientes que contengan la información correspondiente a los procesos contractuales de la Universidad, **durante el tiempo que ésta permanezca legalmente vigente**, estarán disponibles para consulta del público."* Sin embargo, todos los contratos revisados tienen vigencia previa a la Circular No. 01 de 2021 y la Resolución 008 del 13 de enero del mismo año, razón por la cual, aunque se diera cumplimiento a la circular, como se menciona en la respuesta, al publicar la información a partir de 2021 dicha publicación sería extemporánea según el Estatuto vigente.

Finalmente, el Decreto 1081 de 2015, define como sujetos obligados los que se refiere el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, a través del cual se establece como ámbito de aplicación:



"a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien."

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la Universidad es un sujeto obligado a dar cumplimiento a los artículos 2.1.1.2.1.7. y 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015, toda vez que presta un servicio público y efectúa contratación con recursos de origen público. Razón por la se ratifica que la Universidad debió cumplir lo dispuesto en dichos artículos, situación que no se evidenció.

Por otra parte, sobre el caso 2, que se refiere a las debilidades en la gestión documental, por no custodia y consecuentemente no remisión de los soportes solicitados por el equipo auditor, el sujeto de control no realizó pronunciamiento o adjuntó documento que desvirtúe lo observado.

Por tal razón, se concluye una vez evaluada la respuesta que, se ratifica lo observado y **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.1.41 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 3.657.024, por vulneración al principio de economía debido al pago de mayores valores por una intensidad horaria que el contratista no realizó, según calendario académico y Reportes ILUDIS, en el marco del contrato 168i de 2020.

Cuadro No. 69
Información del Contrato 168i de 2020

Cifras en pesos (\$)

Tipo/No. Contrato	Contrato de Prestación de Servicios 168i de 2020
-------------------	--



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Modalidad de Contratación	Contratación Directa
Objeto	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN EN EL INSTITUTO DE LENGUAS ILUD.
Contrato suscrito con:	Leidy Alejandra Páez Salas
Supervisión	Sandra Ximena Bonilla Medina
Fecha suscripción	25/02/2020
Fecha acta de inicio	4/03/2020
Plazo inicial	11 meses
Fecha programada para la terminación inicial	3/02/2021
Cantidad de prórrogas	No aplica
Tiempo total prórrogas	No aplica
Plazo Total	11 meses
Fecha de terminación	3/02/2021
Disponibilidad presupuestal No.	84 de 2020 - 16/01/2020
Registro presupuestal No.	541 de 2017 - 25/02/2020
Valor Inicial	\$ 21.492.144
Valor Adiciones	\$ 0
Cantidad de adiciones	No Aplica
Ejecución	\$ 7.314.048
Saldo liberado	\$ 14.178.096
Valor Final	\$ 7.314.048
Estado de contrato	Terminado / Liquidación bilateral anticipada.
Fecha de liquidación	13/07/2020
Plazo Final	4 meses

Fuente: Expediente contractual.

Dentro de la revisión adelantada por el equipo auditor, el ILUD no aportó evidencias idóneas, como listados de asistencia que permitieran la verificación de las horas que la contratista realizó, con el fin de contrastarla con las horas que fueron pagadas a través de las órdenes 1589 del 18 de diciembre y 2503 del 23 de abril, ambas de 2020. Sólo a través de oficio 1-2021-30430 del 24 de noviembre de 2021, la entidad remitió los Reportes de ILUDIS en el cual se reflejan los datos relacionados en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 70
Intensidad horaria asignada en contrato 168i de 2020.

Reporte ILUDIS	Intensidad horaria semanal	Curso-Grupo	Periodo de clases desde acta de inicio	Número de semanas en el periodo	Número máximo de horas en el periodo
120E0164	6 horas	Introdutorio 1-64	04/03/2020-30/03/2020	4 semanas	24 horas
120E0166	6 horas	Introdutorio 1-66		4 semanas	24 horas
120E0317	6 horas	Básico 1-17		4 semanas	24 horas
Total					72 horas

Fuente: Expediente contractual.

De esta manera, una vez validadas las órdenes de pago relacionadas, las cuales sólo fueron soportadas con el informe de actividades y los Reportes ILUDIS, se evidenció que los documentos anexos a las órdenes sólo dan respaldo a 72 de las 144 horas pagadas al contratista.



Cabe destacar que, en el informe de actividades, presentado en el formato de código EPS-FR-055 del 18 de octubre de 2019, para los periodos marzo 4 al 15 y marzo 16 al 30 de 2020, no se hace mención a un número de horas dictadas, sólo refiere que, *"La intensidad correspondió a los módulos asignados en el bimestre del curso."* Motivo por el cual el análisis se basó plenamente en los Reportes ILUDIS relacionados en el cuadro anterior.

En este sentido, se establece por parte del equipo de auditor que, con la evidencia aportada por la entidad, la contratista dictó 72 horas que a un costo de unitario de \$50.792, equivalen a \$ 3.657.024, lo cual contrasta con lo pagado por parte del ILUD, que reconoció en el periodo del 04 al 30 de marzo, la suma total de \$7.314.048 equivalente a 144 horas. Lo anterior se traduce como un mayor valor pagado al contratista de \$3.657.024, lo cual reflejaría una gestión fiscal antieconómica, toda vez que 72 horas pagadas no fueron dictadas por la docente. Posteriormente el contrato se liquidó anticipadamente por acuerdo bilateral, razón por la cual no se causaron más horas en otros bimestres.

Lo anterior se pudo presentar por fallas en la supervisión, debido al desconocimiento de la intensidad horaria asignada por el coordinador y la deficiencia de controles que permitieran evidenciar la duplicidad del pago, además de la presentación de dos facturas para el mismo mes, fracturando este en dos periodos, el primero del 04 al 15 de marzo y el segundo del 16 al 30 de marzo del 2020, lo cual generó que se presentará un pago doble.

En consecuencia, presuntamente se vulneran los principios de la administración pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de la gestión fiscal de eficiencia y económica establecidos en los literales b) y d) del artículo 3 del Decreto No. 403 de 2020 (antes artículo 8 de la Ley 42 de 1993), así como también el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los principios de responsabilidad y economía, contemplados en los artículos 3, 4, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, y así como el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. El presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020).

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas no realizó un pronunciamiento o aportó documentos que desvirtúen las debilidades y fallas observadas por el equipo auditor.

En este sentido, se ratifica lo observado y **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$3.657.024.**

3.3.2 Factor Estados Financieros



Muestra

El ILUD presenta en sus estados contables con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2020, activos totales por \$1.175.259.994, pasivos por \$177.745.116 y Patrimonio por \$997.514.878.

De acuerdo con lo anterior, las cuentas evaluadas fueron las siguientes:

Cuadro No 71
MUESTRA EVALUACIÓN
ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020-ILUD

Cifras en pesos (\$)

Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2020	Saldo a 31/12/2019	% Participación del activo	Variaciones absolutas	Variaciones %
1110	Depósitos En Instituciones Financieras	1.172.759.994	2.604.809.930	99,79	(1.432.049.936)	54,98
1384	Otras Cuentas Por Cobrar	826.334	0.0	0.07	0.0	0.0
1906	Avance y Anticipos Entregados	1.673.666	0.0	0.14	0.0	0.0
31109	Resultados de Ejercicios Anteriores	(2.193.720.315)	0.0	220	0.0	0.0

Fuente: Estado de Situación Financiera ILUD 2019-2020

De acuerdo con la muestra seleccionada, la evaluación de este factor tiene como propósito determinar si las cifras reflejadas en los estados financieros del ILUD a 31 de diciembre de 2020, son razonables frente al resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera, comprobando en su elaboración, las transacciones, las operaciones que los originaron, si observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y las contempladas en el Marco normativo para entidades de gobierno, incorporadas en el Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución No. 533 de 2015 modificada con Resolución No. 484 de 2017, emitidas por el Contador General de la Nación.

En el marco de la evaluación de la gestión fiscal llevada a cabo por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital -ILUD en la vigencia 2020, en desarrollo de la auditoria del factor estados contables se analizaron las operaciones relacionadas con las actividades y hechos económicos más relevantes generados en el marco del Acuerdo 02 de 2001 y realizadas durante la vigencia 2020, por lo que la auditoría contribuye a medir el principio de EFICACIA y EFICIENCIA.

Es de señalar que en los procedimientos contables de la UDFJ se manifiesta en Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 que el IDEXUD, es el responsable de generar información contable oficial del Instituto de Lenguas como empresa "8" bajo el aplicativo SIIGO, para luego ser consolidados por la Universidad Distrital.



Resultados

Grupo 11 – Efectivo.

Al cierre de la vigencia 2020 el saldo de la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras (cuenta 1110) asciende a la suma de \$1.172.759.994 representado en una (1) cuenta de ahorro por el mismo valor de la cuenta 1110. Recursos depositados en una (1) cuenta del Banco de Occidente No. 230-864282 ILUD ingresos.

Se solicitaron los estados financieros básicos del ILUD (oficio No. 3 del 6-10/2021), los cuales fueron remitidos (oficio IE- 16308 – 2021 del 7-10/2021), expresando lo siguiente:

“Se remite Balance General, Estado de Situación Financiera y Estado de resultados y movimientos de 2019 y 2020, generados desde el sistema contable SIIGO.

Se aclara que el ILUD por no ser una entidad con personería jurídica y que la información contable se consolida con la de la Universidad no genera Estados de Cambios en el Patrimonio,

El ILUD no genera notas explicativas, toda vez que la Universidad consolida la información contable y genera las notas a los estados financieros.

El ILUD por su actividad no genera operaciones recíprocas”

3.3.2.1 Análisis Cuenta 1110 -Depósitos en Instituciones Financieras 31-12/2020

A pesar de que el ILUD no presentó los Estados Financieros comparativos, se tomó el saldo vigencia 2019 y se procedió a establecer la variación absoluta, arrojando el siguiente resultado:

Cuadro No.72
SALDOS COMPARATIVOS
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS 31-12/2020

Cifras en pesos (\$)

Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2020	Saldo a 31/12/2019	% Participación. del activo	Variaciones absolutas	Variaciones %
1110	Depósitos En Instituciones Financieras	1.172.759.994	2.604.809.930	99,79	(1.432.049.936)	-54,98

Fuente: Estado de Situación Financiera ILUD -31-12/2020

La cuenta Depósitos en Instituciones Financieras representa el 99, 79% del total del activo, con una variación negativa al pasar de \$2.604.809.930 vigencia 2019 a \$1.172.759.994 vigencia 2020. A este respecto de la variación negativa el ILUD

manifestó¹: "La variación negativa presentada en la cuenta 1110 del ILUD 2019-2020 obedece principalmente a la emergencia sanitaria generada durante el periodo 2020 por el COVID-19, dada la reducción de matrículas a cursos de bilingüismo. Se remite acta 8 donde el consejo directivo del ILUD aprobó la inclusión de excedentes financieros de años anteriores en el presupuesto 2020 para atender las obligaciones contraídas al inicio del año".

Como consecuencia de lo anterior, es de señalar que debido a que la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financiera podría verse afectada por la pérdida de \$1.196.205.437 obtenida por el ILUD al cierre de la vigencia 2020 en sus ingresos y gastos que afectaron su liquidez para cubrir todas sus obligaciones y que solventó con los fondos que tenían en bancos correspondiente a resultados de vigencias anteriores.

Conciliaciones Bancarias

3.3.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por partidas pendientes por depurar en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras al 31-12/2020- ILUD.

De la verificación a las conciliaciones bancarias de las cuentas de ahorro que maneja el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital-ILUD vigencia 2020, se evidenciaron seis (6) partidas conciliatorias pendientes por depurar

A continuación, se detalla de forma individual la entidad financiera, número y tipo de cuenta, fechas, conceptos y valores de las partidas pendientes de depurar, así:

Cuadro No. 73
RELACIÓN DE PARTIDAS PENDIENTES POR DEPURAR

Cifras en pesos (\$)

ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE PARTIDAS (Mayores a 30 días)	FECHAS	CONCEPTO	VALOR
Banco Davivienda	0092-0079-8081	Ahorros	1	3-02-2020	Nota Crédito sin registrar en Libros	9.903
Banco Davivienda	0092-0079-8081	Ahorros	1	3-02-2020	Nota Débito sin registrar en Libros (GMF dejado de contabilizar)	505.560
Banco Occidente	230-86428-2	Ahorros	1	1-10-2020	Cheques Pendientes de Cobro	338.300
			1	14-12-2020	Cheques Pendientes de Cobro	841.600
			1	14-12-2020	Cheques Pendientes de Cobro	422.300
			1	14-12-2020	Cheques Pendientes de Cobro	198.200

Fuente: Conciliaciones bancarias con corte a 31 de diciembre de 2020- ILUD

¹ Respuesta Oficio No.20 R.N. IE-17548-2021 del 25-10/2021



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Como se observa en cuadro anterior al cierre de la vigencia 2020, se presentó lo siguiente:

La cuenta de ahorros No. 0092-0079-8081 del Banco de Davivienda utilizada para cursos y capacitaciones, presenta dos (2) partidas por valor de \$515.463 con una antigüedad superior a 10 meses, con fechas desde el 3 de febrero de 2020, por depurar por concepto de gravamen a los movimientos financieros (GMF) dejado de contabilizar.

La cuenta de ahorros No. 230-86428-2 del Banco de Occidente utilizada para convenios ILUD, presenta 4 partidas de las cuales una (1) es superior a los 60 días pendiente por depurar por valor de \$338.300 por reintegros.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores señalados desde la normatividad, no se cumplió a cabalidad con lo preceptuado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, al no efectuar la depuración, legalización y registros o ajustes contables correspondientes a las partidas conciliatorias mencionadas, con corte a 31 de diciembre de 2020, generando como consecuencia una subestimación en el saldo de las cuentas 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras por valor de \$2.315.863 y su correlativa 2407 recursos a favor de terceros.

Lo anterior, ocasionado por falta de control y seguimiento periódico sobre los extractos bancarios y los registros contables que permitan establecer que la información financiera es confiable y libre de errores, incumpliendo con lo preceptuado en el Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones para la preparación y presentación de Información Financiera con relación a los recursos reflejados en la cuenta bancaria No. 230-86428-2 ILUD ingresos y cuenta bancaria No. 0092-0079-8081. Resolución 193 de 2016- Control Interno Contable; igualmente, se presenta una presunta transgresión a los literales b), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 que establece los “objetivos del sistema de control interno”, asegurando la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y así como, presuntamente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Analizada la respuesta emitida por el director del IDEXUD, la misma no se acepta por cuanto las fechas que se registran en las partidas pendientes por depurar y según conciliaciones con corte a diciembre de 2020, corresponden a las señaladas en el informe preliminar, máxime cuando en la misma respuesta se manifiesta que dichas partidas fueron registradas hasta enero de 2021, con lo cual ratifica lo observado por este Ente de Control.

Por lo anterior, se ratifica lo observado y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2.2 Análisis Cuenta 1384 Otras Cuentas Por Cobrar

Los saldos que reporta esta cuenta en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 del ILUD, grupo 13- Cuentas por Cobrar, fue de \$826.334 y representa el 0.07% del total del Activo y se compone como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 74
SALDOS CUENTA 1384- OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Cifras en pesos (\$)

Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2020	Saldo a 31/12/2019	% Participación del activo	Variaciones absolutas	Variaciones %
13	Cuentas por Cobrar	826.334	0.0	0.07	0.0	0.0
1384	Otras Cuentas Por Cobrar	826.334	0.0	0.07	0.0	0.0
138490	Otras Cuentas Por Cobrar	826.334	0.0	0.07	0.0	0.0

Fuente: Estado de Situación Financiera ILUD-2020

Es de señalar que el Estado de Situación Financiera vigencia 2019, no reporta cuentas del grupo 13- Cuentas por Cobrar, razón por la cual no fue posible determinar el saldo para efectos del análisis financiero de la variación absoluta y relativa, para así establecer en términos porcentuales el incremento o disminución de dicha cuenta con respecto a la vigencia 2020.

El saldo reflejado en la cuenta por cobrar 13849013 a 31 de diciembre de 2020, corresponde a consignación realizada el 28 de diciembre de 2020 por \$ 826.334 en la cuenta del ILUD, la cual corresponde a legalización de un avance del IDEXUD, valor legalizado en el mes de enero 2021, por lo tanto, no aplica medición².

3.3.2.2.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en los documentos que respaldan la legalización del saldo de la cuenta por cobrar 1384 al 31 de diciembre de 2020

Mediante oficio No. 27 del del 28 de octubre de 2021, se solicitó al ILUD allegar comprobantes y demás documentos relacionados con la legalización del saldo de la cuenta por cobrar (1384) al 31 de diciembre de 2020. En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio radicado No.IE-18169-2021 del 3 de noviembre de 2021, se allegó respuesta donde se adjuntó comprobante No. N-034-00000000043 y orden de pago No. 8349 de fecha diciembre 15 de 2020.

Revisado el comprobante antes referido se observa que el mismo hace referencia a la orden de pago No. 8349 y analizada ésta, se observa que la misma no corresponde a la información relacionada con el saldo de la cuenta por cobrar al 31

² Respuesta Oficio No. 13 Radicado No. IE-1748-2021

de diciembre de 2020. Así mismo, se observa que los movimientos registrados en dicho comprobante no concuerdan con los registrados en el auxiliar de la cuenta 138490.

En este sentido, el comprobante que respalda el movimiento de la cuenta por cobrar presenta inconsistencia en la información relacionada con la legalización del saldo de la cuenta ya mencionada, generando como consecuencia afectación en la razonabilidad de las operaciones financieras por cuanto no garantizan la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Lo anterior, ocasionado por falta de control y seguimiento a los documentos que soportan las operaciones financieras y los registros contables que permitan establecer que la información financiera es confiable y libre de errores, incumpliendo con lo preceptuado en el Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones para la preparación y presentación de Información Financiera.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Analizada la respuesta emitida por el IDEXUD, se observa que los documentos inicialmente puestos a disposición de este Órgano de Control presentaron inconsistencia por no corresponder a la legalización del saldo de la cuenta por cobrar 1384 sin homologar. Adjunto a la respuesta se allegó comprobante No. 014-66 de fecha 31 de diciembre de 2020, donde se observa el registro de la cuenta por cobrar con su correlativa otros avances y anticipos. Para efectos que se suscriban acciones de mejoramiento para corregir este tipo de situaciones.

Por lo expuesto, se ratifica lo observado y se configura en hallazgo administrativo.

3.3.2.3 Análisis Cuenta 1906-Avances y Anticipos Entregados

Los saldos que reporta esta cuenta en el Estado de Situación Financiera, fueron los siguientes:

Cuadro No. 75
SALDOS CUENTA 1906- AVANCES Y ANTICIPOS ENETREGADOS

Cifras en pesos (\$)

Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2020	Saldo a 31/12/2019	% Participación del activo	Variaciones absolutas	Variaciones %
1906	Avance y Anticipos Entregados	1.673.666	0.0	0.14	0.0	0.0

Fuente: Estado de Situación Financiera ILUD-2020

Es de señalar que el Estado de Situación Financiera vigencia 2019, no reporta cuentas del grupo 19- Otros Activos, razón por la cual no fue posible determinar el saldo para efectos del análisis financiero de la variación absoluta y relativa, para así

establecer en términos porcentuales el incremento o disminución de dicha cuenta con respecto a la vigencia 2020.

El saldo reflejado en la cuenta 1906- Avances y Anticipos entregados 2020, participó con un 0.14% del total del activo.

Los movimientos que refleja esta cuenta a diciembre 31 de 2020 fueron los siguientes:

Cuadro No. 76
MOVIMIENTOS CUENTA 1906- AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS

Cifras en pesos (\$)

Cuenta	Descripción cuenta	Concepto	Fecha Giro/	Débito	Fecha Legalización	Crédito	Saldo
190604	Otros Avances y Anticipos	Avance para gastos de transporte de mudanzas de tres sedes del ILUD y depósito administración Edificio UGI	15-12/2020	2.500.000	26-01/2021	826.334	1.673.666

Fuente: Auxiliar cuenta 1906- Avances y Anticipos Entregados ILUD 2020

3.3.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no legalización oportuna del avance de mudanzas como la falta de documentos soporte.

Del movimiento financiero reflejado en el cuadro anterior, se observó que por solicitud efectuada por la directora del ILUD ante el director del IDEXUD (oficio ILUD-2020-1130 del 7 diciembre de 2020), requirió hacer uso de un avance presupuestal de \$2.000.000 para atender gastos de traslado de enseres y mobiliario de las sedes del ILUD (El Virrey, San Luis y sede Administrativa) y \$500.000 para cancelar depósito exigido por la administración del edificio UGI, precisando que este valor es reintegrado una vez se reciba el respectivo Paz y Salvo de parte de la administración del edificio UGI.

Analizados los documentos soporte allegados mediante oficio No. IE-18169-2021 y relacionados con la legalización del avance y anticipo cuenta 1906 vigencia 2020, se observó en la orden de pago No.8349 del 15 de diciembre de 2020 un pago por \$2.500.000 a nombre de la directora de Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD, para pago de gastos de transporte de mudanzas de tres sedes del ILUD y depósito administración edificio UGI. Dichos recursos fueron depositados en la cuenta de ahorros No. 008870339382 de Davivienda, cuyo titular es la directora del ILUD, según certificación bancaria.

En mérito de lo anterior, el director del IDEXUD en uso de sus atribuciones legales y estatutarias Expedió la Resolución No. 028 del 15 de diciembre de 2020 "Por la cual se concede un avance a un docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la ejecución de un proyecto de extensión". En este sentido llama la atención las facultades del director del IDEXUD frente a este acto administrativo, toda vez que el Acuerdo No. 02 del 27 de abril de 2021 "Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL y se reglamenta su estructura y



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

funcionamiento", contempla en el artículo 7º lo siguiente: "Aspectos financieros-. Para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto acorde con la delegación establecida en el presente Acuerdo".

En interpretación lógica de lo señalado en el artículo 7º del citado acuerdo, es el Director del ILUD el ordenador de sus gastos y no el Director del IDEXUD.

No obstante, lo anterior, y amparado en la Resolución No. 652 del 18 de diciembre de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el procedimiento general de solicitud de los avances de aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."*, mediante oficio No. 32 del 5 de noviembre de 2021, se solicitó al ILUD se allegara la orden de servicio, factura y/o cuenta de cobro que soportara el gasto por concepto de mudanzas, en relación con el avance de los \$2.000.000 efectuado por mudanza bajo la cuenta 1906 de 2020. A este respecto, mediante respuesta radicado No. IE- 18825 -2021 del 10 de noviembre solo se remitieron documentos (orden de pago No.8349, solicitud de avance, Resolución No. 028 de 2020) relacionados con el desembolso del avance por valor de \$2.5000.000, sin que se allegara la orden servicio y/o factura por concepto de la mudanza como el acto administrativo o documento equivalente sobre los términos del depósito a la administración del edificio UGI.

En este sentido, se observa la inexistencia de documento soporte sobre el servicio de mudanza. Así mismo lo relacionado con el depósito, por cuanto de este último solo se allegó facsímil de la consignación del depósito por valor de \$500.000, mas no el documento de la legalización de dicha transacción.

Es de señalar que si bien la Resolución 652 del 18 de diciembre de 2015 (vigente para la época y referida en el acto administrativo por el cual se concedió el avance y la orden de pago 8349) señala en su artículo decimosegundo: *"el término para la legalización del avance, es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de entrega del valor del avance..."*, también lo es, lo señalado en el mismo artículo: ***"Los avances girados sobre el último mes del año, deberán ejecutarse y legalizarse antes del cierre fiscal"***. (Negrilla fuera de texto).

Evaluada la oportunidad en la legalización del avance efectuado el 15 de diciembre de 2020, se evidencio la no legalización oportuna del mismo, tomando como referencia la fecha de cierre de la vigencia auditada.

En este sentido, la legalización del avance no se efectuó en los términos señalados en la Resolución 652 de 2015, referidos al servicio de transporte de mudanzas y pago a la administración edificio UGI. Así mismo se precisa que en notas a los estados financieros de la UDFJ no se encuentran discriminados los avances del ILUD 2020.

Es de señalar que la Resolución 311 del 25 de julio de 2019, *"Por la cual se establecen disposiciones y se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación,*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", señala en el parágrafo del artículo 1º: " El presente acto administrativo, salvo las excepciones señaladas en el mismo, **no será aplicable al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano —IDEXUD**, por cuanto financieramente se maneja a través de la Unidad Ejecutora 2, conforme al Acuerdo Nro. 004 de 2013 "Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrito! Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"; de modo que; conforme con su gestión, el Instituto reglamentará lo pertinente". (Negrilla fuera de texto).

En este sentido y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo No. 2 que es el director del ILUD el ordenador del gasto, no le es aplicable la Resolución 311 de 2019.

Ahora bien, de los \$2.000.000 del avance para cubrir los gastos de transporte de mudanzas, se observa que el 16 de diciembre de 2020 se efectuó cuenta de cobro por \$1.673.666 como saldo pendiente por pagar; no obstante, en el saldo de movimientos primer trimestre de 2021 del auxiliar 24360553 se registra solo un pago por \$16.737 (1%). Lo anterior ratifica lo antes señalado en el sentido de la no legalización del avance por concepto de udanza dentro del término señalado en la Resolución 652 del 18 de diciembre de 2015. Con respecto al depósito los \$500.000, mediante comprobante N-034-00000000043 del 29 de diciembre de 2020, se efectuó el reintegro del valor correspondiente.

Lo anterior, ocasionado por falta de planeación, agregado a fallas en el control y autocontrol de la asignación, manejo y seguimiento a los avances y anticipos girados que permitan establecer que la información financiera es confiable y libre de errores, generando como consecuencia afectación en la razonabilidad de las operaciones financieras por cuanto no garantizan la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Los hechos anteriormente descritos incumplen con lo preceptuado en el Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones para la preparación y presentación de Información Financiera e incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución antes cita, así como los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Frente a esta observación no hubo respuesta o documentos adjuntos por parte del IDEXUD que desvirtúen las irregularidades evidenciadas.

Por lo expuesto, se ratifica lo observado y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



3.3.2.4 Análisis Cuenta 3109- Resultados de Ejercicios Anteriores

Los saldos que reporta esta cuenta en el Estado de Situación Financiera, fueron los siguientes:

Cuadro No. 77
SALDOS CUENTA 3109- RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cifras en pesos (\$)						
Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2020	Saldo a 31/12/2019	% Participación.	Variaciones absolutas	Variaciones %
31	PATRIMONIO	-997.514.878	-97.063.481			
31090103	Resultado de Ejercicios Anteriores-ILUD	-2.193.720.315	0.0		0.0	0.0

Fuente: Estado de Situación Financiera ILUD-2020

Es de señalar que el Estado de Situación Financiera vigencia 2019, no reporta cuentas del grupo 3109- Resultado de Ejercicios Anteriores, razón por la cual no fue posible determinar el saldo para efectos del análisis financiero de la variación absoluta y relativa, para así establecer en términos porcentuales el incremento o disminución de dicha cuenta con respecto a la vigencia 2020.

Los movimientos que refleja esta cuenta a diciembre 31 de 2020 fueron los siguientes:

Cuadro No. 78
MOVIMIENTOS CUENTA 3109- RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cifras en pesos (\$)					
Cuenta	Descripción cuenta	Saldo Inicial 1/01/2020	Débito	Crédito	Saldo
3109	Resultado de Ejercicios Anteriores	-97.063.481		2.151.664.759	-2.248.728.240
3109	Reclasificación Ingresos 2019		55.007.925		-2.193.720.315

Fuente: Auxiliar cuenta 3109- Resultado Ejercicios Anteriores ILUD 2020

Analizados los movimientos de la cuenta 3109- Resultado de Ejercicios Anteriores y reflejados en el cuadro anterior, se evidenció que al cierre de la vigencia 2019 se registraron ingresos por concepto de matrículas y carnets que por su naturaleza debieron ser reclasificados y registrados en la vigencia 2020 en cuantía de \$55.007.925, razón por la cual el saldo de la cuenta 3109 al 31 de diciembre de 2020 fue de \$-2.193.720.315.

3.3.2.5 Beneficio Institucional.

El saldo que reporta el Balance General del ILUD al 31 de diciembre de 2020 fue de \$674.814.641 por concepto de Beneficio Institucional, registrado en la cuenta 51119050.

El saldo anterior está discriminado en los siguientes movimientos por saldos de enero a diciembre de 2020 por Beneficio Institucional:

Cuadro No. 79



SALDOS Y MOVIMIENTOS RECURSOS BENEFICIO INSTITUCIONAL 2020

Cifras en pesos (\$)

CUENTA	FECHA	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO	SALDO
51119050	2020/01/30	APROBACION BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	249.884.761,00		249.884.761
51119050	2020/02/01	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD		249.884.761	0.0
51119050	2020/03/31	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	323.834.678,00		323.834.678
51119050	2020/04/01	CANCELACION PROVISION BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD		323.834.678	0.0
51119050	2020/04/29	PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL - BENEFICIO INSTITUC	323.834.678,00		323.834.678
51119050	2020/04/30	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	84.793.900,00		408.628.578
51119050	2020/05/31	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	20.673.102,00		429.301.680
51119050	2020/06/30	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	108.306.719,00		537.608.399
51119050	2020/07/01	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD		106.137.126	431.471.273
51119050	2020/07/30	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	120.717.004,00		552.188.277
51119050	2020/08/31	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	1.695.758,00		553884035
51119050	2020/09/30	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD(SEPT)	57.828.494,00		611.712.529
51119050	2020/10/28	PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE - BENEFICIO INSTITUC	180.241.257,00		791.953.786
51119050	2020/10/31	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	64.384.354,00		856.338.140
51119050	2020/11/01	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD		57.828.494	798.509.646
51119050	2020/11/01	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD		230.049.357	568.460.289
51119050	2020/11/01	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	107.636.595,00		676.096.884
51119050	2020/11/01	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD	708.730,00	1.990.973,00	676.805.614
51119050	31/12/2020	BENEFICIO INSTITUCIONAL ILUD			674.814.641
			1.644.540.030	969.725.389	674.814.641

Fuente: Cuenta 51119050- Beneficio Institucional -SalDOS y movimientos ILUD 2020

Del cuadro anterior se observa que el ILUD reporta un saldo de \$674.814.641 por concepto de Beneficio Institucional durante la vigencia 2020.

Para efectos de establecer la adecuada liquidación, recaudo y destinación del beneficio institucional, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo 02 del 2001, mediante oficio No. 14 del 14-10/2021, se solicitó la siguiente información al ILUD:

Se allegue movimiento auxiliar contable y bancario (detallado) sobre los recursos efectivamente consignados durante las vigencias 2016 a 2020 por concepto del Beneficio Institucional del 60% a favor de la Universidad Distrital, señalado las cuentas de ahorro y/o corriente en las que se depositaron dichos recursos, proveniente de contratos y demás actividades ejecutadas por el ILUD. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo No. 004 de 2013.

En respuesta a dicha solicitud³, se manifestó lo siguiente:

"Se remiten los movimientos de auxiliar contable y bancario sobre los recursos efectivamente consignados durante las vigencias 2016-2020 por concepto de Beneficio Institucional del 60% a favor de la Universidad Distrital de todos los proyectos que maneja el IDEXUD, aclarando que el ILUD no es contratista en los proyectos de extensión; es la Unidad Académica que promueve y ejecuta los proyectos de extensión relacionados con temas de bilingüismo.

³ Oficio IE- 17249 -2021 del 21-10/2021



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

A partir del 2019 teniendo en cuenta que el ILUD no corresponde a un contrato o convenio no se realiza distribución del beneficio del 60% a la Universidad sobre las matrículas y/o inscripciones, toda vez que se trata de una actividad de educación como lo indica el literal b) artículo 8 del acuerdo 4 de 2013, por lo tanto son ingresos para el IDEXUD" (negrilla fuera de texto).

Verificado el citado artículo de la respuesta, el mismo señala lo siguiente: " Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos".

EL literal a) del Acuerdo 4 de 2013, señala que:

"De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse como mínimo para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo".

Así mismo el literal b) del citado Acuerdo señala que:

"El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción 'de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b del artículo séptimo del presente Acuerdo, cómo egresos de destinación regulada. El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad".

Así las cosas y acorde con lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo 4 de 2013, está a cargo del IDEXUD la liquidación y administración del monto del Beneficio Institucional, el cual debe ser reconocido como una cuenta por pagar y notificada mensualmente a la UDFJ junto a las retenciones para su reconocimiento y cruce en el proceso de consolidación.

En este sentido y dado que es el IDEXUD el responsable del proceso de liquidación del 60% del Beneficio Institucional y su consignación de este porcentaje a favor de la Universidad y no del ILUD, esta auditoría se abstiene de emitir concepto respecto de la adecuada liquidación, recaudo y destinación del beneficio institucional, en razón que la misma se circunscribe a las actividades ejecutadas en la vigencia 2020 por el ILUD en el marco del Acuerdo 02 de 2001.

3.3.2.6 Factor Control Interno Contable

Alcance y muestra

La evaluación se fundamentó en la verificación y revisión de los Estados Financieros, las operaciones y registros contables y los documentos soporte de

estas, comprobantes y auxiliares e implementación del Nuevo Marco Normativo Contable.

Acorde a lo anterior, se evaluó y conceptualizó sobre la eficacia y eficiencia del control interno contable del ILUD, a partir de la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable.

Se realizó con base en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación *"Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evolución del control interno contable"*.

Por lo tanto, se efectuó seguimiento a los siguientes procesos y actividades:

CUADRO No. 80
MUESTRA EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

Factor	Procedimiento y/o Fuente	Punto crítico o actividad clave identificada	Descripción del Control y/o punto de control	Justificación
Estados Financieros	Proceso (Registros, conciliaciones, sostenibilidad contable, balance informes contables) y gestión del riesgo contable	Marco de referencia del proceso contable	Manuales de Políticas contables, de operación, procedimientos propios del ILUD y cumplimiento del nuevo marco normativo.	Verificar la existencia y efectividad de los procedimientos de control y las actividades propias del proceso contable.
		Etapas y actividades del proceso contable	Identificación, Clasificación, Registro, medición inicial, ajustes contables, presentación de estados financieros y notas.	
		Depuración contable	Responsables de la depuración permanente y sostenible	
		Registro de la totalidad de las operaciones	Flujo adecuado de información	
		Actualización de los valores	Responsables, periodicidad y mecanismos efectivos de la actualización permanente y continuada	
		Sistema Documental	Soportes idóneos y debidamente conservados	
		Eficiencia de los sistemas de información.	Sistema de información sólido	
		Conciliaciones de información	Responsables y periodicidad	
		Coordinación entre las diferentes dependencias	Flujo oportuno de la información y soportes idóneos	

Fuente: Elaboración equipo auditor a partir de la Resolución No. 193 de 2016 y cuestionario de evaluación establecido por la CGN y por la Contraloría de Bogotá.

Resultados

El seguimiento y evaluación del factor Control Interno Contable del ILUD, se enmarca en el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016 *"Por el cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"*, emitida por la Contaduría General de la Nación y su anexo, el cual estipula aspectos generales, conceptuales, gestión del riesgo contable e informe anual de evaluación, entre otros.

La evaluación se enfocó en una perspectiva transversal a los diferentes elementos y etapas contables, partiendo del análisis del marco normativo, continuando con las etapas del proceso contable, continuando con la información entre dependencias y con los fundamentos de la gestión del riesgo contable.



En este orden de ideas, se establecieron las siguientes situaciones que afectan la consistencia, confiabilidad y presentación de la información contable:

Políticas contables internas:

El ILUD no cuenta con Políticas Contables internas definidas ni avaladas por su máximo representante. Ha estado desarrollando sus actividades contables sin un marco interno que guíe el desarrollo idóneo del cumplimiento de las características de relevancia y de representación fiel de los hechos económicos.

3.3.2.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de políticas contables definidas y avaladas por el Rector de la UDFJC, en el marco normativo del proceso contable.

Solo a partir de la expedición de la Resolución No. 020 del 27 de enero de 2021, se adoptó el documento Manual de Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno, en La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y sus dependencias.

De acuerdo con lo anterior y lo ratificado en notas a los estados financieros de la UDFJ, durante la vigencia 2020, solo se continuó con el proceso de socialización y análisis de los aspectos críticos de las áreas de la Universidad, según la información reflejada en los Estados Financieros y que son la base para iniciar el proceso de aplicación y convergencia al Nuevo Marco Normativo Contable, de acuerdo con los parámetros establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

En este orden de ideas, el ILUD durante la vigencia auditada (2020) no contó con Políticas Contables internas definidas ni avaladas por su máximo representante. Ha estado desarrollando sus actividades contables sin un marco interno que guíe el desarrollo idóneo del cumplimiento de las características de relevancia y de representación fiel de los hechos económicos.

Los estados financieros 2020 no fueron presentados de manera comparativa, teniendo en cuenta que la finalidad y pertinencia de estos, los cuales radica en presentar los principales cambios sufridos en las cifras presentadas, facilitando de esta manera la selección de aquellos cambios en los cuales se juzgue recomendable realizar un análisis posterior, adicional a los usuarios de la información contable.

Esta situación obedece principalmente a la falta de planeación y de organización administrativa, a la ausencia de continuidad en los parámetros determinados internamente, a la falta de rigurosidad al cumplimiento de actividades y por las deficiencias en el sistema de control interno.

Por lo expuesto, se trasgrede los numerales 2.1.2 Políticas de Operación, 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, y 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, contenidos en el anexo de la Resolución 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación; así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Analizada la respuesta emitida por el IDEXUD, la misma hace énfasis en que si contaban con políticas contables al 31 de diciembre de 2020, lo cual es contrario a lo manifestado en el informe preliminar, en el sentido que fue solo a partir de la expedición de la Resolución No. 020 del 27 de enero de 2021, que se adoptó el documento Manual de Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y sus dependencias; luego a partir de la expedición de este acto administrativo es que se da inicio al proceso de aplicación y convergencia al Nuevo Marco Normativo Contable, de acuerdo con los parámetros establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

En este sentido y dado que la administración no logro desvirtuar lo observado, por lo expuesto, **se ratifica lo observado y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Sistemas de Información

El ILUD no cuenta con sistemas de información integrados de administración financiera y los que funcionan actualmente no han podido operar con eficiencia ni efectividad. Por lo tanto, no generan confiabilidad y seguridad, a la fecha no se encuentra parametrizado con el Nuevo Marco Normativo Contable.

3.3.2.6.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación para la adaptación de los sistemas informativos con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el nuevo marco normativo contable.

Los funcionarios adscritos al ILUD por contrato de prestación de servicios y responsables de la información contable no han migrado de forma completa en los sistemas de información el Nuevo Marco Normativo Contable, contenido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones. Teniendo en cuenta que dicha situación debió haberse realizado previamente al cargue inicial de saldos bajo este nuevo marco regulatorio, es decir, antes del primero de enero de 2018.

Aunado a lo anterior, las aplicaciones de información contable del ILUD no están articuladas de forma automática con los distintos sistemas de información. Esto hace



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

que el proceso contable no sea fluido y presente ineficiencias. Lo anterior por cuanto la sección de Contabilidad utiliza el SIIGO como sistema de información. Las demás áreas no cuentan con sistemas de información integrado administrativo y manejan su información en bases de datos de Excel y Access.", y sus procesos no se encuentran sistematizado al 100%; por tanto, la información que recibe la Sección de contabilidad no es oportuna, completa y confiable. Situaciones que afectan de forma significativa la confiabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros del ILUD.

Estas situaciones obedecen principalmente a la falta de planeación y control en los sistemas de información, a la dilación en el proceso de implementación de sistemas de información que garanticen eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de información, a la desarticulación de los sistemas con el contable, a la falta de actualización y a la parametrización adecuada de los sistemas y a las deficiencias en el sistema de control interno.

En consecuencia, por los hechos anteriormente señalados se trasgrede los numerales 2.2.1 Reconocimiento, 2.2.1.4 Registro, 3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información, contenidos en el anexo de la Resolución 193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación; así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley No. 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Frente a esta observación no hubo respuesta o documentos adjuntos por parte del IDEXUD que desvirtúen las irregularidades evidenciadas, **por lo expuesto, se ratifica lo observado y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.3.3 Gestión Presupuestal

3.3.3.1 Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$16.800.000, por carencia de soportes que evidencien la legalización de los avances girados con cargo al presupuesto de Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, y por apropiación indebida de los recursos autorizados en las precitadas resoluciones y girados en las Ordenes de pago 2975 de abril 4 de 2016 y 6386 de junio 9 de 2016.

Con el oficio No. 7 de octubre 13 mediante el cual se solicita información presupuestal de las vigencias 2016 -2020, información que fue recauda mediante acta de visita administrativa por el auditor el día 19 de octubre de 2021, una vez analizada y depurada dicha información, se realiza un nuevo requerimiento el cual



quedo con el oficio No. 23 del 22 de octubre, solicitando información presupuestal vigencias 2016-2020, en donde se evidenciaban para la vigencia 2016 dos (2) avances y para la vigencia 2020 uno, adicionalmente en el requerimiento manifestaba que "(...) que el auditor recibirá la información en las instalaciones del ILUD, previa coordinación para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.(...)".

Mediante respuesta dada por la jefe de la Oficina Asesora de Control de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el día 3 de noviembre de 2021 con oficio OACI-1457-2021 "(...)En el rol de facilitadora del flujo de la información al interior y exterior de la Universidad y propio del relacionamiento con entes de control, me permito adjuntar respuesta entregada por el IDEXUD a través de oficio identificado como IE- 18117-2021 con fecha de 03 de noviembre de 2021 allegada a esta oficina a las 9:47 a.m., así mismo encontrará carpeta comprimida con los soportes correspondientes a cada punto solicitado. Si bien la información es organizada por el IDEXUD en el enlace referenciado en su oficio, la información enviada igualmente se consigna de manera oficial en el siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1mbN-AYIm-J_pSGAxtJVoeP1uyg?usp=sharing (...)"

El oficio adjunto a la repuesta a los requerimientos realizados por el equipo auditor de la Contraloría, identificada como IE- 18117 -2021 con fecha de 03 de noviembre de 2021, generado por el Director del IDEXUD, de la Universidad Francisco José de Caldas, hace las siguientes aclaraciones y precisiones: "(...) 1. *Entrega de Información Solicitada: La entrega de la Información solicitada mediante Oficio 23 Auditoría de Desempeño No. 32 UDFJC, se realizó de acuerdo ha como se había programado en las Instalaciones del IDEXUD, Cll 40 A No 13-09 edificio UGI piso 5, el viernes 29 de octubre del 2021. Al Dr. RICARDO ALFONSO ROBAYO MORENO, se le habilita puesto de trabajo y equipo en las instalaciones del IDEXUD. Usuario de dominio: Idexud111 Contraseña: se entregó de manera personal la contraseña. Por el encargado Nelson Suan Martínez. CPS Área de Gestión de los Sistemas de Información y las Telecomunicaciones.*

1. *El equipo tiene Acceso a: 1. Repositorio Local de Todas las Ordenes de pago de las Vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Ruta de Acceso: \\contnet2\idexud\$\idxcompartida\OP*

2. *Repositorio con los Compromisos Solicitados y ordenados por vigencias.*

3. *Usuario de Consulta en el Sistema de Información -SIEXUD (Solo para el proyecto ILUD de las Vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019)*

Revisada la información contenida en el repositorio habilitado, se evidenció que para el tema de avances, estos corresponde a: Orden de pago, autorización de giro, resolución de autorización de la avance, solicitud de avance, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, estableciendo la carencia de soportes para la legalización del Avance para la adquisición de pendones, cuaderno, manillas USB y multimedia del ILUD para el evento académico titulado: "*nuevas tendencias y procesos investigativos en segunda lengua y lengua extranjera y definición de metodologías de investigación para el instituto de lenguas de la universidad distrital ILUD-*" y también para el avance para la participación del instituto



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

de lenguas de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas en el evento "experiencias en permanencia en educación superior", que se llevara a cabo el día 10 de junio de 2016, con inicio a las 8:00 a.m. en la ciudad de Medellín (Antioquia) y entrega de propuestas a otras universidades de la ciudad de Medellín (Antioquia).

Mediante visita administrativa realizada el 22 de noviembre de 2021, se realizó la siguiente "(...) PREGUNTA: *Sírvase informar por que se legalizo los avances requeridos en otros en el oficio 23 del 23 de octubre de 2021, que fueron reconocidos y pagados con las órdenes de pago 2975, 6386 de 2016 y 8349 del 2020, sin que obre soporte alguno para su respectiva legalización en las órdenes de pago. RESPUESTA: se entrega el soporte respectivo de la orden de pago 8349 del 2020 y respecto a los avances de 2016, no obra soporte alguno (...)*"

Analizada la información presupuestal recolectada en las actas de visita administrativa por el auditor, en lo concerniente a la ejecución y manejo del presupuesto se pudo evidenciar:

Para los años 2016 a 2018 se registraba la información de los movimientos presupuestales en una cuenta única pasiva de condición corriente 2910906401 de la cual se extraía la información de manera manual, revisado dicho movimiento contable se evidencia que los giros por concepto de "AVANCES" con cargo a los recursos del ILUD, no fueron revelados en la cuenta 1906 "AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS", la cual representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización, como lo estableció el Régimen de Contabilidad Publica en su catálogo de cuenta, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO No. 81
MOVIMIENTO CUENTA 29109064 INGRESOS ILUD

Cifras en Pesos (\$)

CUENTA DESCRIPCION	COMPROBANTE	FECHA	NOMBRE	AVANCE INGRESOS ILUD	DEBITOS
29109064 01INGRESOS ILUD	P 144 00000002975 001	2016/04/04	CACERES RUEDA SANDRA BIBIANA	AVANCE INGRESOS ILUD	15.000.000
29109064 01INGRESOS ILUD	P 144 00000006386 001	2016/06/09	CACERES RUEDA SANDRA BIBIANA	AVANCE INGRESOS ILUD	1.800.000
Total general					16.800.000

Fuente: Movimiento_2910906401-. Excel

Revisado el consolidado de órdenes de pago, el cual contiene: vigencia, Rubros, Nombre del Rubro, consecutivo de las órdenes de pago, fecha de Diligenciamiento, fecha de radicación, fecha de aprobación, estado, vigencia del presupuesto, CDP, CRP, Identificación del Beneficiario, nombre del Beneficiario, Tipo de operación, Valor del CDP, Valor total, Neto a Pagar, tipo de Compromiso, Numero de compromiso, para las vigencias objeto de la presente auditoria, se procedió a filtrar por compromiso, obteniendo el siguiente resultado:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

**CUADRO No. 82
RELACION ORDENES DE PAGO AVANCES ILUD**

Cifras en Pesos (\$)

Nombre	Beneficiario	Consecutivo	Fecha Aprobación	Vigencia Presupuesto	Cdp	Valor Cdp	Crp	Neto Pagar
GASTOS GENER. INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIV.DISTRITAL	SANDRABIBIANA CACERESRUEDA	2975	04/04/2016	2016	2033	\$15.000.000	1678	\$15.000.000
	SANDRABIBIANA CACERESRUEDA	6386	09/06/2016	2016	2797	\$1.800.000	2799	\$ 1.800.000
Total						\$16.800.000		\$16.800.000

Fuente: Listado OP_ILUD 2016-2020-EXCEL y Ruta de Acceso: \\contnet2\idexud\idxcompartida\OP

Orden de pago 2975 de abril 4 de 2016

Mediante la resolución No 104 de 2016 del 01 de abril de 2016, emanada del INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD, “*Por la cual se autoriza el pago de un avance a un docente de carrera de la Universidad, para la ejecución de las actividades propias del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de caldas -ILUD*”, la docente de planta SANDRA BIBIANA CACERES RUEDA, en calidad de Directora del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS – ILUD. “(...) *para el normal desarrollo de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS – ILUD, es necesario realizar un avance con el fin de cubrir los gastos de: compras de pendones, cuadernos, manillas USB y multimedia del ILUD, (...)*”, El avance autorizado debe ser legalizado de acuerdo con la información relacionad en la presente resolución y en todo caso cumpliendo con la normatividad vigente, adicionalmente el funcionario autorizad se compromete a realizar la legalización de los dineros entregados, en los quine (15) días hábiles vigentes siguientes a la entrega del cheque, presentando la documentación establecida en el instructivo para la legalización de los avances en la División de recursos financieros.

De lo anterior se observó que no obra soporte para la legalización del avance como facturas o documentos equivalentes de los bienes o servicios adquiridos para el cubrimiento del encuentro académico en el municipio de Melgar titulado “Nueva tendencias y procesos investigativos en Segunda Lengua y Lengua extranjera y Definición de Metodologías de Investigación para el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD”

Orden de pago 6386 de junio 9 de 2016

Mediante la resolución No 254 de 2016 del 09 de junio de 2016, emanada del INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD, “*Por la cual se autoriza el pago de un avance a un docente de carrera de la Universidad, para la ejecución de las actividades propias del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de caldas -ILUD*”, la docente de planta SANDRA BIBIANA CACERES RUEDA, en calidad de Directora del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS – ILUD. “(...) *para el normal desarrollo de las actividades propias del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

CALDAS – ILUD, es necesario realizar un avance con el fin de cubrir los gastos de: transporte aéreo y/o terrestre, movilización y hospedaje para la participación de dos (2) contratistas vinculados al ILUD en el evento "Experiencias en permanencia en Educación Superior", a realizarse en Medellín (...)", El avance autorizado debe ser legalizado de acuerdo con la información relacionada en la presente resolución y en todo caso cumpliendo con la normatividad vigente, adicionalmente el funcionario autorizado se compromete a realizar la legalización de los dineros entregados, en los quince (15) días hábiles vigentes siguientes a la entrega del cheque, presentando la documentación establecida en el instructivo para la legalización de los avances en la División de recursos financieros.

De lo anterior se observó que no obra soporte para la legalización del avance como: facturas de hospedaje, alimentación, desplazamientos, tiquetes o documentos equivalentes de los bienes o servicios adquiridos para evento "Experiencias en permanencia en Educación Superior", a realizarse en Medellín.

Se evidenció que en los considerandos de las precitadas resoluciones de autorización de los avances se invocan normas que ya no están vigentes (derogadas), mediante las cuales se autorizaron los avances como se detalla a continuación:

"(...) Que mediante Resolución de Rectoría No 098 de fecha 22 de abril de 2005, se reglamenta el procedimiento general de solicitud de los avances de aprobación de desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Francisco José de Caldas (...)"

"(...) Que en el artículo tercero de la Resolución de Rectoría No 098 de fecha 22 de abril de 2005, se establecen las modalidades de avances (...)"

"(...) Que en los artículos cuarto, quinto y sexto mediante Resolución de Rectoría No 098 de fecha 22 de abril de 2005, se establece la ordenación del avance, requisitos y responsabilidades (...)"

La norma vigente para el otorgamiento de los avances del 2016 es la Resolución 652 expedida por la Rectoría de la Universidad el 18 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación y desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas",

Que en su ARTICULO DECIMO SEXTO. TRANSICION. A los avances que se hayan otorgado antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se les aplicara lo establecido en la Resolución de rectoría

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEROGATORIA la presente resolución deroga las normas que le sean contrarias

Las anteriores irregularidades obedecen a:

.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- La falta de seguimiento, control y autocontrol al manejo financiero del ILUD, por los responsables del proceso
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica por la inaplicación del instructivo para el manejo y legalización de avances y de las normas que regulan el Sistema Contable, Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios del ILUD que intervinieron en el proceso durante las vigencias 2016 a 2020.
- Se invocan normas que ya no están vigentes (derogadas) en los considerandos de las resoluciones mediante las cuales se autorizaron los avances
- Inadecuada aplicación de la normatividad expedida por la Universidad Distrital en la legalización de los recursos por concepto de Avances.
- Falta de seguimiento y control de las resoluciones que autorizan los avances y su respectiva legalización, por parte de los responsables en el ILUD.
- Debilidades en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la Universidad y el ILUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos exponiéndolos a riesgos de pérdida, como quedó evidenciado en la presente observación.

Por los hechos descritos, el Instituto de Lenguas de la Universidad Francisco José de Caldas, presuntamente vulneró la función administrativa desarrollada con fundamento en los principios constitucionales de eficacia y economía, contenidos en la Constitución Política artículos 209 y 267, la Resolución No. 652 del 18 de diciembre de 2015, *"Por la cual se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, el artículo 2 de la Ley 87 de 199; presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, incurriendo además en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, los avances girados con cargo al presupuesto del Fondo del ILUD durante las vigencias 2016 a 2020, se encuentran sin legalizar **generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$16.800.000.**

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

En la respuesta formulada por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación

Por lo anterior, se concluye una vez evaluada la respuesta y, dado que el ILUD, no logró desvirtuar la observación formulada, por la carencia de soportes que evidencien la legalización de los avances girados con cargo al presupuesto de Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, y por apropiación indebida de los recursos autorizados en las precitadas resoluciones y girados en las Ordenes de pago 2975 de abril 4 de 2016 y 6386 de junio 9 de 2016, **configurándose en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$16.800.000.**



Gastos de Movilización

3.3.3.2 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$50.307.141, por el pago mensual sin que obre para éste la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción, además reconoció y pagó los gastos de movilización sin la existencia de la revisión y aprobación por parte del supervisor de los documentos como Factura original del servicio de transporte, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; o Planillas de los recorridos efectivamente realizados por concepto de movilización a las diferentes sedes de la Universidad del ILUD y entidades públicas y/o privadas propias de las actividades administrativas y académicas.*

Se celebraron contratos de prestación de servicios con personas naturales con el objeto de brindar apoyo asistencial para tramitar, gestionar y verificación de entrega de correspondencia, adicionalmente también se celebraron contratos para brindar apoyo asistencial de mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios generales de la infraestructura de las sedes del Instituto De Lenguas – ILUD, teniendo en cuenta que en la minuta de los contratos reza “*En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la UNIVERSIDAD por sus propios medios y con plena autonomía prestar sus servicios*”, situación que no da lugar al reconocimiento de Gastos de movilización.

CUADRO No. 83
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE LES RECONOCIERON
GASTOS DE MOVILIZACION ILUD VIGENCIA 2016

Cifras en Pesos (\$)

VIGENCIA	CONVENIO Y/O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	CARGO O ACTIVIDAD A REALIZAR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR	CRP 1	FECHA DE CRP1
2016	ILUD	CONTRATACION DIRECTA (CONVENIOS)	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	037 I	SEGUNDO SOLON MARTINEZ AVILA	APOYO ASISTENCIAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	27/01/2016	11.100.229	94	27/01/2016
2016	ILUD	CONTRATACION DIRECTA (CONVENIOS)	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	079 I	MAXIMILIANO MARTINEZ CARRILLO	APOYO ASISTENCIAL	02/02/2016	17.443.217	176	02/02/2016
2016	ILUD	CONTRATACION DIRECTA (CONVENIOS)	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	472 I	JAVIER ALEXANDER HENAO CANO	BRINDAR APOYO ASISTENCIAL	2016/03/03	11.100.229	1168	2016/03/03

Fuente: Listado OP_ILUD 2016-2020-EXCEL y Ruta de Acceso: \\contnet2\idxud\$\idxcompartida\OP

En la **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** La Universidad pagará la suma



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

correspondiente con cortes al (30) de cada mes previa certificación expedida por la supervisión de la prestación de servicio a entera satisfacción PARAGRAFO 1. Los pagos están sujetos a los recursos del ILUD, PARAGRAFO 2. Para los pagos El CONTRATISTA deberá presentar copia del recibo de pago al sistema general de Seguridad Social (Salud – Pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto por la ley. La verificación de este requisito es responsabilidad del supervisor del presente contrato. (Subrayado nuestro).

No se evidencia en las órdenes de pago de los contratos de prestación servicio citados en el cuadro anterior, la certificación expedida por el supervisor de la Prestación de servicio a entera satisfacción, siendo requisito indispensable para el pago.

Adicionalmente, los contratos de prestación de servicios que fueron relacionados anteriormente, fueron adicionados mediante otros si, para sufragar los gastos de movilización en cumplimiento del objeto consignado en cada uno de ellos, así: *"(...) para dar cumplimiento al objeto contractual, se requiere reconocer a contratista, un valor adicional por los gastos en que se incurrirá por concepto de movilización a las diferentes sedes de la Universidad y entidades públicas y/o privadas propias de las actividades administrativas del IILUD (...)"*

Incluyendo en la cláusula tercera, el reconocimiento al contratista por concepto de movilización a las diferentes *a las diferentes sedes de la Universidad y entidades públicas y/o privadas propias de las actividades administrativas del IILUD*, lo siguiente *"(...) PARAGRAFO I.FORMA DE PAGO DE MOVILIZACION: La Universidad pagará al Contratista el valor causado por movilización, previa presentación de los siguientes documento: a) Factura original del servicio de transporte, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; b) Planillas de los recorridos efectivamente realizados, los cuales deben contar con la revisión y aprobación del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono (...)"*

Con las modificaciones plasmadas en los OTROS SI, se autorizó por parte del INSTITUTO DE LEGUNAS – ILUD de la UNIVESRDIDAD DISTRITAL un monto determinado para sufragar los gastos de movilización, de forma tal que no se avistan en los expedientes digitalizados, análisis de costos o estudios que permiten la valoración y cálculo del monto del reconocimiento por concepto de movilización.

Con la determinación anterior se pudo evidenciar que la cobertura de los recursos asignados a cada contrato de prestación de servicio, cobijo el tiempo de duración de dicho compromiso, siendo que el otro si fue posterior y se legalizaron gastos de movilización ya ejecutados.

Revisada la información contenida en el repositorio habilitado para la auditoria 32



PAD 2021, el cual contiene las órdenes de pago de las vigencias 2016 al 2020, **NO** se observó la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción, se evidenciaron las siguientes inconsistencias para el tema de reconocimiento de gastos de movilidad frente a lo estipulado en la cláusula tercera y la modificación de esta en el otro si como se detalla a continuación:

CUADRO No. 84

INCONSISTENCIAS EN LAS ORDENES DE PAGO QUE SE LES RECONOCIERON PAGOS SIN CERTIFICADO DE RECIBIDO A SATISFACCION Y GASTOS DE MOVILIZACION ILUD VIGENCIA 2016

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
CPS 472 de 2016 BENEFICIARIO: JAVIER ALEXANDER HENAO CANO			
2747	30/03/2016	\$1.451.547	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
4332	26/04/2016	\$420.000	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 46 recorridos del 3 al 31 de marzo de 2016, de los cuales 28 son para el IDEXUD, mismo lugar en donde queda el ILUD, adicional a lo anterior se evidencia que 18 recorrido son para diferentes sedes de la universidad, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
4466	28/04/2016	\$1.554.917	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
5379	18/05/2016	\$482.000	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 48 recorridos del 01 al 30 de abril de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
5791	26/05/2016	\$1.554.917	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
6341	08/06/2016	\$514.000	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 48 recorridos del 01 al 30 de mayo de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. La falta de control por parte del supervisor queda evidenciada toda vez que el 1 de mayo es festivo (Día Internacional del trabajo), en donde quedan plasmado dos entregas. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
7417	29/06/2016	\$1.554.917	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
8090	15/07/2016	\$633.000	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 55 recorridos del 01 al 30 de junio de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
8615	28/07/2016	\$1.554.917	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
9606	19/08/2016	\$488.000	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 40 recorridos del 01 al 30 de julio de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
10036	29/08/2016	\$1.554.917	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
11305	22/09/2016	\$453.000	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 46 recorridos del 01 al 30 de agosto de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
11829	29/09/2016	\$1.554.917	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
12974	25/10/2016	\$103.662	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. El contratista no adjunta soporte de legalización RELACION DE RECORRIDOS", para el mes de septiembre de 2016, no se evidencia de forma física y/o magnética, la RELACION DE RECORRIDOS.
12975	25/10/2016	\$1.436.702	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
14596	29/11/2016	\$1.028.411	En la Orden pago se evidencia el documento "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, no obra en dicho cumplido relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
CPS 79 de 2016 BENEFICIARIO: MAXIMILIANOMARTINEZ CARRILLO			
1606	29/02/2016	\$1.503.233	No obra los documentos soportes de la orden de pago



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
2726	30/03/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
4331	26/04/2016	\$905.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 30 recorridos del 02 al 29 de febrero de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono", el valor consignado en cuadro relación de recorridos \$423.000, no coincide con el valor de la orden de pago \$905.000
4444	28/04/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
5378	18/05/2016	\$534.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 29 recorridos del 01 al 29 de abril de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
5769	26/05/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
6340	08/06/2016	\$564.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 31 recorridos del 01 al 30 de mayo de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. La falta de control por parte del supervisor queda evidenciada toda vez que el 1 de mayo es festivo (Día Internacional del trabajo), en donde quedan plasmado dos entregas. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
7395	29/06/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
8089	15/07/2016	\$510.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción.
8593	28/07/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
9605	19/08/2016	\$480.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencian el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 27 recorridos del 01 al 29 de julio de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono"
10014	29/08/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
11800	29/09/2016	\$1.539.325	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
12952	25/10/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
14576	29/11/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
16373	20/12/2016	\$1.606.602	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
CPS 37 de 2016 BENEFICIARIO: SEGUNDO SOLON MARTINEZ AVILA			
1599	29/02/2016	\$208.141	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
1600	29/02/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
2725	30/03/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
4330	26/04/2016	\$428.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 16 recorridos del 03 al 31 de marzo de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono".
4443	28/04/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
5377	18/05/2016	\$536.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 22 recorridos del 31 de marzo al 29 de abril de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono".
5768	26/05/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
6339	08/06/2016	\$544.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 20 recorridos del 02 al 31 de mayo de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			identificación, dirección y teléfono".
7394	29/06/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
8088	15/07/2016	\$589.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 21 recorridos del 01 al 30 de junio de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono".
8592	28/07/2016	\$1.554.917	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
9607	19/08/2016	\$550.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 19 recorridos del 01 al 29 de julio de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Consecutivo orden de pago	Fecha Aprobación	Neto Pagar	Inconsistencias evidenciadas
			ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución del contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono".
10013	29/08/2016	\$1.348.178	En la Orden DE pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO -IDEXU", no obra "INFORME CUMPLIDO" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, donde se pueda evidenciar relación de documentos (físicos o magnéticos), que pueden corroborar la debida verificación de la actividad realizada; no se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción
11306	22/09/2016	\$353.000	En la Orden pago se evidencia el documento "CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GITRO-IDEXUD" de las obligaciones específicas del contratista, desarrolladas mensualmente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencia el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido. El formato de planilla, se observa que este no es documento generado por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros. Las planillas no cuentan con la revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato para proceder a su respectivo reconocimiento y pago. No se evidencia la existencia de la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción. El contratista adjunta como soporte de legalización un cuadro identificado como RELACION DE RECORRIDOS", el cual contiene las casillas fecha, destino tramite firma y valor transporte, en donde se consigan 19 recorridos del 01 al 26 de agosto de 2016, los cuales son para diferentes sedes de la universidad y otras entidades, observándose en la relación de recorridos la ausencia de sellos, firmas o Sticker que reflejen el recibido por parte de la persona o entidad destinataria. Adicionalmente, por los costos consignados de los recorridos se infiere que pueden ser valor de movilización en taxis, y aun así son muy altas para la fecha de ejecución de contrato de prestación de servicio. Así las cosas se desconoció la inclusión de la forma de pago "En caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o los gastos de movilización impliquen hospedaje en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificado con placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono".
Total		\$50.307.141	

Fuente: Listado OP_ILUD 2016-2020-EXCEL y Ruta de Acceso: \\contnet2\idexud\idexcomp\partida\OP

No obra en las órdenes de pago, Factura original del servicio de transporte o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario, que den fe que el servicio se prestó. Por otro lado, las planillas aportadas a las órdenes de pago no evidencian el punto de partida, adicionalmente, no consignan en éstas los sellos, ni Sticker, del destino de la correspondencia, ni la cantidad de buses o pasajes en cada recorrido.

Analizada el formato de planilla, se observa que este no es documento generado de forma oficial por la universidad, es una simple relación de recorridos sin que en ella quede consignado el número de radicado de salida, la clase de documento, la cantidad de folios, la dirección de destino, entre otros, para realizar un adecuado



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

seguimiento y control a las gestiones de correspondencia.

Igual situación ocurre con los contratos de Prestación de servicio para brindar apoyo asistencial de mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios generales de la infraestructura de las sedes del Instituto De Lenguas – ILUD.

Con los argumentos plasmados, el ILUD reconoció y pago de forma mensual los contratos de prestación de servicio, *sin que obre para este la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción, además reconoció y pago los gastos de movilización sin la existencia de la revisión y aprobación por parte del supervisor de los documentos como Factura original del servicio de transporte, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; o Planillas de los recorridos efectivamente realizados por concepto de movilización a las diferentes sedes de la Universidad del ILUD y entidades públicas y/o privadas propias de las actividades administrativas y académicas*, sin que exista en las órdenes de pago la verificación de los recorridos, demostrando una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$50.307.141. Como se indica a continuación:

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación de las actividades de mensajería y mantenimiento, la cual se evidencia en elaboración de estudios previos, en las cuales no que da plasmados los costos de movilización.
- Deficiencias en las labores de supervisión en lo concerniente a lo consignado en la forma de pago y sus modificaciones mediante otros sí que debieron ejercer los responsables en las anualidades correspondientes.
- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz, antieconómica, e inaplicación de las normas que regulan el sistema Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios responsables de estos procesos que desempeñaron funciones en el ILUD.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por ILUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgo de pérdida.

Por lo anterior el Instituto de leguas de la Universidad Distrital - ILUD trasgrede presuntamente lo establecido en artículo 2 y los literales a) Legalidad en el artículo 13 del Decreto No. 714 de 1996, *"Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital"*; los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el literal b del artículo 3 del Acuerdo No. 03 de 2015 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* así como presuntamente se vulneró un



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, el reconocimiento y pago de los honorarios y gastos de movilización a los contratistas que realizaron actividades de mensajería y mantenimiento en el Instituto de Lenguas de la Universidad Francisco José de Caldas ILUD y la carencia del recibido a satisfacción por parte del supervisor durante la **vigencia 2016, plasman un presunto daño al patrimonio en cuantía total de \$50.307.141**.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

En la respuesta formulada por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación

Por lo anterior, se concluye una vez evaluada la respuesta y dado que el ILUD no logro desvirtuar la observación formulada por el pago mensual sin que obre para éste la certificación expedida por el supervisor del contrato de la prestación del servicio a entera satisfacción, además reconoció y pagó los gastos de movilización sin la existencia de la revisión y aprobación por parte del supervisor de los documentos como Factura original del servicio de transporte, con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; o Planillas de los recorridos efectivamente realizados por concepto de movilización a las diferentes sedes de la Universidad del ILUD y entidades públicas y/o privadas propias de las actividades administrativas y académicas,

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$50.307.141.

Órdenes de pago

3.3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada conceptualización en las órdenes de pago, por no consignar en actos administrativos las modificaciones presupuestales, por el deficiente manejo presupuestal, por la falta de reporte de la situación financiera presupuestal.

Revisada la información presupuestal suministrada por el INSTITUTO de LENGUAS- ILUD de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para las vigencias 2016 al 2020 en lo concerniente a la programación, aprobación, modificación, ejecución se pudo evidenciar lo siguiente:

El día 19 de octubre se realiza visita administrativa en las sedes del IDEXUD, la cual tenía como *"levantamiento de la información presupuestal del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, UDFJDC para las vigencias 2016-2020"*.



Pregunta: Informe las razones por las cuales atienden la visita (IDEXUD), siendo el responsable el ILUD, **Respuesta:** Teniendo en cuenta que el IDEXUD es quien ejecuta operativamente el presupuesto del ILUD, y se nos informó que el objeto de la visita era indagar en la parte presupuestal, dado que las decisiones administrativas, de compromiso y ejecución presupuestal, son tomadas por el ILUD y son aprobadas por el Consejo Directivo del ILUD, y posteriormente ejecutadas por el IDEXUD mediante:

1.Apertura financiera
2.Expedición de CDP
3.Expedición de RP
4.Modificaciones presupuestales
5.Liberaciones o anulaciones de CDP y RP.
6.Y realización de pagos a proveedores y contratistas.

Lo anterior debido a que ILUD no cuenta con acceso a Sicapital, y que la ordenación del gasto recae en el IDEXUD según la normatividad vigente acuerdo 002 de 2001 y acuerdo 004 de 2013."

En lo referente al tema de aprobación y liquidación del presupuesto se cuestiona a los responsables de atender la visita en los siguientes aspectos: "**Pregunta:** Sírvase aportar los actos administrativos de aprobación y liquidación del presupuesto correspondientes a las vigencias 2016 al 2020, adicionalmente en el caso de presentarse modificaciones presupuestales tanto del ingreso como del gasto aportar los respectivos actos administrativos que den fe de dicha situación. **Respuesta:** Dentro del proceso que se maneja en ILUD, La Directora presenta el presupuesto ante el Consejo Directivo del Ilud, y este aprueba la incorporación del mismo mediante acta, dicho documento firmado por todas las partes, Incluyendo a la Directora del ILUD y el Director del IDEXUD como ordenador del gasto es enviado al Área financiera del IDEXUD , para que se registre en Sicapital, el mismo proceso se surte para las modificaciones presupuestales tales como adiciones, reducciones y traslados entre rubros, dichas modificaciones se registran a nivel de rubros. Es preciso anotar que no se cuentan con actos administrativos de liquidación del presupuesto de ingresos y gastos para su respectiva incorporación al sistema, esta incorporación se realiza únicamente con el acta de aprobación, como fue mencionado anteriormente. Se adjunta actas de presupuestos aprobados mediante"

De conformidad con lo establecido en acuerdo 02 de 2001, reza en el artículo 10, "De la programación financiera. El Director del Instituto elaborará un presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá ser aprobado por el Consejo directo del ILUD y llevara visto bueno del Rector"

Con lo manifestado, se evidencia que una vez presentado y aprobado el presupuesto, a nivel de detalle, al momento de su liquidación no se hace de forma discriminada, si no que se agrega en un solo rubro para el caso de los ingresos.

Lo anterior se puede observar que el presupuesto calculado (aforado) de los ingresos, indica el monto que se espera recaudar en una vigencia determinada, es decir el presupuesto de ingresos inicial, seguidamente aparecen las modificaciones,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

el cual es un más o menos, en otras palabras aumentan o disminuyen la apropiación inicial, la cual es respaldada por actos administrativos, similares a los que dieron la aprobación (actas), situación que no se evidencia, documentalmente, ni en los informes generados por los reportes de SICAPITAL., una vez realizadas las sumas o restas se genera el monto Vigente de los recursos estimados que serán recaudados en una vigencia fiscal determinada, que para el caso que no ocupa no se evidencio, situación que impide un control adecuado a los rubros aprobados, dejando a un lado las características de la información contable presupuestal en lo atinente a la relevancia, verificabilidad, y oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad, para los usuarios de dicha información.

Frente al presupuesto de gastos, se pudo observar que el ILUD, no cuenta con un PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, que le permita, planear, priorizar y controlar el gasto público, en adquisición de bienes o servicios para cumplir razón de su creación como quedo plasmado en el acuerdo 002 de 2001.

Se observó que, en lo referente al manejo contable del gasto, para la aprobación se presenta de forma detallada y para su cargue o creación para la vigencia respectiva en el SI CAPITAL, se reduce a cuatro (4) rubros como lo son: 1) BENEFICIO INSTITUCIONAL, 2) GASTOS GENERALES, 3) SERVICIOS PERSONAL ACADEMICO, SERVICIO PERSONAL ADMINISTRATIVO, situación que impide controlar las autorizaciones máximas por rubro que se puedan comprometer en cada vigencia.

Adicional a lo anterior también se pudo observar que no se tiene un consecutivo tanto de los certificados de disponibilidad y los certificados de registro presupuestales.

Aunado a lo anterior se evidenció que el concepto de los gastos no es coherente con el compromiso adquirido y sustento para el giro, es decir que el ILUD no posee personal de planta, sino que es por la modalidad de prestación de servicio, al momento de reconocer la erogación mediante la Orden de Pago, en el concepto, se enuncia lo siguiente "(...) PAGO NOMINA VARIAS CPS CON CARGO A VARIOS CONVENIOS ENTREGA(...)", haciendo un resumen para las 5 vigencias (2016-2020) objeto de la presente auditoria, se observó que de 12.896 registros universo de las órdenes de pago, se utilizó 8.048 veces el vocablo nomina lo que equivale a un 62.40%, del yerro en la conceptualización, situación que a la postre podría generar problemas de reclamación.

Adicional, se pudo evidenciar que para la vigencia 2020 mediante orden de pago No. 7363, el compromiso a pagar es una "sentencia a pagar", siendo en realidad el pago de servicios públicos de las diferentes sedes del ILUD, como esta soportada la orden de pago, con la factura de servicios públicos de Enel Codensa No. 613540741-8 correspondiente a la cuenta contrato 0622404-8 por valor de \$283.780, para sufragar el servicio dela periodo correspondiente del 15 de

septiembre a octubre 14 de 2020, y factura 613541498-7 por valor de \$35.310, sede Virrey, para un gran total de 319.090 para el giro.

También se observó que para la generación del pago de los servicios públicos se crearon compromisos como oficios, contratos de prestación de servicios, cuentas de cobro, facturas, oficios, sentencias judiciales, servicios públicos, como se detalla a continuación

CUADRO No. 85
COMPROMISOS DIVERSO PARA PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS
VIGENCIAS 2016-2020

Cifras en Pesos (\$)

TIPO DE COMPROMISOS	2016		2017		2018		2019		2020		TOTAL CANTIDAD COMPROMISOS 2016-2020	TOTAL VALOR COMPROMISOS 2016-2020
	CANTIDAD COMPROMISOS	VALOR COMPROMISOS										
12 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS							1	\$494.640			1	\$494.640
CUENTA DE COBRO	12	\$44.091.265	10	\$32.224.223	6	\$16.776.889	17	\$69.795.167	5	\$29.732.082	50	\$192.619.626
FACTURAS	3	\$3.911.656	3	\$3.589.362	5	\$12.532.864	3	\$11.158.949	4	\$6.286.128	18	\$37.478.959
OFICIO									8	\$4.400.471	8	\$4.400.471
SENTENCIAS JUDICIALES									1	\$319.090	1	\$319.090
SERVICIOS PUBLICOS	4	\$2.972.480	12	\$14.101.595	21	\$28.806.163	43	\$29.865.047	31	\$13.197.810	111	\$88.943.095
Total general	19	\$50.975.401	25	\$49.915.180	32	\$58.115.916	64	\$111.313.803	49	\$53.935.581	189	\$324.255.881

Fuente: Listado OP_ILUD 2016-2020-EXCEL y Ruta de Acceso: \\contnet2\idxud\$\idxcompartida\OP

De lo descrito anteriormente, se evidencia la falta de control, falta de seguimiento de los responsables del giro, tanto del ordenador del gasto, como del responsable del presupuesto y del director del ILUD.

El IDEXUD, no da cumplimientos a la adopción del Plan de cuentas presupuestales para el manejo detallado del presupuesto correspondiente a la unidad ejecutara numero 2 (Convenios)

En cuanto a lo relacionado con el cierre presupuestal los responsables del IDEXUD, quienes son responsables del manejo operativo del presupuesto del ILUD, manifestaron lo siguiente "**Pregunta:** Como opera el cierre presupuestal para las precitadas vigencias para determinar el recaudo efectivo de los ingresos, la ejecución real de los gastos, el estado real de tesorería y los excedentes financieros correspondientes al ILUD. Favor documentar. **Respuesta:** Al cierre de la vigencia, el ILUD le solicita al IDEXUD informes de saldos de CDP, RP y saldos por apropiar, con esta información proyectan el presupuesto para la siguiente vigencia, esta proyección es enviada nuevamente a Financiera IDEXUD para ser revisada y que sea congruente con la realidad presupuestal, y al ser dado el Vo.Bo la Directora del ILUD lo presenta al Consejo Directivo del ILUD para su aprobación mediante acta, y este documento es enviado a Financiera IDEXUD para su incorporación al Inicio de la correspondiente vigencia. Lo anterior es documentado con las actas correspondientes para cada vigencia"



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

El manejo dado al cierre presupuestal, no se aproxima a la realidad de cualquier entidad del orden distrital sometida al Decreto No. 714 de 1996, *"Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital"*, por cuanto para el cierre del presupuesto de ingresos, todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, en el caso del ILUD deben estar reflejados en la cuenta única como reza el artículo 9 del acuerdo 002 de 2001 *"(...) De los ingresos. Los ingresos percibidos por concepto de los servicios que presta el instituto harán parte de los recursos propios de la Universidad Distrital, y como tales, ingresarán a la universidad a una cuenta especial con un rubro de ingresos independientes que estará a disposición del instituto en una cuenta del presupuesto para los gastos. (...)"*, les obligación del director del ILUD, adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno, de los recaudos, para que la información de los ingresos al cierre de la vigencia refleje la situación financiera real de la Unidad Ejecutora 02 Convenios, y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal.

De lo anterior, no se pudo evidenciar la situación financiera del ILUD, en las vigencias auditadas, con excepción de la vigencia 2020, que mediante Acta del Consejo Directivo número 7 de fecha 13 de agosto de 2020, se aprueba la inclusión de los excedentes financieros en el Presupuesto de ILUD 2020, por valor de \$2.193.720.215, que corresponde a excedentes financieros de años anteriores y los cuales no han sido reportado en la información presupuestal.

Frente al cierre presupuestal y por lo enunciado por los funcionarios que atendieron la visita, no se pudo conocer el resultado presupuestal de cada vigencia superávit o déficit, situación que permite conocer que recursos pasaran a la siguiente vigencia como disponibilidad inicial.

Dentro de este cierre no se pudo evidenciar las reservas presupuestales, que son los compromisos que a 31 de diciembre no se han cumplido porque aún están en ejecución.

Según lo descrito anteriormente. Las anteriores irregularidades obedecen a:

- La falta de seguimiento, control y autocontrol al manejo presupuestal del ILUD, por los responsables del proceso
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica por la inaplicación del plan de cuentas de la Universidad.
- Inadecuada conceptualización de los conceptos del gasto como quedó evidenciado.
- Desconocimiento e Inadecuada aplicación de la normatividad en materia presupuestal expedida por la Secretaria Distrital de hacienda y por la Universidad Distrital en el manejo presupuestal.
- No contar con un plan de cuentas adecuado.
- La no optimización del aplicativo SICAPITAL para el manejo presupuestal



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

- No se dispone de información ordenada, cronológica y sistemática para el adecuado control tanto de legalidad, como de cumplimiento por parte de la oficina de control interno.

Por los hechos descritos, el Instituto de Lenguas de la Universidad Francisco José de Caldas, presuntamente vulneró la función administrativa desarrollada con fundamento en los principios constitucionales de eficacia y economía, contenidos en la Constitución Política artículos 209 y 267, Decreto No. 714 de 1996, "*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*", el artículo 2 de la Ley 87 de 199; presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

En la respuesta formulada por el sujeto de control con respecto al informe preliminar, no se presentaron argumentos que desvirtuaran la observación

Por lo anterior, se concluye una vez evaluada la respuesta y dado que el ILUD no logro desvirtuar la observación formulada por la por la inadecuada conceptualización en las órdenes de pago, por no consignar en actos administrativos las modificaciones presupuestales, por el deficiente manejo presupuestal, por la falta de reporte de la situación financiera presupuestal, **configurándose en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

4. OTROS RESULTADOS

4.1 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En la presente auditoría modalidad desempeño, no se presentan beneficios de control fiscal.

4.2 DERECHOS DE PETICION

En la presente auditoría no fueron asignados derechos de petición como insumo de la actuación fiscal.

4.3 GESTIÓN DE LEGALIDAD Y ADMINISTRATIVA

4.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de competencia del Director del IDEXUD para ejercer como Ordenador del Gasto del Instituto de Lenguas de la UDFJC ILUD.

El marco regulatorio de la Universidad Distrital y los Institutos de Extensión se fundamenta entre otras en las siguientes disposiciones normativas.

Ley 30 de 1992 artículo 20, Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Decreto Ley 111 de 1996. Acuerdo No. 002 de 2000 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Acuerdo 002 de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Resolución 645 de 2018 de la CGN. Acuerdo 03 de 2015 Manual de Contratación Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Artículo 19 de la Resolución No. 503 del 17 de septiembre de 2013, "Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo No 004 de 2013, del Consejo Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco Jase de Caldas"

Para el análisis del factor legal el equipo auditor eligió como objeto de análisis dos ejes temáticos, a saber:

1º Competencia del Director del IDEXUD para actuar como ordenador del gasto y Gestor Fiscal del Instituto de Leguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ILUD.

De acuerdo con la anterior regulación se debe precisar que de conformidad con lo consignado en el Acuerdo 02 de 2001, el Consejo Superior Universitario de la UDFJC creó el Instituto de Lenguas de la Universidad-ILUD, como una Unidad Administrativa dependiente de la Vicerrectoría Académica del Ente Universitario.

El artículo 4 del precitado Acuerdo 2 de 2001 atribuyó al Director del ILUD las siguientes funciones:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

"ARTICULO 4°. Funciones del Director. Son funciones del Director del INSTITUTO DE LENGUAS Y LA UNIVERSIDAD DISTRICTAL - ILUD:

- a) *Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad*
- b) *Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los programas y los proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.*
- c) *Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación, actualización, asesoría y consultoría.*
- d) *Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales.*
- e) *Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.*
- f) *Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.*
- g) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.**

(...)"

Por otra parte, el Acuerdo 4 de 2013 en sus artículos 3 y 4 en su orden dispone:

"Artículo 3. Unidad Ejecutora: *La Unidad Ejecutora del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social será el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD, o la Unidad Académico Administrativa que haga sus veces.*

Artículo 4. Delegación y Ordenación: *La Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v.). Esta Ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La Ordenación del Gasto aquí delegada se desarrollará en el marco de los Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes Maestros de Desarrollo Físico y a los Planes Maestros de Informática y Telecomunicaciones vigentes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad aquí delegada, no solo se puede reprochar del delegatario, sino que, con base en el principio de coordinación administrativa, es ejercida por la autoridad jerárquicamente superior al delegatario, la cual es responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

PARÁGRAFO TERCERO: *El ordenador de gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, deberá suscribir una póliza de seguros de manera anualizada, que ampare el manejo de recursos hasta por el monto con que cuente el fondo especial a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de dichos recursos.*

Los demás que superen dicho monto, deberán ser suscritos exclusivamente por el Rector"

Al examinar el contenido de normas transcritas se evidenció que la competencia delegada en el Director de IDEXUD para ejercer la función de ordenador del gasto fue expresamente para el mencionado instituto, pero no aparece que dicha competencia se haya hecho extensiva para ser gestor fiscal del Instituto de Lenguas de la UDFJC-ILUD.

Para este caso es de fundamental importancia aclarar que el factor de competencia tiene su fundamento en precisas normas de raigambre constitucional como los son el artículo 6, según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En igual sentido el artículo 29 ibídem, consagró el debido proceso como la columna vertebral del ordenamiento jurídico del Estado Social de Derecho y del cual emana el principio de legalidad, al que debe estar sometida toda actuación de los servidores públicos en el ejercicio de su función administrativa. De igual forma el artículo 121 de la Carta Política señala: *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"*

Así mismo la Ley 489 de 1998 en su artículo 5 define la competencia, así:

Artículo 5º Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e indirecta, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.(...)

De ahí que la discrecionalidad de la administración en su actuar debe estar sujeta a la legalidad y a los presupuestos jurídicos regulados por el legislador. Por ello, el factor de competencia de un servidor público, no es un concepto susceptible de inferirse o aplicarse por analogía, sino que la competencia debe estar plenamente definida y determinada en la Constitución, la ley o el reglamento.

Para el caso en estudio y de acuerdo con lo indicado en el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 02 de 2001, es al Director del ILUD a quien compete la función de ser el gestor fiscal y ordenador del gasto del ILUD. Por tanto y acorde con la norma citada no se entiende porque la ordenación del gasto del ILUD radica en el Director del IDEXUD, cuando existe norma expresa que indica de manera expresa que es el Director del ILUD en quien recae la competencia de ordenador y gestor del gasto de dicho instituto.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Tampoco podía modificar la competencia en cabeza del Director del IDEXUD, la Resolución No. 503 de 2013: *"Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, en la medida que la facultad otorgada al Rector de la UDFJC en el artículo 16 del Acuerdo 4 de 2013, según la cual: *"Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar lo que sea pertinente y que no se encuentre contemplado sobre el Fondo Especial definido en el presente Acuerdo"* no podía reglamentar aspectos ajenos a los asuntos de que trataba el Acuerdo 4 de 2013, expedido para el IDEXUD, pues ello configura extralimitación en las facultades otorgadas en el referido artículo 17 precitado.

Esto ocurre por deficiencias, omisiones y falta de rigor jurídico de las dependencias encargadas de proyectar los actos administrativos destinados a fijar las competencias a quienes ejercen funciones de dirección y manejo como lo es en este caso el Director del IDEXUD, lo que trajo como consecuencia que los actos administrativos del ILUD que fueron suscritos por él se encuentren viciados de nulidad por ilegalidad fundada en la incompetencia del funcionario.

Con lo antes expuesto fuerza concluir que la competencia asumida por el Director del IDEXUD como ordenador del gasto del Instituto de Lenguas - ILUD **es irregular**. Pues el Acuerdo 4 de 2013, no modificó ni sustituyó el literal g) del artículo 4 del referido Acuerdo 2 de 2001 que le había asignado al Director (a) del ILUD la facultad de ser el ordenador del gasto del referido Instituto.

Con las irregularidades documentadas anteriormente se vulneran los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política, 5º de la Ley 489 de 1998 y 4º literal g) del Acuerdo 02 de 2001 y presuntamente el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Por lo tanto, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Valoración de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Frente a lo aquí observado la Universidad no emitió pronunciamiento alguno y en consecuencia se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Precedente judicial y administrativo: Incidencia que pueda tener la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, expediente No. 1317-2016, expedida por la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en los contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, suscritos por la UDFJC.

Sea lo primero advertir que el Órgano de Control Fiscal no pretende con las reflexiones aquí consignadas sugerir o indicar formas, procedimientos o mecanismos de como el sujeto de vigilancia emplea para la ejecución de los recursos públicos. Nada más el equipo auditor expone sus disertaciones sobre los aspectos facticos encontrados en dicho ejercicio de control fiscal, al realizar la revisión de los contratos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

de prestación de servicios de las vigencias 2016 a 2020 en el ILUD y la incidencia que la Sentencia de unificación del Consejo de Estado pudiere llegar a tener sobre el acontecer de dichos contratos. Para ello se expone lo dispuesto en el artículo 10 del CPCA (Ley 1437 de 2011)

En materia de aplicación de los precedentes judiciales y administrativos el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia: Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas"

Ahora bien, de la revisión de los contratos que fueron objeto de análisis en la muestra de la Auditoría No 32 realizada al Instituto de Lenguas de la UDFJ-ILUD, se encontró en su gran mayoría la reiteración de los contratistas contratados bajo la modalidad de prestación de servicios para la enseñanza de una segunda lengua.

En igual sentido se observa que tanto quienes ejercen funciones administrativas como misionales en dicho instituto, vienen siendo vinculados mediante esta misma modalidad de contratación.

Fue por ello y en consideración a la forma de vinculación del talento humano en innumerables entidades públicas que la máxima autoridad judicial de lo Contencioso Administrativo, se pronunció en la sentencia de unificación atrás referida, en los siguientes términos

"(...)

2.2.1.1. Precisiones sobre el uso del contrato estatal de prestación de servicios

66. A pesar de las constantes advertencias y recomendaciones de la Corte Constitucional para que los entes estatales cesen en «el uso indiscriminado» de la contratación por prestación de servicios, esta práctica no solo persiste, sino que se ha extendido. Tanto es así, que el Alto tribunal ha llegado a señalar en algunos fallos de tutela que la Administración «viola sistemáticamente a la Constitución» cuando emplea de forma excesiva este tipo de contratos, pues «desconoce las garantías especiales de la relación laboral que la Constitución consagra». En la sentencia T-723 de 2016, lo expuso de la siguiente manera:

*67. El hecho de que la Corte Constitucional manifieste que «el uso indiscriminado de los contratos de prestación de servicios constituye una verdadera **vulneración sistemática de la Constitución**» debe, cuando menos, llamar la atención de esta Sala. Esta conclusión, consolidada en múltiples fallos de tutela, muestra que al interior de algunas entidades públicas se ha impuesto, como práctica extendida, una violación al orden constitucional por*



parte del Estado, que por mandato de la Carta, es el primer llamado a ser el referente ético de su cumplimiento.

68. Tal es la preocupación por el abuso de esta figura contractual, que incluso la Organización Internacional de Trabajo (OIT), advirtiendo la expansión de esta actividad fraudulenta en varios ordenamientos, a través de la Recomendación 198 de 2006, invitó a los Estados miembros a reconocer y proteger los derechos de los trabajadores y a contribuir a la eliminación de las prácticas de empleo encubierto, y los exhortó a desarrollar políticas públicas de protección de los trabajadores que incluyeran, «por lo menos», medidas tendientes a:

(...)

(b) luchar contra las relaciones de trabajo encubiertas, en el contexto de, por ejemplo, otras relaciones que puedan incluir el recurso a otras formas de acuerdos contractuales que ocultan la verdadera situación jurídica, entendiéndose que existe una relación de trabajo encubierta cuando un empleador considera a un empleado como si no lo fuese, de una manera que oculta su verdadera condición jurídica, y que pueden producirse situaciones en las cuales los acuerdos contractuales dan lugar a que los trabajadores se vean privados de la protección a la que tienen derecho (Negrillas fuera del texto).

69. Si se comparan, no existe gran diferencia entre el contrato de prestación de servicios (que oculta una relación laboral) y el empleo encubierto que define en este caso la OIT. Al igual que este, presenta «una apariencia distinta de la que en verdad tiene con el fin de anular, impedir o atenuar la protección que brinda la ley»; una práctica contractual que se ve favorecida por la ambigüedad de las obligaciones de las partes interesadas, o «cuando existen vacíos o insuficiencias en la legislación, inclusive con respecto a la interpretación o la aplicación de las disposiciones jurídicas»

Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

(...)

87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».25

89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».26



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

90. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.²⁷

91. En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia.

"(...)

2.3.4. Límite a la indebida celebración de contratos de prestación de servicios

111. La preocupación del legislador por prevenir el empleo del contrato de prestación de servicios, para disimular relaciones laborales, no es nueva. Así lo demuestra el contenido del artículo 2.º del Decreto 2400 de 1968 «Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil (...)», el cual, respecto de la contratación por servicios, dispuso lo siguiente:

[...]

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanentes se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.*³⁸ [Negrillas fuera del texto]

(...)"

En ese mismo sentido esta alta corporación judicial se ocupó en dicha providencia de definir los temas objeto de unificación, cuales son:

- El plazo del contrato (término estrictamente necesario) definido en la planeación del contrato.
- El término de interrupción de los contratos estatales de prestación de servicios: la solución de continuidad, en aquellos contratos que presentan interrupción entre uno y otro. Este término lo fijó en treinta (30) días hábiles cuando la relación permanece ininterrumpidamente causándose
- Término de prescripción y momento a partir del cual se inicia, dicho término fue establecido en tres años.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, esta Contraloría encuentra que es pertinente que el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal evalúe los presupuestos jurídicos definidos en esta sentencia y tome las acciones que a bien tenga realizar, para mitigar el riesgo que eventualmente pudiere llegar a configurar la aplicación del precedente judicial consignado en esta sentencia de unificación.

Por los hechos antes señalados, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	52	N/A	3.1.4.1 - 3.1.4.2 - 3.1.4.3 - 3.1.4.4 - 3.3.1.1 - 3.3.1.2 - 3.3.1.3 - 3.3.1.4 - 3.3.1.5 - 3.3.1.6 - 3.3.1.7 - 3.3.1.8 - 3.3.1.9 - 3.3.1.10 - 3.3.1.11 - 3.3.1.12 - 3.3.1.13 - 3.3.1.14 - 3.3.1.15 - 3.3.1.16 - 3.3.1.18 - 3.3.1.19 - 3.3.1.20 - 3.3.1.21 - 3.3.1.22 - 3.3.1.23 - 3.3.1.24 - 3.3.1.25 - 3.3.1.26 - 3.3.1.27 - 3.3.1.28 - 3.3.1.29 - 3.3.1.30 - 3.3.1.31 - 3.3.1.32 - 3.3.1.33 - 3.3.1.35 - 3.3.1.36 - 3.3.1.37 - 3.3.1.38 - 3.3.1.39 - 3.3.1.40 - 3.3.1.41 - 3.3.2.1.1 - 3.3.2.2.1 - 3.3.2.3.1 - 3.3.2.6.1 - 3.3.2.6.2 - 3.3.3.1 - 3.3.3.2 - 3.3.3.3 - 4.3.1
2. DISCIPLINARIOS	51	N/A	3.1.4.1 - 3.1.4.2 - 3.1.4.3 - 3.1.4.4 - 3.3.1.1 - 3.3.1.2 - 3.3.1.3 - 3.3.1.4 - 3.3.1.5 - 3.3.1.6 - 3.3.1.7 - 3.3.1.8 - 3.3.1.9 - 3.3.1.10 - 3.3.1.11 - 3.3.1.12 - 3.3.1.13 - 3.3.1.14 - 3.3.1.15 - 3.3.1.16 - 3.3.1.18 - 3.3.1.19 - 3.3.1.20 - 3.3.1.21 - 3.3.1.22 - 3.3.1.23 - 3.3.1.24 - 3.3.1.25 - 3.3.1.26 - 3.3.1.27 - 3.3.1.28 - 3.3.1.29 - 3.3.1.30 - 3.3.1.31 - 3.3.1.32 - 3.3.1.33 - 3.3.1.35 - 3.3.1.36 - 3.3.1.37 - 3.3.1.38 - 3.3.1.39 - 3.3.1.40 - 3.3.1.41 - 3.3.2.1.1 - 3.3.2.3.1 - 3.3.2.6.1 - 3.3.2.6.2 - 3.3.3.1 - 3.3.3.2 - 3.3.3.3 - 4.3.1
3. PENALES	0	N/A	
4. FISCALES	6	\$13.000.000 \$26.243.712 \$785.203.970 3.657.024 \$16.800.000 50.307.141 895.211.847	3.3.1.19 3.3.1.22 3.3.1.32 3.3.1.41 3.3.3.1 3.3.3.2